



Memoria Educativa Venezolana. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Humanidades y Educación. Escuela de Educación Centro de Investigaciones Educativas (CIES)



Memoria Educativa Venezolana

Tomo III

Años 1900 - 1935

Luís Bravo Jáuregui
Ramón Alexander Uzcátegui

Ediciones de la Memoria Educativa Venezolana

Memoria Educativa Venezolana Edición de 2013

Tomo III Años 1900 - 1935, *base de datos* que da forma a una colección de registros útiles para la comprensión histórica del sistema escolar venezolano. Principalmente en lo que concierne al desarrollo de la gestión y política pública que ha acompañado el desarrollo de la institucionalidad educativa en Venezuela.

Resultados del trabajo producido en la Línea de Investigación **Memoria Educativa Venezolana**, adscrita al Centro de Investigaciones Educativas de la Escuela de Educación y a los postgrados de la Facultad de Humanidades y Educación. Línea de investigación que nace en la Cátedra de Sistemas Educativos del Departamento de Pensamiento Social y Proyectos Educativos de la Escuela de Educación durante el año 2002 y se registra como proyecto académico institucional de la Escuela de Educación en el 2004.

Luis Bravo Jáuregui
Ramón Uzcátegui Pacheco

Ediciones de la Memoria Educativa Venezolana

Depósito Legal: Depósito Legal: lfx3762010370657

Oficina de la Memoria Educativa Venezolana. Planta baja del edificio de transbordo, Escuela de Educación, Los Chaguaramos. Caracas
Caracas-Venezuela.
Ciudad Universitaria de la UCV.

Direcciones donde se pueden consultar los resultados del trabajo de la línea de investigación de la **MEV**:

www.memoriaeducativa.com

www.memoriaeducativa.com

www.luisbravoj.blogspot.com

<http://memoriaeducativav.blogspot.com>

@meducativa

Memoria.educativa@gmail.com

Ediciones de la **Memoria Educativa Venezolana** una colección de libros electrónicos sobre la educación venezolana también disponibles en **AMAZON.com**, a precios solidarios y bajo un formato **e.book**, **absolutamente compatible con todas las fórmulas electrónicas de lectura.**

Tomo III

Tabla de contenido

PRESENTACIÓN	8
1900.....	11
Discurso del Ministro:.....	11
REORGANIZACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA	11
CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA	11
ESTADÍSTICA Y CONTABILIDAD DEL MINISTERIO	12
PROFESIÓN DOCENTE	12
1901.....	12
Discurso del Ministro:.....	13
CONSTITUCIÓN DE 1901	13
1902.....	14
Discurso del Ministro	14
...EL PROBLEMA DEL “REDUCIDO... NUMERO DE DÍAS QUE DA HASTA PENA DECIRLO, SITUACIÓN ESTA QUE HABÍA LLEGADO A TAL EXTREMO QUE EN LOS DÍAS FERIADOS ESCOLARES LLEGABAN EN EL AÑO A 282.....	15
TITULO PARA IMPARTIR ENSEÑANZA	15
CREACIÓN DE LA FACULTAD DE FARMACIA.....	16
1903.....	16
Discurso del Ministro:.....	16
...CLAUSURADO Y EN COMPLETO ESTADO DE CESACIÓN TODOS LOS PLANTELES DE PRIMER GRADO DE LA ENSEÑANZA	17
Eliminación por decreto de la Universidad del Zulia y la de Carabobo	18
1904.....	21
Discurso del Ministro:.....	21
CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE 1904 (ENERO DE 1904)	22
ESCOLARIDAD OBLIGATORIA	23
Código de Instrucción Pública de 1904.....	23
CONSTITUCIÓN DE 1904	27
ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA	30
MATRICULA UNIVERSITARIA.....	30
1905.....	31
Discurso del Ministro:.....	31
Código de Instrucción Pública de 1905. La coeducación.....	32
EL PAPEL DE LA MUJER EN LA PEDAGOGÍA MODERNA	33
1906.....	34
Discurso del Ministro	34
SE ESTABLECEN LAS MATERIAS REQUERIDAS PARA OPTAR AL TITULO DE MAESTRA Y MAESTRO DE PRIMERA ENSEÑANZA.....	35
1907.....	38
ESCUELAS MIXTAS	38
LA MUJER EN LAS ESCUELAS DE PRIMER GRADO	38
1908.....	39
Discurso del Ministro	39

EL DECRETO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y LA ESCUELA PRIMARIA EN EL DISCURSO MINISTERIAL.....	40
LA PARTICIPACIÓN DEL DOCENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA EFICIENCIA DEL SISTEMA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.....	40
EXIGENCIAS SOCIALES DE INSTRUCCIÓN: SIN LUZ INTELECTUAL NO PUEDEN LAS SOCIEDADES VIVIR EN LIBERTAD	41
CÓDIGOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.....	41
SISTEMA ESCOLAR	42
El humanismo en el discurso educativo venezolano	42
1909.....	44
Discurso Ministerial	44
CONSTITUCIÓN DE 1909.....	47
EL POSITIVISMO EN VENEZUELA Y LA SITUACIÓN EDUCATIVA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL MINISTRO EN LA MEMORIA Y CUENTA QUE EL MINISTRO PRESENTA AL CONGRESO DE 1909.....	48
ORGANIZACIÓN DE LAS RENTAS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA	51
POLÍTICA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA	51
IMPUESTO PARA LA EDUCACIÓN.....	52
ESTUDIO DEL SISTEMA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA	52
Preescolar	53
COLEGIOS NACIONALES.....	53
1910.....	53
Discurso Ministerial	53
CÓDIGO INSTRUCCIÓN PÚBLICA (10 DE JUNIO DE 1905).....	54
INCORPORACIÓN DE LA MUJER A LA ESCOLARIDAD ELEMENTAL.....	56
PRIMERAS ESCUELAS DE COMERCIO DE PAÍS.....	56
ESTADO DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA, MINISTRO TRINO BATISTA	57
EDUCACIÓN DE LOS INDÍGENAS	57
1911.....	59
El Congreso de Municipalidades, la municipalización de la educación... ..	60
ESCUELAS PRIMARIAS	60
INSTITUTO DE PERFECCIONAMIENTO DE MAESTROS	62
La organización técnica de la enseñanza. La aparición de los primeros programas oficiales de enseñanza.....	66
El magisterio como factor modernizador de la enseñanza... ..	67
EDIFICACIONES PARA LA UCV	68
PROGRAMAS DE EDUCACION PRIMARIA URBANA.....	70
1912.....	72
Discurso Ministerial	72
El proceso de organización técnica de la enseñanza de base positivista. La reforma educativa de Gil Fortoul... ..	73
EL POSITIVISMO EN VENEZUELA Y LA SITUACIÓN EDUCATIVA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL MINISTRO EN LA MEMORIA Y CUENTA QUE EL MINISTRO PRESENTA AL CONGRESO DE 1912.....	74
BASE DE LA REFORMA DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA	76
El Código de Instrucción Pública de 1912... ..	77
La discusión pedagógica del siglo XX: Calidad vs. Cantidad de la educación.....	80
PROFESIONALIZACIÓN DEL MAGISTERIO	82
La libertad de enseñanza y las disputas de la sociedad civil por la cuestión educativa... ..	82
PLAN PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS MAESTROS EN SERVICIO.....	83
ESCUELA DE ARTE Y OFICIOS PARA MUJERES.....	84
REFORMA UNIVERSITARIA.....	85
1913.....	87
Discurso Ministerial	87
PROGRAMAS DE ENSEÑANZA PRIMARIA PARA LAS ESCUELAS FEDERALES DE LA REPUBLICA.	88
LA ENSEÑANZA PRIVADA ES LIBRE POR SU NATURALEZA MISMA, PERO PARA QUE TENGA VALIDEZ LEGAL TIENE QUE SER DADA POR PERSONAS PROVISTAS DE TÍTULOS.....	88
CLAUSURA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.....	89
MAESTROS DE LAS ESCUELAS GRADUADAS A LOS NORMALISTAS DIPLOMADOS	89
CREACIÓN DEL PRIMER PREESCOLAR OFICIAL EN VENEZUELA	89

SISTEMA DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA	90
PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN SECUNDARIA	90
PROYECTO DE CREACIÓN DEL LICEO NACIONAL	90
REFORMA UNIVERSITARIA.....	90
EN LO QUE RESPECTA AL TEMA DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, EN EL CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA DE 1912 SE ESTABLECÍA:.....	91
EL PRINCIPIO DE LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA	92
1914.....	96
Discurso Ministerial	96
ESTABLECIMIENTO DE ESCUELAS MIXTAS	98
REGLAMENTO DE CLASIFICACIÓN DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS	99
REGLAMENTO DE LA INSTRUCCIÓN NORMALISTA PÚBLICA	99
CONSTITUCIÓN DE 1914	99
EL REGRESO DE LOS JESUITAS A LA ESCUELA VENEZOLANA	100
El tema de la liberta de enseñanza y las disputas legales... ..	101
POSICIÓN DE LA CORTE FEDERAL DE CASACIÓN CON RESPECTO A LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA	101
DECRETO ORGÁNICO DE LA INSTRUCCIÓN NACIONAL.....	101
DECRETO REGLAMENTARIO DEL MAGISTERIO	105
REFORMA DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA.....	107
DURANTE LA GESTIÓN DEL MINISTRO GUEVARA ROJAS, SE ESTABLECIERON LAS BASES “DEL SISTEMA ESCOLAR VENEZOLANO – QUE DEBERÍA DE PERMANECER, EN LO SUSTANCIAL, HASTA MEDIADOS DE NUESTRO SIGLO XX.....	107
SUPERVISIÓN EDUCATIVA.....	107
DESERCIÓN ESCOLAR.....	108
Funcionaban en el país 775 escuelas, de las cuales 56 eran graduadas.....	108
1915.....	109
Discurso Ministerial	109
LEY DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL	111
EL AÑO 1915 ES UNO DE LOS DE MÁS ABUNDANTES LEGISLACIÓN ESCOLAR EN VENEZUELA, PUES DURANTE ÉL SE DICTAN UNA SERIE PROLONGADA DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES ENDEREZADAS A LA REORGANIZACIÓN TOTAL DE LA ENSEÑANZA,	112
DECRETO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA NORMALISTA.....	113
LA FORMACIÓN DOCENTES EN INTERNADOS.....	113
EL GOBIERNO ESCOLAR DE JUAN VICENTE GÓMEZ.....	114
LEY DE MISIONES Y EL CONTRATO MISIONAL	115
BIBLIOTECA NACIONAL RAMO DE LA INSTRUCCIÓN SUPERIOR	116
1916.....	117
Discurso Ministerial	117
REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS NORMALES PRIMARIAS.....	118
REFORMA UNIVERSITARIA.....	118
1917.....	119
Discurso Ministerial	119
EDUCACIÓN DESDE LA INICIATIVA EMPRESARIAL	120
UNA BIBLIOTECA EN CADA ESCUELA	121
1918.....	122
OBLIGATORIEDAD DE LOS ESTUDIOS DE INGLES.....	122
PROGRAMAS DE ENSEÑANZA DE LA INSTRUCCIÓN SECUNDARIA PÚBLICA.....	122
1919.....	124
Discurso Ministerial	124
PROGRAMAS DE ENSEÑANZA DE CIENCIAS SOCIALES	125
PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN SECUNDARIA	125
PROGRAMAS DE ENSEÑANZA PARA LAS ESCUELAS PRIMARIAS PÚBLICAS.....	126
1920.....	127
Discurso Ministerial	127
REGLAMENTO DE LA LEY DE CERTIFICACIÓN Y TÍTULOS OFICIALES	128
INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN PREESCOLAR	128
INSPECTOR TÉCNICO EN EDUCACIÓN FÍSICA.....	129

REFORMA UNIVERSITARIA.....	129
1921.....	130
Discurso Ministerial.....	130
COLEGIO FEDERAL DE LA ASUNCIÓN.....	131
LEY ORGÁNICA DE LA INSTRUCCIÓN, DE 18 DE JUNIO DE 1921.....	131
LA EDUCACIÓN FÍSICA EN TIEMPOS DEL GOMECISMO.....	133
PARQUE ESCOLAR “EL PARAÍSO”.....	134
1922.....	135
Discurso Ministerial.....	135
ES REABIERTA LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA.....	136
CONSTITUCIÓN DE 1922.....	136
ESCUELA MATERNAL.....	137
PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FÍSICA.....	138
1923.....	139
Discurso Ministerial.....	139
POLÍTICA EDUCACIONAL INTENSIVA.....	140
LEY DE CERTIFICADOS Y TÍTULOS OFICIALES. (14 de junio de 1923).....	141
LA ENSEÑANZA DE LA HISTORIA EN LA ÉPOCA DEL GOMECISMO.....	142
REFORMA UNIVERSITARIA.....	142
FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS UNITARIAS.....	142
CREACIÓN DEL COLEGIO SAN IGNACIO:.....	143
1924.....	145
Discurso Ministerial.....	145
LEY ORGÁNICA DE LA INSTRUCCIÓN (30 de mayo de 1924).....	146
LEY DE EXÁMENES Y DE CERTIFICADOS Y TÍTULOS OFICIALES (04 de julio de 1924).....	155
LEY DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA Y NORMALISTA (04 de julio de 1924).....	157
LEY DE INSTRUCCIÓN SUPERIOR Y ESPECIAL.....	166
REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS Y DE LA OBLIGACIÓN ESCOLAR (19 de.....	168
REGLAMENTO DE LICEOS, COLEGIOS Y CÁTEDRAS DE INSTRUCCIÓN SECUNDARIA (19 de Agosto de 1924):.....	169
EL PROYECTO EDUCATIVO DE LA OPOSICIÓN COMUNISTA AL RÉGIMEN DE GÓMEZ.....	170
La doctrina del Estado Docente, y la situación de la libertad de enseñanza... ..	171
LA LEY DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA Y NORMALISTA CONTEMPLA EN SU ARTICULADO LA CREACIÓN DE CIRCUITOS ESCOLARES UNIDADES POLÍTICO-ESPACIAL Y ADMINISTRATIVO.....	173
1925.....	174
Discurso Ministerial.....	174
CONSTITUCIÓN DE 1925.....	175
UNIFICACIÓN DE LA FUNCIÓN DOCENTE Y LA FUNCIÓN EXAMINADORA.....	176
INSTRUCCIÓN RELIGIOSA.....	176
DEROGACIÓN DEL DECRETO DE SUPRESIÓN DE SEMINARIOS.....	177
1926.....	178
PROGRAMAS DE ENSEÑANZA PARA LAS ESCUELAS PRIMARIAS PÚBLICAS.....	178
1927.....	180
Discurso Ministerial.....	180
A comienzos de 1927 se crea la Federación Venezolana de Estudiantes (FVE).....	181
1928.....	181
Discurso Ministerial.....	181
CONSTITUCIÓN DE 1928.....	183
Los movimientos estudiantiles en Venezuela, y la creación de conciencia institucional del sistema educativo... ..	183
Clausuran la Universidad Central de Venezuela y el Colegio de Abogados.....	184
1929.....	184
Discurso Ministerial.....	184
CONSTITUCIÓN DE 1929.....	185
UN GRUPO DE MAESTROS SE REÚNEN CON EL MINISTRO.....	186
1930.....	187
Discurso Ministerial.....	187

EN 1930, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA MUERTE DEL LIBERTADOR, EL MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, SE EMPEÑO EN FORMAR UNA ASOCIACIÓN DEL MAGISTERIO,	188
CARTA PASTORAL DEL EPISCOPADO SOBRE EL MATRIMONIO Y LA INSTRUCCIÓN RELIGIOSA.....	188
1931.....	190
Discurso Ministerial	190
CREACIÓN DE LA SOCIEDAD VENEZOLANA DE CIENCIAS NATURALES (SVCN),	191
CONSTITUCIÓN DE 1931.....	191
LA ENSEÑANZA MATERNAL, CREADA PARA ATENDER AL NIÑO EN LA EDAD PREESCOLAR, FUE CONSIDERADA “COMO UNA INNOVACIÓN PREMATURA” Y SUPRIMIDA COMO MEDIDA DE URGENCIA, EN LA PRIMERA OPORTUNIDAD LEGISLATIVA.....	192
LA EDUCACIÓN DEL NIÑO Y LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA NO SE CONCIBEN DIVORCIADAS, ENTRE LA SANIDAD Y LA INSTRUCCIÓN VA MAS SEGURO EL SENDERO DE LOS PRIMEROS AÑOS	193
EL PROYECTO EDUCATIVO DEL PARTIDO COMUNISTA DE VENEZUELA:	194
1932.....	195
Discurso Ministerial	195
La organización de la Sociedad Venezolana de Maestros de Instrucción Primaria.....	196
La educación se adecua a las necesidades de desarrollo material y cultural de la nación: la aparición de las escuelas rurales... ..	198
1933.....	200
Discurso Ministerial	200
El desarrollo de las escuelas rurales, como modelo escolar para el desarrollo del campo.....	200
ESCUELA RURAL.....	201
REVISTA PEDAGÓGICA.....	203
PROGRAMAS DE ENSEÑANZA PARA LAS ESCUELAS RURALES, “CON INDICACIONES METODOLÓGICAS PARA LOS MAESTROS”, 1933.....	204
PROGRAMAS DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS PÚBLICAS.	219
1934.....	220
Discurso Ministerial	220
DECRETO ORGÁNICO DE LA INSTRUCCIÓN NACIONAL.....	220
SEMINARIO PEDAGÓGICO	220
1935.....	221
ASISTENCIA A LA ESCUELA EN 1935.....	222
La construcción de la sociedad civil y la voluntad de enseñar, fuerzas institucionalizadoras.....	223
La sociedad venezolana de maestros de instrucción pública y las corrientes renovadoras de la escuela activa en Venezuela.....	224
LA ESCUELA NUEVA	225
EDIFICACIONES ESCOLARES PARA EL MEDIO RURAL.....	225
EL PROYECTO EDUCATIVO DEL FRENTE POPULAR VENEZOLANO (FPV).....	225
Balance educativo de 27 años de tiranía liberal.....	227

PRESENTACIÓN

Tiene en sus manos el lector una importante colección de registros sobre los sucesos y procesos que pueden haber creado el mayor impacto en la construcción institucional del sistema escolar venezolano. Como una contribución efectiva para la comprensión de la dinámica fundamental de la educación venezolana. Es resultado de un trabajo continuo, orientado por la aspiración de ir creando una tradición investigativa en la Academia Pedagógica Venezolana que permita progresivamente disponer de la plataforma de información necesaria para la justa valoración de nuestra institucionalidad educativa.

Se trata de una colección de referencias sobre el impacto que ha tenido la educación, principalmente la escolar, en la opinión pública y en lo que se conoce respecto al modo en que se ha desenvuelto la educación dentro de la historia más pública de la nación. Esa historia que se muestra en la documentación oficial y privada que nos ha sido posible fichar, para crear el acervo documental de nuestra línea de investigación y que consideramos puede ser de mucha utilidad para la edificación de un sistema de conocimiento que permita orientar el mejoramiento de la gestión y la política pública de la educación en este país. Son las fichas electrónicas que componen la base de datos que manejamos en nuestra particular aproximación a la educación, esas que por este intermedio estamos poniendo a consideración de los investigadores especializados y del público interesado en el acontecer educativo.

La Línea Memoria Educativa Venezolana es una opción académica para producir conocimiento de utilidad pública sobre la educación, la cultura y la sociedad. Reúne un conjunto de investigadores profesionales y en formación, preocupados y ocupados por el acontecer educativo nacional y por la producción de información útil para la comprensión y desarrollo de la gestión y política pública de la educación. Está adscrita al Centro de Investigaciones Educativas de la Escuela de Educación y al postgrado de la Facultad de Humanidades y Educación de la UCV. Su eje central de actividad es la construcción de una base de datos de libre acceso sobre la Educación en Venezuela, desde el siglo XVI hasta nuestros días. A la vez que se desarrollan múltiples proyectos puntuales ligados al conocimiento de la educación y la sociedad venezolana, tales como

proyectos de investigación por demanda institucional, diplomados, tesis de pre y postgrado, trabajos de ascenso, seminarios sobre la actualidad educativa y múltiples publicaciones, que convierten a la Memoria Educativa Venezolana en uno de los puntos de referencia de la discusión pública que se produce en el país sobre asuntos educativos, culturales y sociales.

Los orígenes de la Línea de remontan a 1999 cuando se integró una serie de actividades y proyectos de investigación en torno a una idea común de construir una base de información públicamente accesible para sustentar investigación histórica sobre la cultura pedagógica venezolana.

La Línea ha consolidado la publicación anual ininterrumpida de la base de información acumulada durante el año, en formato electrónico, la cual se distribuye gratuitamente a demanda. También desde hace ya tres años, todos los miércoles, a las 2 p.m, en la sede la Línea, se desarrolla un **Seminario Libre** sobre los aspectos más álgidos de la discusión pública sobre la educación y la sociedad.

Desde sus inicios en el año 2004, la Línea de Investigación se ha regido por los siguientes objetivos:

1. Crear un espacio, escena u opción de investigadores en educación escolar, con mentalidad humanística e interdisciplinar.
2. Contribuir al sustento académico – investigativo de los programas de tercer y cuarto nivel de la Facultad de Humanidades y Educación - UCV.
3. Ampliar y mejorar la base de datos disponible sobre el desarrollo institucional de la Escuela Venezolana (desde 1492 hasta la actualidad)

Como toda actividad académica tiene un referente conceptual que le toca desarrollar en la medida misma en que sustenta y se enriquece por medio de la investigación. El nuestro, se interesa por las múltiples expresiones de la institución escolar, no sólo en su proceso histórico de configuración institucional, sino también en su organización actual y proyección social. En este sentido, dependemos de la idea de que la Pedagogía es una forma de saber y mirar las relaciones que se establecen entre los hombre con motivo de la enseñanza constituida en escuela. Por tal razón acuñamos la idea de voluntad de enseñanza como punto de origen del análisis pedagógico, pues, desde esta noción comprendemos los procesos de institucionalización, cambio y reforma escolar.

La voluntad de enseñar se vincula también a una cualidad antropológica del ser humano, de comunicar y hacer partícipes de los bienes culturales a los de su especie, como parte de un intento permanente de humanización del individuo, que en el marco de la cultura pedagógica de la sociedad occidental se canaliza por la vía de la escuela. Valga señalar, finalmente, que la pedagogía que intentamos trasciende los bordes de la escuela, se asocia a la posibilidad de entender que la vida es una totalidad, que cada vez más adquiere un sentido educativo y definitivamente histórico.

Luis Bravo Jáuregui y Ramón Uzcátegui
*Escuela de Educación de la
Universidad Central de Venezuela*

1900

Presidente: General Cipriano Castro.

Ministro de Instrucción Pública Dr. Félix F. Quintero.

Discurso del Ministro:

“El Ministro de Instrucción Pública no preparó Memoria y Cuenta este año, ya que el país lo regía un gobierno de facto” *(Fernández H. Rafael, 1981)

Fuentes: GRATEROL, Gloria (2001); MADRIZ, Lorena (2001)

REORGANIZACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA

El 11 de Agosto de 1900, ya bajo el régimen de Cipriano Castro; el 18 de febrero de 1903 y el cuatro de julio del mismo año, se dictaron sendos decretos de reorganización de la instrucción pública. Ninguno contenía innovaciones importantes y sin duda se debieron al fin legalista de los sucesivos ministros, Feliz Quintero R. Monserrate y Eduardo Blanco, respectivamente. En ese mismo período se promulgó una nueva Constitución, en 1901 que tampoco introdujo elemento nuevo alguno en materia de educación.

Fernández H. R. (1981). La instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 - 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

El 4 de Septiembre se designo una comisión que debería redactar un nuevo Código de Instrucción Pública.

GONZÁLEZ, B. (1962). Análisis del proceso histórico de la Educación Urbana (1870-1932). y de la educación rural (1932-1957). en Venezuela. Caracas: F.H.E-U.C.V.

EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE INSTRUCCIÓN SUPERIOR Y PROFESIONAL

El 5 de Septiembre se designa por resolución integrar la comisión que asumiera la responsabilidad del estudio de la instrucción superior y profesional, y para los aspectos correspondientes a la instrucción primaria y secundaria.

GONZÁLEZ, B. (1962). Análisis del proceso histórico de la Educación Urbana (1870-1932). y de la educación rural (1932-1957). en Venezuela. Caracas: F.H.E-U.C.V.

ESTADÍSTICA Y CONTABILIDAD DEL MINISTERIO

Por Decreto de 5 de Mayo de 1900, el Ejecutivo Federal creo la Dirección de Estadística y Contabilidad del Ministerio de Instrucción Pública, el cual ha conseguido tres resultados:

1. Librar a la dirección de Instrucción Superior y Bellas Artes, de algunos objetos que distraían su atención en una heterogeneidad de atributos difíciles de ser desempeñadas a cabalidad con el número de funciones con que cuenta.
2. Vigilar lo correspondiente a la renta del ramo.
3. Mejorar la estadística escolar, llegándose a efectuar por primera vez trabajos de bastante laboriosidad.

CUMARIN, N. y otros (2001). El Sistema Educativo desde 1910 – 1914. Caracas. Escuela de Educación. U.C.V. Mimeografía.

PROFESIÓN DOCENTE

El 11 de Agosto, Castro firma un decreto refrendado por el ministro Félix Quintero, donde quedo establecido, que era provisional para el año 1900 – 1901 y se legalizo lo ya existente: el número de escuelas, los sueldos de los maestros y los requisitos necesarios para ejercer dicha función.

GONZÁLEZ, B. (1962). Análisis del proceso histórico de la Educación Urbana (1870-1932). y de la educación rural (1932-1957). en Venezuela. Caracas: F.H.E-U.C.V.

...A LA MUJER, SE LE PREPARABA PARA EJERCER LAS LABORES PROPIAS DE SU SEXO...

“aunque en los textos de las leyes (durante el siglo XIX) no se admita abiertamente, la Educación estuvo dirigida fundamentalmente al varón. La mujer no era explícitamente omitida, pero ella solo se ofrecía oportunidades académicas marcadas por la tendencia de establecer un puente permanente entre lo domestico y la escuela. Eso significa que a la mujer, se le preparaba para ejercer las labores propias de su sexo, frase que encontramos en casi todos los planes y programas de Educación e Instrucción en la Venezuela del siglo XIX”.

ANGULO E. y Jiménez, E. (2001). La educación de niñas y jóvenes de Caracas entre 1912 y 1950. Caracas: Escuela de Educación. F.H.E. – U.C.V. Tesis.

1901

Presidente: General Cipriano Castro.

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Instrucción Pública Dr. Félix F. Quintero.

Discurso del Ministro:

Ministro firmante: Tomas Garbiras

Longitud: 3977 líneas.

Estructura: Diferenciado en 5 títulos y 81 subtítulos.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

*Yo creo que los pueblos en formación como el nuestro, en donde se agita el espíritu de democracias turbulentas, persiguen de ciclo en ciclo revolucionario la radicación de su bienestar y la seguridad de sus instituciones, al amparo y bajo la dirección de hombres de carácter y endereza que puedan llevarlos con mano firme a la sucesión de tiempos de paz.

* La labor de al instrucción secundaria en Venezuela, lo digo en cumplimiento de un deber de justicia, deja mucho que desear.

Presenta necesidades que deben ser atendidas y la gestión realizada durante el año de la cuenta.

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

*En cuanto la instrucción, hace falta un código estable, un sistema fijo, con organización propia y uniformidad en materias de textos y profesores.

*Creación de establecimientos Institucionales.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

*Decreto del 27 junio 1870.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

*Marcha satisfactoria de los institutos docentes en el país.

*Dos veces ha sido interrumpida la labor de la universidad Central, el 29 de octubre de 1900 a causa de un fuerte temblor que causó daños a su estructura; y el 11 de marzo de 1901, clausura que duró hasta el 1 de junio.

Funcionamiento regular de la academia nacional de la historia.

*Funcionamiento regular de las escuelas normales.

Fuentes: GRATEROL, Gloria (2001); MADRIZ, Lorena (2001)

CONSTITUCIÓN DE 1901

Aprobada durante la presidencia: Cipriano Castro.

Vigente desde – hasta: 26 de marzo de 1901 – 27 de abril de 1904.

Aprobada mediante: Constituyente.

Derogado por: Congreso.

Duración: 3 años.

El inicio del siglo XX, marca un hito en la política venezolana. Con el triunfo de la Revolución Liberal Restauradora del General Cipriano Castro, se inicia la desaparición del caudillismo regional y con él, la de los partidos Liberales y Conservadores, se

concluye con lo que había sido un ciclo interminable de guerras civiles, se consolidan el ejército nacional y se abre un largo periodo de dictadura.

El Gobierno de Cipriano Castro empieza en 1899. Durante el mismo, el país fue amenazado por las potencias extranjeras y bloqueados sus puertos. El General Juan Vicente Gómez con sus victorias regionales vence el caudillismo regional. Castro hace la reforma de la Constitución para aumentar los poderes de la Presidencia de la República, elimina el Consejo de Gobierno y aumenta el periodo presidencias a seis años. Son los Consejos Municipales los que eligen el presidente y Vicepresidente de la República.

Dos artículos, solamente, dedican esta constitución a la educación. Ambos están contenidos bajo el Título III de esta Constitución.

El primero es el artículo 6° que relacionado con el ordinal 22°, expresa:

TITULO II. BASES DE LA UNIÓN.

Artículo 6°.- Los Estados que forman la Unión Venezolana son autónomos e iguales en entidad política y se obligan.

22°.- A reservar a la Nación de la facultad de legislar sobre la Instrucción Pública Superior. Tanto la Nación como los Estados deben establecer la Instrucción Primaria Gratuita y Obligatoria, y la secundaria y la de artes y oficios gratuita.

TITULO III. SECCIÓN SEGUNDA

Derechos de los Venezolanos.

Artículo 17°.- La Nación garantiza a los venezolanos la efectividad de los siguientes derechos:

12°.- La Libertad de enseñanza, que será protegida en toda su extensión.

MEDINA, H. (1996). Evolución Constitucional de la Educación Venezolana. 1811 – 1961. Valencia: Secretaría de Cultura del Gobierno de Carabobo.

1902

Presidente: General Cipriano Castro.

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Instrucción Pública Dr. Tomas Garbiras - Dr. Rafael Monserrate.

Discurso del Ministro

Ministro firmante: Rafael Monserrate

Longitud: 1260 líneas.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

*"La civilización impone como consigna inviolable a las nacionalidades modernas, de que se protege la Instrucción Pública como fórmula de amor y respeto al pueblo, de

donde dimana en las actuales democracias la fuerza de los gobiernos, y de dónde arrancan éstos el poder para dirigir y el impulso generoso para practicar el bien”.

*"Doloroso es confesar que todavía, después de tantos años de implantada la República... las densas masas pobladoras del país sean analfabetas”.

Es un discurso de tipo reflexión basándose en lo que, hasta ese momento Venezuela había crecido y de lo que podría mejorar, pero si hacer muchas propuestas de mejoras.

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

*Fundar escuelas prácticas, renovar programas, aplicar textos, promover fiestas escolares a manera de jubileo intelectual, como en Guatemala y Costa Rica,

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

*Prorroga hasta el 15 de Enero del año próximo, el lapso de las matrículas, considerando que muchas de ellas se derivan de las contingencias de la guerra.

*En vista de que la agricultura es de verdadera necesidad del país, se dispuso en los estudios del trienio filosófico incluir el estudio de la Agronomía, de la Agricultura y la Economía Rural.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

*Se instaló la facultad de Farmacia.

*Según decreto, La instrucción pública se reorganiza sobre la base de Escuelas Primarias, Escuelas Normales, colegios Federales en los Estados, Escuelas de 2º grado en el Distrito Federal, Escuela Politécnica, Escuela de Ingeniería, Universidades y Academias.

Fuentes: GRATEROL, Gloria (2001); MADRIZ, Lorena (2001)

...EL PROBLEMA DEL “REDUCIDO... NUMERO DE DÍAS QUE DA HASTA PENA DECIRLO, SITUACIÓN ESTA QUE HABÍA LLEGADO A TAL EXTREMO QUE EN LOS DÍAS FERIADOS ESCOLARES LLEGABAN EN EL AÑO A 282

En la Exposición que presenta al Congreso de los Estados Unidos de Venezuela, el Ministro de Instrucción Pública en 1902, señala el problema del “reducido... numero de días que da hasta pena decirlo, situación esta que había llegado a tal extremo que en los días feriados escolares llegaban en el año a 282, restando sólo 83 días para dedicarlos a la actividad escolar. Asimismo plantea la diversidad de textos y sobre todo la falta de criterios “que establezca regla fija y uniforme sobre el particular”.

FERNÁNDEZ H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

TITULO PARA IMPARTIR ENSEÑANZA

“Con fecha 9 de mayo de 1902, el Ministro dictó resolución por medio de la cual acuerda clasificar en tres categorías el grado o titulo para impartir enseñanza:

“Maestras elementales de primer grado, Maestras elementales de 2° grado y Profesoras Normales...”

FERNÁNDEZ H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

CREACIÓN DE LA FACULTAD DE FARMACIA

Por Resolución del 21 de noviembre de 1902, se crea en la Universidad Central de Venezuela y demás Universidades del país la Facultad de Farmacia.

FERNÁNDEZ H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

1903

Presidente: Cipriano Castro.

Ministro de Instrucción Pública: R. Monserrate – Eduardo Blanco.

Discurso del Ministro:

Ministro firmante: Eduardo Blanco

Longitud: 280 líneas.

Estructura: indiferenciado.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

Sólo bajo los auspicios de la paz, y de una paz sólida, pueden desenvolverse ampliamente los propósitos de un Ministerio llamado a proseguir y perfeccionar con decidido empeño, el progreso moral e intelectual de las nuevas generaciones.

Un pueblo inteligente y educado será siempre rico en el interior y poderoso en el exterior.

Y ya que la cultura moral e intelectual de los pueblos responde, confianza irrecusable, de su propia grandeza y de su propio esplendor; apresurémonos a dejar asegurado el engrandecimiento de la patria, formando ciudadanos que se distingan por el esclarecimiento del ingenio y la excelencia de sus virtudes.

Hace referencia al momento histórico atravesado por el país, en lo que respecta a la guerra civil. Abarca toda la exposición en prioridades que deben ser tomadas en cuenta para mejorar la educación venezolana.

No hace mención de los logros alcanzados en la gestión del año de la cuenta.

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

Promover nueva organización reglamentaria, romper con antiguas preocupaciones, abrir amplio campo a la actividad intelectual de la juventud y poner a su alcance los conocimientos necesarios para el ejercicio de las profesiones que han de explotarse con provecho propio y del país.

Reformar el Código de Instrucción Pública.

Urge reformar la instrucción primaria.

Los establecimientos normales son indispensables.

Hay que prestar atención reflexiva a la educación física.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

Decreto de Instrucción Pública.

Leyes vigentes.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

No presenta ningún logro en la exposición que realiza del año de la cuenta.

Fuentes: GRATEROL, Gloria (2001); MADRIZ, Lorena (2001)

...CLAUSURADO Y EN COMPLETO ESTADO DE CESACIÓN TODOS LOS PLANTELES DE PRIMER GRADO DE LA ENSEÑANZA

El ministro Monserrate, dicta una resolución con respecto al decreto de Gómez “...clausurado y en completo estado de cesación todos los planteles de primer grado de la enseñanza”

GONZÁLEZ, B. (1962). Análisis del proceso histórico de la Educación Urbana (1870-1932). y de la educación rural (1932-1957) en Venezuela. Caracas: F.H.E-U.C.V.

La reorganización por decreto del 18 de febrero de 1903 de la instrucción pública “sobre la base de la escuela primaria, escuelas normales, colegios federales, en los estados, escuelas de Segundo Grado en el Distrito Federal. Escuelas politécnicas. Escuelas de ingeniería, Universidad y Academias”.

FERNÁNDEZ H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

Mediante esta resolución se reduce a la mitad el número de escuelas del Distrito Federal y del resto del país (50 y 500 respectivamente), se declaran en estado de cesación todos los planteles de primer grado de enseñanza de la República, es decir, las escuelas elementales, y se establece el sistema de opción a concurso para proveer los nuevos cargos. La medida tenía motivaciones exclusivamente económicas pero se trata de encubrirla con un pretexto académico –no se podían obtener nuevos maestros porque simplemente no existían-. Posteriormente, el Presidente Castro revocó la medida en cuanto al número de escuelas pero redujo a la mitad los sueldos

de los educadores, con lo cual se logró de todas maneras el propósito económico que se perseguía”.

GOVEA DE CARPIO, D. (1990). Educación Popular y Formación Docente de la Independencia al 23 de Enero de 1959. Caracas: Academia Nacional de la Historia. Pág. 60.

...INCLUSIÓN EN EL SEGUNDO Y TERCER AÑO DEL TRIENIO FILOSÓFICO DEL ESTUDIO DE LA AGRONOMÍA...

La inclusión en el segundo y tercer año del trienio filosófico del estudio de la agronomía y en tercer año del mismo, de la educación rural y en consecuencia de obligatoriedad cursar materias para obtener el Título de Bachiller.

FERNÁNDEZ H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

FACULTAD DE FARMACIA

La creación en la Universidad Central de Venezuela y demás Universidades del país de la Facultad de Farmacia, por resolución del 21 de Noviembre de 1902.

FERNÁNDEZ H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

Eliminación por decreto de la Universidad del Zulia y la de Carabobo

Se crea la educación comercial.

TÍTULOS PARA IMPARTIR ENSEÑANZA

El 9 de mayo de 1902 el ministro dictó resolución por medio de la cual acuerda clasificar en tres categorías el grado o título para impartir la enseñanza: “Maestras elementales de primer grado, maestras elementales de segundo grado y profesoras normales.

FERNÁNDEZ H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

BIOGRAFÍAS. LUIS CABALLERO MEJIAS. 12 DE DICIEMBRE DE 1903.

Ante la presencia de este venezolano, que con los años de su desempeño en Educación hizo llegar su nombre a todo el país, algunas personas podrán preguntarse si fue un profesional prestado a la Docencia o si desde los comienzos de su actividad era ya Educador.

En su juventud le tocó vivir una época en que había mucho por realizar en Venezuela, sobre todo en materia de Educación Técnica, y es posible que la realidad del momento despertara en él una gran inquietud. Desde muy joven sintió vocación hacia los estudios técnicos y para realizarlos debió partir para la República de Chile, en donde siguió cursos correspondientes a Técnico Industrial Mecánico; posteriormente viajó a los Estados Unidos de Norteamérica para completar su formación. En Chile también tuvo particular interés por los métodos de enseñanza aplicados a la formación

profesional; en aquel país nació su idea de poder ofrecer algún día esos conocimientos a la juventud de su patria.

A su regreso a Venezuela es designado Ingeniero Jefe de los Astilleros de Puerto Cabello. Allí inicia sus primeras enseñanzas al llevar a un grupo de jóvenes para que aprendieran un oficio, y lo desempeñaran a cabalidad y en mejores condiciones; esta preocupación pone de relieve sus inquietudes de Maestro. Igualmente, a su paso por la Industria Ferrocarrilera observa la necesidad de formar a los jóvenes trabajadores en el conocimiento de un oficio. Supo interpretar las necesidades, y para su actuación no escogió el camino más fácil sino el más conveniente.

En la actividad industrial también trabajó en la instalación de talleres mecánicos, fábricas y proyectos industriales, pero después dedicó toda a la Educación Venezolana. En 1935 le fue confiada la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios de Caracas, y convencido de lo que debían emprender las nuevas generaciones produce los cambios necesarios en la estructura del plantel, y en 1937 logra que el Ministerio de Educación le dé el nombre de Escuela Técnica Industrial. Instituto de prestigio que a su vez fue el origen de las otras Escuelas Industriales. Para alcanzar esta meta dedicó todo su tiempo y toda la fuerza de sus convicciones. Logró así ser escuchado y recibió las facilidades hasta alcanzar el desarrollo y plenitud de la Institución.

Luís Caballero Mejías fue el hombre que dejó huella como organizador y educador, en su labor creador de los estudios industriales en el país. Le tocó cubrir las más diversas facetas, los alcances y orientaciones de las mismas, en labores de implantación de programas y escuelas.

Tuvo buen entendimiento con los profesionales de las diversas disciplinas industriales en todo lo relacionado con la fundación y conducción de las diferentes carreras de estudios. Estar a su lado significaba contagiarse con todo lo que representaba el trabajo que se cumplía. Fue comunicativo en cuanto a sus proyectos y logró interesar a profesionales amigos para que lo acompañaran en esa labor tan urgente para el país, como era la de empezar a impartir enseñanza a los jóvenes en el campo de la Formación para el Trabajo en la Industria.

Ejerció la Docencia en los diversos cursos de la escuela que formó y llevó su influjo a los estudiantes de todas las edades. Siempre enseñó e incitó al deseo de saber.

Los jóvenes que ingresaban a la escuela empezaban por aprender que para desempeñar un oficio se debe tener el traje adecuado. El maestro con su ejemplo demostraba que una misma persona, igual puede saber llevar el traje de taller y el traje de gala, y él decía: “No hay profesionales indignos, indignidad puede haber en quienes las ejercen, y eso es una condición humana y no de los oficios”.

Su persona reflejaba un ser confiado y confiable, hombre de carácter y gran bondad fue dado a conocer oportunidades y no limitaba en los demás la posibilidad de progresar, sus colaboradores entendían muy bien cómo responder a su confianza.

En el año 1956 debió abandonar la Dirección de la Escuela Técnica Industrial de Caracas. En silencio fue culpado de no haber sabido callar a sus estudiantes, quienes manifestaban sus protestas contra la dictadura. Esta situación logró su natural abatimiento. De convicción democrática, no se amilanó ante la fuerza y la amenaza, mantuvo su línea de conducta respetando al derecho ajeno.

Con su natural preocupación por el futuro de los egresados, sugería la idea de agruparse con el fin de atender a la defensa de sus intereses gremiales, situación que al principio fue atendida por medio de la Asociación de Ex-alumnos y en definitiva la

idea se concretó cuando egresados de la Escuela Técnica Industrial de Caracas crearon el Colegio de Peritos y Técnicos Industriales de Venezuela, el año de 1958, del cual fue Presidente Honorario y Vitalicio.

Como creador e impulsor de la Educación Industrial en Venezuela, vio formarse a su lado un considerable número de profesionales, quienes han desempeñado una amplia escala de actividades y muchos de ellos han ocupado importantes posiciones, participando en el desarrollo Industrial y Educativo de la Nación.

Luís Caballero Mejías nació en Caracas a principios del siglo, el 12 de Diciembre de 1903. Trabajó con desprendimiento en función de su país, vivió satisfecho con los resultados que se obtenían con el trabajo realizado y recibía serenamente, con inmensa alegría, el encuentro con sus egresados.

En 1958, con el inicio de la nueva era democrática, es llamado por las autoridades educacionales y nombrado Director de la recién creada Dirección de Educación Artesanal, Industrial y Comercial.

Durante su ejercicio se estructuró el sistema de Educación Técnica del país, con planteles de Educación Artesanal, Escuelas Industriales y Técnicas Industriales, Institutos de Comercio, Escuelas Técnicas de Agricultura y Escuelas de Oficios. Para infortunio de la sociedad Venezolana, sobrevino su muerte el 12 de Octubre de 1959 cuando tanto se esperaba de él.

El maestro, como también lo llamaban los alumnos no vivió lo suficiente como para ver coronada su obra con la fundación del Politécnico, del cual, al mencionarlo, decía: "De allí saldrán mis muchachos ingenieros industriales". Pero sí debió intuir que la obra quedaría concluida, porque su trabajo había sido arduo, había trazado caminos y creado conciencia sobre el particular. En este sentido, Luís Caballero Mejías había expresado: "El Politécnico ha de ser, necesariamente, la culminación del sistema de Educación Industrial ya establecido en Venezuela, y por el cual debemos luchar sin claudicaciones ni interese personales".

En 1962 fue creado el Instituto Politécnico de Barquisimeto y más tarde se iniciaron otros. Como un homenaje al creador de la Educación Industrial en Venezuela, en la Escuela Técnica Industrial de Caracas, de la cual fue fundador y Director por más de 20 años, fue creado el Instituto Politécnico "Luis Caballero Mejías".

A Caballero Mejías, luchador incansable para los fines de la educación, no siempre le fue fácil ser entendido en sus aspiraciones y atendido en todas las necesidades para la realización de sus proyectos; por eso, cuando a otras personas en cualquier nivel de sus actividades tenían ese tipo de dificultad, les decía: "Haz y después explícas", significando con esto que es necesario trabajar para convencer.

Alberto Fuenmayor Villasmil. <http://www.fev.org.ve/lcm.htm>

1904

Presidente: General Cipriano Castro.

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Instrucción Pública Dr. Eduardo Blanco.

Discurso del Ministro:

Ministro firmante: Arnaldo Morales

Longitud: 266 líneas.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

*"Labor lenta y constante, aunque no ruidosa, es la que se ha venido realizando y se realiza aún para la organización de la Instrucción popular".

*El ciudadano Presidente, tiende a hacer de nuestra enseñanza nacional el agente de una transformación radical en nuestras costumbres"

Enmarca un discurso de tipo doctrinario, basándose en el gran apoyo por parte de la presidencia para la realización de la gestión en dicho año.

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

*Estimular y mejorar el cuerpo de Preceptores (maestros), para el progreso del ramo.

*Ya está en vía de realización el extenso plan ideado para la creación de Institutos de artes y oficios.

*La adquisición de edificios adecuados es la única base sólida de una reforma esencial en este ramo.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

*Por decreto firmado el día 10 de abril, se instituyó la "Fiesta del Árbol", obligatoria para todas las escuelas primarias nacionales.

*Por resolución del 21 de noviembre se ratificaron las prescripciones sobre textos de enseñanza para las escuelas Nacionales de 1º a 2º grado, para las demás materias no hay textos exclusivos pero si recomendados, entre los cuales tiene el Preceptor campo para elegir.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

*Realización del primer censo Escolar.

*Primera fiesta del árbol.

*Fundación de la revista "Órgano del Ministerio"

Fuentes: GRATEROL, Gloria (2001); MADRIZ, Lorena (2001)

CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE 1904 (ENERO DE 1904)

I Ley De las escuelas primarias y segundo grado y organización de la instrucción primaria.

Art.16: las escuelas de primer grado constituyen la instrucción pública obligatoria. La cual es obligatoria para todos los Venezolanos y que contiene las siguientes materias:

1. Lecturas
2. Escritura
3. las cuatro primeras reglas de la aritmética
4. Lecciones orales de historia de la patria constitución nacional y principio moral.

Art.17: la instrucción pública voluntaria comienza en las escuelas de segundo grado, en las cuales se enseñará:

1. Escritura al dictado, Aritmética práctica y sistema métrico, geografía, historia y constitución de Venezuela.
2. Elementos de gramática castellana, geografía e historia universal.
3. Higiene.
4. Urbanidad.
5. Moral.
6. Ejercicio Gimnástico.
7. A las niñas se le enseña de aguja y costura.

Único: La instrucción religiosa y voluntaria. Los preceptores de la escuela de 1ª a 2ª grado están en la obligación de darles a los niños cuyos padres lo soliciten.

Art. 18: En las escuelas de 2º grado no se aceptarán sino a los que hubiesen hecho los estudios de 1º grado comprobándolo en su certificado o con un examen.

Art. 19: Las escuelas de 1ª y 2º serán diurnas para uno y otro sexo, y permanecerán abiertas de 8:00 AM a 11.00 PM y de 11:00 PM a 3:00 PM.

Art.20: Habrá escuelas de 1ª nocturna para varones.

Art.21: En ninguna de estas escuelas se admitirán alumnos que no presenten certificados facultativas de estar vacunados.

II Ley. De los Funcionarios de Instrucción Primaria

Art.34: Son agentes del Ministro de instrucción pública:

1. Un Superintendente: En la capital de cada Estado y Distrito Federal (El cuál deberá ser Venezolano)
2. Un Intendente.
3. Un Subintendente
4. Agentes de instrucción primaria.

III Ley. Del Censo Escolar

Art.48: El censo escolar se levantará en la República cada cinco años.

Art.49: El ministro de instrucción pública con los datos que reciba de los superintendente hará por Estados, Distrito Federal y Territorios Federales, el censo Escolar de la República. Totalizará los resultados generales, los cuales publicará en la Gaceta Oficial e incluirá en la memoria que han de presentar al congreso.

Art.52: La persona que se niegue a prestar la colaboración para el Censo Escolar, incurrirá a una multa de 100 Bolívares. Y los que los den falsos o se nieguen a suministrar los datos tendrán una multa de 5 bolívares.

“Todos los venezolanos están en el deber de prestar su colaboración con la finalidad de que este pueda darles en el día y hora fijada.”

V Ley. De las Universidades

Art.100: Habrá dos universidades en la República. La Central en Caracas y la Occidental en Mérida.

Art.105: Los funcionarios de las Universidades deberán ser Doctores y Universitarios.

Art.122: Las aulas universitarias son públicas: los profesores puede admitir en su cátedra a personas no inscriptas como alumnos en calidad de oyentes.

Art.132: los alumnos con mas de 40 altas, podrá presentar el examen colectivo.

Art.141: los alumnos que perturben el orden serán expulsados por un mes, y si esta falta es contra autoridades o funcionarios serán expulsados por 3 meses.

FLORES, Clara. (2001). Registro de las principales normas que acompañan el desarrollo de la escuela venezolana. Caracas: Escuela de Educación de la UCV. Mimeo.

ESCOLARIDAD OBLIGATORIA

El ministro Blanco expone ante el congreso la urgencia de ampliar el campo de estudio.

REGIONALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN

Se plantea la necesidad de implantar un programa de regionalización de la educación: “hay que especializar nuestros estudios profesionales”.

FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA

El Ministro Eduardo Blanco insiste en el fortalecimiento de la educación primaria, en la promoción de una nueva organización reglamentaria.

GONZÁLEZ, B. (1962). Análisis del proceso histórico de la Educación Urbana (1870-1932). y de la educación rural (1932-1957). en Venezuela. Caracas: F.H.E-U.C.V.

Código de Instrucción Pública de 1904...

DECRETO DEL 18 DE ABRIL DE 1904. TRATA DE UN CÓDIGO INSTRUCCIONAL (ASPECTOS IMPORTANTES DE ESTE)

Art.1: La instrucción en Venezuela se divide en pública y privada es la que se da por cuenta de la Nación, de los Estados de los Municipios; y la privada, la que se da en los Institutos particulares.

Art.2: La instrucción pública se divide en obligatoria y voluntaria y ambas son gratuitas.

Art.3: La instrucción pública se regirá por las prescripciones de este código. La privada estará sometida a la inspección de los agentes del Ministerio de Instrucción Pública, a fin de velar por la conservación de la unidad de enseñanza moral e intelectual, de acuerdo con los principios de la Republica y los dispuestos en este código.

Art.4: La instrucción pública sostenida con las rentas de la nación, se denomina: Instrucción Pública Nacional; la sostenida con las rentas de los estados: Instrucción Pública Federal, y la sostenida con las rentas de los Municipios: Instrucción Pública Municipal.

Art.5: La instrucción pública nacional se organiza por medio de los establecimientos siguientes:

1. Escuelas de primer grado o primarias.
2. Escuelas de segundo grado.
3. Escuelas Normales.
4. Colegios Nacionales.
5. Universidades.
6. Escuelas de Arte y Oficio.
7. Escuelas de Comercio.
8. Escuelas de Agronomía.
9. Escuelas de veterinaria y Zootécnica.
10. Escuelas de minas.
11. Escuelas de Ingeniería.
12. Academias Militares.
13. Escuelas Náuticas.
14. Academias de Bellas Artes.
15. Seminarios.
16. Bibliotecas, Museos y Observatorios.
17. Academia para el perfeccionamiento de algunos estudios por el método de asociación y para el buen orden en el ejercicio de algunas profesiones.

Art.6: La instrucción pública federal y la municipal serán organizadas respectivamente por el gobierno de cada estado y las municipalidades, interpretando el pensamiento cardinal de este código, el cual es, el de dar mayor amplitud posible a la instrucción primaria.

Art.7: La Dirección General de Instrucción Pública corre a cargo del Ministerio del Ramo.

Art.8: El Ministro de Instrucción pública será asistido en los Estados, en el Distrito Federal y en los territorios federales, por superintendentes de Instrucción Popular, en lo que se relaciona con la enseñanza primaria y secundaria; y por consejos, en lo que se refiera a los establecimientos señalados con los números del 4 al 16 inclusive, en el artículo 5 de este código.

Art.9: Los Estados, Municipales y Juntas Comunales pueden fundar las Escuelas y Colegios que tengan por conveniente; pero los textos, método y sistemas de enseñanza, los establecerá el Gobierno Nacional por el órgano del Ministro de Ramo.

Art.10: El año escolar principiara el 16 de septiembre y terminará el día de los exámenes generales, que será, para las escuelas primarias o de primer grado, del 15 al 30 de julio, y para los demás institutos, del 1º al 15 del mismo mes de julio. Para las escuelas de primer grado habrá, además un examen que se efectuara del 1º al 15 de marzo.

Art.11: Serán días hábiles para la enseñanza todos los años escolar, menos los que la ley declara feriados; los tres del carnaval; los diez del viernes de concilio al domingo de resurrección, y los días entre el 23 de diciembre y 7 de enero.

Art.12: los exámenes anuales se harán según el programa de las asignaturas respectivas.

Art.13: practicados los exámenes, la junta de examinadores calificara a los alumnos de reprobados, aplazados, buenos, distinguidos y sobresalientes, y no se incorporaran en las clases superiores del año siguiente sino aquellos que hubieren merecido alguna de las tres ultimas calificaciones.

Art.14: Como el profesorado constituye una carrera pública que imparte merecimiento a sus servidores, el que lo ejerciere por 25 años en una escuela, o por 20 en cátedra de una misma facultad universitaria o de otro instituto de instrucción especial, tendrá derecho a la jubilación con goce de sueldo integro; y si lo hubiese ejercido por doble tiempo, se le declara profesor retirado con goce de sueldo doble.

Único: los secretarios y bedeles de las universidades gozaran también del derecho de jubilación los 28 años de servicio.

Art.15: El Preceptor de Escuela nacional o profesor de cualquiera otro instituto nacional, que tradujere o produjere una o más obras didácticas o científicas que tengan la aprobación de ejecutivo nacional, previo, si es científica el informe de las respectivas facultad de, ganara para los efectos de jubilación, de dos a cuatro años si es una traducción, y de 4 a 6 años si la obra es original.

FLORES, Clara. (2001). Registro de las principales normas que acompañan el desarrollo de la escuela venezolana. Caracas: Escuela de Educación de la UCV. Mimeo.

Decretos de reorganización de la Instrucción Pública del 18 de abril de 1903 y 4 de Julio del mismo año.

Código de Instrucción Pública del 18 de Abril de 1904: en él se dividía la instrucción en pública y privada. En cuanto a la organización administrativa, este nuevo instrumento legislativo establecía un conjunto de funcionarios superintendentes, intendentes, subintendentes, agentes de instrucción pública, comisionados ad-hoc que tendrían a su cargo el control y supervisión de la enseñanza y el velar por el cumplimiento de las normas legislativas en la materia. En lo referente a educación media, el código disponía el funcionamiento de cuatro escuelas normales: tres varones: Barcelona, Valencia y San Cristóbal; una de niñas en Caracas y por lo menos un Colegio Nacional para varones y otro para niñas en la capital de cada estado, más dos para cada sexo en el Distrito Federal.

FLORES, Clara. (2001). Registro de las principales normas que acompañan el desarrollo de la escuela venezolana. Caracas: Escuela de Educación de la UCV. Mimeo.

Para el año de 1904 se dicta un decreto el 18 de abril donde se pone en vigencia un nuevo Código de Instrucción Pública, en el cual se contempla las siguientes figuras: Escuelas de Primer Grado, constituyendo la instrucción pública voluntaria; las Escuelas Normales, Colegios Nacionales, Universidades, Escuelas de Arte y Oficios, Escuelas de Comercio, Escuelas de Agronomía, Escuelas de Veterinaria y Zootécnica, Escuela de Minas, Escuela de Ingeniería, Academias Militares, Escuelas Náuticas, Academias de Bellas Artes, Seminarios, Bibliotecas, Museos y Observatorios. Academia para el perfeccionamiento de algunos estudios por métodos de asociación y para el buen orden en el ejercicio de algunas profesiones. De igual manera en este Código de Instrucción Pública se establece la realización de un censo escolar que se levantará en la Republica cada cinco años”.

ADRIAN, I. (2001). Sistema Educativo en Venezuela 1905 – 1909. Caracas: Escuelas de Educación – UCV. Mimeografía.

La instrucción en Venezuela esta dividida en Privada y pública, la privada regida por las inspecciones de los agentes del ministerio de educación. Y la pública se rige por prescripción de estos códigos.

La instrucción pública sostenida con las rentas de la nación, se denomina: Instrucción Pública Nacional; la sostenida con las rentas de los estados: Instrucción Pública Federal, y la sostenida con las rentas de los Municipios: Instrucción Pública Municipal.

“Para 1904, en el Código de Instrucción pública, se establecen los requisitos para ingresar a las Escuelas Normales en el artículo N° 60, que eran:

- 1.- Poseer los conocimientos de la Instrucción Primaria de 2° grado.
- 2.- Ser de reconocida moral y buenas condiciones físicas para el magisterio.

ANGULO E. y Jiménez, E. (2001). La educación de niñas y jóvenes de Caracas entre 1912 y 1950. Caracas: Escuela de Educación. F.H.E. – U.C.V. Tesis.

Posteriormente en 1904, y siendo Ministro de Instrucción Pública el Dr. Eduardo Blanco, se le da un nuevo código a la Educación Venezolana, el 18 de abril del mismo año en sus artículos primero y segundo quedó establecido que la Instrucción en Venezuela se mantenía en pública y privada.

La Instrucción permanecía siendo gratuita y conservaba su estructuración obligatoria y voluntaria, y aparecía nuevamente el Estado como organismo centralizador de la Instrucción, como se evidencia en los artículos 6 y 7 respectivamente. Los cuales dicen “.. La instrucción pública Federal y la municipal serán organizadas por el gobierno de cada estado y las municipalidades”. Y el Art. 7, supra dice que la Dirección General de Instrucción Pública, corre a cargo del Ministro del Ramo.

Aparece el principio de Libertad de enseñanza en este código, pero siempre bajo la supervisión del Estado a través del ministerio correspondiente, de algunos aspectos tales como la selección de textos, métodos y sistemas de enseñanza.

MARIN, J. (2001). Exposición realizada en el concurso de oposición para el cargo de docente en la Escuela de Educación-UCV. Escuela de Educación/FHE/UCV. Caracas. Transcrito por Gloria Graterol. Mimeo.

El 18 de abril bajo el ministerio de Eduardo Blanco, entra en vigencia un nuevo Código de Instrucción Publica. En el se dividía la instrucción publica y privada: “la privada decía estará sometida a la inspección de los agentes del Ministerio de Instrucción Publica, a fin de velar por la conservación de la unidad de la enseñanza moral e intelectual, de acuerdo con los principios de la república y lo dispuesto en este código.”

Las innovaciones interesantes en este código fue la dedicación especial, interés a la educación privada. En su articulado se considera el principio constitucional, pero se establece al mismo tiempo el control de los planteles privados por el Estado.

Se prohibía a las escuelas particulares “tener cursos de ciencias mayores”, y solos los tendrían de las materias correspondientes a la enseñanza de la primaria y al bachillerato en filosofía y lectura.

FERNÁNDEZ H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

En lo referente a la educación media el Código de 1904 disponía el funcionamiento de cuatro escuelas normales, tres de varones: Barcelona, Valencia y San Cristóbal; una de niñas en Caracas y por lo menos un colegio nacional para varones y otro para niñas en cada capital de estado mas dos para cada sexo en el Distrito Federal. En ellos se mantenían los dos ciclos –un trienio básico o preparatoria y un cuatrienio filosófico, de las cuales solo el primero se enseñaba en los colegios para niñas.

FERNÁNDEZ H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

En lo tocante a la educación superior, se señalan dos universidades, Mérida y Caracas, con las mismas facultades tradicionales, más escuelas de farmacia, dental y de parteras, adscritas a la facultad de Ciencia Medicas. A su vez la Facultad de Ciencias Eclesiásticas se dividía en dos cursos, uno de teología y otro de derecho económico; se estableció también la escuela de agronomía cuya enseñanza se dividía en dos secciones: primaria y secundaria como hecho importante merece agradecer, la creación de la Academia Nacional de Medicina, por ley de fecha 8 de abril de 1904.

FERNÁNDEZ H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

Con la promulgación del Código de Instrucción Pública de abril de 1904, se da impulso a la apertura de Escuelas de Artes y Oficios. El referido Código establece que “La enseñanza a impartirse se realizaba a tres años, organizada en un componente teórico, con base en las matemáticas siguientes: aritmética, elementos de el álgebra y geometría, nociones de física y de mecánica aplicada y dibujo lineal y de ornamentación y, en un componente practico, a desarrollar en talleres sobre los siguientes aspectos: albañilería, carpintería, herrería, sastrería, zapatería.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES. (2001). Proyecto: Educación para el Trabajo y Desarrollo de la Juventud. Innovaciones en Educación para el Trabajo, Módulo 2. Caracas: Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. Pág. 137.

CONSTITUCIÓN DE 1904

Aprobada durante la presidencia: Cipriano Castro.

Vigente desde – hasta: 27 abril 1904- 4 agosto 1909

Aprobada mediante: Congreso

Derogado por: Congreso.

Duración: 5 años 3 meses.

TEMA EDUCATIVO:

Art.17: La Nación garantiza a los venezolanos:

12.- La libertad de enseñanza.

Art. 52: El Congreso de los Estados Unidos de Venezuela tiene las atribuciones siguientes:

6.- Sancionar los Códigos Nacionales con arreglo a la base 16, artículo 7° de esta Constitución y el Código de Instrucción Pública Federal, el de Hacienda, el Militar y el de Marina y las leyes conducentes a la organización de la Milicia Nacional.

Art.: 112: El Gobierno Nacional no tendrá en los Estados otros empleados residentes con jurisdicción o autoridad, sino los empleados de los mismos Estados. Se exceptúan

los de Hacienda,; los de Instrucción pública; los que haga necesarios la organización que el Congreso Nacional dé a las misas, terrenos baldío, salinas, y renta de tabaco y aguardiente, en uso de la facultad que le otorga la base 28, artículo 7° de esta Constitución; los de las fuerzas que se destinen para resguardo de las fronteras y de las que guarnezcan fortalezas, parques, apostaderos y puertos habilitados, que sólo tendrán jurisdicción en lo peculiar a sus respectivos destinos y dentro del recinto de las fortalezas y cuarteles y los apostaderos y puertos habilitados; sin que por esto dejen de estar sometidos a las leyes generales del Estado en que residan, y sujetos a ser inmediatamente removidos o reemplazados por el Ejecutivo Federal o por quien corresponda, al requerirlo el Gobierno del Estado respectivo por un motivo legal.

Art. 121: Ningún individuo podrá desempeñar a la vez más de un destino lucrativo de nombramiento del Congreso o del Ejecutivo Federal. La aceptación de un segundo destino cualquiera, equivale a la renuncia del primero. Se exceptúan de esta disposición los empleados de la enseñanza pública.

FLORES, Clara. (2001). Registro de las principales normas que acompañan el desarrollo de la escuela venezolana. Caracas: Escuela de Educación de la UCV. Mimeo.

En esta constitución se reduce a 13 los veinte Estados Federales, el período presidencial es de seis años (el primero se iniciaría el 23-05-1905), anula todo vestigio de autonomía de los estados, la elección presidencial de segundo grado (indirecta), hecha por un cuerpo electoral de 14 miembros sacados del Congreso (Senadores o Diputados) uno por cada estado y uno por el Distrito Federal.

BRAVO J. L. – Hernández, L. y Flores, C. (2000). CONSTITUCIONES Y EDUCACION EN VENEZUELA: Cronología del tema educativo en las Constituciones Venezolanas. Caracas: Educación y Ciencias Sociales. Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez. Año. VIII. (14). Enero-Junio.

...HAY QUE PRESTAR ATENCIÓN REFLEXIVA A LA EDUCACIÓN FÍSICA, DEFICIENTE ENTRE NOSOTROS, YA QUE ES PODEROSÍSIMA SU INFLUENCIA EN LAS FACULTADES SUPERIORES DEL HOMBRE...

En la Exposición que presenta el Ministro de Instrucción Pública al Congreso de los Estados Unidos de Venezuela en sus sesiones ordinarias de 1904, incluye “por primera vez, que sepa, se da entonces importancia a la educación física en un documento el Ministro de Instrucción y al respecto dice:

“Hay que prestar atención reflexiva a la educación física, deficiente entre nosotros, ya que es poderosísima su influencia en las facultades superiores del hombre; la salud, la robustez física, son condición esencial para el desarrollo de la inteligencia, ha dicho un autor moderno.

El ejercicio metódico de las diversas funciones del organismo da al niño la agilidad y vigor suficiente para dedicarse sin esfuerzo a las labores intelectuales; algo más; para aceptar sin violencia los sacrificios que puedan imponerle los deberes morales”.

FERNÁNDEZ H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

EL PLAN DE ESTUDIOS DEI DR. EDUARDO BLANCO

La Instrucción Especial constituye la base de un futuro halagüeño para Venezuela. Fomentarla en consecuencia es deber elemental de patriotismo y elemental deber de solidaridad social.

Y aquí queremos darle al término la amplitud requerida por su naturaleza. Nos referimos tanto a los institutos de carácter industrial como los centros de instrucción superior. A las Escuelas de Comercio, de Artes y Oficios, de Industrias Manuales, etc., como a las Escuelas Náuticas, de Física y Química, de Agronomía, de Agricultura y otras de parecida índole, de imprescindible necesidad en nuestro medio.

Hay que orientar nuestros pueblos hacia otros fines más cónsonos con las tenencias del siglo actual, mecanicista, materialista y dinámico. En ello estriba su redención. Pueblo apto para el trabajo, para la vida práctica, es pueblo libre de preocupaciones. Porque hasta ahora hemos soñado mucho, hemos perdido el tiempo en sueños vanos, en utopías, en añoranzas solamente, con detrimento para la cultura y el progreso de la patria.

Contra toda lógica, contra todo razonamiento hemos mantenido un sistema de enseñanza puramente de selección, literario y parcialmente científico, que conforma una sola faz en la vida nacional. Desde la Escuela Primaria el individuo no se prepara sino para ingresar a la Universidad, y graduarse de cualesquiera de las tres facultades que de hecho integran su programa de estudios: Ciencia Política y Sociales, Ciencias Medicas y Ciencias Físicas y Matemáticas.

“No solo de pan vive el hombre”, ha sido hasta hoy nuestro único credo; digamos de ahora en adelante también: no solo de utopías vive un pueblo.

El deber de todo individuo escribió José Ingenieros, es conquistarse su independencia económica. El deber de todo pueblo, podríamos decir nosotros es asegurar la prosperidad nacional. (...)

No queremos decir con esto que debemos descuidar ni por un instante el fomento de nuestras Universidades, ni que detengamos por un momento su adelanto. Sabemos que como instituciones seculares ellas representan el alma, la civilización superior, el vértice en fin de la cultura de los pueblos que ellas confían sus reservas intelectuales, y que ven desfilar por sus aulas, en las generaciones que se suceden, su propio espíritu resurrecto.

A lo que aspiramos es a que, junto con estas imprescindibles instituciones de selección, funcionen también un número suficiente de Escuelas Industriales, que son a su vez la redención de esa parte humilde que constituyen la mayoría de las naciones: el pueblo. Pero a un la propia institución universitaria y los liceos necesitan renovarse y delimitar más concretamente su esfera de acción. El criterio enciclopédico ha sido preterizado en otras épocas, o desplazado a la vida actual. Queda reducido aun número mínimo de hombres de genio, con talento suficiente, para abarcar tan amplio radio de acción. Un Bello por ejemplo.

Así podría establecerse dos tipos de Bachillerato, tal como existe en algunas naciones, en las Repúblicas de Colombia y Panamá: el bachillerato especial científico y el bachillerato puramente literario. Problema este parece haber querido afrontar el Curso Especial ideado por el doctor F. Guevara Rojas.

Entonces la vuelta al “Bachillerato Clásico” de que habla el señor Maetzú, sería la antesala de una Universidad Superior, y de tipo especial para humanistas, con cursos completos de griego y de latín, en la cual la Escuela de Filosofía y Letras representarían el coronamiento de todos los estudios, con las materias de Sociología, ciencia aun no

definida y de ilimitados horizontes, como vértice de esa especialización. Algo parecido de la Universidad preconizada por el gran pensador argentino José Ingenieros, citado antes. (...)

Pero lo que queremos hablar hoy es de ese criollo y acertadísimo plan de estudios que se propuso llevar a cabo don Eduardo Blanco, cuando en 1904 estuvo al frente del Despacho de Instrucción Pública. Decía así el gran cantor de nuestro pasado heroico:

“Movido por un sentimiento de amor al progreso efectivo de la nación, el Jefe del País, en su deseo de situar el ramo de instrucción pública a la altura de sus poderosas influencias en la vida social, cree, con sobra de fundamentos que, para alcanzar resultados satisfactorios, es menester apartarnos del sistema rutinario: promover una nueva organización reglamentaria, romper con antiguas preocupaciones, abrir amplio campo a la actividad intelectual de la juventud y poner a su alcance, de manera práctica y efectiva, los conocimientos necesarios para el ejercicio de las profesiones que han de explotarse con provecho propio y del país, aplicándolas a nuestras innumerables fuentes de riqueza que, o permanecer como ignoradas, o caen en manos extrañas que a la postre nos traen complicaciones internacionales, en mengua luego de los intereses de la República”.

GRISANTI Ángel (1950) Resumen histórico de la Instrucción Pública en Venezuela. 2da, Bogota: Editorial IQUEIMA. Pág. 172 – 176.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Creación de la Academia Nacional de Medicina, por Ley de fecha 8 de abril de 1904.

FERNÁNDEZ H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

MATRICULA UNIVERSITARIA

Las universidades nacionales (UCV y ULA) reunía una inscripción total de 279 alumnos en 1904, (240 la primera y 39 la segunda), atendida por 35 profesores y 5 preparadores en la UCV y 11 profesores en la ULA.

Lo más curioso (visto desde la perspectiva actual) es el registro de alumnos por la filiación de su nacimiento, divididos entre hijos legítimos e ilegítimos, la que para el año al que se refiere los datos no se tomo la UCV.

Arcila Farias, E. (1985). Las Estadísticas de Castro. Primera década del siglo XX. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia.

MATRICULA DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Se refiere a la Escuela Normal de Artes y Oficio y la Escuela de Artes y Oficio de la Cárcel Pública de Caracas. La primera atendía a 76 alumnos con 8 profesores y la segunda a 55, asistidos estos últimos por 6 profesores.

Por otra parte, vale la pena detenerse un poco para examinar lo oficios que se enseñaban en los institutos mencionados, así como lo exiguo de la matrícula, la que se concentraba mayormente en el aprendizaje de música, telegrafía, sastrería y alpargatería.

Arcila Farias, E. (1985). Las Estadísticas de Castro. Primera década del siglo XX. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia.

1905

Presidente: General Cipriano Castro.

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Instrucción Pública Dr. Eduardo Blanco – Dr. Arnaldo Morales.

Discurso del Ministro:

Discurso del Ministro: No hubo.

Claves del desarrollo institucional de la Escuela Venezolana

FIESTA DEL ÁRBOL

Por decreto del 10 de abril de 1905 se instruye la fiesta del árbol. "Obligatoria para todas las escuelas primarias".

FERNÁNDEZ, H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

Revista de Instrucción Pública: Fue creada por decreto del presidente provisional de la República, general Cipriano Castro, de fecha 10 de abril de 1905. Era ministro de Instrucción Pública el doctor Arnaldo Morales.

En dicho decreto se indica que la revista será órgano del ministerio y que "tratará todos los asuntos relacionados con el adelanto de este importante ramo de la Administración".

Todo indica que tuvo frecuencia mensual. Entre septiembre y diciembre de 1908 se publicaron cuatro números, en 1909 uno cada mes y entre enero y junio de 1910, seis números.

Aunque el decreto de creación es de abril de 1905, la publicación parece haberse iniciado en septiembre de 1908. El primero de los números que ha sido posible examinar es el 14 y corresponde al Tomo 11, de octubre de 1909. Siendo la frecuencia mensual y tomando en cuenta la sucesión de los seis números que se han podido estudiar, se observa que la fecha de iniciación ha debido ser la que se indica. En la introducción de la Memoria del ministerio presentada en 1911, que contiene la actuación del despacho en 1910, se lee: "Revista de Instrucción Pública. Este periódico

fue eliminado en el último presupuesto. Su existencia es, sin embargo, necesaria, no sólo como órgano del ministerio de Instrucción Pública y todo lo relacionado con el ramo, sino también como medio de adquirir el canje de otros periódicos extranjeros y evitar así la erogación de sumas indispensables para comprar periódicos y libros que den idea del criterio, la experiencia y la instrucción de los demás países". De acuerdo con esto, se puede afirmar que el último número publicado fue el 22, correspondiente al mes de junio de 1910, o sea, que la publicación duró un año y diez meses.

Conforme se ve en la introducción a la Memoria del ministerio de Instrucción Pública de 1910, la revista constaba de dos secciones: la oficial y la pedagógica. En la oficial se habrían de insertar los documentos emanados del ministerio o asuntos relacionados con ellos, y en la pedagógica "artículos relativos a la instrucción"

Ni en el decreto de creación ni en los números de la revista que ha sido posible examinar, figura señalamiento alguno de persona o entidad responsable de la edición. Al respecto sólo se indica: "Órgano del ministerio de Instrucción Pública". Cada número está presentado en forma de folleto, de 22 por 16 cm y con un número, casi constante, de 56 páginas.

No se ha encontrado información de cuántos ejemplares se editaban de cada número. No se ha encontrado indicación al respecto. No se dice nada sobre el particular.

Esta revista se publicó hacia la mitad del período gubernativo del general Cipriano Castro, en un período de cierta quietud intelectual y de escaso interés por lo pedagógico.

Se caracterizó por publicar muy poco material nacional, salvo las informaciones oficiales. Algunos números sólo contuvieron reproducciones de artículos publicados en otros países de América. Una idea de esta situación la da el hecho de que en los seis números que fue posible estudiar, de cuarenta y un trabajos de naturaleza pedagógica que contienen, únicamente cuatro son de autores venezolanos. Dichos artículos fueron: dos de Julio Castro, eminente pedagogo, director de la Normal de Valencia, sobre "Enseñanza Elemental" y "Escuelas Normales"; uno de Guillermo Todd, futuro inspector de Escuelas y Colegios, sobre "Enseñanza de la Gramática", y otro de Tulio Febres Cordero sobre "Estudios Prematuros". También se publicó un discurso pronunciado por el doctor Rafael Requena con motivo de la "Fiesta del Árbol".

Las treinta y siete reproducciones de trabajos de publicaciones del exterior se distribuyen por países o ciudades así: México (11), Quito, (5), Costa Rica (4), La Plata (4), Buenos Aires (3), Madrid (3), Santiago de Chile (2), Monterrey (2), Ecuador (1), El Salvador (1), y Nicaragua (1).

Ruiz, Gustavo Adolfo. (1991). Publicaciones Periódicas Oficiales referentes a educación. Revista de Pedagogía. Caracas, enero/marzo de 1991. vol. III, Nº 25.

Código de Instrucción Pública de 1905. La coeducación...

NUEVO CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE 1905

El 18 de Agosto de 1905 el Presidente Cipriano Castro pone al ejecute de Ley al nuevo Código de Instrucción Pública que deroga el reciente del 20 de enero de 1904.

"El nuevo Código del ramo atribuye como es justa, el nombramiento definitivo de todos los preceptores nacionales al Ejecutivo Federal, dejando a los respectivos

Superintendentes el derecho de proponer los cambios necesarios y aún, en casos urgentes, efectuarlos con carácter de provisional”.

FERNÁNDEZ, H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

El código de 1905, se plantea por primera vez en nuestra legislación educativa la coeducación. Por lo que deja de tener sentido la división de las escuelas de acuerdo al sexo.

Considero importante destacar que en el código de Instrucción Pública de 1904, tal como lo afirma Mudarra “...queda realmente definida por primera vez en función inspectora por parte del M.I.P.”

MARIN, J. (2001). Exposición realizada en el concurso de oposición para el cargo de docente en la Escuela de Educación-UCV. Escuela de Educación/FHE/UCV. Caracas. Transcrito por Gloria Graterol. Mimeo.

Entre las pocas novedades que contenía merecen especial mención el establecimiento, por primera vez en la historia de la coeducación en el primer y segundo grado. En cuanto a educación media, se dividían los colegios nacionales en dos categorías: la primera comprendería un curso preparatorio de dos años, y el curso filosófico de cuatro. La segunda categoría comprendería sólo el curso preparatorio, más una enseñanza mercantil de un año.

HERNANDEZ TEDESCO, L. y Flores C. (2000). El Sistema Educativo Venezolano. Mimeografía. Caracas: Departamento de Pensamiento Social y Proyectos Educativos. Escuela de Educación. Universidad Central de Venezuela.

ASILO PARA NIÑOS HUÉRFANOS EN MARACAY

En 1905 Monseñor López Avelado fundó un Asilo para niños huérfanos en Maracay. Destinado a dar atención a los niños desde los 13 años.

GONZÁLEZ, I. (1999). Estrategias para una efectiva Planificación de los Procesos de Enseñanza en la Educación Preescolar con la Participación de la Comunidad. Tesis de Grado. Barquisimeto: Universidad Santa María.

EL PAPEL DE LA MUJER EN LA PEDAGOGÍA MODERNA

En 1905, el Ministro Villanueva afirmaba y admitía:

No quiero pasar adelante sin dejar la idea que reina en la pedagogía moderna, relativa a la preferencia que se ha convenido en dar a las mujeres en la enseñanza de las escuelas de primer grado (...) En los tiempos actuales, las mujeres lejos de ser apartadas de la enseñanza, como en la edad media, son llamadas a desempeñar las escuelas primarias, y además, cátedras de enseñanza secundaria, y clases elementales en los liceos de varones (...) Todo tiene su razón; y es de saber: en la enseñanza de las primeras letras se requiere de parte del preceptor la cualidad muy esencial de la penetración, superior de la mujer a la del hombre (...) los niños gustan más del trato de las mujeres y son más dóciles a sus indicadores y consejos”.

ANGULO E. y Jiménez, E. (2001). La educación de niñas y jóvenes de Caracas entre 1912 y 1950. Caracas: Escuela de Educación. F.H.E. – U.C.V. Tesis.

1906

Presidente: General Cipriano Castro.

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Instrucción Pública Dr. Arnaldo Morales – Dr. Carlos León – Dr. Eduardo Blanco – Dr. Laureano Villanueva.

Discurso del Ministro

Ministro firmante: Laureano Villanueva

Longitud: 1287 líneas.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

*Quien no sabe leer ni escribir no llegará a ser consciente ciudadano; ni comprenderá los deberes para con sus semejantes y su país y será tan incapaz para fundar un hogar, como rebelde a todos los progresos de la sociedad, pues el destino de los hombres brutos es como el de las piedras.

*Hoy no se puede ser empleado de comercio ni en ninguna casa de la Industria si no se conoce el arte de escribir.

*Un pueblo de analfabetos es un rebaño vil, un rebaño esclavo, un rebaño de bestias sin patria y sin Dios.

*Educar al hombre es crear una patria de cuerpo y alma sana, pero educar la mujer es crear una Patria de virtudes heroicas.

En su discurso expresa las necesidades que él concibe faltan al despacho, carece de hechos resaltantes, y estudia la educación haciendo comparación con la de otros países.

PRIORIDADES / DIRECCIÓN:

Aumento de las escuelas de las primeras letras.

*Estamos en la obligación de tener escuelas para instruir cuatrocientos mil niños.

*Establecimiento de escuelas mixtas, según precepto constitucional, dispuesto por el General Castro.

*Construcción de Edificios escolares.

*Creo que hay derecho de pedir al ministerio su opinión sobre lo que en particular se refiere a la educación de la mujer,... la mujer tiene facultades que le son comunes con el hombre pero tiene además otras que le son propias.

PRIORIDADES SUSTENTO / FUENTE:

Continuidad de las políticas educativas del Gobierno.

,*EL pro y contra de las escuelas mixtas, según: Jules Ferry Ministro de Instrucción Pública ¿Por qué razón preferimos la escuela mixta? Porque con ella se imita la institución de la familia y se procede conforme a la naturaleza, que hace crecer a los hermanos al lado de sus hermanas bajo la mirada de sus padres.

Y en cuanto al desarrollo moral puede asegurarse que se hace mejor la escuela mixta, porque allí se complementan los sexos el uno al otro.

*La educación Femenina debe tener en los programas de estudios oficiales caracteres de especialidad de que no es permitido prescindir.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Creación de nuevas escuelas.

Funcionamiento regular de escuelas normales.

Funcionamiento regular de la Universidad Central y la Universidad de los Andes.

Creación de escuelas en campos cercanos a Caracas, Valencia y otras ciudades, para atender a la población de gente pobre.

Fuentes: GRATEROL, Gloria (2001); MADRIZ, Lorena (2001)

SE ESTABLECEN LAS MATERIAS REQUERIDAS PARA OPTAR AL TITULO DE MAESTRA Y MAESTRO DE PRIMERA ENSEÑANZA...

Por Resolución del Ministerio de Instrucción Primaria con fecha 2 de Junio de 1906 se establecen las materias requeridas para optar al título de maestra y maestro de primera enseñanza. Se dispuso que donde no hubiese escuelas normales confieren los títulos de maestros y profesores exclusivamente los colegios nacionales. CUMARIN, N. y otros (2001). El Sistema Educativo desde 1910 – 1914. Caracas. Escuela de Educación. U.C.V. Mimeografía.

NO QUIERO ESTUDIAR MAS...

Sin pretender que Caracas sea Venezuela, la influencia de los caraqueños ha sido siempre determinante en la vida nacional.

A la gente de Caracas, por su modo sutil de hacerse sentir, dominar hábilmente las situaciones y dejar pasar las etapas efervescentes para estar listos en el momento oportuno, poco les importa el primer plano. Les interesa más permanecer en los centros de poder.

Nótese que en la larga lista de los Presidentes de Venezuela sólo existen dos caraqueños: Antonio Guzmán Blanco y Juan Pablo Rojas Paúl. Otros caraqueños solamente han sido "Encargados de la Presidencia" o Presidentes por muy poco tiempo.

Los caraqueños prefieren los Ministerios, las grandes empresas privadas u otras posiciones de influencia.

Cuando un Presidente no conoce bien a Caracas y no se aleja ni se defiende de ella, muy pronto y casi siempre sin darse cuenta, estará rodeado por una red de relaciones y presiones que poco a poco lo van modelando. Es un mecanismo complejo, quizá imperceptible pero efectivo y seguro.

Es cierto que durante los últimos tiempos la situación ha variado algo, sobre todo por haber aparecido lazos o vinculaciones, especialmente económicas, que relacionan los intereses caraqueños con los de otras partes de la República.

Esa íntima interdependencia que existe entre la vida de los caraqueños y lo que pasa en el país, hace necesario que, para entender la vida de un personaje de Caracas, se requiera conocer la etapa histórica nacional que le tocó vivir y que marcó, directa e indefectiblemente, su conducta y su carácter.

Eugenio Mendoza Goiticoa fue uno de esos venezolanos que nació y pasó su primera etapa juvenil antes de la aparición en Venezuela del petróleo y precisamente después de haberse acabado las guerras civiles y entrado el país en una etapa de progresiva paz cívica.

Cuando Mendoza llega al comienzo de la edad adulta, Caracas estaba viviendo el cambio que significó transformar la economía agrícola de exportación de café y cacao a la petrolera, que permitiría la apertura de nuevas actividades comerciales y el comienzo de un disfrute más extenso de bienes producidos en el exterior y que ya era posible traer a Venezuela.

El matrimonio Mendoza-Goiticoa tuvo siete hijos: Luisa Teresa, Carlos, Concha, Eugenio, Lope, Pedro y Eduardo. Carlos, Pedro y Eduardo fueron universitarios y obtuvieron sus títulos. Lope llegó hasta los primeros años de la Escuela de Derecho. Luisa Teresa y Concha siguieron el camino normal de las mujeres de su tiempo, es decir, el matrimonio. Eugenio, nacido el 13 de noviembre de 1906, cuarto de la familia, muy temprano dejó de estudiar.

La época tiene una característica que influirá en el niño Mendoza. El efecto positivo logrado por Guzmán Blanco en la educación popular con el aumento en el número de escuelas, maestros y alumnos, había sufrido un colapso muy serio durante la crisis causada por el final del liberalismo amarillo. Las escuelas escasearon, los maestros disminuyeron y los alumnos cada día eran menos. Ir a la escuela y recibir educación resultaba algo extraordinario. Cuando la mayoría de los niños y jóvenes de una sociedad asisten normalmente a sus clases escolares, la presión colectiva produce en cada muchacho el sentirse obligado a seguir el camino de todos; pero si la situación es contraria, es decir, cuando la mayoría no asiste a la escuela, el efecto es también contrario: cada uno no siente en sí la necesidad de educarse sino cree que podrá luchar en la vida por otros medios.

Las primeras clases las recibió el niño Mendoza, según sus propios recuerdos, en una típica escuelita caraqueña de la época y de muchos años más: "Yo fui a la escuela de las Tallaín, eran dos muchachas francesas, hijas de un relojero, que tenían su escuelita a unas tres cuadras de donde nosotros vivíamos; era un salón grande, con un techo muy bajo, muy húmedo. En el patio había siempre ropa tendida, porque lavaban para la calle. Uno tenía que comprar su sillita que valía Bs. 10,00. Nos sentábamos en la sillita y trabajamos. Aquello era tristísimo"

En ese tiempo fue establecido en Caracas un Colegio de Padres Franceses que solucionó, para muchas familias, el problema de disponer de un Instituto adecuado en donde educar a sus hijos. Así lo pensó Eugenio Mendoza Cobeña.

La dificultad estaba en el ambiente. Educar a quien Sillera educarse presenta sólo las dificultades naturales de esa tarea; pero educar a quien no quiere educarse, resulta si no imposible, al menos muy difícil.

Por eso los Padres Franceses fracasaron con el joven Eugenio. Tuvieron éxito con sus hermanos mayores. Las "buenas" narraciones imputan a un ataque de tifus la causa por la cual Mendoza dejó las aulas del Colegio Francés. Quienes fueron sus compañeros refieren otras historias.

En sus "conversaciones", ya citadas, Mendoza comenta, con cierta imaginación, haber sido alumno de los hermanos Martínez Centeno, primero en una casa de Marrón a Cují y luego en el edificio de Pineda a Paraíso, que después estudió comercio con el Prof. Villalobos con quien aprendió contabilidad y que dejó los estudios "más o menos a los 18 años.

Era el tiempo de la Presidencia provisional de Márquez Bustillos. Estaba terminando la guerra europea. El petróleo carecía de importancia. A Eugenio le pasó en el Colegio Francés lo mismo que a su padre con el Licenciado Aveledo. El niño no quería estudiar. Los directores se alarman. El señor Mendoza es llamado al Colegio. Se le informa que debe hacer algo por su hijo que "tiene poco porvenir" en vista de su falta de aplicación. Eugenio es tratado con severidad. Si no desea estudiar, deberá trabajar. El niño acepta. De nada servirá un nuevo intento en el "Instituto San Pablo". Las oficinas del almacén de Juan M. Díaz serán la primera escuela de comercio en donde estará Eugenio Mendoza como "meritorio", es decir, empleado de última categoría, ganando cuarenta bolívares mensuales. Los estudios de comercio, que él dijo haber hecho con el Prof. Villalobos, deben de haber sido muy esporádicos o poco significativos.

El niño no era sano. Delgado, débil, enfermo. Es cierto que sí sufrió un fuerte tifus que casi destruye su vida. La presencia del tifus en un niño prueba el ambiente poco sano de la ciudad de entonces.

Los informes que fueron presentados al primer Congreso de Municipalidades Venezolanas, reunido en Caracas en 1911, demuestran la angustia de los científicos asistidos ante las constantes epidemias que maltrataban a la población caraqueña por falta de agua potable, carencia casi absoluta de obras sanitarias, insuficiencia de los servicios médicos e ignorancia general de la población. Muchos jóvenes a quienes la paz había salvado de la guerra, no lograron escapar de las epidemias.

Polanco Alcántara Tomas. (1993) Eugenio Mendoza. Un destino Venezuela. Caracas: Fundación Eugenio Mendoza.

1907

ESCUELAS MIXTAS

“La Memoria del Ministro Villanueva hace un planteamiento no hecho –que recuerde-hasta entonces en Memoria alguna, y que se discutía en el país; se refiere a las escuelas mixtas a la cuestión de la llamada coeducación; dice:

“Mucho se dicho en pro y en contra de las escuelas mixtas: nuestro Código las acepta, y generalmente es sabido que en casi toda Europa y Norteamérica van junto a las escuelas niños de ambos sexos, hasta cierta edad donde se les separa, lo que varía según el clima.

Entre nosotros no debiera pasar la coeducación de los diez años. En Inglaterra y Francia se la permite hasta los doce.

FERNÁNDEZ H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

El ministro Villanueva hizo constatar que las 1000 escuelas existentes no eran suficiente para la población existente.

GONZÁLEZ, B. (1962). Análisis del proceso histórico de la Educación Urbana (1870-1932). y de la educación rural (1932-1957). en Venezuela. Caracas: F.H.E-U.C.V.

LA MUJER EN LAS ESCUELAS DE PRIMER GRADO

El ministro Villanueva sugirió ensayar entregando mujeres a las escuelas de primer grado de varones.

GONZÁLEZ, B. (1962). Análisis del proceso histórico de la Educación Urbana (1870-1932). y de la educación rural (1932-1957). en Venezuela. Caracas: F.H.E-U.C.V.

1908

Presidente: General Juan Vicente Gómez.

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Instrucción Pública Dr. Samuel Darío Maldonado – Dr. H. Rivero Saldivia.

Discurso del Ministro

Ministro Firmante: Samuel Darío Maldonado.

Longitud: 2377 líneas.

PALABRAS Y FRASES CLAVES:

*Tiénesse en efecto el decreto del 27 de Junio de 1870 como el punto de partida de la moderna instrucción popular en Venezuela.

*¡Qué distancia tan enorme del concepto simplista de instrucción obligatoria en que aquí nos hemos petrificado!

*De la escuela normal hemos aplicado el nombre, pero no nos hemos ocupado de su verdadero sentido, ni hemos tenido en cuenta su oficio.

Es un discurso de tipo doctrinario, refleja sólo las acciones realizadas en su gobierno, presenta una actitud de crítica y evaluación de la instrucción, hasta ahora realizada.

PRIORIDADES / DIRECCIÓN:

*Sobre la región del territorio Amazonas no ha entrado el camino de la civilización, sobre esta región me propongo abrir oportunamente una formación amplia y suficiente e instituir la instrucción, haciendo urgente la creación de escuelas en dicha región.

*Debemos organizar los establecimientos de las escuelas normalistas, los lugares en que deben situarse y el personal que haya de utilizarse, que por naturaleza muy especial quizá tengamos que hacerlo venir de afuera.

*Necesidad de crear becas por los estados.

. *La renta de la instrucción ha de ganar muchísimo dejando por entero su recaudación y administración en Manos del Ministerio del ramo.

PRIORIDADES SUSTENTO / FUENTE:

* Se hace necesaria una reglamentación para optar por el título de bachiller, ya que estos estudios son de preparación para el paso a las Facultades profesionales en la enseñanza superior.

*Según código de Instrucción pública, al disponer que se establezcan en la República Escuelas de Artes y Oficios agrega las de comercio, de Agronomía, de Veterinaria, de Minas y otros ramos especiales.

*Rectificación de La historia de Venezuela, por motivo de haberse encontrado en Valencia las actas originales del congreso de 1811, de las cuales aparecía la falta de tres firmas que constan en el Acta de nuestra independencia.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

*Creación de un colegio de niñas en Maracay, 1º de Febrero.

*Reformas en las facultades de Ciencias Políticas y otra en la de Ciencias Médicas de la Universidad Central.

*Por razones de reorganización general de la Instrucción el Ejecutivo por órgano de este Ministerio, dispuso con fecha de 8 de marzo, que la Universidad Central adoptase el programa de estudios para la Facultad de Ciencias políticas, que creó nuevas cátedras para dicha Universidad.

*Reorganización del Consejo del Distrito Federal.

*El fondo de colegios, ha venido dando un resultado nunca alcanzado en época anterior.

Fuentes: GRATEROL, Gloria (2001); MADRIZ, Lorena (2001)

EL DECRETO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y LA ESCUELA PRIMARIA EN EL DISCURSO MINISTERIAL

El ministro en su memoria y cuenta presentada ante el Congreso de la Republica apela al Decreto del 27 de Junio de 1870 “como punto de partida de la moderna instrucción popular en Venezuela” y aunque este evento marca un nuevo periodo en la vida de la institución escolar venezolana, “Este decreto no fundo la Escuela primaria, que ya existía para aquella fecha en la forma tradicional que aquel no cambió; lo que hizo fue tender a la mayor difusión de planteles, pero sin atender a dotarlos de edificios propios, ni de muebles y útiles adecuados al servicio, y finalmente sin proveer el medio de facilitarle la obtención de los maestros, es decir del factor docente, lo que equivalía a mantener el sistema defectuoso por carencia del elemento técnico”. Para el ministro el centro de la reforma escolar, era el docente, su formación se traducía en transformación de la escuela tradicional.

UZCATEGUI, R. A. (2002). *Visión del la escuela venezolana de principios del siglo XX*. Caracas: Escuela de Educación. U.C.V. mimeografía.

LA PARTICIPACIÓN DEL DOCENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA EFICIENCIA DEL SISTEMA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

en la memoria que el ministro de Instrucción Publica presenta al Congreso de la Republica, señala un conjunto de fallas que caracterizan al sistema de instrucción, y que a su consideración habían de haberse prevenido en los años posteriores al Decreto de Instrucción de 1870. el ministro señala que “no podía escaparse a quienquiera que intentase la reforma escolar y viese claro el punto en que ésta pudiera verificarse, que sin Maestro Técnico no podía haber Escuela, ó mas preciso aun, que el Maestro es la Escuela, tal como es la convicción en el mundo civilizado, cuando el oficio del Maestro,

no es una mera repetición de textos, ni el del discípulo una rutinaria operación de mnemónica, sino una verdadera compenetración espiritual en que el uno da los conocimientos del libro y el otro los recibe en forma comprensible y no instrumental para los efectos de la repetición. Sin una dotación de maestros competentes, aumentar el número de escuelas ya gratuitas, ya voluntarias equivale a multiplicar el sistema defectuoso y tender a perpetuarlo". Es importante destacar que en los planteamientos finales del ministro subyace la discusión entre calidad – cantidad de la educación, específicamente de la oferta escolar, eso que Gil Fortoul denominaría sistema intensivo – sistema extensivo. Y es que aun siendo el sistema intensivo la visión que se tenía del sistema, la preocupación del ministro pone en evidencia fallas estructurales en cuanto a la formación del docente, y las rutinas de las aulas de clases, sumergidas en la tradición pedagógica dominante en el siglo inmediato pasado, una enseñanza transmisiva. Claro está que ante esta preocupación el ministro propone una nueva orientación en la formación del docente, un Maestro con formación en el oficio de educar.

UZCATEGUI, R. A. (2002). *Visión del la escuela venezolana de principios del siglo XX*. Caracas: Escuela de Educación. U.C.V. mimeografía.

EXIGENCIAS SOCIALES DE INSTRUCCIÓN: SIN LUZ INTELECTUAL NO PUEDEN LAS SOCIEDADES VIVIR EN LIBERTAD

“La naturaleza misma de vivir como nación pide imperiosamente el establecimiento, siquiera en forma mas simple, de la institución de la enseñanza, como quiera que sin luz intelectual no pueden las sociedades vivir en la libertad y el derecho, ni escapar a los peligros de la tiranía, ni gozar de los productos de su trabajo. Pero como los pueblos no pueden contentarse con una condición estacionaria, sino que con insistencia luchan por el progreso y por su bienestar, sacrifican a veces vidas y bienes para alcanzarlo, la administración pública no puede escatimarles los medios que como el de su cultura intelectual, les da la verdadera noción de su ser social, los hace mas aptos para la luchas de la vida y, finalmente, los dota un de capital fijo que la ciencia económica de las naciones cuenta como de los principales en la riqueza pública” (MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. 1908:xi).

CÓDIGOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En el tiempo de Las Autocracias Andinas, la Revolución Libertadora, liderada por Cipriano Castro, se aprobaron los siguientes instrumentos legislativos en materia educativa.

1. Código de Instrucción Pública del 11 de agosto de 1900. Decreto Ejecutivo.
2. Código de Instrucción pública del 18 de febrero de 1903. Decreto Ejecutivo.
3. Código de Instrucción Pública del 18 de abril de 1904. Decreto Ejecutivo.
4. Código de Instrucción Pública del 18 de agosto de 1905. Decreto Ejecutivo.

Y en tiempos de la autocracia gomecista hasta diciembre de 1935.

1. Código de Instrucción Pública del 25 de junio de 1910.

2. Código de Instrucción Pública del 4 de junio de 1912.
 3. Decreto Orgánico de la Instrucción Pública del 19 de diciembre de 1914.
 4. Ley Orgánica de la Instrucción del 30 de junio de 1915.
 5. Ley Orgánica de la Instrucción del 25 de junio de 1921.
 6. Ley Orgánica de la Instrucción del 30 de junio de 1924
- LEDEZMA, P. F. (1996). Proceso Histórico de la Educación Pública Venezolana en el siglo XX. En LUQUE Guillermo (Comp.). La educación venezolana: historia, pedagogía y política. Caracas: E-E. FHE-UCV.

Atención pedagógica a la población indígena y de la zona de frontera. Para estas escuelas en estas regiones son siempre indicables directores religiosos que laboren constantemente por la civilización al ampara de una catequesis moderna.

UZCATEGUI, R. A. (2002). Visión del la escuela venezolana de principios del siglo XX. Caracas: Escuela de Educación. U.C.V. mimeografía.

SISTEMA ESCOLAR

Escuelas: Se crean nuevos planteles para atender la demanda escolar por parte de la población.

Planteles Mixtos: Se establece el funcionamiento de los planteles mixtos. Esta iniciativa se había planteado durante el Ministerio del Dr. Villanueva y para 1909 estaban funcionando 92 escuelas mixtas.

Escuelas nocturnas para Adultos: Para los centros obreros y los vecindarios rústicos, se crearon Escuelas nocturnas para adultos.

Universidad: 239 alumnos inscritos en la Universidad de Caracas y Carabobo.

Instrucción Pública: Con la instauración del Régimen Político denominado "Rehabilitación Nacional", se renovó el empeño de atender a la instrucción pública.

MUDARRA, M. Á. (1962). Historia de la Legislación Escolar Contemporánea en Venezuela. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

Financiamiento de la Educación: Se redujo según resolución un 3.3 % del aporte o presupuesto a las escuelas. Ordeno la extinción de unas escuelas primarias.

CARVAJAL Leonardo (1996). Educación y Política en la Venezuela Gomecista. En Rodríguez, Nacarid (Comp.). (1996). Historia de la Educación Venezolana. Caracas. U.C.V.- F.H.E.

20 de diciembre de 1908. Juan Vicente Gómez presenta a los venezolanos su programa mínimo de gobierno, en un texto titulado: *A los Venezolanos. Alocución como encargado de la Presidencia de la República, 20-12-1908*. En: Congreso de la República. (1983) *Los Pensadores positivistas y el Gomecismo. Colección pensamiento político venezolano del siglo XX*. Caracas: Congreso de la República.

El humanismo en el discurso educativo venezolano

IDEAS EDUCATIVAS DE RÓMULO GALLEGOS. Rafael Fernández Heres

El cambio político que vivió Venezuela a fines de 1908 con la llegada de Juan Vicente Gómez al poder y la incorporación del doctor Samuel Darío Maldonado al gobierno para desempeñar las funciones de ministro de Instrucción Pública, ofrecían signos esperanzadores para un nuevo destino de la educación venezolana. El ministro Maldonado, hombre de formación positivista, planteaba el proyecto de renovación bajo la directriz de un plan de organización de la instrucción pública. El anuncio de estas iniciativas le planteó al entonces joven Rómulo Gallegos la necesidad de escribir en *La Alborada* una serie de artículos sobre las reformas puntuales que debían hacerse en el régimen educativo venezolano, comenzando por señalar que la primera enmienda a emprender era la de educar para la libertad.

De las reflexiones de Gallegos expuestas en su ensayo «El factor educación» en la citada revista, se pueden extraer interesantes ideas para elevar el tono del pensar y del quehacer pedagógicos. Constituyen, sin duda alguna, las expresiones educacionistas de las más hermosas que conoce el siglo XX venezolano. Es un pensamiento que rompe con el modelo tradicional que atraía la adhesión generalizada, por la orientación naturalista que lo dirige. A través de un discurso coherente, Gallegos examina los más variados aspectos del régimen educativo venezolano proponiendo, a medida que los asoma, soluciones de mucho interés. Su ideario educativo pone énfasis en la formación del carácter y en inculcar el respeto y amor a la ley y a los verdaderos ideales humanos.

Su posición se define en pro de la dignidad de la persona y de la conveniencia de una educación que la fortalezca para transitar las rutas de la vida, rechazando lo que llamó el «prevalcimiento de las pedagogías de lo práctico». Ello no significa aversión a la técnica, sino interés por una técnica al servicio del hombre para evitar que el «espíritu de la máquina (...) le imprima carácter al modo actual de la cultura humana». Esa posición hace de Rómulo Gallegos una figura ejemplar y representativa de un magisterio inspirado en los valores superiores del Humanismo.

<http://av.celarg.org.ve/GallegosMultiple/educacion.htm>

Reflexión humanística sobre el sentido de la educación venezolana. Tempranamente la expone Rómulo Gallegos en la revista *La Alborada*, que fue expresión de tiempo de confianza que existió en el país posterior a la llegada de Gómez al poder.

1909

Presidente: General Juan Vicente Gómez.

Ministro de Instrucción Pública o su Equivalente: Dr. Samuel Dario Maldonado – Dr. Trino Baptista.

Discurso Ministerial

Ministro Firmante: Trino Batista.

Longitud: 1508 líneas.

Estructura: Diferenciado en 5 títulos y 24 subtítulos.

PALABRAS Y FRASES CLAVES:

El maestro y la Escuela, son, pues, los elementos primordiales para la efectividad de la instrucción.

Uno de los más elevados fines de la escuela es el de cultivar en la niñez el sentimiento de cariño al suelo en que ha nacido y hartosensible es la indiferencia, tan extendida entre nosotros, para las cosas de la patria.

Únicamente con verdaderos maestros y escuelas bien provistas de útiles y material de enseñanza, puede el niño adquirir el caudal de conocimientos prácticos y la conveniente educación para las futuras exigencias de su vida.

Presenta las gestiones educativas realizadas durante el año de la cuenta.

PRIORIDADES / DIRECCIÓN:

Construcción de locales, adquisición de mueblajes adecuados y útiles de aprendizaje para todos los planteles.

Creación de nuevas escuelas.

Formación de maestros.

PRIORIDADES SUSTENTO / FUENTE:

Continuidad de las políticas del Estado.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Creación de Escuelas.

Educación de los indígenas.

Reorganización de algunos Colegios Nacionales de Niñas.

Aumento de la matrícula escolar.

Publicación puntual de la Revista de Pedagogía.

Fuente: GRATEROL, Gloria (2001) y MADRIZ, Lorena (2001)

ARTICULO PUBLICADO EN LA REVISTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Año II. CARACAS: OCTUBRE DE 1909. NUMERO 14.

Labores del Ministerio

De conformidad con la resolución de este Despacho fecha 20 de Agosto último, se han reorganizado los Colegios Nacionales de Niñas de Caracas, Valencia, Cumaná, Barcelona, y Coro á fin de ajustar la enseñanza por completo á las prescripciones legales. Era de lamentar el estado de desorden en que se hallaba la distribución de las clases, dándose al mismo tiempo las pertenecientes á los tres años escolares, con lo cual, como éra de suponerse, se obtenía el grave inconveniente de que ninguno de los años del curso recibía la atención que merece, ya por la aglomeración de materias, ya también por el número de alumnas de cada clase, pues distribuidas las discípulas entre los tres años, su número para cada uno se reducía materialmente á la tercera parte.

La reforma hecha en el sentido indicado y la cuidadosa atención que se ha puesto en la elección de las Directoras y Profesores, prometen resultados que no se harán esperar mucho tiempo.

Se han creado cuarenta y dos Escuelas de segundo grado cuya organización se ha fijado por resolución especial, dotándolas de un Director, un Subdirector y un Catedrático, y distribuyendo entre ellos las clases que deben constituir el curso de estos Instituto. Era una necesidad imperiosa la organización mencionada. Las deficiencias de que adolecía el estrecho y mal seguido programa de estudios de las diez escuelas que funcionaban, no podía seguirse tolerando al tratarse del considerable número de 42 á que se han elevado, y era menester ampliar el programa y distribuir las materias entre suficiente número de empleados que pudiesen atenderlas debidamente.

En consecuencia, y en vez de reorganizadas se han suprimido las 10 que funcionaban anteriormente.

En la Universidad de Mérida se han puesto en actividad las Clases de Teología Dogmática y de Sagrada Escritura, las cuales funcionaban, aunque sin autorización legal, en el Seminario de la Diócesis.

Se ha mandado erogar la suma de seis mil doscientos cincuenta bolívares con diez céntimos (B 6.250,161) equivalente en cambio de seis mil treinta y ocho francos con setenta y cinco céntimos para compra de instrumentos destinados al Laboratorio de Fisiología Experimental de la Universidad Central.

Diez y ocho años hacia que no se renovaban los aparatos de dicho laboratorio ni aun se habían encargado los indispensables para ponerlo á la altura de los últimos adelantos de las ciencias biológicas.

Ojala que el estado de la renta permita en lo sucesivo proveer á lo que falta todavía para ponerlo en condiciones de sufrir un parangón favorable con los europeos.

Se han mandado hacer varias erogaciones para proveer de algunos muebles á las Academias de la Historia y de la Lengua y á la Biblioteca Nacional.

El 21 de Octubre se examinó y graduó de Oficial de Mecánica el joven Florencio Machado Hernández, alumno de la Escuela de Artes y Oficios. Es el primer Oficial graduado que sale de dicha Escuela.

Este hecho, poco significativo al parecer, indica, no obstante, el principio de la redención de las industrias nacionales. En efecto, sabido es por demás que entre nosotros el empleo de las máquinas está reducido á una cifra insignificativa

Si se considera el gran número de industrias a que se aplican en la actualidad en otros países, y que en el nuestro son todavía explotadas por los métodos rudimentarios anticuados de la labor manual ó con instrumentos imperfectos que recuerdan los usados por los aborígenes.

No sería difícil probar que la falta de máquinas no obedece en muchos casos sino á la carencia de individuos competentes para su manejo, cuando traerlos del extranjero resultaría imposible por el exorbitante sueldo que habría necesidad de pagarles y que quizás no compensarían las ventajas que pudieran obtenerse. Casos hay ciertamente en que la introducción de las máquinas encuentra un obstáculo invencible en la misma rutina de los métodos antiguos, pero habiendo oficiales mecánicos competentes venezolanos, es de esperarse que desaparezcan todos los obstáculos apuntados y con ellos la prevención vulgar, y aquellos y ésta den paso á la perfección industrial y agrícola que son la base del adelanto material de los pueblos.

Textual de su original. Revista de Instrucción Pública. Órgano del Ministerio de Instrucción Pública. Tomo II. Núm. 14. octubre de 1909. pp. 1-4. Caracas: Imprenta Nueva. 1909.

ARTICULO PUBLICADO EN LA REVISTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Año II. CARACAS: OCTUBRE DE 1909. NUMERO 14.

Labores del Ministerio

De conformidad con la resolución de este Despacho fecha 20 de Agosto último, se han reorganizado los Colegios Nacionales de Niñas de Caracas, Valencia, Cumaná, Barcelona, y Coro á fin de ajustar la enseñanza por completo á las prescripciones legales. Era de lamentar el estado de desorden en que se hallaba la distribución de las clases, dándose al mismo tiempo las pertenecientes á los tres años escolares, con lo cual, como éra de suponerse, se obtenía el grave inconveniente de que ninguno de los años del curso recibía la atención que merece, ya por la aglomeración de materias, ya también por el número de alumnas de cada claARse, pues distribuidas las discípulas entre los tres años, su número para cada uno se reducía materialmente á la tercera parte.

La reforma hecha en el sentido indicado y la cuidadosa atención que se ha puesto en la elección de las Directoras y Profesores, prometen resultados que no se harán esperar mucho tiempo.

Se han creado cuarenta y dos Escuelas de segundo grado cuya organización se ha fijado por resolución especial, dotándolas de un Director, un Subdirector y un Catedrático, y distribuyendo entre ellos las clases que deben constituir el curso de estos Instituto. Era una necesidad imperiosa la organización mencionada. Las deficiencias de que adolecía el estrecho y mal seguido programa de estudios de las diez escuelas que funcionaban, no podía seguirse tolerando al tratarse del considerable número de 42 á que se han elevado, y era menester ampliar el programa y distribuir las materias entre suficiente número de empleados que pudiesen atenderlas debidamente.

En consecuencia, y en vez de reorganizadas se han suprimido las 10 que funcionaban anteriormente.

En la Universidad de Mérida se han puesto en actividad las Clases de Teología Dogmática y de Sagrada Escritura, las cuales funcionaban, aunque sin autorización legal, en el Seminario de la Diócesis.

Se ha mandado erogar la suma de seis mil doscientos cincuenta bolívares con diez céntimos (B 6.250,161) equivalente en cambio de seis mil treinta y ocho francos con setenta y cinco céntimos para compra de instrumentos destinados al Laboratorio de Fisiología Experimental de la Universidad Central.

Diez y ocho años hacia que no se renovaban los aparatos de dicho laboratorio ni aun se habían encargado los indispensables para ponerlo á la altura de los últimos adelantos de las ciencias biológicas.

Ojala que el estado de la renta permita en lo sucesivo proveer á lo que falta todavía para ponerlo en condiciones de sufrir un parangón favorable con los europeos.

Se han mandado hacer varias erogaciones para proveer de algunos muebles á las Academias de la Historia y de la Lengua y á la Biblioteca Nacional.

El 21 de Octubre se examinó y graduó de Oficial de Mecánica el joven Florencio Machado Hernández, alumno de la Escuela de Artes y Oficios. Es el primer Oficial graduado que sale de dicha Escuela.

Este hecho, poco significativo al parecer, indica, no obstante, el principio de la redención de las industrias nacionales. En efecto, sabido es por demás que entre nosotros el empleo de las máquinas está reducido á una cifra insignificativa

Si se considera el gran número de industrias a que se aplican en la actualidad en otros países, y que en el nuestro son todavía explotadas por los métodos rudimentarios anticuados de la labor manual ó con instrumentos imperfectos que reacuerdan los usados por los aborígenes.

No sería difícil probar que la falta de máquinas no obedece en muchos casos sino á la carencia de individuos competentes para su manejo, cuando traerlos del extranjero resultaría imposible por el exorbitante sueldo que habría necesidad de pagarles y que quizás no compensarían las ventajas que pudieran obtenerse. Casos hay ciertamente en que la introducción de las máquinas encuentra un obstáculo invencible en la misma rutina de los métodos antiguos, pero habiendo oficiales mecánicos competentes venezolanos, es de esperarse que desaparezcan todos los obstáculos apuntados y con ellos la prevención vulgar, y aquellos y ésta den paso á la perfección industrial y agrícola que son la base del adelanto material de los pueblos.

Textual de su original. Revista de Instrucción Pública. Órgano del Ministerio de Instrucción Pública. Tomo II. Núm. 14. octubre de 1909. pp. 1-4. Caracas: Imprenta Nueva. 1909.

DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CONTABILIDAD

Decreto de 5 de mayo de 1909, mediante el cual se restablece la Dirección de Estadística y Contabilidad.

FERNÁNDEZ H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 334.

CONSTITUCIÓN DE 1909

Aprobada durante la Presidencia: General Juan Vicente Gómez.

Vigencia desde – hasta: 23 agosto 1909 – 19 de abril de 1914.

Aprobado por: Congreso

Derogado por: Congreso Plenipotenciario.

Duración: 4 años 8 meses.

Tema Educativo:

20.- A reservar a la Nación la facultad de legislar sobre Instrucción Pública Superior. Por tanto la Nación como los Estado debe establecer la Instrucción Primaria, gratuita y obligatoria y la de Artes y Oficios gratuita.

12.- La libertad de enseñanza.

MEDINA, H. (1996). Evolución Constitucional de la Educación Venezolana. 1811 – 1961. Valencia: Secretaría de Cultura del Gobierno de Carabobo.

EL POSITIVISMO EN VENEZUELA Y LA SITUACIÓN EDUCATIVA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL MINISTRO EN LA MEMORIA Y CUENTA QUE EL MINISTRO PRESENTA AL CONGRESO DE 1909

CRITERIO DE ORGANIZACIÓN.

El criterio fundamental en este Departamento ha sido hasta hoy, y lo será hasta que sea preciso, el de la organización previa, tanto en las funciones escolares como en las relativas a las rentas...

Tiempo y dinero de una renta que se considera sagrada han ido pasando sin invertirse en aplicaciones de provecho real que así pueden llamarse los métodos nacionales de enseñanza de que ofrecen palpable ejemplo las naciones civilizadas.

No es que en sentido estricto hayan faltado escuelas o colegios y otros institutos docentes, lo que ha faltado es observación, plan y estudio de las deficiencias del ramo, (...)

Vaya para medio siglo que en nada ha cambiado el tipo que en un día y por medio de un Decreto fijó la espada victoriosa de un cadillo, al cerrar la contienda armada de los partidos doctrinarios en Venezuela.

DECRETO DE 27 DE JUNIO DE 1870

Tiene en efecto el Decreto de 27 de junio de 1870 como el punto de partida de la moderna instrucción popular en Venezuela. Este concepto se finca principalmente en el carácter general que se dio a la instrucción en el país y a la condición de gratuita para todos como deber del Poder Federal. La división de obligatoria o necesaria y libre o voluntaria estableció una diferencia que no existía en el pasado (...)

La Nación, los Estados y los Municipios se obligan a promover en sus respectivas jurisdicciones la instrucción primaria (...) de manera que los conocimientos obligatorios estuviesen al alcance de todas las condiciones sociales.

La protección del Poder Federal a la Instrucción Primaria se traducía en el establecimiento de una Dirección Nacional, de Juntas Superiores en la capital de cada Estado, en Juntas departamentales, parroquiales y vecinales y en la excitación para formar sociedades populares cooperadoras.

Faltas y Defectos

Este Decreto no fundó la Escuela Primaria, que ya existía para aquella forma tradicional que aquel no cambió; lo que hizo fue tender a la mayor difusión de planteles, pero sin atender a dotarlos de edificios propios, ni de muebles y útiles adecuados al servicio, y finalmente sin proveer al medio de facilitarle la obtención de los maestros, es decir, del factor docente (...)

...sin Maestros técnico no podía haber Escuela, o mas preciso aun, que el Maestro es la Escuela, tal como es la convicción imperante en el mundo civilizado, cuando se penetran los resultados educativos en los cuales el oficio de maestro, no es una mera repetición del texto, ni el del discípulo una rutina de operación nemónica, sino una verdadera compenetración espiritual en que el uno da los conocimientos de libro y el otro los recibe en forma comprensible y no en forma instrumental para los efectos de la repetición.

Sistema predominante en la Instrucción

...necesario para la creación de la enseñanza en aquella forma producto en cierto modo de la nueva organización política del país...

...es el Departamento de Instrucción asiento señalado a los intelectuales de un país, para mantener a este en el grado de desarrollo educativo que exige su propia adaptación al progreso y su condición social civilizatoria.

Exigencias sociales de la instrucción

La naturaleza misma de existir como nación pide imperiosamente el establecimiento, siquiera en su forma más simple, de la institución de la enseñanza, como quiera que sin luz intelectual no pueden las sociedades vivir en la libertad y el derecho, ni escapar a los peligros de la tiranía, ni gozar de los productos de su trabajo. Pero como los pueblos no pueden contentarse con vegetar en una condición estacionaria, sino que con insistencia luchar por el progreso y por su bienestar; sacrificando en veces vidas y bienes para alcanzarlos, la administración pública no puede escatimar los medios que como el de su cultura intelectual, les da la verdadera noción de su ser social, les hace mas apto para la lucha de la vida, y finalmente, los dota de un capital fijo que la ciencia económica de las naciones cuenta como de los principales en la riqueza pública.

Continuación del sistema invariable

Parece que así no lo comprendieron los Gobiernos anteriores, si juzgamos por la condición rudimentaria en que ha permanecida la instrucción pública...(ha la cual no se le ha vertido la ciencia universal, mucho menos la aplicada al campo educativo)... igual criterio rige en los fundamentos de la instrucción o sea en la ciencia pedagógica, sujeta a las mismas evoluciones que las demás y por tal, constreñidas a modificarse permanentemente en el sentido de la aspiración de progreso.

Paralelo de sistemas de educación

La tradición y la rutina han campeado en la pedagogía, como si éste pudiera escapar como institución social y como rama científica, al experimento y a la inducción (...)

¡A cuanta distancia no nos encontramos, por la anticuada comprensión de la enseñanza, estando como estamos aún dentro del ciclo que abrió el Decreto de 1870, del criterio moderno de educación psicofisiológica que representa el maximun de fuerza inculcada al discípulo para los fines próximos mas necesarios al desenvolvimiento del individuo y de la sociedad!

ESTADO RUDIMENTARIO DE LA INSTRUCCIÓN

...un país como el nuestro en que se han mostrado tendencias de imitación al progreso en ciertas ramas sociales y dentro de los conocimientos mismos (los científicos) se encuentre tan al desnudo en la educación fundamental, que sea preciso, después de pomposas afirmaciones, confesar que todo esta por hacer en esa materia...

NUMERO DE ESCUELAS

En los últimos doce años 1896 – 1908 la oscilación en el número ha sido de un minimum de 714, en 1906, a un maximun de 1.008 en 1908 en lo que se refiere a las escuelas al cuidado del Gobierno Nacional.

NÚMERO DE ALUMNOS

Al apreciar en 2.500.000 la población venezolana, tendremos que la Instrucción Popular ha tenido representado en ella un 1 por 100 de su total.

NECESIDAD DE AUMENTO Y SU RECOMENDACIÓN

Tampoco cabe aquí comparación con otros países a no ser para deducir una manifiesta inferioridad de nuestra parte...

...el concepto racional de que no haber necesidad más imperiosa que la Instrucción Pública en un país de régimen democrático...

...(invertir en educación es la) aplicación el Gobierno devuelve en cultura nacional la parte de riqueza de que el ciudadano se desprende para contribuir a la organización y existencia del Estado.

ESCUELAS DE 2° GRADO

Para la provisión de las escuelas he tratado de que los nombramientos recaigan con preferencia en maestros y maestras graduadas, como medio para una organización formal, pues tiene los conocimientos necesarios comprobados. Este esfuerzo por profesionalizar al magisterio venezolano se vincula con la idea de curar el mal tradicional del servicio escolar y quitar a la instrucción el carácter de montepío de viudas o de beneficencia en que se ha convertido tiempo atrás.

Según la ley orgánica del ramo, el profesorado constituye una carrera pública que hace acreedor de merecimientos a sus buenos servidores.

En materia de escuelas nunca será demasiado lo que se diga en cuanto a expurgarlas de vicios y a rectificar el modo de su existencia y el genero de sus funciones. El desconocer los fines que persigue el Estado con la institución de la enseñanza ha hecho torcer el rumbo, entre nosotros, al concepto civilizador de la escuela y el grado de consideración que merece el maestro...

En la práctica, la instrucción, ya sea la de la Escuela, ya de la Universidad, no ha sido elemento siquiera que entre los programas de la política, lo que es mucho decir que en nuestro país,...

Ministerio de Instrucción Pública. (1909). Memoria que presente el Ministro de Instrucción Pública al Congreso de los Estados Unidos de Venezuela en sus sesiones ordinarias de 1909 correspondiente a las actividades del ramo en el año 1908. Caracas: Empresa El Cojo.

Sobre este punto el ministro plantea la necesita de estabilizar las rentas de instrucción pública como única garantía para la extensión de las escuelas en todo el Territorio Nacional. Tal como es el caso del Territorio Amazonas, que sin vías de comunicación y de los beneficios de la instrucción no ha encontrado todavía el camino de la civilización y que los naturaleza allí, ignorantes en absoluto, solamente tiene relación con comerciantes aventureros y egoístas, esforzados por propia conveniencia en que la civilización sea planta exótica entre aquella pobre gente a quienes explotan ampliamente. Esto habla de la incapacidad de los gobiernos que se sucedieron después de 1870, en operacionalizar en la realidad las virtudes del Decreto del 27 de junio. También se hace necesario la dotación de mobiliario y materiales de enseñanza a las escuela. Sobre el desarrollo de las escuelas mixtas, estas se expresaron tempranamente en localidades pobres, en las que no se podían sostener dos

instituciones para los sexos. En la modalidad de escuelas mixtas es donde la mujer va a tener cabida como factor esencial en el acto de enseñanza: La condición de mujer, dulce y paciente por lo general, su espíritu de penetración y sus facultades efectivas forman un conjunto muy apreciable para la educación de los niños de ambos sexos. Aquí el ministro desconoce todo el pensamiento educativo del siglo XIX, incluso como se expreso en los momentos de nuestra independencia y en el desarrollo de la naciente república. (RAU)

En materia de edificaciones escolares, el gobierno nacional establece un plano especial que será común a todos los edificios de la nación.

ORGANIZACIÓN DE LAS RENTAS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En la Memoria que presenta el Ministro de Instrucción Pública al Congreso de los Estados Unidos de Venezuela en 1909, se plantea la necesidad “de la organización previa, tanto en las funciones escolares como en las relativas a la renta”, y es categórico al afirmar: “No es que en sentido estricto hayan faltado escuelas o colegios y otros institutos docentes, lo que ha faltado es la observación, plan y estudio de las deficiencias del ramo, para no reducir el papel de la Instrucción al estado de pasividad que ha tenido hasta llegar a que se consideren como de sinecura los empleos de tan delicado Ministerio y como retribución de beneficencia o montepío los buenos dineros que la ley previsoramente acumula en los variados ramos de la renta”.

FERNÁNDEZ H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 317.

“Propuso el Ministro Maldonado en la presentación de su Memoria al Congreso de 1909, la organización de las funciones escolares como de la renta. En su parecer, el proceso educativo venezolano había involucrando desde la época de Guzmán Blanco. Proyecta organizar el ejercicio docente como carrera pública; quiere edificios escolares propios, reformas en la escuela normal, la evolución hacia la escuela graduada, un nuevo local para la Universidad Central de Venezuela. Confiesa su empeño en <<ganar en los días en que se perdió esta misma labor>>. Pro que a su juicio una de las causas que explicaban el abandono educativo era el incorrecto uso de la renta educativa que no se había invertido <<en aplicaciones al provecho real de que si pueden llamarse los métodos nacionales de enseñanza que ofrece palpable ejemplo las naciones civilizadas de la orbe>>”.

LUQUE, Guillermo (1999). Educación, Estado y Nación: una historia política, de la educación oficial venezolana: 1928 - 1958. Caracas: CDCH – UCV.– F.H.E. – E.E.E. Pág. 44.

POLÍTICA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En la Memoria del Ministro Maldonado se destacan los siguientes lineamientos para modernizar y dar un nuevo impulso de la instrucción pública:

Creación de nuevos planteles para atender a la demanda escolar por parte de la población.

Atención pedagógica a la población indígena y de la zona de frontera.
Planteles mixtos.
Escuelas nocturnas para adultos.
Escuelas de 2° grado.
El Magisterio como carrera pública.
Edificio escolar propio.
El estado de las escuelas municipales.
Funciones de los superintendentes.
Formación de maestros.
El Bachillerato.
Doble carácter de la escuela de artes y oficios.
Fijación de una edad universitaria.
Construcción de un nuevo local para la Universidad Central de Venezuela.
Adquisición de obras de arte por parte de la Nación.
Revisión del Código de Instrucción Pública.
Administración de la renta.
FERNÁNDEZ H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 317.

IMPUESTO PARA LA EDUCACIÓN

Por Decreto fecha 27 de Agosto el impuesto sobre el papel timbrado para cigarrillos paso integro a formar parte de la renta de instrucción pública.
CUMARIN, N. y otros (2001). El Sistema Educativo desde 1910 – 1914. Caracas. Escuela de Educación. U.C.V. Mimeografía.

ADMINISTRACIÓN DE LAS RENTAS DE INSTRUCCIÓN

Por Decreto fecha 10 de Diciembre de 1909 y en consideración a que es indispensables la centralización y uniformación de las cuentas de la nación se dispuso que la administración general de estampillas dependiera directamente del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, quedando bajo la vigilancia del Ministerio de Instrucción Publica.
CUMARIN, N. y otros (2001). El Sistema Educativo desde 1910 – 1914. Caracas. Escuela de Educación. U.C.V. Mimeografía.

ESTUDIO DEL SISTEMA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

El Ministro Samuel Dario Maldonado solicita al director del Colegio Sucre de Caracas, “un estudio sobre los principales problemas de la educación de país a fin de proponer soluciones. Núñez Ponce presentó un agudo estudio de la situación y formuló recomendaciones. No obstante ninguna de ellas se recoge en el instrumento legal promulgado en 1910”.
GOVEA DE CARPIO, Duilia (1990). Educación Popular y Formación Docente de la Independencia al 23 de Enero de 1959. Caracas: Academia Nacional de la Historia. Pág. 60.

El director del colegio “Sucre” de Caracas en contestación a una carta enviada por el ministro Maldonado le recomienda:

Reorganización de las escuelas normales, para preparar mejor a los maestros.

Mejorar el Colegio Nacional.

Aumentar los sueldos de los maestros.

Agregar nuevas asignaturas.

Modificar el texto de la enseñanza.

Elaborar textos para los escolares.

GONZÁLEZ, B. (1962). Análisis del proceso histórico de la Educación Urbana (1870-1932). y de la educación rural (1932-1957). en Venezuela. Caracas: F.H.E-U.C.V. En:

LARA, S. y otros (2000). Análisis del proceso educativo en el periodo de 1903 a 1927.

Caracas: EE – UCV. Mimeografía.

Preescolar

Se crea anexo a la Escuela Normal de Maestros de Caracas, primer instituto oficial de educación preescolar en Venezuela.

MUDARRA, Miguel Ángel (1962). Historia de la Legislación Escolar Contemporánea en Venezuela. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

COLEGIOS NACIONALES

Los colegios nacionales, que representaban el nivel de educación secundaria en Venezuela para la época, se clasificaban en Colegios Nacionales de Primera y Segunda Categoría. Los primeros se orientaban a la enseñanza y aplicaciones científicas, tenían cursos preparatorios y filosóficos. Los colegios nacionales de segunda categoría se orientaban a la enseñanza práctica o aplicada y una enseñanza mercantil. También, habían colegios nacionales de niñas, en lo que se enseñaban oficios útiles para la mujer.

1910

Presidente: General Juan Vicente Gómez.

Ministro de Instrucción Pública Dr. Trino Baptista.

Discurso Ministerial

Ministro Firmante: Trino Baptista

Longitud: 1610 líneas.

PALABRAS Y FRASES CLAVES:

*Si vemos de cerca nuestros planteles de Instrucción Primaria, fuera de alguna rara excepción, podemos decir que en el verdadero sentido de la palabra, no tenemos ni Maestros, ni Escuelas”

*La santa caridad debe ejercerse siempre, pero sin mengua de otras nobles y sagradas instituciones.

Inicia discurso con cierta melancolía refiriéndose a las necesidades que desde sus inicios presenta el sistema educativo nacional, resalta la importancia de los decretos para la Universidad Central.

PRIORIDADES / DIRECCIÓN:

*Los preceptores de la Escuela no cumplen a cabalidad su cometido

*Carecemos de los necesarios Institutos para formar buenos maestros

*Falta de textos verdaderamente adecuados para la enseñanza moderna

*Necesidades en las Escuelas Normales.

PRIORIDADES SUSTENTO / FUENTE:

*Adoptando el régimen de concentración escolar en los núcleos de más de cinco mil habitantes, reduciríamos a poco más de cien escuelas en poco más de cien edificios especiales, lo requerido para la población urbana y sub-urbana del país.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

*Buenos resultados de la escuela modelo de la parroquia San Juan.

*Existen en la República 1627 planteles primarios.

*Progresos en la Universidad Central

*Importantes decretos en consideración a las necesidades del edificio de la Universidad Central

*Se realiza el Congreso Internacional de Estudiantes realizado en Colombia, en la que nuestros estudiantes tuvieron participación.

*Primer Congreso Venezolano de Medicina.

Fuente: GRATEROL, Gloria (2001) y MADRIZ, Lorena (2001)

CÓDIGO INSTRUCCIÓN PÚBLICA (10 DE JUNIO DE 1905)

El 25 de junio de 1910 y siendo Trino Baptista, M.I.P, nace un nuevo código de Instrucción, en el que se conserva la división de la instrucción en pública y privada, así como primero y segundo grado.

El Estado empieza igualmente a preocuparse por la preparación docente, la necesidad de informar los planes de la enseñanza, y la incentivación de la higiene escolar. En tal sentido estableció el código de 1910, en su artículo 2, que tanto la instrucción pública como la privada estarían sometidas a la inspección de los agentes del M.I.P, Planteando el precisado código el deber que tenían el Ejecutivo Federal, los estados y las municipalidades de crear para los niños menores de siete (7) años escuelas maternas o jardines de infancia. MARIN, J. (2001). Exposición realizada en el

concurso de oposición para el cargo de docente en la Escuela de Educación-UCV. Escuela de Educación/FHE/UCV. Caracas. Transcrito por Gloria Graterol. Mimeo.

El Congreso Nacional decreta un nuevo Código de Instrucción.

Se promulgo el 25 de Junio de 1910 consta de 278 artículos divididos en 6 libros; los cuales se refiere a:

1. La Instrucción Pública.
2. La regulación de la educación superior.
3. Universidades.
4. Habilidades de estudios.
5. Enseñanza primaria.
6. Renta de instrucción publica nacional.

CUMARIN, N. y otros (2001). El Sistema Educativo desde 1910 – 1914. Caracas. Escuela de Educación. U.C.V. Mimeografía.

El General Gómez decreta:

El código Instrucción Pública del 25 de junio de 1910, consta de 278 artículos divididos en seis libros.

1° libro se refiere a la Instrucción Primaria.

2° libro regula la educación superior.

3° libro se refiere a las universidades.

4° libro a la habilitación de estudios.

5° se destina a la enseñanza privada y el sexto a la renta de instrucción pública nacional

6° Instrucción maternal.

Este código Instrucción Pública no contempla una reforma significativa en la instrucción primaria. En el no se contempla grandes reformas, siendo desconsideradas las recomendaciones de Núñez Ponte.

HERNANDEZ TEDESCO, L. y Flores C. (2000). El Sistema Educativo Venezolano. Mimeografía. Caracas: Departamento de Pensamiento Social y Proyectos Educativos. Escuela de Educación. Universidad Central de Venezuela.

En el Código de 1910 se establece que la “Instrucción Pública Federal se dará por medio de establecimientos siguientes: Escuelas de primer grado u obligatoria: Escuelas de Segundo grado; Escuelas Normales; Colegios Federales; Universidades; Escuelas de Artes y Oficios; Escuelas de Comercio; Escuelas de Agronomía; Escuelas de Zootécnia; Escuela de Farmacia; Escuelas Dentales; Escuelas Náuticas; Academias Militares; Institutos de Bellas Artes; Seminarios...(y)...A los establecimientos anteriores se agregan para el perfeccionamiento de algunos estudios...las bibliotecas, Museos, Observatorios, Academias y Corporaciones Científicas”. (Art. 4)

Puede apreciarse que no existe ningún tipo de organización por ciclos, si bien en otras disposiciones contenidas en el mismo Código se establecen los requisitos para el ingreso a la educación normal (haber aprobado la instrucción Primaria) y para el ingreso a los cursos superiores (título de bachiller): lo cual, de alguna manera expresa una secuencia en el sistema escolar”.

CHACÍN DE ASCANIO, Casilda (s/f). Evolución y desarrollo: momentos históricos más relevantes. Caracas. E.E. – F.H.E.- U.C.V. Mimeografía.

INCORPORACIÓN DE LA MUJER A LA ESCOLARIDAD ELEMENTAL

“...La década de 1900 a 1910, marca un hito en lo que a educación de niñas, jóvenes y adultas se refiere: en este lapso se da una expansión de los Colegios Nacionales para Niñas y de las Escuelas Nacionales de 2° grado para niñas por todo el territorio de la República”.

(...) Esta explosión de Escuelas para niñas por todo el país, indica una apertura en cuanto a educación femenina, a la necesidad de ser educadas, dentro de las limitaciones de visión de los gobernantes de turno se brinda una oportunidad a las mujeres de formarse por lo menos a nivel elemental, aunque transcurre muchos años para que la matrícula sea significativa”.

ANGULO E. y Jiménez, E. (2001). La educación de niñas y jóvenes de Caracas entre 1912 y 1950. Caracas: Escuela de Educación. F.H.E. – U.C.V. Tesis.

“En 1910 se pautan los requisitos para optar el cargo de maestras y maestros en Escuelas de 1° y 2° grado y de Normales, siendo estos los siguientes:

Presentación de exámenes de maestros y maestras de primer grado que se versaban sobre las siguientes asignaturas: lectura, Escritura, Constitución Nacional, Aritmética, Sistema Métrico, Elementos de Ortografía y Analogía, Nociones de Historia Patria, Geografía de Venezuela, Principios de Moral, Nociones de Pedagogía, Nociones de Gimnasia, Urbanidad, el Himno de Venezuela”,

Los exámenes se diferenciaban en que los hombres se les evaluaban en nociones de Economía Política y a las mujeres en Economía Domestica y en labores propias de su sexo. Los exámenes para maestras y maestros de 2° Grado constaban de todas las asignaturas anteriores más Geografía Universal, Nociones de Dibujo Lineal. Historia Natural, Higiene, Gramática Castellana, Idioma Inglés, Pedagogía y Gimnasia.”

ANGULO E. y Jiménez, E. (2001). La educación de niñas y jóvenes de Caracas entre 1912 y 1950. Caracas: Escuela de Educación. F.H.E. – U.C.V. Tesis.

PLANTELES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Para el 31 de Diciembre de 1910, existían en la República –dice la Memoria- 1.627 planteles primarios, distribuidos así: 1.029 federales; 214 estatales; 241 municipales y 143 privados.

FERNÁNDEZ H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 335.

PRIMERAS ESCUELAS DE COMERCIO DE PAÍS

"En 1912 aparecen las tres primeras Escuelas de Comercio bajo el Ministerio de D. Arreaza Monagas: la de Caracas que en 1916 durante el período del Doctor Guevara Rojas fue llamada Escuela de Comercio y Lenguas Vivas por haberse incluido en su pénsum idiomas vivos; la de Ciudad Bolívar y la de Maracaibo"

BIGOTT, L. A. (1982). Modelos de análisis de sistemas escolares (Vol. 1). Caracas: Ediciones de la Facultad de Humanidades y Educación. Universidad Central de Venezuela.

ESTADO DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA, MINISTRO TRINO BATISTA

Destinados estamos por nuestra situación geográfica, por la vigorosa fertilidad de nuestra zona y por la diversidad de valiosos productos naturales que contienen en su seno nuestro Territorio, a fines muy altos entre las naciones civilizadas; y si no hemos llegado, y todavía permaneceremos muy lejos de ese destino a que lógicamente debemos aspirar, es porque los más importantes factores de civilización no ha tomado entre nosotros el desarrollo necesario. Entre ellos figura en primer termino la Instrucción Popular, única base sobre que descansa el adelanto efectivo de las sociedades humanas.

Relegada como está todavía a un estado rudimentario, tiempo es ya impulsarla por mejores vías y en este sentido los esfuerzos que se hagan los más noblemente patrióticos.

Ministerio de Instrucción Pública. (1910). Memoria que presente el Ministro de Instrucción Pública al Congreso de los Estados Unidos de Venezuela en sus sesiones ordinarias de 1910 correspondiente a las actividades del ramo en el año 1909. Caracas: Tipografía Universal.

EDUCACIÓN DE LOS INDÍGENAS

Triste es pensar que al presente y después de tantos años de vida soberana se hallen todavía en ese estado infeliz las mismas parcialidades indígenas que la Colonia no llevo a civilizar, máximamente cuando esas regiones son el campo de grandes especulaciones cuyos productos determinan en parte las exportaciones del país y el ingreso de fuertes capitales. En su contacto con los hombres civilizados, el poblador autóctono sólo ha tomado los vicios con que se le atrae y la mala fe con que se le trata. La Empresa es, a la verdad, un tanto difícil pero no impracticable; más como quiera que sea, ya es tiempo de hacer algo por la educación de esos individuos que miserablemente vegetan en el fondo de nuestras selvas.

Si en las actuales circunstancias no es posible establecer en esa zona las Colonias Escolares, que en Costa Rica se distinguen por los brillantes resultados que dan en Talamanca, ni Escuelas de Indios como en México, sí creo que puedan remitirse educadores religiosos que, a la vez que sean hábiles para la obra docente, tengan para con ellos desvalidos la misericordia que les impone de éxito esa obra de trascendental con probabilidades de éxito esa obra de trascendental importancia, que esta Administración ha visto con cariño.

Ministerio de Instrucción Pública. (1910). Memoria que presente el Ministro de Instrucción Pública al Congreso de los Estados Unidos de Venezuela en sus sesiones ordinarias de 1910 correspondiente a las actividades del ramo en el año 1909. Caracas: Tipografía Universal.

En este apartado se señala el estado de abandono de este sector poblacional de Venezuela. También manifiesta el ministro en su exposición de motivos de la memoria y cuenta, la incapacidad del gobierno nacional por desarrollar un plan en el área, y delega en los misioneros religiosos la actuación educativas en los territorio indígenas. (RAU)

1911

Presidente: General Juan Vicente Gómez.

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Instrucción Pública Dr. Trino Baptista
– Dr. José Gil Fortoul.

Discurso Ministerial

Ministro Firmante: José Gil Fortoul

Longitud: 3057 líneas.

Estructura: Diferenciado en 5 títulos y 24 subtítulos.

PALABRAS Y FRASES CLAVES:

De las distintas ramas en que suele dividirse la enseñanza pública, la superior es sin dudas la que ha alcanzado mayores y más evidentes progresos en Venezuela.

Debiera ser la enseñanza primaria, por motivos muy diversos, la más desarrollada, la mejor dotada, la de métodos más perfectos, la de personal más apto. Basta considerar en primer término que es la única declarada obligatoria y con harta razón por el Estado; y por ello mismo se ha contraído implícita y explícitamente la obligación de suministrarla sana, copiosa, eficaz y gratuita.

Señala los defectos y vacíos que adolecía a la enseñanza pública para así fundamentar las medidas tomadas para su reforma y mejora.

PRIORIDADES / DIRECCIÓN:

Eficiencia de la enseñanza secundaria.

Creación de Institutos Técnicos.

Programas en la enseñanza secundaria.

Formar maestros encariñados con su profesión.

Aumento del número de planteles.

Mueblaje escolar y material de enseñanza.

Necesidad de un buen personal docente.

Necesidad de Inspectores competentes.

PRIORIDADES SUSTENTO / FUENTE:

El año de 1870 se considera con razón como el punto de partida de una nueva era para la instrucción primaria en Venezuela, porque el inmortal Decreto Ejecutivo del 27 de Junio de aquel año, expedido por el Presidente Guzmán Blanco, proclamó resueltamente la necesidad de esa instrucción y echó las bases fiscales y técnicas para difundirla, sobre todo en las clases populares.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Creación de escuelas normales.
Elaboración de programas de enseñanza primaria.
Preparación de los maestros para la práctica de los ejercicios.
Creación de nuevas escuelas.
Censo Escolar.
Aumento de la matrícula escolar.
Mejoras en la Universidad Central.
Fuente: GRATEROL, Gloria (2001) y MADRIZ, Lorena (2001)

El Congreso de Municipalidades, la municipalización de la educación...

COMISIÓN ESCOLAR. EXPOSICIÓN PRELIMINAR

La Comisión, Escolar, que viene trabajando desde el veinte de enero del presente año, después de leer y considerar los informes que han sido presentados al primer Congreso de Municipalidades de la República, ha formulado, según su leal saber y entender, las siguientes Memorias y los Proyectos de Acuerdo que respetuosamente se presentan a esta Ilustre Corporación, para su debido conocimiento y debate:

- 1º Memoria y Acuerdo sobre Escuelas Primarias de Instrucción Gratuita y obligatoria.
- 2º Memoria y Acuerdo sobre Instituto de Perfeccionamiento de Maestros de Escuelas Primarias y de Enseñanza Agrícola y sobre Profesores de Escuelas Normales de la República.
- 3º Memoria y Acuerdo sobre Texto de Lectura de materias primarias y para la preparación de los Maestros de Escuelas Públicas.
- 4º Memoria y Acuerdo sobre casas construidas especialmente para Escuelas Publicas de Instrucción, Primaria y para la concentración escolar.
- 5º Memoria y Acuerdo sobre Escuelas de Artes y Oficios, comprendidas en estas las de Agricultura; y
- 6º Memoria y Acuerdo sobre Higiene Escolar.

ESCUELAS PRIMARIAS

Memoria

Según el número 20 del artículo 12 de la Constitución Nacional, “tanto la Nación como los Estados deben establecer la Instrucción Primaria, gratuita y obligatoria, y la de Artes y Oficios gratuita”, de manera que desde luego que es para el ciudadano obligatorio recibir la instrucción primaria, está el Gobierno de la Nación obligado a su vez a establecer el número necesario de Escuelas donde haya de cumplirse ese deber constitucional, en todo el territorio de la república.

El Presupuesto de Rentas y Gastos Públicos vigente, asigna al Departamento de Instrucción Pública la cantidad de Bs. 3.41.2,216 para atender a su servicio, destinando únicamente de esa suma Bs. 1.740,402 para pagar 1.200 Escuelas de primer grado y una Escuela Primaria Modelo en Caracas. Restan, pues, Bs. 1.671,884 que se emplearan así:

Para el personal del Ministerio del Ramo	Bs.	122.166
Universidades	"	242.928
Colegios de varones	"	179.520
Colegios de niñas	"	146.388
Escuelas Normales	"	83.360
Academias y Corporaciones.....	"	209.528
Subvenciones	"	47.169
Jubilaciones.....	"	50.880
Pensionados.....	"	75.000
Escuelas especiales	"	8.640
Fiscales	"	108.000
Superintendentes e Inspectores.....	"	136.320
42 Escuelas de 29 grado	"	312.000

Bs.

1.671,884

Como se verá, mucho de lo que se gasta en algunos de esos servicios que no son obligatorios para el Gobierno, como lo es la Escuela Primaria, podría destinarse a aumentar el número de estas Escuelas para la instrucción de la gran población analfabeta y en edad escolar.

ACUERDO

En vista de que de los informes presentados por los Distritos se desprende que no es suficiente el número de Escuelas Primarias actualmente en actividad, el Congreso de Municipalidades recomienda al Ejecutivo Federal las proposiciones contenidas en el siguiente Acuerdo:

1. Proceder a levantar el Censo Escolar donde conste, además de los niños, los adultos analfabetas; entre tanto, en cada Distrito, por cada mil habitantes se establecerá, por lo menos, una Escuela. En la cabeceras de los Municipios, cualesquiera que sea su población, se establecerá también una Escuela pública. En los caseríos y campos, donde por hallarse muy diseminada la población, no fuese posible establecer con ventajas. Escuelas fijas, se creará el Servicio de Maestros ambulantes para varios campos o caseríos y cuya jurisdicción se determinará en cada caso.
2. Suprimir entre las materias obligatorias en las Escuelas primarias, el estudio de la Geografía Universal, sustituyéndolo por el de elementos de Geografía General, indispensables para el conocimiento de la Geografía de Venezuela. En lugar de la materia que se suprime, se establecerá el estudio de los elementos de agricultura teórica y práctica. Esta enseñanza se irá introduciendo en las Escuelas a medida que se vayan preparando Maestros aptos para ello, según el plan correspondiente.
3. Cuando la obligación escolar se cumpla en el respectivo hogar deberá presentarse examen en una Escuela pública o en una privada autorizada para ello, para obtener el correspondiente certificado, que desde luego deberá poseer quien cumpla dicha obligación en un plantel particular.
4. Todas las personas de ambos sexos mayores de 7 años de edad, están obligadas a adquirir instrucción primaria.
5. A las funciones que tienen hoy los Superintendentes, se agregarán las de la inspección técnica de las Escuelas, que consistirá especialmente en corregir los errores introducidos en la enseñanza; comprobar adopción oficial de textos, formularios, sistemas pedagógicos, registros, etc., dar conferencias pedagógicas a los Maestros de su jurisdicción.

Dado, etc., etc.

EL CONGRESO DE MUNICIPALIDADES

Considerando

Que las Memorias presentadas por la Comisión Escolar referentes a la preparación y educación de los Maestros de Escuelas Primarias y Profesores de Escuelas Normales, están de acuerdo con la mayoría de las peticiones presentadas a este Congreso por los Ilustres Concejo de la, República,

ACUERDA:

1. Recomendar a las autoridades competentes los planes e ideas contenidos en las Memorias que se expresan a continuación: .
2. Sobre Institutos de perfeccionamiento de Maestros de Escuelas Primarias, gratuitas y obligatorias.
3. Sobre enseñanza de Profesores para las Escuelas Normales de la República.

Dado, etc., etc.

INSTITUTO DE PERFECCIONAMIENTO DE MAESTROS

Basta la simple mirada de los Informes enviados por los Distritos a este Congreso para darse cuenta de que las Escuelas Primarias que existen actualmente en la Republica son inadecuadas para ejercer la indispensable función, que les está señalada en el organismo del Estados. Es casi unánime el clamor con qué los Distritos indican el insuficiente número de esas Escuelas, la casi absoluta carencia en ellas de útiles y mobiliario, y la poca preparación de los Maestros encargados de regentarlas, fuera del algunos otros inconvenientes que, aun entorpecen gravemente la difusión de la enseñanza, son más fáciles de subsanar y desaparecerían junto con los tres ya enunciados que son los principales.

Toca al Gobierno Nacional y de los Estados, sobre quienes pesa según nuestra Constitución el deber de dar gratuitamente la instrucción primaria, poner los medios para corregir los males indicados; y así el Municipio, y en su nombre este Congreso, debe limitarse a hacerles presente el ineficaz resultado que hoy dan las escuelas y a recomendarles el plan de reformas que, a su juicio de él, sería conveniente implantar para que esas escuelas llegarán a ser verdaderamente útiles al ciudadano y a la nación. Solo en el caso de que se viera privado de los beneficios de la enseñanza debería el Municipio, en resguardo de sus propios intereses, reivindicar y hacer suyo el deber de instruir a sus habitantes, creando las rentas necesarias para este servicio.

Indudablemente que hay que pensar en la fundación de verdaderas Escuelas Normales, desechando en absoluto todo lo que hasta ahora hemos practicado en ese respecto, y que ningún buen resultado nos ha producido; trayendo a esas Escuelas métodos científicos y hasta personal técnico de otros países. Pero sería bueno agregar algunas providencias que hicieran verdaderamente eficaz la creación de esas Escuelas, tales como la de dar estabilidad y mejor remuneración al cargo de Maestro cuando éste se encomendara a persona que hubiera obtenido su título en una de las nuevas Escuelas y la de hacer efectiva por algún medio la obligación por parte del Gobierno de emplear a los recién graduados, y por parte de éstos, la de servir una Escuela de1 Gobierno durante cierto tiempo determinado, en e] lugar de la República que se le designara.

Desgraciadamente, aun en el caso de que todo lo anterior se reglamentara y estableciera de manera perfectamente práctica, sus frutos serían muy tardíos. El curso normal tiene tres años de duración, y sólo al cabo de ése tiempo podríamos contar con los primeros los maestros graduados, los que, por numerosos que fueran, apenas alcanzaría para dotar una pequeñísima fracción de las Escuelas existentes. Suponiendo que en cada caso logran el título cien alumnos Maestros, y que esos cursos, contrariamente á lo dispuesto por el Código, se abrieran anualmente, al cabo de diez años tendríamos ochocientos Maestros. Y estamos necesitando urgentemente hoy cerca de dos mil!

Es indispensable echar mano de algún otro medio que más rápidamente modifique en su esencia nuestra Escuela primaria, y que nos permita aguardar, en mejores condiciones que las actuales, los resultados de la Escuela Normal. Ese medio podría ser el que seguidamente se indica.

Se comenzaría por levantar el Censo Escolar de la República, incluyendo en el no solamente los niños de 7 a 12 años, sino también todas las personas mayores de esa edad que no hubieren recibido la instrucción primaria. En vista de ese Censo se podría calcular el número de Escuelas necesarias en cada Distrito, su distribución y se clasificarían en diurnas, nocturnas, rurales y ambulantes.

Para dotar esas Escuelas de Maestros idóneos se establecería en Caracas un Instituto regentado por dos Profesores Normalistas traídos del Extranjero con todas las condiciones necesarias para garantizar su buen resultado. Ese Instituto tendrá por objetivo adiestrar en el mejor tiempo posible, ochenta Maestros, enseñándoles el manejo pedagógico de los útiles escolares y familiarizándolos únicamente con los métodos para enseñar la lectura, la escritura y la aritmética elemental, y dar lecciones de cosas. Esos Maestros se distribuirán luego en toda la extensión de la República para que a su vez transmitieran a otros maestros los conocimientos por ellos adquiridos. Para la mejor consecución de ese fin sería acaso lo más conveniente que esos ochenta maestros no se reclutarán en Caracas, sino que de una vez se hicieran venir de los mismos centros donde irán ellos después a ejercer su misión (por ejemplo, cuatro de cada Estado); recomendando a los Estados que eligieran para ese objeto los Maestros ya en ejercicio que demostraran, mejores disposiciones para la enseñanza o más amor por ella, y en igualdad de circunstancias, los más jóvenes y los menos apegados a los actuales procedimientos.

Los Profesores normalistas darían la enseñanza a esos Maestros no solo por medio de cursos teóricos y conferencias pedagógicas, sino practicando en presencia de ellos, en las, Escuelas primarias de esta Ciudad, los métodos que ya hubieran expuesto, de modo que los Maestros se convencieran experimentalmente no solo de que los niños aprenden mejor y más rápidamente por esos procedimientos, sino de que la enseñanza es menos pesada y fatigosa para el Maestro.

A Profesores normales, prácticos en, su arte, y bien penetrados de 10 que se les pide, les bastaría con cuatro o cinco meses de buena labor para preparar suficientemente los Maestros que se les entregaran.

Terminado el aprendizaje de estos Maestros, regresarían ellos a sus respectivos Estados, provistos de los útiles necesarios para repetir allí a los otros las lecciones por ellos recibidas y para ir montando Escuelas primaria, de acuerdo con el plan científico. Mientras ellos estuvieran ocupados en su trabajo, vendrían otros ochenta a recibir la enseñanza de los Profesores normalistas, y al cabo de seis meses se cambiarían,

volviendo a la Capital los primeros ochenta a aumentar su caudal de conocimientos y a remediar las deficiencias que en su práctica hubieren encontrado. Así seguiría por dos o tres años la circulación de Maestros en la República, y en cada ciclo recibirían las Escuelas nuevos elementos de progreso que acabarían por sacarlas del estado anémico en que hoy se encuentran.

Suponiendo que se iniciara este plan con cuatro Maestros por cada Estado, que éstos tardaran cinco meses en prepararse y que emplearan después ocho meses en transmitir la enseñanza cada uno de ellos a otros, doce, se podría contar al cabo de trece meses con mil personas aptas para enseñar a conciencia la lectura; la escritura, los elementos de la aritmética y las cosas elementales: es decir, gran parte de la enseñanza de primer grado. Al fin del segundo año se tendrían cerca de tres mil, etc., etc., y así podríamos aguardar a que la Escuela Normal nos suministrara sus Maestros, que se podrían aplicar en seguida á la enseñanza de segundo grado.

El programa para la primera enseñanza podría ser mas o menos el siguiente:

Nociones elementales de psicología pedagógica.

Deberes de los Maestros, su misión en la sociedad; reglas de conducta que deben observar para adquirir influencia moral y conquistar el amor y el respeto de los niños. Manejo de los útiles escolares.

Métodos para la enseñanza colectiva y simultánea de la lectura y la escritura, comparación de esos métodos con el individual e independiente que hoy se usa.

Método para enseñar a contar, a escribir cantidades y las cuatro operaciones fundamentales con el auxilio de las reglas contadoras, los ábacos y las tablas pitagóricas. Cálculo mental y problemas sencillos.

Métodos para dar lecciones de cosas, incluyendo en ellas las unidades de medida del sistema decimal.

Terminando ese programa se proveería a los Maestros de una cartilla que contuviera un resumen de lo estudiado, y reglas o consejos prácticos para ayudarlos en la tarea que van a emprender.

En el segundo período se ampliaría el programa anterior y se le añadiría la enseñanza de la lengua castellana, la Geografía de Venezuela, los quebrados y las decimales, elementos de educación moral y Cívica, ejercicios militares y cantos escolares.

Conviene tener presente que como la enseñanza dada por medio de esos métodos es toda oral y objetiva, y suprime las lecciones de memoria, no necesitan los niños sino una pizarra un libro de lectura; que como los útiles no están en manos de ellos sino de los Maestros, una vez dotada la escuela costaría muy poco conservarla en buen estado de funcionamiento.

Los gastos que ocasionaría la realización de esa reforma serían los siguientes:

Dos Profesores normalistas a Bs. 800.....Bs. 1.600

Sobre sueldo para los Maestros (Bs. 100 a cada uno mensualmente)...Bs. 8.000

Bs. 9.600

Los Estados podrían encargarse de los gastos de traslación de los Maestros hasta Caracas y del sobresueldo de ellos cuando ya estuvieran de regreso en sus respectivas localidades. Para atender a ese Presupuesto podría disponer el Departamento de Instrucción Pública del sobrante que según la Ley de Presupuesto vigente arroja su renta sobre lo que hoy gasta; pero mientras se llega a una reforma de su ;Le,' podría dedicar a este servicio los fondos siguientes que hoy eroga:

Traslación de Maestros (al año).....Bs. 2.400

Pensiones de alumnos de los Estados.....	”	28.800
Subvención (Dejando sólo la del Seminario Metropolitano).....	”	34.560
Cuatro de las pensiones de ciencias.....	”	19.200
Dos de las pensiones de Bellas Artes.....	“	12.000
Pensionados en los Estados Unidos.....	“	7.800
Inspectora de la Escuela de Corte y Costura en Caracas.....	“	<u>2.8800</u>
	Al año	<u>Bs. 107240</u>
	Al mes	Bs. 8970
	Para atender a	<u>Bs. 9600</u>
	Déficit	Bs. 360

Solo tendrán que agregar Bs. 630 mensuales.

Además de esto, habría que pensar en la adquisición de los útiles. Se harían venir del extranjero los necesarios para el servicio de los profesores normalistas; lo que costaría unos mil bolívares, y con esos modelos se fabricarán los que vana destinarse a las Escuelas, en la de Artes y Oficios de esta ciudad, donde existe un taller de carpintería y otro de litografía. De esta manera se tendrán de balde la obra de manos de esos útiles y sólo que pagar los materiales necesarios.

Fragmento

Congreso de la Republica. (1983). Actas y Conclusiones. Primer Congreso de Municipalidades de Venezuela. 1913. Caracas: Ediciones del Congreso de la República.

CONGRESO DE MUNICIPALIDADES

En lo que educación se refiere, en el Congreso de Municipalidades se abordaron asuntos como la escuela primaria, el perfeccionamiento del magisterio, la enseñanza agrícola, los textos escolares, las casas - escuelas, las escuelas de artes u oficio y la higiene escolar

Luque, G. (1999). Educación, Estado y Nación: una historia política, de la educación oficial venezolana: 1928 - 1958. Caracas: CDCH – UCV.– F.H.E. – E.E.E. Pág. 47.

En el Congreso de Municipalidades del año 1911, la Comisión Escolar presidida por Pedro Emilio Coll presentó seis Memorias y Proyectos de Acuerdo que resumen los diversos informes presentados por las municipalidades de Venezuela. Ellas son:

1ro. Memoria y Acuerdo sobre escuelas Primarias de Instrucción Gratuitas y obligatorias.

2do. Memorias y acuerdos sobre Institutos de Perfeccionamiento de Maestros de Escuelas Primarias y de Enseñanza Agrícola y sobre Profesores de Escuelas Normales de la República.

3ro. Memoria y Acuerdo sobre Texto de Lectura de materias primarias y para la preparación de los maestros en de Escuelas Públicas.

4to. Memoria y Acuerdo sobre casas construidas especialmente para Escuelas Públicas de Instrucción Primaria y para las de concentración escolar.

5to. Memoria y Acuerdo sobre Escuelas de Artes y Oficios, comprendidas en estas las de Agricultura, y

6to. Memoria y Acuerdo sobre Higiene Escolar.

Luque, G. (1999). Educación, Estado y Nación: una historia política, de la educación oficial venezolana: 1928 - 1958. Caracas: CDCH – UCV.– F.H.E. – E.E.E. Pág. 48.

La organización técnica de la enseñanza. La aparición de los primeros programas oficiales de enseñanza...

CARENCIA DE PROGRAMAS EDUCATIVOS.

Las reformas emprendidas por el Dr. José Gil Fortoul fueron: La implantación definitiva de las escuelas graduadas y la formulación de la teoría en cuanto se refiere a las finalidades y organización de la enseñanza.

DEL NARDO, Y. (1999). Hoja de ruta fundamental 1911 – 1933. Caracas: Escuela de Educación. Mimeografía.

PRIMEROS PROGRAMAS OFICIALES DE ENSEÑANZA EN CIENCIAS SOCIALES EN EDUCACIÓN BÁSICA

“Los primeros programas oficiales (en Ciencias Sociales) datan del año 1911 y fueron elaborados con carácter provisional por el Consejo de Instrucción del Distrito Federal, a petición del entonces Ministro de Instrucción pública, José Gil Fortoul”...

...“El Programa Provisional de 1911 consta de dos ciclos o niveles (primero y segundo grado) El primer grado abarca los cuatro primeros años de la instrucción primaria y el segundo grado abarca los últimos dos años”...

...“Los programas presentan un listado de contenidos; no observándose objetivo de tipo alguno. En varios de los programas de los primeros años se intercalan actividades y orientaciones al maestro. En los últimos dos años aparece un listado de contenidos. La enseñanza es, como se señaló, concéntrica. Así en el programa de geografía de tercer año se indica que “presentado el plan en el segundo año, solo resta ampliarlo con el mismo espíritu cada año”.

Estos programas apuntan a una educación enciclopédica, recargadas de contenido. Así en segundo año aparece la Geografía dividida en áreas tales como Topografía, Geografía Física, Climatología, Cosmología, Geografía Política y Descriptiva de Venezuela y de América.

En cuanto se introduce en Geografía el estudio del continente asiático, en quinto el de África, en sexto año, un repaso por menorizado de lo visto en años anteriores.

El estudio de la Historia se inicia en segundo año y se insiste en la importancia de “dejar en el espíritu del niño un concepto de la clara marca de las ideas, al mismo tiempo que una comprensión de los hechos”

El quinto año y sexto años se introducen conocimientos de Historia Antigua, Media y Moderna”...

Kaul De Kliksberg, A. (1984). Las Ciencias Sociales en la Escuela Primaria Venezolana. Elementos para la Reflexión. Caracas: U.C.V.

1911 – 1912.- Se inicio en Venezuela la orientación oficial en de la enseñanza mediante programas oficialmente sancionados por Resolución del 5 de diciembre de 1911. desde entonces se han autorizado planes y programas en varias oportunidades y estos junto con las guías para los trabajos prácticos y los libros de texto con aspectos teóricos, reflejan la orientación que se ha dado a la enseñanza de las ciencias naturales en las ultimas décadas.

En la Memoria del Ministerio de Educación del 19 de abril de 1912, el Dr. José Gil Fortoul recuerda el Decreto de Guzmán de 1870 y afirma que “se considera con razón como el punto de partida de una nueva era para la instrucción primaria en Venezuela”. El Dr. Gil Fortoul menciona que “se prepararon programas, los primeros que se han elaborados y sancionados en el país para nuestras escuelas”. Sobre su aplicación plantea que “Meditados los programas con anticipación a la apertura del año escolar o académico, no dejan al azar lo que debe estar previsto, sino que señala al maestro o profesor el camino que en general debe seguir: así se alcanza cierta uniformidad en los conocimientos que se exigen a los alumnos y, lo que vale mas, queda prescrito el método que se haya considerado más conveniente.

Castillo De Gurfinkel, L. (1995). La Enseñanza de las Ciencias Naturales y la Generación del 46. Caracas: Academia Nacional de la Historia.

ENSEÑANZA PRIMARIA OBJETIVA

Por Resolución del 15 de diciembre de 1911 el Ministro declaró que la enseñanza primaria será objetiva, integral y concéntrica, para este fin se prepararan por primera vez los Programas de Enseñanza Primaria que son la sanción de todo plan de estudio, así sean primarias, secundarias, superiores o especiales que señalaran el camino a seguir, alcanzando así la uniformidad de conocimientos que requieren los alumnos.

Cumarin, N. y otros (2001). El Sistema Educativo desde 1910 – 1914. Caracas. Escuela de Educación. U.C.V. Mimeografía.

El magisterio como factor modernizador de la enseñanza....

CREACIÓN DE ESCUELAS DE VARIOS MAESTROS

Gil Fortoul resolvió comenzar el establecimiento de escuelas de varios maestros en Caracas, como en las ciudades más populosas del interior de la República.

González, R. (1962). Análisis del proceso histórico de la Educación Urbana y la Educación Rural. Caracas. En LARA, Saraí y otros (2000). Análisis del proceso educativo en el periodo de 1903 a 1927 Caracas: EE – UCV. Mimeografía.

LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO EN LA ESCUELA GRADUADA

En el marco de las transformaciones realizadas en la escuela Básica durante la Gestión del Ministro Gil Fortoul, en 1911, se decreta por resolución ministerial la incorporación de los trabajos manuales al plan de estudios de la educación primaria en los seis en que quedo organizada.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES. (2001). Proyecto: Educación para el Trabajo y Desarrollo de la Juventud. Innovaciones en Educación para el Trabajo, Módulo 2. Caracas: Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. Pág. 138.

SUELDOS DEL MAGISTERIO

El maestro estaba mal pagado. Para 1911 en el Congreso de Municipalidades, el delegado por el Estado Guarico, Luis Corrales, afirmaba que por 120 bolívares mensuales, sueldo de un maestro, “que lo gana un peón de hacienda” y sin la

obligación de parte de este último de pagar un local donde albergar niños, no era posible conseguir docentes idóneos para las escuelas.

Diez años después el maestro ganaba 160 bolívares al mes y hacia finales de la década de los veinte se elevó ese monto, a un rango entre los 200 y los 230 bolívares”.

Carvajal, L. (1996). Educación y Política en la Venezuela Gomecista. En Rodríguez, Nacarid (Comp.). (1996). Historia de la Educación Venezolana. Caracas. U.C.V.- F.H.E.

“Se funda la Revista Pedagógica, órgano de la Instrucción Primaria del Estado Trujillo; fue la primera en su género y su primer número apareció en julio de 1911.”

Luque, G. (1994). El problema educativo en la oposición marxista a J.V. Gómez (1926 – 1935). Revista de Pedagogía. Caracas. Enero - Marzo de 1994 – Vol. XV – N° 37. Escuela de Educación. U.C.V. Pág. 13.

En esa época a parece la Revista Pedagógica, órgano de instrucción primaria del Estado Trujillo; fue la primera en su género y su primer número apareció en julio de 1911; durará hasta 1913, año en que el Ministerio de Instrucción edita la Revista de Instrucción Pública, en la época en que Gil Fortoul fue Ministro”.

Luque, G. (1999). Educación, Estado y Nación: una historia política, de la educación oficial venezolana: 1928 - 1958. Caracas: CDCH – UCV.– F.H.E. – E.E.E. Pág. 47

NUEVO PLAN DE ENSEÑANZA Y NECESIDAD DE EDIFICIOS ESCOLARES.

Cuando en 1870 se procedió a organizar la Instrucción Popular en Venezuela, se tuvo por accesoria y diferible la cuestión fundamental y previa de los edificios escolares. No en virtud de un plan preestablecido, sino precisamente por carencia de plan y de continuidad de propósito, se ha llegado a tal grado de disgregación, que no sólo puede atribuirse a aquel error del atraso de la enseñanza primaria del país, sino que debo afirmar que seguir multiplicando las unidades escolares del tipo actual, sería ineficaz y contrario a los fines de la instrucción gratuita del pueblo.

Aun cuando durante los 40 años transcurridos desde que se fundó en Venezuela la escuela obligatoria, la pedagogía se ha transformado al punto de que la didascalia, ya arrumbada hasta como vocablo, ha venido a ser una de las más importantes entre las ciencias sociales, y el maestro de escuela un funcionario por cuya ciencia y competencia se mide hoy la vitalidad y potencialidad de un pueblo, en Venezuela no ha habido modificación apreciable del sistema establecido en 1870.

Ministerio de Instrucción Pública. (1911). Memoria que presente el Ministro de Instrucción Pública al Congreso de los Estados Unidos de Venezuela en sus sesiones ordinarias de 1911 correspondiente a las actividades del ramo en el año 1910. Caracas: Tipografía Universal.

EDIFICACIONES PARA LA UCV

Se aprueba mediante decreto la reparación y reconstrucción del Edificio de la Universidad Central de Venezuela. La obra queda a cargo del Ministerio de Obras Públicas.

INSTITUTO CIENTÍFICO Y DOCENTE

Se crea mediante decreto presidencial el Instituto Científico y Docente de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Central de Venezuela. Dicho instituto estaría destinado a la enseñanza de la Anatomía en todos sus ramos.

Venezuela participa en el Primer Congreso Internacional de Estudiantes, evento celebrado en Colombia. Al año siguiente, 1912, sería sede del segundo congreso.

DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACION PRIMARIA SECUNDARIA. NORMAL Y ESPECIAL - CONSEJO TECNICO DE EDUCACION - SALA TECNICA - SERVICIO DE DOCUMENTACION.

Hasta 1911 nuestros institutos carecieron de programas que contribuyeran a dar unidad a la enseñanza. Refiriéndose a los estudios secundarios dice la Memoria de Instrucción Pública de la época: La ausencia absoluta programas en un cuerpo de estudios tan extenso, variado y elástico como es por naturaleza el de los secundarios, ha introducido en ellos una completa anarquía. La extensión y el carácter de las materias profesadas varían sólo con el instituto sino también con el profesor. El criterio personal de éste, el tiempo de que disponga, su mayor o menor celo, el número y capacidad mismo de los alumnos que le toquen en suerte cada año son los que determinan en definitivo la elección y la extensión de las materias enseñadas".

Como la situación era igual en todos los ramos, el problema se presentaba en el paso de los alumnos de la Primaria a la Secundaria y de ésta a la Universidad. El año citado, siendo Ministro de Instrucción Pública el Dr. José Gil Fortoul, las reformas emprendidas por éste, entre las cuales se cuentan la implantación definitiva de las escuelas graduadas y la formulación de una nueva teoría- en cuanto se refiere a las finalidades y organización de la enseñanza, determinaron la necesidad de fijar oficialmente los contenidos que debían corresponder a cada etapa del sistema, escolar.

El organismo comisionado para dicha tarea fue el Consejo de Instrucción del Distrito Federal, pero como sus atribuciones se circunscribían a la educación secundaria y le era imposible acometer la elaboración de los programas para los Colegios sin antes haber formulado los correspondientes a las escuelas primarias, solicitó y obtuvo autorización del Ministerio para proceder en forma metódica y ordenada.

La labor del Consejo fue difícil por falta de antecedentes, sin embargo, los obstáculos se superaron y el 30 de noviembre fueron entregados al Ministro los Programas de Instrucción Primaria. Este, previo estudio detenido, ordenó su aplicación un mes más tarde.

Tres hechos fundamentales revelan el buen criterio con que se inició este tan importante aspecto de la organización educativa: el carácter provisional atribuido a los programas, que impuso estudio y revisión periódica; la orientación que se proporcionó al personal mediante instrucciones metodológicas incluidas en el texto; y la preocupación que demostraron los Superintendentes de Educación Popular, el Inspector Técnico de Escuelas y Colegios y los miembros del Consejo en difundirlos y explicarlos a través de conferencias y en reuniones de maestros. Esta labor tuvo saludables efectos y preparó el ambiente para la acogida favorable que recibieron los programas de Instrucción Secundaria, publicados en 1913, los de Normal, que aparecieron en 1914 y los que en lo sucesivo se dictaron.

PROGRAMAS DE EDUCACION PRIMARIA URBANA

1911. - Programas Provisionales de Enseñanza Primaria para las Escuelas Federales de la República.

Estos Programas fueron elaborados por el Consejo de Instrucción del Distrito Federal, remitidos al Ministerio de Instrucción Pública con fecha 30 de noviembre de 1911, Y aprobados por el Despacho el día 5 de diciembre, según Resolución publicada en la Gaceta Oficial N° 11.483, del 9 del mismo mes.

DOCUMENTACION: La Sala Técnica posee la Gaceta Oficial donde fué publicada la Resolución, un folleto donde aparecieran los Programas, y la Memoria de 1912 donde se encuentran los Programas (TOMO 1, página 74 y siguientes) y el Informe del Consejo de Instrucción del Distrito Federal (TOMO 11, página 441 y siguientes).

Documentación. Desarrollo de los programas de educación primaria, secundaria, normal y especial. Consejo Técnico de Educación. Sala Técnica. Servicio de Documentación. Revista Educación. Revista para el Magisterio. N° 74. Caracas-Venezuela. Diciembre de 1954. año XV.

1912

Presidente: General Juan Vicente Gómez.

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Instrucción Pública Dr. José Gil Fortoul.

Discurso Ministerial

Ministro Firmante: José Gil Fortoul.

Longitud: 3906 líneas.

Estructura:

PALABRAS Y FRASES CLAVES:

* “La enseñanza es un todo armónico, de que los planes especiales que requiera cada grado de ella deben enlazarse en un plan general y de que no pueden tolerarse vicios, deficiencias y corruptelas en cualquiera de sus ramos, sin que refluyan sobre los demás por perjuicio de todo sistema”.

*“Por obra misma de la realidad de las cosas, la enseñanza secundaria en Venezuela prepara sólo y muy toscamente para la enseñanza superior.

*La pedagogía es hoy es una ciencia en sí, que se ayuda con principios y resultados de otras ciencias, y fundada como todas en la observación, en la experimentación y en la crítica de los hechos.

*Los programas son, en efecto la sanción de todo plan de estudios, así sean primarios, secundarios, como superiores o especiales.

Presenta en su discurso un plan de obras realizadas en función de los defectos y vacíos de la enseñanza pública, y un análisis de lo que falta por hacer.

PRIORIDADES / DIRECCIÓN:

*Sacrificar la calidad a la cantidad: Multiplicación de planteles.

*Limitar al número de planteles a los que puedan solamente mantenerse bien dotados, para dar una instrucción sólida y bien dotada, pero necesariamente a menor número de individuos.

*Conservación y mejoras de las escuelas de un sólo maestro para lugares menos poblados.

*Necesidad fundamental de un buen personal docente.

*Necesidad de Biblioteca Pedagógica.

PRIORIDADES SUSTENTO / FUENTE:

*Crítica a la escuela de un solo maestro, ya que este tipo de escuelas son un instrumento de educación muy rudimentaria desde el punto de vista pedagógico y sólo adaptable a poblaciones escolares reducidas.

*Contraste de la educación anticuada con el sistema racional.: La educación científica tiende a desarrollar las facultades del niño o permitir, por una dirección inteligente, la revelación y la afirmación de la personalidad, la escuela anticuada parece empeñada en conformar esa personalidad dentro de patrones únicos y rígidos que llegan a anular la voluntad y atrofiar la inteligencia.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

*La enseñanza superior es sin duda la que ha alcanzado mayores y más evidentes progresos en Venezuela.

*El ministerio declaró que la enseñanza primaria será objetiva, integral y concéntrica

*Elaboración, por primera vez de los programas en la enseñanza primaria.

Fuente: GRATEROL, Gloria (2001) y MADRIZ, Lorena (2001)

El proceso de organización técnica de la enseñanza de base positivista. La reforma educativa de Gil Fortoul...

Durante la presidencia del General Juan Vicente Gómez hubo dos grandes fuerzas que influyeron fuertemente la educación de la época, y que subdivide la visión que se pueda tener del periodo en dos grandes lapsos, uno que comienza en 1908 y que llega al clímax en 1912, y otro que surge a partir de 1914 y llega a su ocaso con la muerte del general.

Gustavo A. Ruiz en entrevista con el profesor Luque, ilustra tal apreciación de la siguiente manera “En todo el período de Gómez, al comienzo, hay un exitoso programa educativo que llega mas o menos hasta 1912, cuando Gil Fortoul es Ministro de Instrucción. Todo el pensamiento pedagógico positivista entra al sistema educativo nacional, y por primera vez aparece la ciencia y la técnica como parte de la educación. Hasta allí la educación era un problema meramente administrativo, pero con la teoría positivista, y especialmente el positivismo pedagógico spenceriano, entra la teoría pedagógica a informar al sistema educativo venezolano y ampliar su base científica y técnica” (...) “...en realidad es en 1914 cuando empieza propiamente el gomecismo. Cuando Gómez trata de quedarse, por que hasta entonces fue presidente Constitucional, empieza el ejercicio personal del poder, basado en lo que el piensa y él cree. A los positivistas, que le vienen acompañando según la máxima aquella de Orden y progreso, con Gil Fortoul a la cabeza, solo le quedan dos caminos: o se quedan con Gómez –lo que podía incluir la vía del “exilio dorado” de la embajada, como fue el conocido caso de César Zumeta-, o iban a la cárcel. De modo que este movimiento en educación que suponía grandes perspectivas, no llego a consolidarse, se dedica, sobre todo, a la parte formal, jurídica. Pero de allí en adelante la ampliación de lo científico y lo técnico en lo educativo no continua. El magisterio no se enriquece. Todo lo que se logró hasta 1912 va desapareciendo”.

Luque, G. (2002). Prieto Figueroa, Maestro de América. Su labor pedagogía y gremial por la Escuela Venezolana. Caracas: Fondo Editorial de Humanidades – U.C.V. Pág. 66.

El Ministro Gil Fortoul, en la Memoria que presenta al Congreso de 1912, señala el establecimiento de “tres tipos de escuela que se asignaran a las localidades según el volumen de población escolar y los recursos a disposición: “se preferirá –dice- el tipo con seis grados y seis maestros para los centros más populosos, al de cuatro grados y cuatro maestros para centros de menor población, y el de uno solo considerado como de tipo rural para los lugares donde por una u otra causa no sea posible sostener por ahora grandes escuelas”.

“Debo advertir aquí, por se necesario, que los cuatro grados primeros de las nuevas escuelas corresponden a lo que se ha venido llamando “primer grado” en el sistema usual, y los dos últimos, 5° y 6°, al “segundo grado”. En otros términos, los grados antiguos se han subdividido. Subdivisión necesaria por dos motivos principales. El primero es el de la enseñanza aprovecha más cuanto más graduadas estén las nociones que se suministran, como lo reconocen hoy todos los expertos y las autoridades escolares de todos los países. En la necesidad de fijar un limite a esta graduación y no abusar del principio, la practica general la ha reducido a seis grados, pero en algunas naciones ha llegado a ocho (Suecia) y nueva (Estados Unidos) El segundo motivo es la disparidad que resultaba entre nuestros grados antiguos y los adoptados generalmente, lo cual origina confusiones en los estudios comparativos que se hacen en todos los países. Nuestro “segundo grado” antiguo es en realidad muy superior al del mismo nombre en las demás naciones, con el inconveniente de que el plan usual entre nosotros se ha venido dando en planteles separados. Lo cual invalida las principales ventajas de la graduación. Por razones de solidaridad en la obra de la cultura universal, principalmente en asuntos científicos, se preocupan hoy los Gobiernos de que los mismos términos designen las mismas cosas en todos los países. FERNÁNDEZ, H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 354.

EL POSITIVISMO EN VENEZUELA Y LA SITUACIÓN EDUCATIVA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL MINISTRO EN LA MEMORIA Y CUENTA QUE EL MINISTRO PRESENTA AL CONGRESO DE 1912

José Gil Fortoul

Necesidad de anticipar una ojeada general

...esta Memoria comprende el planteamiento y resolución de muchos problemas administrativos y pedagógicos, he juzgado indispensable anticipar una vista de conjunto sobre el estado de la enseñanza. Ella corresponde al concepto preciso que guía a este Ministerio, de que la enseñanza es un todo armónico, de que los planes especiales que requiere cada grado deben enlazarse en un plan general (...9

Estado relativamente satisfactorio de la enseñanza superior.

Características progresistas del profesorado superior

...la (enseñanza) superior es sin duda la que ha alcanzado mayores y mas evidentes progresos en Venezuela. Sobre este punto señala el ministro el avanzado nivel cultural del profesorado universitario, ...reclutados además el cuerpo de profesores de las clases de más elevada cultura que cuenta el país, (...) en relación por medio de revistas especiales, libros y correspondencias, con los centros científicos del Exterior, y por la propia experiencia personal adquirida en institutos de Europa bajo la inmediata dirección de grandes maestros, han podido mantenerse por lo general los adelantos introducidos...

Deficiencia de la enseñanza secundaria

La enseñanza secundaria se resiste de sus propias deficiencias y de las que, además, le acarrearán los vicios de que ha adolecido siempre la primaria. Considerada la secundaria, como lo es realmente, una transición preparatoria a para los estudios especiales, se resiste sobre todo a la falta de un criterio definido sobre el papel que debe desempeñar.

Necesidad imperioso de institutos técnicos

...el por venir de la instrucción secundaria está ligado, estrechamente ligado, a la creación y a la organización de institutos técnicos...

Ministerio de Instrucción Pública. (1912). Memoria que presente el Ministro de Instrucción Pública al Congreso de los Estados Unidos de Venezuela en sus sesiones ordinarias de 1912 correspondiente a las actividades del ramo en el año 1911. Caracas: Tipografía Universal

La reforma educativa llevada a cabo durante la gestión ministerial de Gil Fortoul, pretendía superar el atraso en que se encontraba la instrucción pública de entonces, su principal orientación era de la constituir un nuevo tipo de escuela, moderna, eficaz en su acción educativa, que estuviese en la posibilidad de contribuir con el progreso del país. El principal fundamento, y que a su vez es el argumento clave para comprender la reforma es el haber considerado las variables psicológicas y biológicas que interviene en el proceso de formación del hombre, lo que permitió “dosificar el conocimiento”, graduarlo en niveles de acuerdo al tipo y características de usuario, superando el esquema tradicional de escuela unitaria, se pretendía ampliar el proceso escolar “aumentar el número de alumnos, acrecer así la capacidad de la escuela”.

Tal como lo señala el ministro “La concentración escolar debería ser el punto de partida para la reforma de la instrucción primaria”. Reforma significó superar el sistema de escuelas unitaria tradicional por una escuela graduada, que se ajustaran a las características evolutivas del aprendizaje humano. En este sentido la escuela primaria se “dividió” en seis grados clasificando y distribuyendo los contenidos de la enseñanza de acuerdo al nivel de complejidad y desarrollo de los alumnos. Para el funcionamiento de estas escuelas se desplegaron un conjunto de normativas que daban direccionalidad a su funcionamiento e integralidad horizontal y vertical del currículum, en este sentido se promulgo:

Código de Instrucción Pública de 1912.

Decreto Reglamentario de la Instrucción Primaria Obligatoria.

Decreto Reglamentario del Magisterio Escolar.

Concurso de oposición para la provisión de cargos de maestros, siempre que ello siempre sea posible.

Publicación de los Programas de la Enseñanza Primaria, en sus seis grados.

Proyecto de Decreto sobre régimen interno de las Escuelas.
Proyecto de Decreto Reglamentario de la Inspección Escolar.
Fundación de la enseñanza antialcohólica en el país.
UZCATEGUI, R. A. (2002). Visión del la escuela venezolana de principios del siglo XX.
Caracas: Escuela de Educación. U.C.V. mimeografía.

BASE DE LA REFORMA DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Ciencia: el planteamiento central del ministro se ubica dentro de la corriente Filosófica denominada “Positivismo”. En la perspectiva “Empírico-analítico” o “Empirismo-Lógico”. La ciencia es el estudio sistemático de los hechos, búsqueda de la explicación “objetiva” de los fenómenos (causa-efecto) para determinar las leyes y principios que regulan su funcionamiento.

Método: como toda ciencia tiene su método, dentro del paradigma empírico-analítico, el estudio científico se fundamenta “en la observación, en la experimentación y en la crítica de los hechos” (método científico) “...el hombre de ciencia apela a los principios y al método científicos, para reducir entre ellos el camino que ha de seguir en buscar la solución mas adecuada”.

Pedagogía: es la ciencia de la educación, “que se ayuda con principios y resultados de otras ciencias...” (y) ...que siendo la educación una preparación para todas las actividades sociales, se roza con todos los ordenes del conocimiento”, en tal sentido la Pedagogía es ciencia interdisciplinaria, que ubica dentro del conjunto de las Ciencias Sociales, cuyo objeto de estudio es la educación del individuo “la naturaleza del niño en el punto de partida, y el del hombre en el de llegada”. Por ello se preocupa por sus métodos y resultados.

La pedagogía en su proceso de estudio se fundamenta en los principios y leyes de la fisiología (Biología, que permite conocer la estructura y la fisiología del educando, de acuerdo a su desarrollo) y la Psicología, que permite comprender como conoce el educando, su conducta individual y social.

La formación pedagógica, esta orientada a la “preparación especial para el arte de transmitir conocimientos por métodos seguros, precisos y eficaces...”

Educación: es un proceso de transmisión de conocimientos.

Escuela: “es un instrumento de educación”.

Enseñanza: es un proceso objetivo de presentación y asociaciones de objetos, que pretende la formación integral del hombre, “se atiende, pues, a ella, a lo intelectual, a lo moral, que integran la personalidad del elemento social”. Es de carácter enciclopédico.

Método de Enseñanza: concéntrico, así como en la naturaleza ninguno de sus aspectos están aislados, la pedagogía agrupa las nociones para que el hombre “sepa analizarlos, pero sin olvidar que guardan asimismo estrecha relación...” con un todo. Por ello la enseñanza se da de forma graduada, es decir, en grados o niveles, que permita la “dosificación del conocimiento” e incrementar su nivel de complejidad en función del desarrollo mental, de conocimientos y la capacidad de comprensión del individuo. (Desarrollo físico-intelectual)

En este sentido se “agrupa desde el primer grado de la enseñanza, nociones escogidas y ligeras de muchos ordenes de conocimientos necesarios, fácilmente asimilables, y la relaciona cuanto sea posible de modo que se repita frecuentemente bajo diversas

formas, luego, en los grados sucesivos, las va ensanchando, analizando, pormenorizando y completando. La imagen natural del método sugiere la impresión de círculos concéntricos, de donde se deriva el nombre del sistema”.

Aprendizaje: es un proceso de Asociación Mental, por medio del cual “se asimilan mejor y más profundamente las nociones relacionadas entre sí”. El pensamiento abstracto es el resultado de “una operación mental posterior (a los conocimientos concretos suministrados de la vida directa) imita a la naturaleza y hace del sistema objetivo base de su procedimiento”.

Evaluación: es un proceso de cuantificación de resultados, es comparar las entradas con las salidas, y verificar el éxito escolar alcanzado.

Programas de enseñanza: son prescripciones normativas, que recogen el conjunto de nociones, “desde las mas elementales hasta las mas elevadas y que son propias de sabios y especialistas. De estas nociones se han de elegir las indispensables, necesarias y útiles, de acuerdo con el grado de enseñanza y la edad y capacidad de los alumnos; y en estudio de preparación especial, las que convengan al fin que se persiguen”. Así para el maestro o profesor el programa de la asignatura se convierte en el “camino general que habrá de seguir” en el proceso de enseñanza. “Así se alcanza cierta uniformidad en los conocimientos que se exigen a los alumnos y, lo que vale mas, queda prescrito el método que se haya considerado mas conveniente”.

El maestro: es un profesional ejecutor del programa, su actuación ha de ser la transmisión del contenido elaborado por los expertos, sancionados en los programas de las asignaturas. “Si las nociones han sido bien elegidas, graduadas y distribuidas, el programa tendrá por efecto el que aproveche a todos los maestros la experiencia y la competencia de los redactores. Así todos disfrutan de una guía que es síntesis de muchos experimentos, de muchos tanteos y de muchas discusiones, y puede consagrar todo su tiempo sin vacilación, al cumplimiento de su deber”, por tanto “puede y debe maniobrarlo con iniciativa dentro del programa, pero no vulnerarlo”.

Edificación: la edificación escolar es un espacio pedagógicamente concebido para el desarrollo integral del niño, que garantice las condiciones mínimas de higiene y seguridad.

Higiene escolar: es un principio fundamental en la garantía de la eficiencia escolar, la salud tanto física como mental debe ser de principal cuidado en el desarrollo del individuo.

UZCATEGUI, R. A. (2002). *Visión del la escuela venezolana de principios del siglo XX*. Caracas: Escuela de Educación. U.C.V. mimeografía.

El Código de Instrucción Pública de 1912...

El Código de Instrucción Pública del 4 de junio de 1912, la legislación de Guevara Rojas y de Rubén González, “reflejan una búsqueda de la orientación administrativa del sistema escolar y también de lo que debía ser su orientación. (...) En ellos se refleja el enfrentamiento entre el Estado y los representantes de la jerarquía eclesiástica que viene del siglo XIX, sobre la libertad de la enseñanza y el control del Estado sobre la Educación”

“El Código de 1912, contenía precisas disposiciones sobre el control y la vigilancia del Ministerio de Instrucción pública sobre el funcionamiento de las escuelas privadas – en su mayoría atendidas por religiosos católicos.”

Ledezma, P. F. (1996). *Proceso Histórico de la Educación Pública Venezolana en el siglo XX*. En LUQUE Guillermo (Comp.). *La educación venezolana: historia, pedagogía y política*. Caracas: E-E. FHE-UCV. Pág. 105.

CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN

El 04 de junio de 1912 se promulga un nuevo Código de Instrucción Pública.

TITULO PRELIMINAR.

SECCIÓN I. De la Instrucción en general.

Artículo 1: La Instrucción se divide, con respecto a los deberes del ciudadano, un obligatoria y voluntaria.

Artículo 2: La instrucción se denomina pública y es gratuita cuando se da en planteles creados y regidos por la Unión Federal, los Estados y los Municipios, y privada, cuando se obtiene en planteles dirigidos por particulares que han cumplido los requisitos de la Ley.

Artículo 3: La instrucción sostenida por la Unión Federal; la que sostienen los Estados, Instrucción Pública de los Estados; y la que sostienen los Municipios, Instrucción Pública Municipal.

Artículo 4: Los Estados y los Municipios crean institutos de enseñanza, atendiéndose a lo que el Gobierno Federal determina cuanto a programas, textos, disciplina, requisitos, ejercicio del Magisterio é higiene escolar.

Artículo 5: Es atribución del Ministerio de Instrucción Pública vigilar por medio de los Funcionarios y Corporaciones que de él dependen, la instrucción primaria y la privada, a fin de que se cumplan las disposiciones de Ley.

Artículo 6: El Ministerio de Instrucción Pública tiene en los Estados, Distritos Federal y Territorios Federales, para la vigilancia de la instrucción, pública y privada, los Superintendentes, Consejos de instrucción y demás funcionarios que estime conveniente.

Artículo 7: Por razón del orden de conocimiento se divide la instrucción en categorías, como:

1ª Instrucción Primaria, que abarca seis grados, de los cuales los cuatro primeros comprenden la enseñanza obligatoria, y se da en las Escuelas primarias.

2ª Instrucción Normalista, que se da en los Institutos Normales.

3ª Instrucción Secundaria, que comprende el Curso Preparatorio, el Curso especial para la Mujer y el Bachillerato, y se da en Liceos y Colegios.

4ª Instrucción Superior, que se da en las Universidades y en las Escuelas de Estudios Superiores.

5ª Instrucción Especial, que se da en los Institutos Especiales.

Artículo 8: Quedan comprendidos en el ramo de Instrucción Pública, a título de extensión universitaria, los institutos que contribuyen con el progreso intelectual, tales como Academias, Bibliotecas, Museos, Observatorios, Laboratorios y Corporaciones Científicas y Literarias.

SECCIÓN II. De la Higiene Escolar.

LIBRO I. DE LAS INSTRUCCIÓN PRIMARIA.

TITULO I

SECCIÓN I. De las escuelas primarias.
SECCIÓN II. De los maestros.
TITULO II. De los funcionarios Inspectores de la Instrucción Primaria.
TITULO III. Del Censo Escolar.
LIBRO III. De la enseñanza secundaria.
TITULO I. De los Colegios Federal.
TITULO II. De los colegios de niñas.
TITULO III. De los Consejos de Instrucción.
TITULO IV. Del Inspector Técnico de Escuelas y Colegios Federales.
LIBRO IV. De las Universidad.
TITULO I.
Sección I. De la Organizaciones.
Sección II. De la enseñanza.
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.
Facultad de Ciencias Medicas.
Facultad de Ciencias Matemáticas y Físicas.
Facultad de Ciencias Eclesiásticas.
Facultad de Filosofía y Letras.
SECCIÓN III. De las Facultades.
TITULO II
Sección I. De los Rectores y Vicerrectores, Secretarios y Subsecretarios, Profesores, Preparadores, Bibliotecas y Bedeles.
SECCIÓN II. De los Consejos Universitarios.
TITULO III. De los Cursantes.
TITULO IV
Sección I. De los exámenes en general.
Sección II. De los exámenes de opción a título o a grado.
TITULO V
Sección I. De los Estudios Dependientes de la Facultad de Ciencias Medicas.
Estudios de Farmacia, de Cirugía Dental y de Partera.
Sección II. De la Escuela de Ingeniería.
LIBRO V. De los Institutos Especiales.
TITULO I. De los Institutos de Bellas Artes.
TITULO II. De las Escuelas de Artes y Oficios.
TITULO III. De las Escuelas de Agricultura, Cría y Veterinaria.
TITULO IV. De las Escuelas de Comercio.
TITULO V. De las Escuelas Militares y Navales.
LIBRO VI. De los Institutos de Extensión Universitaria.
TITULO I. De las Academias y Corporaciones Científicas y Literarias.
TITULO II. De las Bibliotecas, Museos y Observatorios.
LIBRO VII. De la Habilitación de los Estudios.
TITULO UNICO. De las condiciones para habilitar Estudios y de los Exámenes de Habilitación.
LIBRO VIII.
TITULO UNICO. De la Enseñanza Privada.
LIBRO IX. De la Renta de Instrucción Primaria.
TITULO I. De los ramos de Ingreso.

TITULO II. De los fiscales de Instrucción primaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Congreso de los Estados Unidos de Venezuela. Ministerio de Instrucción Pública. Dirección de Instrucción Superior y de Bellas Artes. Caracas: 15 de agosto de 1912 – 103° y 54°.

La discusión pedagógica del siglo XX: Calidad vs. Cantidad de la educación...

En la Memoria que presenta el Ministro de Instrucción Pública al Congreso de los Estados Unidos de Venezuela en sus sesiones ordinarias de 1912, señala uno de los puntos más debatido en el ámbito escolar como lo es el tema de la cantidad y la calidad en la escuela venezolana. Señala el Ministro que “Dos sistemas pueden influir en el ánimo de un gobierno que procura organizar la instrucción pública: “el unos, que sacrifica la calidad a la cantidad, consiste en multiplicar el numero de planteles, aunque resulten imperfectos y dotados insuficientemente, a fin de llevar al mayor numero de individuos y en el tiempo más corto los conocimientos mas elementales; el otro, en limitar el número de planteles al de los que pueden fundarse y mantenerse bien dotados como para dar una instrucción sólida e integral, pero necesariamente restringida a menor números de individuos”.

El sistema ideal a juicio de Gil Fortoul es el intensivo, y en ello acontece como en la agricultura; “tanto en agricultura como en pedagogía, el sistema extensivo suele ser el de los países atrasados y rutinarios; el intensivo, el de los países adelantados y en progreso. En fin de cuentas, el intensivo resulta, a la vez que realmente el único eficaz, el más barato, lo cuál es fácil de concebir, aparte los cálculos y la experiencia que así lo comprueba, por que La escuela es un instrumento de educación, y el uso de un instrumento o útil más perfecto, es decir, más adecuado a su objeto, implica ahorro de tiempo, de trabajo y de gastos. El ideal sería extender el sistema intensivo, llegar a la perfección así en el numero como en la calidad de los planteles; pero, no siendo posible en los absoluto, el deber consiste en acercarse a él constantemente”.

FERNÁNDEZ, H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 343.

La filosofía educativa propuesta por Gil Fortoul sobre la calidad de la Educación durante su gestión ministerial no fue la línea seguida por el Dr. Guevara Rojas mientras ocupó el cargo de Ministro de Instrucción Pública, tal como lo señala Rafael Fernández, Heres:

“(…) El Doctor Guevara Rojas era un abierto liberal en las relaciones entre Estado y sector privado educacionista, y sus criterios están a mucha distancia de lo expuesto por Gil Fortoul y por Rubén González, este último acérrimo defensor del Estado Docente.

En efecto esto quiere decir que, Guevara Rojas, para el beneficio de los intereses de la Iglesia Católica, atacó el Código de Instrucción Vigente, según su muy ¿liberal? Pensamiento, “monopolio de Estado”. En consecuencia proclamó la libertad de

absoluta en educación y ratifico, en su Ley Orgánica de 1915, que el Estado no tenía por que influir en la orientación de la enseñanza”.

FERNÁNDEZ, H. s/f, En: Luque, G. (1999). Educación, Estado y Nación: una historia política, de la educación oficial venezolana: 1928 - 1958. Caracas: CDCH – UCV.– F.H.E. – E.E.E. Pág. 49

Leonardo Carvajal define las líneas de acción de la gestión Ministerial del Ministro Gil Fortoul, en las siguientes:

(...) Las sintetizo en cinco:

a) la concentración y gradación de las escuelas.

B) La elaboración e implantación de programas y planes de estudios.

C) fijación de los criterios para la práctica pedagógica, al definir la enseñanza como concéntrica, científica, integral y a la educación como intelectual, moral y física.

D) los criterios de iniciativas para mejorar la infraestructura de apoyo a la enseñanza: edificaciones, materiales de estudios, bibliotecas.

E) los planes de reformas de las Normales y la profesionalización del magisterio (...) varios de estos lineamientos se inspiraran en las propuestas y acuerdos del Congreso de Municipalidades de 1911 (...)

CARVAJAL, Leonardo 1993 En: Luque, G. (1999). Educación, Estado y Nación: una historia política, de la educación oficial venezolana: 1928 - 1958. Caracas: CDCH – UCV.– F.H.E. – E.E.E. Pág. 49.

Mejora cualitativa del sistema educativo orientado por la política intensiva, es decir, mejoramiento cualitativo de los planteles existentes. La orientación “intensiva” es para el Ministro Gil Fortoul:

“Dos sistemas principales se ofrecen al estadista que ha de organizar la enseñanza pública con medios forzosamente limitados: el uno que sacrifica la calidad a la cantidad, consiste en multiplicar el numero de planteles, aunque resulten imperfectos y dotados insuficientemente, a fin de llevar al mayor numero de individuos y en el tiempo mas corto los conocimientos mas elementales; El otro, en limitar el numero de planteles al de los que puedan fundarse y mantenerse bien dotados como para dar instrucción sólida e integral, pero necesariamente restringida a menos numero de individuos”

Luque, G. (1999). Educación, Estado y Nación: una historia política, de la educación oficial venezolana: 1928 - 1958. Caracas: CDCH – UCV.– F.H.E. – E.E.E. Pág. 49.

PRINCIPIO DE LA INTEGRALIDAD DEL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE

“Con la Memoria del Ministro Gil Fortoul se incorpora al acervo conceptual de la educación venezolana el principio de la integralidad del proceso de enseñanza aprendizaje; dice la Memoria:

“Basada en el fin que persigue, la enseñanza moderna aspira a ser integral, es decir, a no desarrollar unas facultades útiles, descuidando y esterilizando otras útiles también, sino preparando y favoreciendo armónicamente el desenvolvimiento de todas y dejando, en último término a la vocación y a las circunstancias posteriores de la vida el cuidado de fijarle al individuo la elección de su campo de actividad.

Se atiende pues en ella a lo físico, a lo intelectual, a lo moral, que integra la personalidad del elemento social”.

FERNÁNDEZ, H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 346.

PROFESIONALIZACIÓN DEL MAGISTERIO

En la Memoria que presenta el Ministro de Instrucción Pública al Congreso de los Estados Unidos de Venezuela en sus sesiones ordinarias de 1912, señala “la política educacional trazada por el Ministro Gil Fortoul va a la constitución de un estatuto de personal docente planteamiento nuevo entre nosotros; dice al efecto:

“Paralelamente a este proceso de preparación, se establece un sistema de categorías de maestros y de promoción de unas a otras. El sistema tiende a fundar la carrera del magisterio, con la que realza la investidura del maestro, investidura que debe imprimir carácter, como las otras profesiones. El maestro puede ser un profesional y debe serlo; es decir, que, aun cuando no este en ejercicio, deben acompañarlo por vida ciertos deberes y derechos correlativos, como acompañan los suyos peculiares al medico, al ingeniero y al abogado.”

Fernández, H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 350.

ESCUELA NORMAL

Se traslada la Escuela Normal de Valencia (Escuela Normal de Hombres) a la Ciudad de Caracas. La Escuela Normal de Valencia era la única de las escuelas normales creadas en 1876 que seguía funcionando para ese momento. A partir de 1912 funcionaban en Caracas dos Escuelas Normales, una de Hombres y otra de Mujeres.

Govea De Carpio, Duilia (1990). Educación Popular y Formación Docente de la Independencia al 23 de Enero de 1959. Caracas: Academia Nacional de la Historia. Pág. 57.

La libertad de enseñanza y las disputas de la sociedad civil por la cuestión educativa...

Durante el Ministerio del Dr. José Gil Fortoul, se elaboran un conjunto de restricciones a la libertad de enseñanza, manteniendo así celosamente a decir del profesor Márquez Rodríguez, el principio de Estado Docente.

Establece en efecto, el Derecho, que tiene el poder Público a través del M.I.P. de “..Vigilar por medio de los funcionarios y corporaciones que de él dependen, la instrucción pública y la privada, a fin de que se cumplan las disposiciones de Ley” (artículo 5) Dice el Profesor ASCANIO que: “Dispone limitaciones el código en relación a inscripción, programas, exámenes, tipo de enseñanza, a las cuales deberán someterse tanto las instituciones públicas y privadas”. El 13 de Enero de 1913, Gil Fortoul, transfiere el M.I.P., al Dr., Felipe Guevara Rojas, quien propuso rescatar conjuntamente con los sectores más conservadores de la sociedad, nuevamente la plena libertad de enseñanza. En tal sentido el poder ejecutivo, demandó ante la corte Federal y de Casación de la nulidad de las disposiciones legislativas que otorgan tales facultades. Como parece obvio, señala el profesor Márquez Rodríguez, la corte declaró

con lugar la demanda, y evidentemente, como se deduce que conocía de antemano la sentencia - el ministro – se dictó y el decretó en referencia cinco (5) días después del fallo de la corte federal.

Marín, J. (2001). Exposición realizada en el concurso de oposición para el cargo de docente en la Escuela de Educación-UCV. Escuela de Educación/FHE/UCV. Caracas. Transcrito por Gloria Graterol. Mimeo.

PLAN PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS MAESTROS EN SERVICIO

“Los aspectos fundamentales de dicho plan son los siguientes:

Creación en Caracas de un instituto de preparación rápida para maestros en servicio.

Objetivo.

Capacitar a los maestros en las aspectos fundamentales para su ejercicio.

Para lograr este objetivo, se establece la elaboración de un programa de común acuerdo con los profesores normalistas, contratados especialmente para el instituto.

Composición.

El curso estaría constituido por dos ciclos.

Selección de los candidatos:

En relación con este aspecto se establece lo siguiente:

“Se preferirán para el primer ciclo a los maestros en ejercicio que demuestren mejores disposiciones para la enseñanza, o más amor por ella y, en igualdad de circunstancias, los más jóvenes y los que, por ser menos apegados a sistemas rutinarios estén en mejor aptitud de asimilar nuevos métodos”.

Metodología:

La preparación de los maestros sería de carácter teórico – práctico. Las clases prácticas se realizaran en las escuelas de educación de la ciudad capital.

Al concluir el primer ciclo de preparación, los maestros deberían ser distribuidos por toda la República, a fin de transmitir de una vez a otros docentes, los conocimientos adquiridos, y serían sustituidos por un contingente de docentes, seleccionados de la misma manera que los anteriores, para cursar el primer ciclo.

El segundo ciclo de preparación se daría a los maestros después de un lapso de ejercicio. Este segundo ciclo estaba destinado a incrementar los conocimientos de los docentes y a subsanar las dificultades que hubieren encontrado durante su ejercicio.

Con el fin de hacer del magisterio una “carrera que imprima carácter” y “de formar maestros como un profesional”, propone un sistema de de categorías y de ascenso. La primera de estas categorías estaban dada por el “certificado de aptitud provisional”, el cual daría a quienes lo obtuviesen, la preferencia para ser nombrado en un cargo. De acuerdo con el plan, serían acreedores de este certificado, los docentes que hubiesen prestado servicio durante tres años en escuelas federales o municipales y que hubiesen aprobado el primer ciclo de preparación en el Instituto de Mejoramiento Profesional.

La duración de este certificado provisional era de dos años, y para convertirlo en permanente se requería ejercer durante ese periodo con el certificado provisional y aprobar el segundo ciclo de preparación en el Instituto. La práctica durante dos años

en una escuela primaria, con certificado permanente, daría derecho al título definitivo de maestro con todas las prerrogativas establecidas por la Ley.

Govea De Carpio, Duilia (1990). Educación Popular y Formación Docente de la Independencia al 23 de Enero de 1959. Caracas: Academia Nacional de la Historia. Pág. 67 - 68.

ESCUELAS DE COMERCIO

“En 1912, se instalan tres (3) Escuelas de Comercio en Caracas, Ciudad Bolívar y Maracaibo, relacionadas con las actividades económicas de la época, para 1935 se mantenían en funcionamiento”.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES. (2001). Proyecto: Educación para el Trabajo y Desarrollo de la Juventud. Innovaciones en Educación para el Trabajo, Módulo 2. Caracas: Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. Pág. 138.

EDUCACIÓN RECIBIDA POR LAS MUJERES

En particular Gil Fortoul, que en su Reforma de 1912, alude que la educación recibida por las mujeres es deficiente y la ocupa en labores femeninas que no les brinda las herramientas para asumir la manutención ni mucho menos participar en la vida política, como lo plantea en el De Hoy Para Mañana, en el capítulo titulado “Derecho de la Mujer”: “En cuanto a los derechos políticos, como del de elegir y ser elegido bien sabido es que semejante cuestión no ha sido resulta en este país en lo relativo a la mujer, y se puede sostener, entre tanto, opiniones contradictorias”. Mas define el derecho de la mujer a desempeñar cargos públicos, argumentado que se encuentra “...a la cabeza de una escuela...” lo cual le da la potestad “...de bien elegir o de desviar la inteligencia y el corazón de toda una generación”.

Angulo E. y Jiménez, E. (2001). La educación de niñas y jóvenes de Caracas entre 1912 y 1950. Caracas: Escuela de Educación. F.H.E. – U.C.V. Tesis. Pág. 40.

ESCUELA DE ARTE Y OFICIOS PARA MUJERES

Se crea por Decreto del 28 de octubre de 1912 una Escuela de Artes y Oficios para mujeres.

Artículo 1º: La creación en Caracas de una Escuela de Artes y Oficios de Mujeres, con el fin de formar obreras competentes en las materias siguientes que irán aumentando a proporción que el Gobierno lo juzgue útil.

“De hecho los cursos que se ofrecían a la mujer, están estrechamente ligados a lo doméstico, a la posibilidad de aprender algo que pueda ayudarle a ganar algún dinero como obrera, más no realmente una enseñanza que la haga independiente en pensamiento y acción.

De acuerdo con el Reglamento para la Escuela de Artes y Oficios para Mujeres de 1912, en su artículo 2º, los cursos que se brindaban serían:

1. Instrucción elemental suplementaria.
2. Higiene doméstica, tocado e higiene del cabello.
3. Gimnasia.
4. Mecanografía y estenografía.
5. Encuadernación.
6. Costura, labores de mano y mecánica de maquinas de coser y de escribir.

7. Confección de sombreros para señoras y de flores artificiales.
8. Contabilidad.
9. Floricultura.
10. Dibujo y procedimientos de aplicación de las bellas artes a las labores decorativas.
11. Tipografía y linotipo.
12. Arte de enfermera.
13. Fotografía.
14. Lavado y planchado.
15. Tejidos de sombreros.
16. Cocina y practicas de economía domestica.”

Como puede notarse el fin de esta institución, es la formación de obreras, es decir, una educación dirigida a uno de los más bajos escalafones de la producción, a la formación de mano de obra medianamente calificada, lo cual nos ubica en la realidad social y los patrones culturales que sobre las capacidades de la mujer reinaban en esa época”.

Angulo E. y Jiménez, E. (2001). La educación de niñas y jóvenes de Caracas entre 1912 y 1950. Caracas: Escuela de Educación. F.H.E. – U.C.V. Tesis.

REFORMA UNIVERSITARIA

Felipe Guevara Rojas, Rector de la Universidad Central, trata de imponer reformas. Los profesores suspenden las clases, Gómez cierra la Universidad (diciembre) y lo nombra Ministerio de Instrucción Pública. Se producen desordenes estudiantes (1º de septiembre)

MORENO Arellano A (1977). Guía de Historia de Venezuela. 3era Edición. Caracas: Ediciones Centauro.

El Gobierno clausura la Universidad Central de Venezuela.

FOMENTO DE LA BIBLIOTECA PUBLICA PARA EL DESARROLLO DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA

“Bajo el ejercicio del Ministro de Instrucción Pública Dr. Gil Fortoul en 1912 se crea por resolución “La Biblioteca Pedagógica y el Museo Escolar” y este mismo año se funda el Ateneo de Caracas y el funcionamiento de su biblioteca. Se dispone de una erogación para la adquisición del libro con destino a las Escuelas Graduadas y en el “Reglamento de las Escuelas Normales”, aparece la existencia de Bibliotecas Escolares: “En cada escuela habrá una biblioteca formada con la obra que destine el Ministerio de Instrucción Pública y los donativos particulares”. Ese mismo año (1912) Felipe Guevara Rojas Rector de la Universidad de Caracas envía un informe por Gaceta Oficial al ciudadano Presidente de la República donde expone la necesidad de la Universidad en materias de bibliotecas, llama la atención en este documento la siguiente propuesta: “formar una Biblioteca Central de Literatura y Ciencias Generales en el edificio principal de la Universidad... y fomentar otras bibliotecas especializadas puramente científicas para las facultades e institutos...”. En esa misma fecha se aprueba el reglamento de la Universidad donde los artículos 41 – 43 se refieren a las bibliotecas y especifican que el Bibliotecario dependerá del Rectorado y entre sus atribuciones señala el repartir boletines bibliográficos. La Biblioteca Nacional permaneció adscrita al

Ministerio de Instrucción Pública. En la Biblioteca Nacional el bibliófilo Manuel Segundo Sánchez es designado director y publica el primer volumen del Anuario Bibliográfico Venezolano”.

Ramos de Francisco. C. (1996). La Biblioteca en la Educación Venezolana (1830 – 1990). Revista de Pedagogía. XVII (47): 27 – 49.

ESCOLARIDAD

La matrícula total del sistema escolar para las escuelas con un solo maestro arrojaba los siguientes resultados:

Total de escuelas: 1.408.

Escuelas públicas: 1.290.

Escuelas Privadas: 118.

Maestros de escuelas públicas: 1.408.

Alumnos de escuelas Públicas: 40.235.

Alumnos escuelas privadas: 5.280.

Fernández, H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 354.

1913

Presidente: General Juan Vicente Gómez - Dr. José Gil Fortoul.

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Instrucción Pública: Dr. José Gil Fortoul – Dr. Felipe Guevara Rojas.

Discurso Ministerial

Ministro Firmante: Felipe Guevara Rojas

Longitud: 3354 líneas.

Estructura: Diferenciado en 5 títulos

Y 15 subtítulos.

PALABRAS Y FRASES CLAVES:

Nuestra necesidad primordial en la instrucción, es la formación de maestros.

Si hemos de esperar que estén tomadas todas las medidas y preparados todos los espíritus para intentar una reforma cualquiera en nuestras prácticas de administración, nos sería imposible avanzar, porque las condiciones de nuestro medio social y político no permiten casi nunca esos preparativos de larga data, y pasaríamos la existencia en una actitud contemplativa, meditando en lo que habría podido hacerse, si tales o cuales circunstancias hubieran sido previstas.

Inicia directamente su discurso con las acciones realizadas durante el año de la cuenta, además, hace referencia a algunos obstáculos encontrados.

PRIORIDADES / DIRECCIÓN:

Creación de Nuevas Escuelas.

Distribución coherente de las escuelas.

Dotación adecuada.

Reglamentación de la Instrucción Obligatoria.

Fundación de Escuelas Disciplinarias.

Edificaciones Escolares.

Fundación de Escuelas Rurales.

Mobiliario y material de enseñanza adecuado.

PRIORIDADES SUSTENTO / FUENTE:

10/02 Decreto Ejecutivo que resuelve las dificultades más frecuentes, en lo relativo a la creación, distribución y clausura de las Escuelas Primarias Federales.

Mantenimiento de la educación primaria gratuita y obligatoria que se remonta al decreto de Guzmán Blanco.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Aumento de la matrícula escolar.

Nuevas escuelas.

Especialización de maestros.

Concursos para provisión de cargos.

Decreto reglamentario del magisterio escolar.

Programas oficiales de enseñanza secundaria.

Fuente: GRATEROL, Gloria (2001) y MADRIZ, Lorena (2001)

PROGRAMAS DE ENSEÑANZA PRIMARIA PARA LAS ESCUELAS FEDERALES DE LA REPUBLICA.

INFORMACION: Estos Programas fueron elaborados por el Consejo de Instrucción del Distrito Federal, remitidos al Ministerio de Instrucción Pública con fecha, 1º de setiembre y aprobados por el Despacho el día 26 del mismo mes, según Documento N° 115. En los nuevos Programas fueron ampliados los cursos correspondientes a Ejercicios Físicos, Higiene, Moral y Buenas Costumbres, así como también se incluyeron los correspondientes a Historia Universal y Enseñanza Agrícola.

DOCUMENTACION: La Sala Técnica posee la Memoria correspondiente al año de 1914, TOMO 1, la cual trae en la página 92 y siguientes, la comunicación enviada por el Consejo al ciudadano Ministro, la Resolución aprobatorio y los Programas.

Documentación. Desarrollo de los programas de educación primaria, secundaria, normal y especial. Consejo Técnico de Educación. Sala Técnica. Servicio de Documentación. Revista Educación. Revista para el Magisterio. N° 74. Caracas-Venezuela. Diciembre de 1954. año XV.

LA ENSEÑANZA PRIVADA ES LIBRE POR SU NATURALEZA MISMA, PERO PARA QUE TENGA VALIDEZ LEGAL TIENE QUE SER DADA POR PERSONAS PROVISTAS DE TÍTULOS...

Con fecha del 17 de Enero de 1913 el Ministerio de Instrucción Pública paso una circular con los Consejos de Instrucción que la enseñanza privada es libre por su naturaleza misma, pero para que tenga validez legal tiene que ser dada por personas provistas de títulos que acrediten su idoneidad y conforme con los programas oficiales. Para la especialización de los maestros se organizaron, en escuelas normales de mujeres, conferencias pedagógicas leídas por las principales profesoras del plantel. Cumarín, N. y otros (2001). El Sistema Educativo desde 1910 – 1914. Caracas. Escuela de Educación. U.C.V. Mimeografía.

CLAUSURA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

En enero de 1913, a raíz de la Clausura de la Universidad Central que era Rector, es nombrado Ministro de Instrucción Pública el Dr. Felipe Guevara Rojas. Este Ministro fue, al menos aparentemente, el actor principal de un hecho que duró apenas unos años. Durante su gestión se decretó la libertad irrestricta de enseñanza.

Andres-Lasheras, Jesús. (1997). Educación y Estado en Venezuela: Historia de las Bases Ideológicas. Caracas: CEP-UCV.

MAESTROS DE LAS ESCUELAS GRADUADAS A LOS NORMALISTAS DIPLOMADOS

El Ministerio elaboro una Reglamentación que fue promulgado en el Decreto Ejecutivo del 18 de Febrero de 1913, en ella se reservan las plazas de maestros de las escuelas graduadas a los normalistas diplomados. Se consideran por concurso de oposición entre ellos mismos.

Cumarin, N. y otros (2001). El Sistema Educativo desde 1910 – 1914. Caracas. Escuela de Educación. U.C.V. Mimeografía.

CREACIÓN DEL PRIMER PREESCOLAR OFICIAL EN VENEZUELA

"La educación preescolar en Venezuela se inicia el 16 de septiembre de 1913, Siendo Ministro de Instrucción Pública el Dr. Felipe Guevara Rojas; en esa fecha es creado el primer instituto oficial de educación preescolar, anexo a la Escuela Normal de Mujeres de Caracas, utilizando para ello material de enseñanza de corte froebeliano y con una matrícula de cuarenta niños".

Bigott, L. A. (1982). Modelos de análisis de sistemas escolares (Vol. 1). Caracas: Ediciones de la Facultad de Humanidades y Educación. Universidad Central de Venezuela.

"El 16 de septiembre de 1913, cuando el entonces Ministro de Instrucción Pública Dr. Felipe Guevara Rojas funda las Escuelas Maternales o Jardines de Infancia a través del enunciado del Artículo 2º de la Ley de Instrucción Pública, donde se hacía distinción entre las Escuelas Primarias comunes y las de tipo especial a la cual pertenecían los Jardines de Infancia. De igual forma en el Artículo 5º de la misma ley se autoriza la creación de los jardines de infancia de aplicación anexos a la Escuela Normal de Mujeres de Caracas. Así, comienza a funcionar el primer Jardín de Infancia como instituto oficial de Educación Preescolar en Venezuela, influenciado por los principios del método frobeliano y en el que realizaban las prácticas docentes los alumnos de la escuela normal".

González, I. (1999). Estrategias para una efectiva Planificación de los Procesos de Enseñanza en la Educación Preescolar con la Participación de la Comunidad. Tesis de Grado. Barquisimeto: Universidad Santa María. Pág. 40.

La Escuela Preescolar se había iniciado tímidamente en Venezuela en 1913, durante la gestión como Ministro de Instrucción Pública de Felipe Guevara Rojas. Este año se creó en Caracas el primer instituto venezolano de educación preescolar como un anexo a la Escuela Normal de Mujeres “Gran Colombia”. Posteriormente (1920), se creó la Escuela Modelo “Hermenegildo de Gómez”, en la cual se dictaron los primeros programas de enseñanza maternal. Esta escuela desapareció en el año 1922 por considerársele ineficaz.

Govea de Carpio, Duilia. (1990). Educación Popular y Formación Docente de la Independencia al 23 de Enero de 1959. Caracas: Academia Nacional de la Historia. 126.

SISTEMA DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

La Ley divide los planteles de enseñanza primaria en tres tipos principales por razón de persona: en escuelas graduadas de seis categorías de maestros que abarcan los seis grados de la enseñanza; graduadas de cuatro categorías de maestros que solo abrazan los cuatros grados del primeros, y escuelas de un solo maestro, de tipo rural, que carezca de graduación.

Cumarin, N. y otros (2001). El Sistema Educativo desde 1910 – 1914. Caracas. Escuela de Educación. U.C.V. Mimeografía.

PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN SECUNDARIA

Se publican los programas de instrucción secundaria y se incluyen nuevos programas relacionados con la enseñanza de la agricultura.

Del Nardo, Y. (1999). Hoja de ruta fundamental 1911 – 1933. Caracas: Escuela de Educación. Mimeografía.

PROYECTO DE CREACIÓN DEL LICEO NACIONAL

El Ministro Guevara Rojas, propone al Congreso de 1913, el proyecto de creación del Liceo Nacional “que daría comienzo a la modernización de la educación secundaria, despojándola de esa indefinición con que se presentaba, teñida de elementalismo de la escuela primaria que se combinada con algo de instrucción superior”

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 368.

REFORMA UNIVERSITARIA

Reforma universitaria propuesta por el Rector de la Universidad Central de Venezuela al Ministro de Instrucción Pública.

“Resumiendo... (los puntos clave de) las reformas que este Rectorado considera más importante en la estructura y régimen de la Universidad Central son las siguientes:

1° Separar las Facultades en otras tantas Escuelas especiales, haciendo nuevos edificios para la de Medicina y transformando un poco el viejo edificio de la Universidad para acomodar mejor las clases de Derecho y, temporalmente, las e Bachillerato.

2° Apresurar la construcción del Liceo para la enseñanza de la secundaria, a fin de sacar cuanto antes de la Universidad las clases de Curso Filosófico con los correspondiente gabinetes y laboratorios.

3° Hacerle las reparaciones y mejoras necesarias al Rectorado, la Secretaría y el Paraninfo, amoblar decentemente los salones de clases y dotar de salones adecuados a los Consejos de las Facultades universitarias.

4° Formar bibliotecas: una central de literatura y ciencias generales en el edificio principal de la Universidad, al lado del Rectorado y la Secretaría, y otras especialidades, puramente científicas, para las Facultades e Institutos universitarios.

5° Ensanchar y mejorar los laboratorios existentes y crear otros nuevos; complementar la instalación del Instituto Anatómico y crear otro de Anatomía Patológica.

5° Organizar las clínicas, construyendo, si fuere posible, un pequeño hospital de pabellones aislados para enfermedades agudas, especialmente consagrado a este ramo de la enseñanza universitaria.

7° Crear el profesorado y la Agregación como carreras, por el sistema de Concursos de oposición, y remunerar mejor a los profesores.

8° Estimular por los medios adecuados la investigación original y la producción científica en el Instituto. Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 376.

EN LO QUE RESPECTA AL TEMA DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, EN EL CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA DE 1912 SE ESTABLECÍA:

Art. 5º y 6º Somete a la enseñanza privada a la Inspección de Ministerio de Instrucción Publica.

Art. 7º Se especifican la clase de estudios que se pueden hacer en cada escuela.

Art. 13º y 17º se imponen los programas que se deben de impartir en el transcurso del año.

Art. 115º y 116º se da los Consejos de Instrucción Publica la capacidad de faculta de vigilar las instituciones privadas.

Art. 297º y 301º estipulan que sancionaran a aquellos institutos particulares que no estén autorizados para impartir estudios hechos en ellos.

Cumarin, N. y otros (2001). El Sistema Educativo desde 1910 – 1914. Caracas. Escuela de Educación. U.C.V. Mimeografía.

PRÉSTAMOS CIRCULANTES

Por decreto del General Gómez, se dispone que la biblioteca nacional ofrezca servicios de préstamos de libros a domicilio.

Del Nardo, Y. (1999). Hoja de ruta fundamental 1911 – 1933. Caracas: Escuela de Educación. Mimeografía.

BIBLIOTECAS PARA POBRES

“En 1913 la Asociación de Estudiantes del Zulia con ayuda gubernamental forman una biblioteca para los estudiantes de escasos recursos “Bibliotecas para pobres”. Para 1914 la Presidencia de la República decreta la prohibición de negociar y sacar del país documentos oficiales u objetos históricos. Este mismo año se crea la “Biblioteca de Conservación Histórica” de Caracas, se dotan las escuelas públicas de juegos de pesas y medidas para los alumnos, dándose continuidad al acopio de materiales de enseñanza iniciada por Guzmán, dando origen a los hoy conocidos “Centros de Recursos para el Aprendizaje” (desarrollado posteriormente en la década de los sesenta). Ramos de Francisco. C. (1996). La Biblioteca en la Educación Venezolana (1830 – 1990). Revista de Pedagogía. XVII (47): 27 – 49.

EL PRINCIPIO DE LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA

El Presidente de la República dictó el día 19 de diciembre de 1913 un Decreto Orgánico de la Instrucción Pública refrendado por los Ministros del Despacho, destinados a establecer el normal funcionamiento del ramo sobre la amplia y sólida base de la Libertad de Enseñanza, se dispuso:

Separar la función docente de la función examinadora dejando la libertad de enseñanza a todo aquel que quiera hacer uso de ella, por supuesto dentro de los límites de la moral y el orden público, de reservar el derecho a comprobar la suficiencia de los aspirantes a certificados o títulos oficiales, a tribunales examinadores constituidos a reglas precisas y ajustados en su actuación a principios invariantes de procedimientos.

El Gobierno está en la obligación de ser vigilante de algunos profesionales, cuyo ejercicio exige la competencia que un título oficial supone, lo que importa es que se compruebe la extensión y solidez de sus conocimientos. Para obtener una mejor calidad de los profesionales es especial en las ciencias experimentales es conveniente que el estudiante se familiarice con la técnica de la observación en un anfiteatro, clínica o laboratorio.

Cumarín, N. y otros (2001). El Sistema Educativo desde 1910 – 1914. Caracas. Escuela de Educación. U.C.V. Mimeografía.

CONCEPTO MODERNO DE LA EDUCACIÓN

En la memoria y cuenta que el ministro Dr. Felipe Guevara Rojas, presenta al Congreso Nacional, define la educación de la siguiente manera:

Sin embargo –y permitidme esta observación que servirá para precisar el criterio seguido por el Ministerio de Instrucción en sus trabajos- no pretendo que el ejercicio intelectual constituya la única y suprema aspiración de los pueblos. El concepto de Educación es por fortuna muy diferente en la actualidad. Desarrollo integral y armónico de las facultades: he allí su fórmula sintética que corresponde admirablemente a la organización democrática de las sociedades modernas.

Ministerio de Instrucción Pública. (1913). Memoria que presente el Ministro de Instrucción Pública al Congreso de los Estados Unidos de Venezuela en sus sesiones ordinarias de 1913 correspondiente a las actividades del ramo en el año 1912. Caracas: Imprenta Nacional

El 17 de enero de 1913, el Ministerio de Instrucción Pública paso una circular con los Consejos de Instrucción que la enseñanza privada es libre por su naturaleza misma, pero para que tenga validez legal tiene que ser dada por personas provistas de títulos que acrediten su idoneidad y conforme con los programas oficiales.

El 19 de diciembre de 1913, el Presidente de la República a proposición del Ministro de Instrucción Pública aprueba un Decreto Orgánico de Instrucción pública, con la finalidad de llenar el vacío legislativo al ser derogado el Código de Instrucción Pública por la Corte Federal y de Casación, al ser aprobada la solicitud, por afectar el referido Código los principios de libertad de enseñanza.

PROGRAMAS PROVISIONALES PARA LA ENSEÑANZA PRIMARIA.

INFORMACION: Entre las reformas hechas a los Programas aprobados en el año 1911, cabe destacar la inclusión en los nuevos, de los temas relacionados con la Enseñanza de la Agricultura. Expresa el Consejo de Instrucción, entre otras cosas, en el oficio de remisión de los Programas al Ministro de Instrucción, lo siguiente:

"HEMOS AGREGADO TAMBIEN UN PROGRAMA COMPLETO DE ENSEÑANZA AGRICOLA, QUE HEMOS DIVIDIDO EN TRES PARTES: LA PRIMERA, OBLIGATORIA PARA EL QUINTO Y SEXTO GRADOS DE TODA ESCUELA; LA SEGUNDA, QUE PUDIERA HACERSE OBLIGATORIA EN LAS ESCUELAS RURALES, Y LA TERCERA QUE ES UN COMPLEMENTO MAS ELEVADO, POR SI EL GOBIERNO NACIONAL O ALGUNO DE LOS GOBIERNOS LOCALES QUIERE DAR MAYOR AMPLITUD A ESTA ENSEÑANZA DOTANDOLA DE PROFESORES ESPECIALES Y ELEMENTOS DE APRENDIZAJE PRACTICO".

DOCUMENTACION: La Sala Técnica posee la Memoria correspondiente al año 1914, donde aparece dicha nota como Documento N° 114, de fecha 1° de septiembre, página 92 y siguientes. También tiene copia del contenido de los mencionados programas.

Documentación. Desarrollo de los programas de educación primaria, secundaria, normal y especial. Consejo Técnico de Educación. Sala Técnica. Servicio de Documentación. Revista Educación. Revista para el Magisterio. N° 74. Caracas-Venezuela. Diciembre de 1954. año XV.

PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA. PROGRAMAS PARA EL SEGUNDO AÑO DEL CURSO PREPARATORIO Y PARA EL SEGUNDO AÑO DEL CURSO FILOSÓFICO.

INFORMACION: Estos Programas fueron elaborados por el Consejo de Instrucción de la 19 Circunscripción Escolar, (Distrito Federal) para servir de transición entre el Código de Instrucción Pública de 1910 a 1912, de acuerdo con la Resolución del Ministerio de Instrucción de fecha 16 de setiembre de 1912. Fueron aprobados por Resolución de fecha 31 de marzo de 1913 y publicados en la Gaceta Oficial N° 11.891 de fecha 10 de abril de 1913.

DOCUMENTACION: La Sala Técnica posee la Memoria correspondiente al año 1913, Tomo 11, páginas 283, 384, 418 Y 451 donde están impresas las resoluciones, los Programas y el Informe presentado por el Consejo de Instrucción; además posee la Gaceta Oficial correspondiente.

Documentación. Desarrollo de los programas de educación primaria, secundaria, normal y especial. Consejo Técnico de Educación. Sala Técnica. Servicio de

Documentación. Revista Educación. Revista para el Magisterio. Nº 74. Caracas-Venezuela. Diciembre de 1954. año XV.

PROGRAMAS DE ENSEÑANZA DE LOS CURSOS PREPARATORIO, PRIMER AÑO, Y FILOSÓFICO, AÑOS PRIMERO Y TERCERO, PARA LOS COLEGIOS DE LA REPÚBLICA.

INFORMACION: Estos Programas fueron elaborados por el Consejo de Instrucción de la Primera Circunscripción Escolar y aprobados según Resolución de fecha 25 de setiembre de 1912.

DOCUMENTACION: Tanto la Resolución aprobatorio, como el contenido de los Programas, se encuentran en la Memoria de Instrucción Pública del año 1914, Tomo 11, páginas 281 y siguientes. Esta Memoria la posee la Sala Técnica.

Documentación. Desarrollo de los programas de educación primaria, secundaria, normal y especial. Consejo Técnico de Educación. Sala Técnica. Servicio de Documentación. Revista Educación. Revista para el Magisterio. Nº 74. Caracas-Venezuela. Diciembre de 1954. año XV.

Revista de Instrucción Pública: Surge como consecuencia de la disposición contenida en el número 79 del artículo 116, Título III del Código de Instrucción Pública, de 4 de julio de 1912, por la cual se atribuye al Consejo de Instrucción del Distrito Federal la responsabilidad de "actuar como Consejo de Redacción de la revista que sea órgano oficial del ramo". En el numeral 89 del artículo 122, Título IV de dicho Código, se atribuye al Inspector Técnico de Escuelas y Colegios Federales el deber de "administrar la revista que se publique como órgano oficial del ministerio". Era presidente de la República el general Juan Vicente Gómez y ministro de Instrucción Pública el doctor Felipe Guevara Rojas. En la Memoria de 191 ~ se dice: "A procurar la mejora del personal docente por una propaganda metódica ha venido ahora la Revista de Instrucción Pública, antigua publicación de ministerio que estaba en suspenso".

De acuerdo con la norma legal indicada, el único objeto que se asigna a la revista es el de ser "órgano oficial del ministerio". La nota del despacho le atribuye también el de "procurar la mejora del personal docente".

Al comienzo tuvo frecuencia mensual, luego apareció los días 10, 20 Y último de cada mes.

El primer número se publicó en febrero de 1913; el Nº 10, aparentemente el primero con periodicidad de 10 días, se editó el 20 de noviembre de 1913. Uno de los últimos números ha debido ser el 40, Año II, Mes VI, correspondiente al 10 o el 20 de setiembre de 1914, ya que según consta en la Memoria del ministerio de 1937, la revista se dejó de publicar en dicho año, debido a la reducción de gastos a que dio lugar el estallido de la primera guerra europea.

El contenido se distribuyó en las secciones regulares siguientes: oficial, pedagógica, docente, literaria y notas editoriales. Ocasionalmente se publicó una sección científica y otra filosófica, lo mismo que algunas referentes a variedades, revista de revistas, conocimientos útiles y biblioteca pedagógica.

Como se ha dicho, la responsabilidad de la publicación se confió al Consejo de Instrucción del Distrito Federal y la administración al Inspector Técnico de Escuelas y Colegios Federales. Para el momento los miembros de dicho Consejo eran: presidente, doctor Francisco Antonio Rísquez; secretario, doctor Luis Razetti; vocales, doctor

Cristóbal 1. Mendoza, doctor Santiago Key Ayala y el señor Pedro Manuel Ruiz. El inspector de Escuelas y Colegios era el señor Guillermo Todd.

Al comienzo fue un folleto de 24 por 16 cm. A partir del Nº 10 aproximadamente, se aumentó el tamaño a 26 por 18 cm.

No se tiene información sobre el tiraje. No hay indicación sobre la distribución. No se dice nada especial sobre los colaboradores

Esta revista corresponde a la etapa de consolidación del empuje científico y técnico dado a nuestra educación a partir de 1908 Y que se extiende durante todo el lapso de gestión ministerial del doctor Felipe Guevara Rojas.

Continúa en esta publicación la práctica de dedicada a informaciones oficiales y a la reproducción de una mayoría de artículos tomados de libros o revistas' del exterior. En los seis números que fue posible examinar aparecen treinta y siete trabajos, de los cuales sólo seis son de autores venezolanos. Los autores aludidos son los siguientes: Luis Razetti, Alejandro Fuenmayor, Francisco Antonio Rísquez, P. de Alcántara García, Hipólito Cisneros y Guillermo Todd. Cisneros y Todd presentan "Lecciones Modelo". La de Hipólito Cisneros se ordena conforme a los pasos formales de Herbart.

Ruiz, Gustavo Adolfo. (1991). Publicaciones Periódicas Oficiales referentes a educación. Revista de Pedagogía. Caracas, enero/marzo de 1991. vol. III, Nº 25.

1914

Presidente: General Juan Vicente Gómez.

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Instrucción Pública: Dr. Felipe Guevara Rojas.

Discurso Ministerial

Ministro Firmante: F. Guevara Rojas.

Longitud: 6520 líneas.

PALABRAS Y FRASES CLAVES:

*El sistema de la codificación de las leyes se presta mal a la progresiva evolución de las instituciones, y debería reservarse sólo para aquellas a las cuales la obra del tiempo y las generaciones ha dado una forma definitiva.

*La verdadera situación de la Instrucción Pública, su significación y alcance, sus fueros y deberes y, sobre todo, sus relaciones con la enseñanza privada no estaban bien definidos.

*La colaboración de la iniciativa privada con el Gobierno, según lo demuestra la práctica de todos los países civilizados, es la fórmula ineludible del desarrollo y perfeccionamiento de todo sistema de instrucción nacional.

*Tales son los fundamentos del actual Código de Instrucción Pública, que fue redactado ostensiblemente, no sobre el principio constitucional apuntado, sino sobre la práctica de monopolio de la enseñanza por el Estado y de la reducción de la enseñanza privada a la más estrecha y embarazosa vigilancia.

*La graduación de la enseñanza es un precepto pedagógico que se aplica lo mismo a uno que a muchos educandos.

*Las Universidades abarcan la totalidad del conocimiento asumiendo tres grandes funciones:

Cuerpo docente, centro de investigación y tribunal de exámenes.

*La idea fundamental que ha servido de guía al gobierno es:

“La separación absoluta de la función examinadora del Estado de sus otras dos funciones, la enseñanza y la inspección”.

En conformidad con la nueva promulgación de la ley de Instrucción remonta su discurso en base a presentar las ventajas y virtudes en comparación a la vieja ley.

PRIORIDADES / DIRECCIÓN:

*La elaboración de un vasto plan de reforma, encaminado a asegurar la estabilidad de los adelantos realizados y abrir amplio cauce a nuevos y trascendentales progresos.

*La habilitación de estudios: esta permitía que el candidato estudiase en las condiciones que más se avinieran a sus intereses, y que luego rindiese para fines académicos, los exámenes correspondientes.

*En la reforma efectuada, la mente del ejecutivo ha sido separar por completo la función docente de la función examinadora, que ejercían conjuntamente, así se deja en libertad la enseñanza a todo el que quiera hacer uso de ella, dentro de los límites permitidos por la moral y el orden público.

*Plan de reglamentación debía encaminarse en relación con las funciones que corresponden al Gobierno en el ramo de la instrucción.

La pluralidad de los maestros como principio administrativo.

*Creación de escuelas públicas.

*Defectos del antiguo sistema de inspección.

*Adaptación del nuevo régimen.

PRIORIDADES SUSTENTO / FUENTE:

*Según Art. 143 de la Constitución expresaba que no se concedería la habilitación “sino para estudios hechos conforme al código, y que había de cumplir otras formalidades.

*Debido a protestas de los institutos privados por la estricta sujeción y vigilancia de las autoridades oficiales, la constitución indicaba la solución al problema según Art. 26 “los derechos reconocidos y consagrados en los artículos anteriores no serán menoscabados ni dañados por las leyes que reglamenten su ejercicio, y las que esto hicieran serán declaradas como inconstitucionales y carecerán de eficacia”.

*Los títulos oficiales enumerados en el Decreto Orgánico de la Instrucción Nacional se conceden por el Ministerio de Instrucción Pública.

*Clasificación de escuelas primarias (decreto ejecutivo de 22 de febrero)

*La instrucción primaria será regida por la Ley Nacional.

*No se conceden otros premios a los alumnos, ni se aplican otros castigos, que no estén determinados en los reglamentos.

*se establecerá el magisterio escolar como una carrera, que asegure a quienes la sigan, entrar en servicio al estado, estando garantizado por la ley.

*Reglamento para el nuevo sistema de inspección.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

*Se promulgó el decreto orgánico de la Instrucción Nacional refrendado por todos los Ministros del Despacho, destinado a restablecer el normal funcionamiento del ramo sobre la amplia y sólida base de la libertad de enseñanza.

*La instrucción pública declarada gratuita. Considerando no sólo la primaria, sino toda la instrucción sostenida con fondos públicos, cualquiera que sean las ramas de los conocimientos a que corresponda.

*El año escolar en el nuevo régimen comenzó el 7 de enero y terminó el quince de diciembre. Esto introduce una innovación cuyas ventajas comprenderá todo el que haya pasado por uno de nuestros institutos de enseñanza secundaria o superior.

*El bachillerato podrá obtenerse en tres ramas: Ciencias físicas y naturales, Ciencias físicas y matemáticas o en filosofía y letras.

*Régimen de Libertad y la reglamentación de los estudios.

*Denominación de escuelas Mixtas a aquellas instituciones públicas donde se reciben niños de uno u otro sexo.

*Nuevo plan de estudios secundarios.

*Creación de un semi – internado en las escuelas normales de Caracas.

*Becas par el Internado de las escuelas Normales

*Creación de nuevas inspectorías.

Fuente: GRATEROL, Gloria (2001) y MADRIZ, Lorena (2001)

REGLAMENTO DE EXÁMENES NACIONALES

El día 4 de enero de 1914, el Consejo Nacional de Instrucción Pública formuló el Reglamento de lo Exámenes Nacionales que es la manera de comprobar la suficiencia del aspirante a optar por el certificado oficial de cualquier rama, se conserva el examen integral, la prueba escrita se hizo obligatoria, el número de pruebas escritas es de 3 y otras tantas orales en el transcurso del año, la calificación se hace por medio puntos de suficiencia, el estudiante que fracase en una prueba deberá presentarla en su totalidad y el no lo logre lo repetirá la cantidad de veces que sea necesario; se establece la composición de los jurados examinadores y los deberes y atribuciones de los mismos, el candidato que aspira a un título oficial deberá cancelar una módica cantidad para de los exámenes.

Cumarin, N. y otros (2001). El Sistema Educativo desde 1910 – 1914. Caracas. Escuela de Educación. U.C.V. Mimeografía.

ESTABLECIMIENTO DE ESCUELAS MIXTAS

Decreto del 10 de febrero de 1914, mediante el cual se establecen las escuelas mixtas, las cuales no pueden existir “para niños de 7 a 14 años en las grandes poblaciones, con la consiguiente promiscuidad de sexo, que no ha dejado de alarmar a algunas personas. Siendo la base de la clasificación de las Escuelas la asistencia escolar, la Escuela mixta s ante todo y sobre todo, un plantel pequeño, para caseríos y poblaciones donde el número de alumnos, entre varones y hembras, alcanza apenas a un mínimo que no justificaría el doble gasto de dos escuelas separadas, a cargo de maestros diferentes”.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 384.

“La Escuela, sea Graduada o de un solo maestro, mixta o para niños de un mismo sexo, es para menores en edad escolar, esto es, de 7 a 14 años cumplidos. De suerte que los niños menores de 7 años sólo podrán ser admitidos en las Escuelas Maternales o Jardines de Infancia”.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 345.

REGLAMENTO DE CLASIFICACIÓN DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS

Por Decreto Ejecutivo de día 22 de Febrero de 1914 comienza el Reglamento por clasificar las Escuelas Primarias en comunes que se refiere a la enseñanza de niños normales de 7 a 14 años, que clasifican en elementos y superiores de acuerdo con la extensión y categoría de la instrucción que se destina y las otras se denominan Completas cuando suministran enseñanza elemental como la superior, y de tipo especial como los maternas, jardines de infancia para los niños menores de 7 años, las de adultos para mayores de 14 años, las de ciegos, sordomudos y otras análogas. Cumarin, N. y otros (2001). El Sistema Educativo desde 1910 – 1914. Caracas. Escuela de Educación. U.C.V. Mimeografía.

Decreto del 28 de Febrero de 1914, en el cual se reglamenta las condiciones de ingreso al ejercicio de la docencia primaria, los ascensos, la estabilidad. Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 385.

REGLAMENTO DE LA INSTRUCCIÓN NORMALISTA PÚBLICA

Con fecha 10 de Marzo de 1914 se dictó el Decreto Reglamentario de la Instrucción Normalista Pública, separa la escuela normal primaria para educar a los futuros maestros de las escuelas primarias, de la escuela normal superior que prepara para la enseñanza secundaria y normalista. Cumarin, N. y otros (2001). El Sistema Educativo desde 1910 – 1914. Caracas. Escuela de Educación. U.C.V. Mimeografía.

Con fecha de 18 de Abril de 1914, el Despacho dictó una resolución encaminada a facilitarle a las personas que habían obtenido sus diplomas de maestros de conformidad con las leyes de anteriores, el que pudiesen uniformarlos con los de la moderna organización de la Instrucción Pública. Cumarin, N. y otros (2001). El Sistema Educativo desde 1910 – 1914. Caracas. Escuela de Educación. U.C.V. Mimeografía.

CONSTITUCIÓN DE 1914

Aprobada durante la Presidencia: General Juan Vicente Gómez.
Vigencia desde – hasta: 23 junio 1914 – 9 de junio de 1922.
Aprobado por: Plenipotenciario.
Derogado por: Congreso.
Duración: 8 años.
Tema Educativo:
Art.22:La Nación garantiza a los venezolanos:
12.- La libertad de enseñanza.

Art.19: Los Estados Anzoátegui, Apure, Aragua, Bolívar, Carabobo, Cojedes, Falcón, Guárico, Lara, Mérida, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Portuguesa, Sucre, Táchira, Trujillo, Yaracuy, Zamora y Zulia, que forman la Unión Venezolana, reconocen recíprocamente sus autonomías; se declaran iguales en entidad política; conservan en toda su plenitud la soberanía no delega en esta Constitución, y se obligan a defenderse contra toda violencia que dañe su independencia, y la integridad de la Unión y a establecer su régimen y gobierno internos sobre las bases fundamentales siguientes:

17.- A reservar a la Nación la facultad de legislar sobre Instrucción Pública y a establecer escuelas de instrucción primaria obligatoria y gratuita y escuelas de artes y oficios gratuitas.

Art.113: El Gobierno Federal no tendrá en los Estados otros empleados residentes con jurisdicción o autoridad, sino los empleados de los mismos Estados. Se exceptúan los de Hacienda, los de Instrucción Pública, los de Correos, los de Teléfono, los de Sanidad, los que haga necesaria la organización que el Congreso Nacional dé a las minas, terrenos baldíos, salinas y renta de guardiente en uso de la facultad que otorga la base 28, artículo 19 de esta Constitución; los de las fuerzas que se destinan para resguardarlo de las fronteras o que guarezcan fortalezas, parques, apostaderos y puertos habilitados, que sólo tendrán jurisdicción en lo particular a sus respectivos destinos y dentro del recinto de las fortalezas y cuarteles y de los apostaderos y puertos habilitados, sin por esto dejen de estar sometidos a las leyes generales del Estado en que residen y sujetos a ser inmediatamente removidos, o reemplados por el Ejecutivo Federal o por quien corresponda al requerirlo el Gobierno de cada Estado respectivo por un motivo legal.

Art.122: Ningún individuo podrá desempeñar a la vez más de un destino público lucrativo. La aceptación de un segundo destino cualquiera equivale a la renuncia del primero, excepto para los profesores de la enseñanza pública y los empleados en Academias y Hospitales.

Flores, C. (1999). Análisis de las implicaciones educativas de las constituciones de 1857 y 1958. Escuela de Educación. Cátedra de Sistemas Educativos. Mimeo.

EL REGRESO DE LOS JESUITAS A LA ESCUELA VENEZOLANA

“...entre 1914 y 1935 ingresaron a Venezuela 13 congregaciones religiosas, unas de reconocida capacidad en la educación, como los hermanos de las Escuelas Cristianas de la Salles, que llegaron en 1913, y los jesuitas que regresaron en 1916. En 1922 llegaron los Carmelitas; en 1923 los Claretianos, y los Benedictos; en 1924 los Redentoritas, los Eudistas, los Hermanos de San Juan de Dios y el Corazón de María. En 1925, las Hermanas de la Consolación y los maristas; en 1926, las Hermanas de la Caridad del Buen Pastor y las Siervas de Jesús; en 1927, las Hijas de María Auxiliadora, y en 1932, los Padres Paúles.

El trabajo de las 5 congregaciones que existían y las 13 que Gómez autorizó y protegió, en cuanto a la atención de los huérfanos y ancianos desamparados, auxilio de enfermos y amparo de los pobres es colosal y supera con creces todo lo que el Estado hizo, ha hecho o está haciendo. Solo en el campo de la educación, la gigantesca labor

de los Salesianos, los hermanos de la Salles y los Jesuitas no necesita ser subrayada. Sin esto y sin la revitalización de los Seminarios, la Iglesia Venezolana no sería lo que hoy es, pues no habría podido hacer lo que hizo y lo hace.
Olavarría, Jorge (2002, 29 de enero) La Memoria Histórica. El Nacional. D/4.

El tema de la libertad de enseñanza y las disputas legales...

SOLICITUD DE NULIDAD DEL CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN DE 1910

Con fecha del 1º de diciembre de 1914, siguiendo instrucciones del Ejecutivo Federal, el Procurador General de la Nación, solicito ante la Corte Federal y Casación la nulidad del Código de Instrucción de 1910, por que, según expresaba, sus disposiciones violaban la garantía de la libertad de enseñanza. La Corte Federal y de Casación, con fecha del mismo mes y año, dicto sentencia, en la cual, acogiendo las argumentaciones del Procurador General de la Nación, declaraba la nulidad de los artículos pedidos y establecía en las consideraciones de la sentencia, con excesiva ligereza y falta de estudio, que el Código vulneraba la libertad de enseñanza al extender su radio de acción a la enseñanza privada, respecto a la cual no cabe otra reglamentación que la concerniente a la higiene, a la moralidad, y al orden público; por que somete a la enseñanza, limitando así los estudios privados...”

Prieto F. Luis B (1990). El Estado y la educación en América Latina. 4ta. Caracas: Monte Ávila Editores. Pág. 79.

POSICIÓN DE LA CORTE FEDERAL DE CASACIÓN CON RESPECTO A LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA

la Corte Federal de Casación declaro como doctrina “que la educación era completamente libre y cualquier persona podía enseñar lo que quisiera sin trabas de ninguna clase. Tal medida condujo a una anarquía, falta de seriedad y rigurosidad científica y por consiguiente, el descrédito y la falta de fe en la educación que se impartía en el país. El papel del estado quedó limitado a una acción puramente fiscalizadora que se cumplía exclusivamente en el momento del otorgamiento del título. La Ley de 1924 volvió de nuevo a una intervención directa del Estado...”

Govea de Carpio, Duilia (1990). Educación Popular y Formación Docente de la Independencia al 23 de Enero de 1959. Caracas: Academia Nacional de la Historia. Pág. 117.

DECRETO ORGÁNICO DE LA INSTRUCCIÓN NACIONAL

El Ejecutivo Federal promulga el Decreto Orgánico de la Instrucción Nacional, el 19 de diciembre de 1914. con este Decreto, señala el ministro, se limito a establecer los principios fundamentales de la nueva organización, dejando todos los detalles

reglamentarios para ulteriores decretos. Así se cumplía un desideratum cuya importancia en la legislación escolar había sido reconocida desde tiempo atrás.

Ministerio de Instrucción Pública (1915). Memoria del Ministerio de Instrucción Pública. Caracas: Imprenta Nacional.

Aprobado por: Ejecutivo Federal, como respuesta a la incongruencia entre el Código de Instrucción Pública y la Carta Fundamental, en cuanto al tema de la libertad de enseñanza.

Fecha de aprobación: 19 de diciembre de 1914.

Descripción: el Decreto Orgánico de la Instrucción Nacional consta de un capítulo único y seis secciones que se refieren a las siguientes materias: Título y Certificado de Suficiencia, Comprobación Legal de los Conocimientos, Inspección Oficial, Disposiciones Generales y Disposiciones Finales.

División de la Enseñanza: el Decreto reconoce las ramas que a continuación se señalan: Primaria, dividida en Elemental y Superior.

Secundaria: “de complemento a la Primaria y de preparación a los estudios superiores o especiales”.

Normalista, que corresponde a los estudios requeridos para el ejercicio del magisterio.

Superior, que abarca cinco ramas principales: Ciencias Médicas, Políticas, Eclesiásticas, Matemática, Físicas y Naturales, y Filosofía y Letras.

Especiales, que incluye la Agronomía, Artes, Industria, Oficios y demás estudios análogos.

Libertad de Enseñanza: “Toda persona libre en el pleno ejercicio de sus derechos civiles puede fundar establecimientos docentes y enseñar cualquiera rama del conocimiento, sin necesidad de previa licencia ni sujeción a reglamentos, programas, métodos o textos oficiales”

Algunas características de la Ley:

1. Instrucción Primaria: el articulado conserva la gratuidad y obligatoriedad de la educación. Impulsa la educación Urbana. Los programas contenían: Ejercicios Físicos, Higiene, Moral y buenas costumbres, Historia Universal y Enseñanza Agrícola.

2. Carrera del Profesorado: se crea la carrera del Profesorado de Secundaria, Normal y Superior.

3. Certificados: creación de los Certificados Oficiales de Suficiencia de Instrucción Primaria Elemental, Primaria Superior y de Instrucción Secundaria. Si la enseñanza era libre, no era el otorgamiento de certificados, sino que solo se requería demostrar competencias en determinadas profesiones y ciclos de educación.

4. Reorganización de los fondos económicos de la Instrucción: la ley fija la cantidad de fondos federales que deben asignarle a la instrucción, que se cargarían al Presupuesto Generales de Rentas y Gastos Públicos Federales.

5. Consejo Nacional de Instrucción: era el cuerpo técnico especializado en el otorgamiento de Títulos y Certificados, elegidos y de libre remoción por el Ejecutivo Federal.

6. Clasificación de Títulos: estos son honoríficos, para bachilleres y doctores; y profesionales para abogados, agrimensor, arquitecto, dentista, farmacéutico, ingeniero, agrónomo, ingeniero civil, ingeniero de minas, maestro de instrucción primaria, médico cirujano, partera, procurador, profesor de instrucción secundaria, normalista o superior y veterinario.

7. Año escolar: el año escolar se iniciaba el 7 de enero y culminaba el 15 de diciembre.

8. Ramas fuera del control del Despacho: la primaria en las penitenciarias, casas de corrección y establecimientos de beneficencia nacional, a cargo del Despacho del Interior; la instrucción de formación militar estaba a cargo del Ministerio de Marina y Guerra; el otorgamiento de títulos a los químicos, expertos industriales o agrícolas a cargo del ministerio de Fomento.

Mudarra, M. A. (1972). *Historia de la Legislación Escolar Contemporánea en Venezuela*. Caracas: Monte Ávila Editores C.A. 95 – 99.

Debido a la nulidad de muchos artículos del Código de Instrucción Pública promulgado en 1912, el Ejecutivo en uso de sus facultades dicta provisionalmente el 19 de Diciembre de 1914 el Decreto Orgánico de Instrucción Nacional, medida de transitoriedad mientras se realizaban los trabajos de previsión de una reforma del Código de instrucción. Los principios y aspectos fundamentales del Decreto Orgánico de la Instrucción Nacional eran:

Libertad de enseñanza (...) dentro de los límites permitidos por la moral y el orden público.

La instrucción se divide en cinco ramas, a saber: la primaria, subdivida en elemental y superior, la secundaria, la normalista, la superior, y la instrucción especial que incluye las artes y oficio.

La instrucción primaria elemental es obligatoria para todos los niños de siete a catorce años de edad.

La instrucción pública es gratuita.

El año escolar y su duración. El año escolar comienza el siete de enero y termina el quince de Diciembre.

Selección del personal docente. Mediante concursos.

Otorgamiento de títulos y certificados.

La renta de la Instrucción.

Fernández H, R. (1981). *La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981)*. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 399.

Decreto Orgánico de la Instrucción Nacional de fecha de 19 de Diciembre de 1914, paso decisivo en la transformación de nuestra estructura educacional

Descripción. El Decreto Orgánico de la Instrucción Nacional consta de un capítulo único y seis secciones que se refieren a las siguientes materias: Título y Certificado de Suficiencia, Comprobación Legal de los conocimientos, Inspección Oficial, disposiciones Generales y disposiciones Finales

División de la Enseñanza. El decreto reconoce las ramas que a continuación señalan:

Primaria, dividida en Elemental y superior

Secundaria, “de complemento a la Primaria y de preparación a los estudios superiores o especiales”.

Normalistas, que corresponde a los estudios requeridos para el ejercicio del magisterio.

Superior, que abarca cinco ramas principales: Ciencias Médicas, políticas, Eclesiásticas, Matemática, Física y Naturales, y Filosofía y Letras.

Especialmente, que incluye la agronomía, artes, Industria, Oficios y demás estudios análogos.

Otras Características:

Instrucción Primaria: esta rama experimenta con esas reformas, vigorización, fomento y modificación, conservando su carácter de gratitud y obligatoriedad. Especialmente se impulsa la Primaria urbana con medidas que activan el funcionamiento de las escuelas existentes y permitieron una organización de la enseñanza en forma más ajustada a las necesidades del momento.

Carrera del Profesorado: como anticipación a nuestros tiempos, esta reforma prevé, por la primera vez en nuestra historia docente, la creación de la carrera del Profesorado de Secundaria, Normal y Superior, así como la mejora jurídica del Magisterio, iniciativa de grande importancia. Reclamada necesidad en la marcha y progreso de nuestra enseñanza, vino a llenar esta disposición, mucho más cuanto que, según expresión de Guevara Rojas, “la falta de profesores especializados es una de las causas de la decadencia de nuestra enseñanza Secundaria”. Los colegios, decía también, “están en manos de médicos, abogados e ingenieros que no consagran a la enseñanza sino los ratos que sus ocupaciones profesionales dejan libres”. Categóricamente anunciaba su aspiración a formar “un cuerpo de profesores para Liceos y Colegios que encuentre en esa importante rama de la enseñanza una honorable profesión suficientemente remunerada”.

Certificados: pauta este decreto la creación de los Certificados Oficiales de suficiencia de Instrucción Primaria Elemental, Primaria Superior y de Instrucción Secundaria.

Reorganización de los fondos de la Instrucción: en esta importantísima materia que constituía, por decirlo así, la base física de la Educación, se determina que la ley fijará la cantidad de fondos federales que debe asignarse a la instrucción.

Consejo Nacional de Instrucción: la comprobación de la suficiencia de los aspirantes a certificados y títulos oficiales y el otorgamiento de éstos, corren a cargo de un cuerpo técnico denominado Consejo Nacional de Instrucción, el propio Ministro, su presidente nato y ocho vocales, así: uno por cada una de las ramas de estudio superiores y uno por las de primaria, secundaria y normal.

Clasificación de títulos: estos son honoríficos y profesionales.

Año escolar: queda determinado así: entre 7 de enero y el 15 de Diciembre.

Ramas fuera del control del despacho: exceptúa del control del Ministerio las siguientes ramas e institutos: la primaria en las penitenciarías, casas de corrección y establecimientos de beneficencia nacional, que queda a cargo del Despacho del Interior; el otorgamiento de certificados y títulos oficiales en la carrera diplomática y consultar, a cargo de Relaciones Exteriores; lo relativo a liquidación, recaudación y fiscalización de los bienes y ramos de la Renta Nacional, que han sido adscritos al Ministerio de Instrucción, que corren a cargo de Hacienda; la enseñanza militar y naval y la primaria en los cuarteles, a cargo del despacho de Guerra y Marina; el otorgamiento de los títulos de expertos químicos, industrial o agrícola, a cargo de fomento; la construcción, conservación y mejora de los edificios al servicio de la Instrucción Pública Federal, a cargo del Ministerio de Obras Públicas. Además estas medidas fueron fruto del comienzo aún rudimentario de cierta tecnificación de la mecánica administrativa federal, de más en más centralizada.

Mudarra, M. A. (1972). *Historia de la Legislación Escolar Contemporánea en Venezuela*. Caracas: Monte Ávila Editores C.A.

El Decreto Orgánico de 1914 estableció, “de acuerdo con el fallo de la Corte Federal e Casación, que la educación es completamente libre. Por ello, “cualquier persona en plena posesión de sus derechos civiles, podía enseñar lo que quisiera sin necesidad de solicitar licencia del Ministerio de Instrucción y sin estar sometido a ninguna relación gubernamental en cuanto a programas, textos, horarios y otras medidas dictadas por la instrucción oficial. El Estado sólo ejercerá su supervisión sobre los establecimientos educacionales privados en aquellos aspectos relativos a la higiene y a las buenas costumbre”.

Govea de Carpio, Duilia (1990). Educación Popular y Formación Docente de la Independencia al 23 de Enero de 1959. Caracas: Academia Nacional de la Historia. Pág. 58.

PLANTELES PRIVADOS INSCRITOS Y NO INSCRITOS

En entrevista del profesor Luque al profesor Gustavo A. Ruiz, señalan un aspecto importante en la conceptualización que el Decreto Orgánico de Instrucción Nacional le da a la libertad de enseñanza. Gustavo A. Ruiz señala que “Felipe Guevara Rojas establece la libertad irrestricta de la enseñanza. Él rompe con la tradición liberal. Y quien nuevamente recoge la tradición es el doctor Rubén González. Y lo hizo muy hábil. Cuando Guevara Rojas dice que toda persona o entidad puede crear institutos de enseñanza sin la necesidad de someterse a programas o normas oficiales, ¿qué hace Rubén González para reformar la ley de Guevara Rojas?. Le entrega una simple cosa: “si no aspira a título o certificado oficial”. Nadas mas, muy hábil. Entonces aparece lo que llaman planteles privados inscritos y no inscritos. El que quiera hacer mecanógrafos, o dar cursos de pastillaje, hágalo como quiera. Pero si usted quiere hacer bachilleres, técnicos superiores, maestros, se somete bajo el control del Estado, bajo el ala del Estado o la tuición del Estado; Rubén González, como quien dice, “les puso el venenito abajo”.

Luque, G. (2001). Historia Oral. Momentos de la Educación y la Pedagogía Venezolana. Caracas: Fondo Editorial de Humanidades. U.C.V.

DECRETO REGLAMENTARIO DEL MAGISTERIO

Aprobado por: Ejecutivo Federal.

“Tal decreto constituye el primer paso hacia los que denominamos la Profesionalización de la Enseñanza (...) dicha regulación persigue lo siguiente:

- a) Reconocer le “carácter profesional del Maestro de Instrucción primaria.
- b) Acreditar la correspondiente credencial para cuyo otorgamiento detalla las condiciones a llenar.
- c) Clasificación categorial del Magisterio, reconociendo cinco clases de escuelas públicas federales.
- d) El nombramiento queda subordinado al siguiente principio: en los tres primeros tipos, el nombramiento es de libre iniciativa del Despacho, y los restantes por la oposición.
- e) La determinación precisa de las atribuciones y deberes de los maestros.

f) Lo relativo a la separación, licencia y renuncia de tales funcionarios, y las recompensas y penas, seguidas de disposiciones transitorias.

Mudarra, M. A. (1972). *Historia de la Legislación Escolar Contemporánea en Venezuela*. Caracas: Monte Ávila Editores C.A. Pág. 99 – 100.

Tal decreto constituye el primer paso hacia lo que actualmente denominamos la Profesionalización de la Enseñanza. En consideración de que a quienes abrazan la profesión del magisterio escolar se les da derechos y deberes correlativos, los cuales no están claramente expresados en la ley, como tampoco los requisitos y causas por los cuales se adquiere o pierde el “carácter profesional” de esta carrera, el Ejecutivo Federal la regula mediante este importante Decreto.

Como objetivos esenciales, dicha regulación persigue los siguientes:

Reconocer el “carácter profesional” del Maestro Instrucción Primaria

Acreditar la correspondiente credencial para cuyo otorgamiento detalla las condiciones a llenar.

La clasificación categorial del Magisterio, reconociendo cinco clases de escuelas públicas federales.

El nombramiento queda subordinado al siguiente principio: en los tres primeros tipos, el nombramiento es de libre iniciativa del Despacho, y los restantes, por oposición.

La determinación precisa de las atribuciones y deberes de los maestros.

Lo relativo a separación, licencia y renuncia de tales funcionarios, y a las recompensas y penas, seguidas de disposiciones transitorias.

Hernández T. L. y Flores C. (2000). *El Sistema Educativo Venezolano*. Mimeografía. Caracas: Departamento de Pensamiento Social y Proyectos Educativos. Escuela de Educación. Universidad Central de Venezuela.

“A los fines de garantizar una racional distribución de las escuelas graduadas y de las escuelas de un solo maestro que se crearen, y también de su clausura, se dicta un Decreto con fecha 10 de febrero de 1914, mediante el cual se reglamenta esta materia, de modo que “con tal criterio todas las vacilaciones cesan, todas las irregularidades terminan, todos los temores de desvanecen: la Escuela que tiene un número suficiente de alumnos subsiste, y la que no lo tiene desaparece. Sobre esta base será en el próximo año la reorganización de las Escuelas Primarias Federales en todo el territorio de la República. Cada localidad tendrá el tipo de Escuela que necesite, y en cierto modo el que merezca, según el interés que tome la asistencia a ella, de sus menores en edad escolar”

Fernández H, R. (1981). *La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981)*. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 383.

En un nuevo decreto se prevé por primera vez en la historia docente, la creación de la carrera del Profesorado de Secundaria, Normal y Superior.

Mudarra, M. A. (1972). *Historia de la Legislación Escolar Contemporánea en Venezuela*. Caracas: Monte Ávila Editores C.A.

REFORMA DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA

Reforma del ministro Dr. F. Guevara Rojas. En su 2do artículo “la secundaria que sirve de complemento a la primaria y la preparación a estudios superiores y especiales”

La enseñanza secundaria se fue configurando y adquiriendo un perfil propio. Se divide en dos cursos: uno general de 4 años y otro especial de 2 años.

Este último podría seguirse en tres secciones distintas: filosofía y letras, ciencias físicas y matemáticas o ciencias físicas y naturales. Esta educación se impartía en colegios y liceos.

“...en Venezuela se inicia un movimiento tendiente al mejoramiento de la educación secundaria, pero tal categoría pedagógica no se refería a la formación técnica ni a la formación profesional...”

CERPE (1979). El maestro en el proceso histórico venezolano. Caracas: Autor.

DURANTE LA GESTIÓN DEL MINISTRO GUEVARA ROJAS, SE ESTABLECIERON LAS BASES “DEL SISTEMA ESCOLAR VENEZOLANO – QUE DEBERÍA DE PERMANECER, EN LO SUSTANCIAL, HASTA MEDIADOS DE NUESTRO SIGLO XX

“Quedo, pues, desde este tiempo la armazón del sistema escolar moderno y los criterios y normas técnicas para el manejo de la educación. Características de un sistema escolar como la existencia de programas de estudios comunes, graduación de la enseñanza, textos de estudios aprobados en consonancia con los programas, criterios claros de evaluación. Etc., datan de esta época. Y todo ello a partir de un encuadre científico del hecho educativo”.

Carvajal, L. (1996). Educación y Política en la Venezuela Gomecista. En Rodríguez, Nacarid (Comp.). (1996). Historia de la Educación Venezolana. Caracas. U.C.V.- F.H.E.

SUPERVISIÓN EDUCATIVA

“La supervisión fue también sumamente deficiente durante todo ese periodo. En 1914, los ingresos generados por el pago de impuestos por concepto de estampillas, que constituía la llamada Renta de Escuelas, pasaron a ser administrados directamente por el Ministerio de Hacienda, y los Fiscales de Instrucción se transformaron en Inspectores Fiscales de la Renta de Estampillas. A los Fiscales de Instrucción, cargo creado por el decreto del 27 de junio (de 1870), se le había asignado la doble función de vigilar el pago de los impuestos y de supervisar la marcha de la instrucción de las escuelas, pero esta última función la cumplieron escasamente porque, entre otras razones, carecían de la formación necesaria para realizar una supervisión escolar eficiente. A partir de 1914, la inspección escolar tampoco mejoró significativamente, en buena medida porque se realizó mediante diversos tipos de funcionarios y organismos: superintendentes, intendentes, comisarios de instrucción, junta de inspectores e inspectores técnicos”.

Govea de Carpio, D. (1990). Educación Popular y Formación Docente de la Independencia al 23 de Enero de 1959. Caracas: Academia Nacional de la Historia. Pág. 58.

DESERCIÓN ESCOLAR

“Otro de los problemas graves de esta época, (...) lo constituía la falta de continuidad de la escolaridad. La deserción escolar era muy grande y la mayor parte de los estudiantes abandonaban la escuela sin cumplir con los objetivos básicos de aprender a leer y a escribir.

Es muy frecuente encontrar en las estadísticas escolares de la época una diferencia notable entre los alumnos inscritos, los asistentes y los que obtenían el certificado elemental de estudio. (cuarto grado)”

Govea de Caripio, D. (1990). Educación Popular y Formación Docente de la Independencia al 23 de Enero de 1959. Caracas: Academia Nacional de la Historia. Pág. 59.

Funcionaban en el país 775 escuelas, de las cuales 56 eran graduadas

1915

Presidente: General Juan Vicente Gómez.

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Instrucción Pública: Dr. Felipe Guevara Rojas.

Discurso Ministerial

Ministro Firmante: F. Guevara Rojas

Longitud: 2520 líneas.

PALABRAS Y FRASES CLAVES:

*Hay que convencer a los padres y alas madres que tienen el deber moral de proporcionar a sus hijos los primeros rudimentos de la enseñanza.

*Las raíces del mal no están precisamente en la viciosa práctica escolar apuntada, aunque ella contribuya en mucho a conservarlo y propagarlo.

En conformidad con la nueva ley de ministerios, presenta su discurso tipo doctrinario, las acciones realizadas en dicho año.

PRIORIDADES / DIRECCIÓN:

*Se ha proseguido con empero empeño la obra complicada y difícil de cambiar los sistemas y métodos de enseñanza primaria.

*Es de urgencia ensanchar y mejorar los laboratorios de enseñanza secundaria.

PRIORIDADES SUSTENTO / FUENTE:

*Según cambio de la legislación las funciones del Estado son ahora de dos órdenes:

1- Comprende lo relativo a la práctica de los exámenes nacionales.

2- La unión Federal los estados y los municipios suministran la instrucción primaria elemental de carácter obligatorio.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

*Entro en vigencia la Ley de Instrucción Superior.

*Dotación de las escuelas con el mueblaje y material de enseñanza indispensable.

*Creación de dos liceos Nacionales.

*En el curso normalista hemos insistido que la práctica de la enseñanza primaria constituya la principal educación de los alumnos de hoy quienes, serán los maestros de mañana.

Fuente: GRATEROL, Gloria (2001) y MADRIZ, Lorena (2001)

EXPOSICIÓN MINISTERIAL

...es motivo de justo regocijo para quienes llevan vinculado sus ideales políticos en el culto de las instituciones republicanas y democráticas.

...durante el año de la cuenta la actividad del Ministerio de Instrucción Pública se concentro de preferencia en la elaboración de un vasto plan de reforma, encaminado a asegurar la estabilidad de los adelantos realizados y a abrir amplio cause a nuevos y trascendentes progresos.

Primera Parte. La Reforma de la Instrucción

No es necesario recordaros como desde que cambio la orientación política y administrativa del país gracias al movimiento rehabilitado de diciembre de 1908, se inicio en el seno del Gobierno Nacional una vigorosa corriente de simpatía e interesa hacia la instrucción pública.

(El Código de 1912) ...trató de completar la obra de los legisladores, reglamentando la creación y distribución de las escuelas, el ejercicio del magisterio, la instrucción obligatoria y otros detalles administrativos.

Es que como lo han observado notables estadistas, el sistema de la codificación de las leyes se presta mal a la progresiva evolución de las instituciones, y debería reservarse sólo para aquellas a las cuales la obra del tiempo y las generaciones han dado forma definitiva.

Al estudiar las modificaciones que urgía introducir en la enseñanza pública, se encontraba que la legislación en la materia, encerrada dentro de inflexibles y duras disposiciones, si bien implantaba ciertas reformas provechosas, se oponían en cambio, como un muro infranqueable, a la realización de otras muy urgentes, y esa insuficiente adaptabilidad de la Ley a las necesidades vitales de la instrucción era para esta causa permanente de estancamiento y atraso.

...algunos conflictos insolubles vinieron a revelarles las dificultades y raíz de contradicciones sin cesar renaciente. La verdadera situación de la Instrucción Pública, su significación y alcance, sus fueros y deberes, y, sobre todo, sus relaciones con la enseñanza primaria no estaban bien definidos. En tanto que la Constitución de la República venia consagrando desde 1864 la libertad de enseñanza, el Código de Instrucción Pública, en sus sucesivas reencarnaciones, ha rodeado la enseñanza privada de una multitud de cortapistas y restricciones, y concedido a los planteles oficiales una serie de privilegios, incompatibles las unas y los otros con el expresado canon constitucional.

Capitulo Primero. Colisión del Código de Instrucción Pública con la Constitución Nacional.

Evidencia de la Colisión.

La enseñanza privada y el Código.

Un Código de Instrucción Pública debe limitarse a reglamentar la instrucción pública, esto es, la suministrada con fondos públicos.

A nadie se le ocultara que lo verdaderamente lógico es que la enseñanza suministrada con fondos públicos y la sostenida por los particulares gocen de iguales fueros y franquicias; y que se exija de ambas las mismas condiciones cuando se trate de sancionar su resultado con el otorgamiento de un título oficial.

No tan solo prescribe el Código lo que los planteles privados deben enseñar sino también, como y cuando han de hacerlo, sometiéndolos punto por punto a los programas oficiales y obligándolo a ajustarse en todo a sus prescripciones y a las reglamentaciones oficiales respectivos.

El principio cardinal de la Reforma

El examen mas superficial de nuestra historia docente revela que casi toda ella se sintetiza en la lucha de dos tendencias antagónicas. Una vez por liberalidad o tolerancia, se generalizaron los estudios secundarios y superiores, fundando en muchas ciudades, y hasta en poblaciones de segundo orden, Universidades y Colegios de primera y según da categoría, de las cuales salían periódicamente grupos de doctores y bachilleres, bien o mal preparados. Otras veces alarmados los legisladores por la facilidad con la que se obtenía un título académico en alguno de aquellos centros docentes, predominaba la tendencia contraria y se suprimía la mayor parte de dichos establecimientos.

En la reforma efectuada, la mente del Ejecutivo ha sido separar por completo la función docente de la función examinadora, que ejercían desde tiempos inmemorial, determinados planteles. Así se resuelve aquel grave dile, dejando la libertad de enseñanza a todo e que quiera hacer uso de ella, dentro de los limites permitidos por la moral y el orden público, pero reservando el derecho de comprobar la suficiencia de los aspirantes a Certificados o Títulos Oficiales, a tribunales examinadores constituidos mediante reglas precisas y ajustados en su actuación a principios invariables de procedimientos.

Régimen de Instrucción Pública

La sujeción de la instrucción primaria, la secundaria y la normalista a un mismo plan, común y obligatorio para todos los planteles públicos de este genero, sean federales, de los estados y municipales, es por el contrario, del mayor interés para la suerte de la enseñanza, e indirectamente para la del país, porque este orden de conocimientos forma por así decirlo, el sustrato de su evolución intelectual.

Ministerio de Instrucción Pública (1915). Memoria del Ministerio de Instrucción Pública. Caracas: Imprenta Nacional.

ESCUELA PRÁCTICA DE MEDICINA

“Se crea por decreto del 3 de abril de 1915 una escuela practica de Medicina, “destinada a los estudios de observación y experimentación exigidos para el Certificado Oficial de Suficiencia correspondiente al título de Médico - Cirujano y de Doctor en Ciencia Médicas.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág: 416.

LEY DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL

Se estableció la Ley de la Instrucción Especial, con fecha del 30 de junio de 1915.

Esta ley establecía una división en la formación entre hombre y mujeres. Para los primeros se establecían cursos de formación general y especializados en la educación para el trabajo, mientras que para las mujeres solo se daban cursos de formación especializadas, básicamente en las labores del hogar.

Angulo E. y Jiménez, E. (2001). La educación de niñas y jóvenes de Caracas entre 1912 y 1950. Caracas: Escuela de Educación. F.H.E. – U.C.V. Tesis.

EL AÑO 1915 ES UNO DE LOS DE MÁS ABUNDANTES LEGISLACIÓN ESCOLAR EN VENEZUELA, PUES DURANTE ÉL SE DICTAN UNA SERIE PROLONGADA DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES ENDEREZADAS A LA REORGANIZACIÓN TOTAL DE LA ENSEÑANZA,

...en un singular esfuerzo oficial por darle estructuramiento, unidad y acuerdo con los principios fundamentales de la República y a la vez regularizada por medio de la acción parlamentaria, la situación extraordinaria por la que atravesaba la educación, debido a la precipitada sentencia de la Corte Federal y de Casación. Salta a la vista el fraccionamiento de esta legislación que, hasta 1914 constituían un Código Orgánico; pero desde 1915 vuelve el Congreso a legislar sobre materia de instrucción, que en año anterior era regulada por el Ejecutivo, mediante decretos.

A partir del 30 de Junio del mismo año, el congreso Nacional, a propuesta del Ejecutivo Federal, expide las siguientes leyes: Orgánica de la Instrucción Nacional y de Certificados y Títulos Oficiales; de Instrucción Primaria Pública; de Instrucción Secundaria pública; de Instrucción Superior; de la Instrucción Obligatoria; de Instrucción Especial; de Inspección Oficial de la Instrucción; de Abogados y Procuradores; sobre la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

De las demás leyes merece destacarse el siguiente grupo:

De Instrucción Primaria Pública, que significa, sin duda, una aportación positiva a la modernización de nuestra Primaria, por cuanto da nuevo y mucho más amplio plan de estudios a la rama.

De Instrucción Secundaria Pública. Esta ley revoluciona la estructura de nuestro bachillerato

Instrucción Pública Normalista. La ley clasifica los institutos de esta rama en Escuelas primarias y Escuelas superiores

Instrucción Pública Superior. Tan importante ley recoge lo relacionado con nuestra enseñanza universitaria

Instrucción Especial. Por esta ley se consideran institutos del tipo de la Escuelas de Bellas Artes (Música y Artes Plásticas), la educación Comercial, Artes y Oficios, Segunda Enseñanza propia para mujeres

Por la ley de 1915 se separaron definitivamente las funciones docentes y examinadora, y se creó el Supremo Consejo Nacional de Instrucción, cuya jurisdicción abarca desde la primaria hasta los estudios universitarios, medida que constituyó paso importante en el buen camino de la función examinadora.

Hernández, L. y Flores C. (2000). El Sistema Educativo Venezolano. Mimeografía. Caracas: Departamento de Pensamiento Social y Proyectos Educativos. Escuela de Educación. Universidad Central de Venezuela.

“La Ley Orgánica de la Instrucción de 1915 establecía la más absoluta libertad de enseñanza”. Dicho principio de Libertad de Enseñanza fue ratificado en “la Ley Orgánica de Instrucción Pública de 1921”, también esta ley contemplaba el “control (del Estado) sobre el funcionamiento de los planteles privados”.

Ledezma, Pedro F. (1996). Proceso Histórico de la Educación Pública Venezolana en el siglo XX. En LUQUE Guillermo (Comp.). La educación venezolana: historia, pedagogía y política. Caracas: E-E. FHE-UCV. Pág. 106.

“A partir del 30 de junio de 1915, el congreso Nacional expide las siguientes Leyes”:
“Ley Orgánica de la Institución Nacional y de Certificados y Títulos”.

El congreso nacional a propuesta del Ejecutivo Federal expide las siguientes leyes:
Orgánica de instrucción nacional y de certificación y de títulos oficiales.

Instrucción primaria publica.

Instrucción secundaria publica.

Instrucción normalista publica.

Instrucción superior.

Instrucción obligatoria.

Instrucción especial.

“Ley de Instrucción primaria, secundaria, normalista, superior, especial, de inspección oficial de la instrucción”.

Mudarra, M. A. (1962). Historia de la Legislación Escolar Contemporánea en Venezuela. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

DECRETO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA NORMALISTA.

En 1915, en Decreto sobre Instrucción Pública Normalista, establece.

Artículo 1º: La Instrucción Normalista se suministrara en Instituciones denominados Escuelas Normales. Estas son de dos clases: Las Primarias que proporcionaba los conocimientos requeridos en la carrera de Maestro de Instrucción Primaria; y las Superiores que preparan para el Profesorado de la Enseñanza Secundaria y la Normalista.

Angulo, E. y Jiménez, E. (2001). La educación de niñas y jóvenes de Caracas entre 1912 y 1950. Caracas: Escuela de Educación. F.H.E. – U.C.V. Tesis.

LA FORMACIÓN DOCENTES EN INTERNADOS

“Con la finalidad de atraer candidatos (a las Escuelas Normales de Caracas) que, por casi un cuarto de siglo continuaron siendo los dos únicos establecimientos donde se formaban los docentes del país, se pusieron en practica medidas muy atrayentes pero que no lograron grandes mejoras, ni en lo cuantitativo ni en lo cualitativo.

Una de estas medidas fue la creación de internados y semi-internados en cada uno de los dos planteles.

En cuanto a la creación de los semi-internados, asienta Felipe Guevara Rojas en la Memoria de 1915 (...) lo siguiente:

Con esta medida se esperaba acelerar la preparación del mayor número de maestros normalistas pero, desgraciadamente, ambos semi-internados han quedado hasta ahora poco menos que desiertos. La carrera de maestro no es todavía entre nosotros de las mas que atraen al público y hay que ir resignarse a ir labrando lentamente en ese campo de indiferencia, por medio del progresivo realce que se le dé a tan notable profesión.

Los internados en las dos escuelas normales se crearon también como una formula para lograr hacer mas efectivos los estudios de la carrera docente. La selección de los alumnos internos se hacía en todo el país. En los primeros tiempos, los funcionarios encargados de esta selección eran los propios gobernadores de los estados; posteriormente se encargó de ello a los inspectores técnicos de las escuela y colegios.

Los alumnos internos recibían una beca mediante la cual pagaban los gastos que ocasionaban sus estudios y la permanencia en Caracas, tales como alojamiento, alimentación, materiales de instrucción y otros.

Govea de Carpio, Duilia. (1990). Educación Popular y Formación Docente de la Independencia al 23 de Enero de 1959. Caracas: Academia Nacional de la Historia. Pág. 69 – 70.

EL GOBIERNO ESCOLAR DE JUAN VICENTE GÓMEZ

Dos periodos claramente definidos dividen la acción educativa del Gobierno de Juan Vicente Gómez, el primero periodo va desde 1908 hasta 1915, y un segundo periodo que comienza en 1916 y termina con la muerte del dictador. El primer periodo “se le puede considerar como la época “dorada” de la educación en los tiempos de Gómez. Durante dicho periodo estuvieron al frente del Ministerio de Instrucción Publica, destacadas figuras del positivismo venezolano, quienes como buenos representantes de esta corriente filosófica y de interpretación histórica, tenían confianza plena en la educación como formula para transformar los hábitos del pueblo y como medio para cumplir y superar sucesivas etapas políticas. En “una educación dirigida a abrir las metas a los nuevos descubrimientos de la ciencia positiva y que deje atrás las explicaciones metafísicas o teleologicas que no hacen mas que paralizar a los hombres haciéndoles conformes con lo que se les ha impuesto” (...) Y como “medida eficaz para acelerar la construcción del nuevo orden que sustituya la anarquía desintegrando que acaba con nuestras posibilidades de progreso, y de realizar lo que soñaban nuestros libertadores”.

Consecuentes con esta filosofía, los primeros cuatro ministros del régimen: Samuel Dario Maldonado (1908 – 1909), Trino Batista (1909 – 1911), José Gil Fortoul (1911 – 1913), y Felipe Guevara Rojas (1913 – 1916), pusieron en practica ideas renovadoras en materia educativa. No obstante, es importante destacar que los efectos positivos de las acciones de orden cualitativo, pero tuvieron muy poca repercusión en cuanto a la extensión de la educación popular.

Govea de Carpio, Duilia. (1990). Educación Popular y Formación Docente de la Independencia al 23 de Enero de 1959. Caracas: Academia Nacional de la Historia. Pág. 55.

LEY DE MISIONES Y EL CONTRATO MISIONAL

Juan Vicente Gómez puso punto final a la confrontación con la Iglesia que había sido una constante en el siglo XIX. En su gobierno, entre 1915 y 1935, se dieron pasos decisivos para que la Iglesia Católica Venezolana resurgiera y llegara a la posición de enorme prestigio, respeto e influencia que adquiriere en la segunda mitad del siglo XX. Uno de sus primeros pasos fue la Ley de Misiones de 1915 y el contrato misional de 1922 que renovó la actividad misionera paralizada desde 1810, con graves perjuicios para los indios.

Gómez ejerció a plenitud, pero con mesura y prudencia, los poderes que la jerarquía de la Iglesia le daba al Patronato. En ejercicio de esta facultad, en 1916 hizo nombrar a su amigo Felipe Rincón arzobispo de Caracas, cargo en el que estará hasta 1936. Apartándose de la política anticlerical de todos los gobiernos del siglo XIX, Gómez recibió en 1921 el primer nuncio apostólico Felipe Cortesi, quien fue seguido en 1926 por Fernando Cento, uno de los diplomáticos más cultos y hábiles del Vaticano, que estuvo en Venezuela hasta 1936. El prelado luego alcanzó la dignidad de Cardenal.

Olavarría, Jorge (2002, 29 de enero) La Memoria Histórica. El Nacional. D/4.

Se separaron definitivamente las funciones docentes y examinadoras y se creó el Supremo Consejo Nacional de Instrucción.

Mudarra, M. A. (1962). Historia de la Legislación Escolar Contemporánea en Venezuela. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

LEY DE MISIONES: MEDIANTE LA LEY DEL 16 DE JUNIO DE 1915, el Ejecutivo decide readoptar el sistema misionero, retocando la ley que había estado vigente desde 1841. La nueva ley establecía, afirmando el contenido de la de 1841, que el objetivo de las misiones era el de “reducir a la civilización a las poblaciones indígenas y poblar regiones aisladas de la Nación” (art 1). Las misiones eran consideradas centro de establecimientos indígenas omitiendo el acento de “evangelización”. Además se atribuía la facultad de la creación de misiones al Ejecutivo Federal mientras que para el Derecho Canónico vigente “se reserva exclusivamente a la Sede Apostólica todo cuidado de las misiones” (canon 1350).

La actividad misionera en tierras indígenas había desaparecido desde hacía varias décadas. Esta ley abrió estas tierras a los Capuchinos, la gran orden misionera en los tiempos coloniales. Sin embargo, las misiones no se concibieron como centros de evangelización sino de reducción y civilización indígenas. Fueron establecidas por el Gobierno Nacional que les fijó sus límites y atribuciones y actuaban en nombre de él con carácter oficial. Su aprobación en el Congreso Nacional fue motivo de grandes polémicas, como consta en el Diario de Debates de la Cámara de Diputados. En él nos encontramos manifestaciones de repugnancia y violencia de los anticlericales contra la Iglesia, que trataban de impedir por cualquier modo la restauración de las Misiones. Uno de los diputados llegó a decir que prefería que se muriesen todos los indios a que viniesen los misioneros. La Ley de Misiones pudo aprobarse introduciendo una terminología verdaderamente equívoca. (González 1997, 391).

La ley fue complementado con el reglamento del 10 de agosto de 1915 y sustituido por otro el 26 de octubre de 1921. En 1922 se firmó el primer contrato misional entre el Estado venezolano y los misioneros Capuchinos. Esta decisión fue más bien fruto del fracaso de un siglo XIX sin misiones, como baluarte de la presencia nacional en las fronteras, que de una nueva condescendencia del régimen del General Gómez.

Conde, Rodrigo. (2001). Las relaciones Iglesia-Estado durante la época gomecista (1908-1935). Vol. 1, N° 1,(Nueva Serie), 2001:279-292. ANALES-UNIMET.

BIBLIOTECA NACIONAL RAMO DE LA INSTRUCCIÓN SUPERIOR

“En 1915 se decreta la Ley Orgánica de Instrucción Pública en cuyos artículos 12, 14, 39 y 59 se tipifican las dotaciones para las escuelas oficiales de bibliotecas y especifica que la “Biblioteca Nacional queda comprendida en el ramo de la instrucción pública superior” a título de extensión universitaria, un año después 1916 se decretan sus estatutos”.

Ramos de Francisco. C. (1996). La Biblioteca en la Educación Venezolana (1830 – 1990). Revista de Pedagogía. XVII (47): 27 – 49.

Se crean los siguientes decretos:

Nueva organización de la instrucción nacional.

Instrucción Primaria, pública y Normalista.

Se fija el estatuto de los Institutos Federales de Instrucción especial.

Se crea el régimen de exámenes.

Se inicia la llamada educación física y se le establece con carácter obligatorio.

1916

Presidente: General Juan Vicente Gómez.

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Instrucción Pública Dr. Felipe Guevara Rojas – Dr. Carlos Aristimuño Coll.

Discurso Ministerial

Ministro Firmante: Carlos Aristimuño Coll.

Longitud: 2450 líneas.

Estructura: Diferenciado en 14 títulos y 27 subtítulos.

PALABRAS Y FRASES CLAVES:

Lo primero es entre nosotros formar los maestros, o mejor dicho, despertar la indispensable vocación en muchos de ellos, pues que sin tal virtud pedagógica son poco menos que inútiles todas las enseñanzas y preparaciones previas.

Se inicia con las gestiones realizadas en el año de la cuenta y se hace referencia a la deplorable pérdida del Dr. Felipe Guevara Rojas.

PRIORIDADES / DIRECCIÓN:

Aumento de presupuesto.

Fondos para crear escuelas.

Construcción de edificios adecuados.

Dotación de mueblaje y material de enseñanza.

Remuneración del personal docente.

Creación de nuevas escuelas unitarias y nocturnas.

PRIORIDADES SUSTENTO / FUENTE:

Ley de Instrucción primaria pública, que permite el progreso indefinido de la enseñanza, con sólo disponer de los recursos requeridos.

Reglamentación de las Leyes de Instrucción.

Decreto Reglamentario del Ejercicio del Magisterio Escolar, que determina a los preceptores el modo de cumplir su misión en una forma cónsona con las necesidades primordiales de la enseñanza y con los requisitos pautados en las leyes.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Aumento de la matrícula escolar.

Implantación de nuevo régimen de Instrucción.

Inspectorías técnicas.

Creación y restablecimiento de Escuelas.

Traslación y transformación de Escuelas.

Nuevos programas de enseñanza.

Mueblaje y material de enseñanza.

Fuente: GRATEROL, Gloria (2001) y MADRIZ, Lorena (2001)

REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS NORMALES PRIMARIAS

Para 1916, en Decreto Reglamentario de las Escuelas Normales Primarias, establece:

Artículo 3º: Las Escuelas Normales Primarias abarcan tres planes combinados: el escolástico que comprende el grupo de las materias correspondientes a la instrucción Primaria Completa estudiadas a fondo, el técnico que comprende las asignaturas especiales que proporcionan al maestro los medios para obtener el desarrollo de la inteligencia del niño; y el profesional y practico que consiste en la conveniente aplicación de los conocimientos técnicos según la circulación y conforme a la propia experiencia.

Angulo E. y Jiménez, E. (2001). La educación de niñas y jóvenes de Caracas entre 1912 y 1950. Caracas: Escuela de Educación. F.H.E. – U.C.V. Tesis.

REFORMA UNIVERSITARIA

Dentro de la reforma Universitaria, la Memoria registra la creación por Decreto de 5 de julio de 1916 de la Escuela de Ciencias Políticas en Caracas. (...) Asimismo en 5 de julio de 1916 el Ejecutivo decretó la creación de la Escuela e Farmacia, estudios estos subordinados a los de Medicina. Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 425.

REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

En 1916 se promulgaron los primeros programas para las Escuelas de Artes y Oficios de Hombre y en 1917 los de la Escuela de Mujeres.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES. (2001). Proyecto: Educación para el Trabajo y Desarrollo de la Juventud. Innovaciones en Educación para el Trabajo, Módulo 2. Caracas: Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. Pág. 135.

Decreto del 19 de Diciembre de 1916, creación del curso especial de diplomacia, organizando su régimen de estudio para se cursado en tres años.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 425.

Creación de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Se decreta la creación del liceo “Simón Bolívar” antes Colegio Federal de San Cristóbal en la Capital Tachireense.

1917

Presidente: General Juan Vicente Gómez.

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Instrucción Pública: Dr. R. González Rincones.

Discurso Ministerial

Ministro Firmante: R. González Rincones

Longitud: 2173 líneas.

PALABRAS Y FRASES CLAVES:

*El deber primordial de todo hombre público es explorar la senda por donde lo impulsan los intereses a cuyo servicio se consagra y tantear el terreno que pisa antes de emprender la marcha.

*La enseñanza debe ir del hijo del labriego, que amasa nuestro sustento con la fatiga de sus músculos, hacia las clases pudientes.

*El maestro se forma enseñando, es incontrovertible, así como también la afirmación de que el teorismo es antes una fuente de males que de bienes, sobre todo en nuestro medio, lleno de prejuicios y dificultades.

Inicia su discurso haciendo una exploración de las orientaciones políticas ya establecidas, Diferenciada por títulos de gestiones realizadas y propuestas a realizar.

PRIORIDADES / DIRECCIÓN:

*Proyecto de escuelas Rurales, fijas o ambulantes, en la vecindad de los principales centros fabriles, industriales, etc., a fin de que la clase trabajadora se eduque en los rudimentos indispensables para la vida.

*Proyecto de Ley para que inicie y constituya las bases para las escuelas Especiales que tienen por objeto educar e instruir los obreros y empleados de empresas industriales.

*Urge, la revisión de los métodos de enseñanza que se ponen en práctica en la educación primaria.

*Con Objeto de Preparar desde su faz primaria al normalista, podría también crearse un Internado para veinte niños de diez años en adelante, solicitándole, el Certificado de Instrucción Primaria Elemental, y cursando el quinto o Sexto grado.

*Consideración sobre la necesidad de crear escuelas de Arte y Oficio para adolescentes.

PRIORIDADES SUSTENTO / FUENTE:

*El ministerio reglamentará La Ley que el Congreso se sirva dictar sobre la “Educación en empresas, fábricas y talleres fuera del radio de las escuelas públicas”

Muchos de los inconvenientes observados en el funcionamiento de los planteles de Instrucción Secundaria se deben precisamente a las deficiencias de que ha venido adoleciendo la Primaria.

*Los Alumnos que entre nosotros aspiren al título de Maestro necesitan, antes que todo, un curso detenido de perfeccionamiento en las materias de Instrucción Primaria.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

*El gobierno del Estado Trujillo, ha emprendido la ampliación escolar y ya son un hecho en su territorio las escuelas rurales y migratorias.

*Mejora de los métodos, disciplina escolar, e implantación práctica de los Reglamentos y Leyes de Instrucción, según informe del Inspector Técnico de Escuelas Municipales. Del Distrito Federal.

*Publicación del Reglamento de la Inspección Oficial.

*Seguro de obreros y a sus hijos para la preparación técnica mediante escuelas especiales, apoyo sostenido por algunas empresas industriales.

*Creación de la escuela de Farmacia.

*Creación escuela de Comercio en Puerto Cabello.

*Nuevo Reglamento del congreso Venezolano de Medicina.

*Instalación de La Academia de Ciencias políticas y Sociales.

Fuente: GRATEROL, Gloria (2001) y MADRIZ, Lorena (2001)

EDUCACIÓN DESDE LA INICIATIVA EMPRESARIAL

En 1917 la Electricidad de Caracas y la Lotería de Beneficencia, han emprendido una iniciativa “que tiene por objeto educar e instruir los obreros que utilizan y los empleados que las sirven” (...) “La iniciativa particular –dice el Ministro González- de las Empresas, fabricas y talleres en los países extranjeros ha logrado, en pro de sus propios intereses, asegurar a los obreros y a los hijos de estos, el complemento armónico de su preparación técnica, mediante Escuelas Especiales que sostiene el propio peculio de las Compañías Explotadoras, con la cual aumenta la capacidad productora del empleado y se asegura mejor el material de la industria contra los peligros de la ignorancia y la inexperiencia...

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 646.

UNA BIBLIOTECA EN CADA ESCUELA

“Para 1917 el Reglamento sobre las escuelas primarias públicas establece la formación de verdaderos centros de recursos para el aprendizaje: “Cada escuela procurará formar una biblioteca organizada con control y censura del material”. En la sección II artículo 18: “Los libros de textos se utilizarán en todos los grados de la Instrucción Primaria, como auxiliares; pero nunca para suplir al maestros”, el citado reglamento especifica que los textos de educación primaria serán seleccionados y elegidos por el Ministerio de Instrucción Pública”.

Ramos de Francisco. C. (1996). La Biblioteca en la Educación Venezolana (1830 – 1990). *Revista de Pedagogía*. XVII (47): 27 – 49.

1918

Presidente: General Juan Vicente Gómez.

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Instrucción Pública: Dr. R. González Rincones.

Discurso Ministerial

Ministro Firmante: Rafael González

Rincones

Estructura: Diferenciado en 6 títulos.

PALABRAS Y FRASES CLAVES:

Se expresa la urgente necesidad de crear escuelas primarias. Se presentan las acciones realizadas durante el año de la cuenta.

Fuente: GRATEROL, Gloria (2001) y MADRIZ, Lorena (2001)

OBLIGATORIEDAD DE LOS ESTUDIOS DE INGLES

Por disposición de ministerio de Instrucción Publica se decreta la obligatoriedad del estudio ingles en las escuelas públicas de la nación.

La población escolar inscrita en las escuelas federales alcanzaba los 37.000 niños y solo 191 obtuvieron el certificado de instrucción primaria elemental.

PROGRAMAS DE ENSEÑANZA DE LA INSTRUCCIÓN SECUNDARIA PÚBLICA.

INFORMACION: Con respecto a la aprobación de estos Programas, no se ha encontrada ninguna Resolución especial. Sólo exis ten, en las Gacetas Oficiales donde aparecieron los Progra-

mas, Resoluciones por medio de las cuales se autoriza su publicación. Según datos que aparecen en la Memoria del año 1919, correspondiente a lo realizado por el Despacho en el año 18, el Ministerio pidió a los Profesores del Liceo "Caracas" que enviaran el programa de su respectiva asignatura, para ponerlos en práctica en los demás Liceos de la República, por lo cual se cree que dichos Programas fueron elaborados por el personal del mencionado Liceo. La nómina de los diferentes profesores que prestaban servicios en el plantel, está en la página 278 de la Memoria.

Documentación. Desarrollo de los programas de educación primaria, secundaria, normal y especial. Consejo Técnico de Educación. Sala Técnica. Servicio de Documentación. Revista Educación. Revista para el Magisterio. Nº 74. Caracas-Venezuela. Diciembre de 1954. año XV.

1919

Presidente: General Juan Vicente Gómez. (19 de diciembre de 1908 – 17 de diciembre de 1935)

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Instrucción Pública: Dr. R. González Rincones. (07 de septiembre de 1917 – 24 de junio de 1922)

Discurso Ministerial

Ministro Firmante: R. González Rincones.

Longitud: 455 líneas.

Estructura: indiferenciado.

PALABRAS Y FRASES CLAVES:

*Lo hecho es quizá muy poco, pero es algo. Nunca en el breve término de un día madura el fruto, ni la espiga grana, dijo alguien a los impacientes.

*No os presento nuevos proyectos, pues hay que llevar a cabo los que están en pié, esperando que las circunstancias permitan impulsarlos.

Es un discurso complementario, no presenta hechos, ni gestiones de novedad. Se remonta en las acciones ya puestas en práctica.

PRIORIDADES / DIRECCIÓN:

* Cuando cada escuela graduada posea su edificio propio se podrán poner otras piscinas a la disposición del público escolar y organizar torneos

*El ministerio suministrará datos sobre la duración de contratos y las condiciones que requieren los locales de aquellos propietarios de terrenos bien situados para la modificación de quintas y convertirlas en casa-escuelas.

*Plan para la construcción de escuelas.

PRIORIDADES SUSTENTO / FUENTE:

* “No es necesario demostrar la utilidad de la natación: todos estamos convencidos de que es sumamente necesaria, ..sin embargo, la inmensa mayoría ignora el arte de nadar”

*Dada la importancia actual de la industria eléctrica, conviene disponer su enseñanza teórica y práctica par la construcción y montaje, instalación, dirección, manejo, etc. de los aparatos que utilizan energía eléctrica.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

*Construcción de la escuela modelo, decretada por el General Juan Vicente Gómez e inaugurada en la Plaza de Abril, no ha sido un hecho aislado en la historia de los progresos de nuestra instrucción Primaria.

*Construcción de una piscina para la enseñanza de natación en el amplio patio de la escuela “Zamora”.

*El ministerio encargó a Francia un frigorífico de seis alvéolos, análogo al de la Universidad de Nápoles, para la escuela de medicina en Caracas.

Fuente: GRATEROL, Gloria (2001) y MADRIZ, Lorena (2001)

PROGRAMAS DE ENSEÑANZA DE CIENCIAS SOCIALES

“Existe ya ciertos atisbos en la revisión (de los programas de Ciencias Sociales) de 1919 de una influencia en lo pedagógico de elementos de la escuela activa. Se recomienda, por ejemplo, considerar que el niño de 6 a 7 años carece “naturalmente” de toda noción abstracta, “que las anécdotas y narraciones deben tener siempre por centro el corazón del niño, a quien se dirigen, cuidado mucho de que ellas no sobrepasen de sus fuerzas”.

Kaul De Kliksberg, Ana (1984). Las Ciencias Sociales en la Escuela Primaria Venezolana. Elementos para la Reflexión. Caracas: U.C.V.

PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN SECUNDARIA

Se crea los primeros programas oficiales de enseñanza para la instrucción secundaria.

EDUCACIÓN FÍSICA

Se inicia la llamada educación física que se establece de carácter obligatorio y de aspecto premilitar.

BIBLIOTECAS EN LOS LICEOS, CÁTEDRAS Y COLEGIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

“En 1919 se crea la Biblioteca de Agricultura, Cría y Veterinaria en la Estación Experimental de Agricultura y Selvacultura, esta estación previó la divulgación que necesitaban los agricultores sobre cultivos y medios adecuados para mejorarlos. Para 1924, se reglamentan los liceos, colegios y cátedras de educación secundaria, en su numeral 12 (artículo 12) se señala: “Estos institutos deberán poseer Bibliotecas Escolares dotadas con libros de texto y de consulta para las asignaturas de la instrucción secundaria y así como otros elementos: mapas, globos geográficos, atlas

histórico-geográficos, colección de sólidos, geométricos, láminas, murales, gabinetes de zoología, muestra de anatomía humana”.

Ramos de Francisco. C. (1996). La Biblioteca en la Educación Venezolana (1830 – 1990). Revista de Pedagogía. XVII (47): 27 – 49.

PROGRAMAS DE ENSEÑANZA PARA LAS ESCUELAS PRIMARIAS PÚBLICAS.

INFORMACION: Para este año, 1919, con fecha 20 de junio, el Ministerio de Instrucción, dispone que se fomente la enseñanza del Idioma Inglés en las Escuelas Primarias, sin embargo, no se formularon Programas para esta asignatura.

Con respecto a los Programas de Enseñanza, no figura ni en la Memoria del año 1919, ni en las Gacetas Oficiales de la misma época, ninguna Resolución por medio de la cual se aprueban los Programas publicados en las Gacetas Oficiales y en la Memoria.

Estos Programas se comenzaron a publicar en octubre de 1919, en el orden siguiente:

Primer Grado: G. O. Nº 13.891 del 23-10-19 y G. O. Nº 13.892 del 24-10-19.

Segundo Grado: G. O. Nº 13.909 del 13-11-19.

Tercer Grado: G. O. Nº 13.926 del 3-12-19.

Cuarto Grado: G. O. Nº 13.989 del 16-2-20.

Quinto Grado: G. O. Nº 14.00,1 del 1-3-20.

Sexto Grado: G. O. Nº 14.005 del 5.3.20.

DOCUMENTACION: la Sala Técnica posee las Gacetas Oficiales mencionadas y la Memoria correspondiente al año 1920, donde aparecen los Programas, a partir de la pagina 51.

Documentación. Desarrollo de los programas de educación primaria, secundaria, normal y especial. Consejo Técnico de Educación. Sala Técnica. Servicio de Documentación. Revista Educación. Revista para el Magisterio. Nº 74. Caracas-Venezuela. Diciembre de 1954. año XV.

1920

Presidente: General Juan Vicente Gómez. (19 de diciembre de 1908 – 17 de diciembre de 1935)

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Instrucción Pública Dr. R. González Rincones. (07 de septiembre de 1917 – 24 de junio de 1922)

Discurso Ministerial

Ministro Firmante: R. González Rincones

Longitud: 110 líneas.

Estructura: Diferenciado en 5 títulos.

PALABRAS Y FRASES CLAVES:

La Educación Democrática es el ideal supremo de la Rehabilitación, pues el país la necesita urgentemente para el desarrollo armonioso de todas sus actividades. La necesita para la organización cívica, para la felicidad individual, para la fuerza y la seguridad de la nación.

El maestro es el modelador del espíritu infantil, a quien está encomendada la dura tarea de preparar al futuro ciudadano.

Se expresan algunas necesidades y los tantos progresos en el ramo de la Instrucción Pública durante este año.

PRIORIDADES / DIRECCIÓN:

La Educación Primaria.

Escuelas Normales.

Inspectorías Técnicas de Instrucción Primaria, Secundaria y Normalista.

Mejor remuneración de los maestros.

PRIORIDADES SUSTENTO / FUENTE:

Ley de instrucción Obligatoria.

Continuidad de las políticas.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Creación de 9 escuelas graduadas y 118 de un solo maestro.

Establecimiento de la Gimnasia militar en las Escuelas Públicas.

Creación del cargo de Inspector Técnico de Educación Física.

Los Institutos de Instrucción Superior y Especial han marchado con toda regularidad.

Fuente: GRATEROL, Gloria (2001) y MADRIZ, Lorena (2001)

REGLAMENTO DE LA LEY DE CERTIFICACIÓN Y TÍTULOS OFICIALES

Por Resolución del 03 de Mayo de 1920 se aprueba el Reglamento de la Ley de Certificación y Títulos Oficiales. Entre los principales postulados de la reglamentación se establece que “se haga obligatorio para todo menor en edad escolar la presentación del Certificado Oficial de Suficiencia en la Instrucción Primaria Elemental o la respectiva boleta donde conste que está recibiendo dicha enseñanza, como requisito para ser admitido a cualquier empleo u ocupación y para transitar por el territorio de la República por tierra, mar, río o vía férrea”.

Aldana K. y otros (2002). Comportamiento de la Legislación Escolar en Venezuela, 1920 – 1922. Mimeografía. Caracas: Escuela de Educación – U.C.V.

INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN PREESCOLAR

Por decreto de 18 de Diciembre de 1920, se instituye la educación preescolar, “enseñanza esta destinada a proporcionar a los niños que no tienen aun la edad escolar, los cuidados que reclaman su desarrollo físico, intelectual y moral. En efecto, el niño que acaba de salir de los pañales lleva consigo en estado de germinación todas las posibilidades de desempeñar algún papel en la vida, esto es: un ser fuerte, inteligente, útil a sí mismo y a sus semejantes”.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 477

Para impulsar la educación preescolar, en 1920 el ministro e Instrucción Pública Dr. Rafael González Rincones, y solicito ante el Ministerio de Relaciones Interiores, la donación de terrenos en cada capital de distrito, con el fin de construir locales destinados a Jardines de Infancia y la designación de una partida presupuestaria para su respectivo funcionamiento. Sin embargo esta solicitud no fue considerada y nunca se cumplió.

González, I. (1999). Estrategias para una efectiva Planificación de los Procesos de Enseñanza en la Educación Preescolar con la Participación de la Comunidad. Tesis de Grado. Barquisimeto: Universidad Santa María. Pág. 40.

"Afines de 1920, a requerimiento del Ejecutivo, las Municipalidades de la República cedieron una hectárea de terreno en cada Distrito para la edificación de escuelas

maternales, se creó para aquel entonces la Escuela Modelo Hermeregilda de Gómez y se dictaron los primeros programas para la enseñanza maternal; dos años después esta escuela fue clausurada por considerarla ineficaz".

Bigott, Luis Antonio (1982). Modelos de análisis de sistemas escolares (Vol. 1). Caracas: Ediciones de la Facultad de Humanidades y Educación. Universidad Central de Venezuela.

INSPECTOR TÉCNICO EN EDUCACIÓN FÍSICA

Con la finalidad de dar impulso a la educación física en las instituciones educativas tanto oficiales como privadas, se crea en el año de 1920 el cargo de Inspector Técnico en Educación Física. Inicialmente la educación física impartida en las escuelas de Caracas se realizaron en el Hipódromo Nacional, ubicado en la Urbanización de El Paraíso, los días sábados en la tarde, en los cuales los alumnos realizaban ejercicios prácticos conjunto, cuyas características básicas eran los rudimentos del orden cerrado militar.

“En 1920 el Ministro González Rincones crea el cargo de inspector técnico en educación física e implanta la gimnasia militar en los planteles públicos de Caracas, los cuales acudían al Hipódromo Nacional de esta ciudad para realizar los ejercicios”.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 448.

REFORMA UNIVERSITARIA

Surge la reforma que dio a las Universidades la Facultad de examinar y titular a sus alumnos.

Se crea la escuela de aviación militar por decreto del 17 de abril de 1920.

Reabierto la Universidad de Central de Venezuela cerrada desde 1912.

1921

Presidente: General Juan Vicente Gómez. (19 de diciembre de 1908 – 17 de diciembre de 1935)

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Instrucción Pública: Dr. R. González Rincones. (07 de septiembre de 1917 – 24 de junio de 1922)

Discurso Ministerial

Ministro Firmante: R. González Rincones

Longitud: 1360 líneas.

PALABRAS Y FRASES CLAVES:

*La idea de oposición contra el más prudente sistema implantado en Venezuela no tiene más que un solo calificativo: es antipatriótica.

*Cuando en cada pueblo exista un terreno para los ejercicios y juegos infantiles y un modesto local para la escuela primaria, se podrá decir que se ha iniciado la moderna enseñanza popular.

*El pueblo y el Ejército son la misma cosa.

En este discurso expresa la importancia que el despacho brinda a los hechos ocurridos en la Nación (muerte de J. Crisóstomo Gómez)

También presente el gran interés que el Ministerio de Instrucción refleja a la educación física.

PRIORIDADES / DIRECCIÓN:

*Estudio necesario para implantar según modelos de la escuela normal en Francia, y sistema Suizo, la educación militar de gimnasia.

*Estudio de la reforma de los programas de enseñanza de los Institutos Federales a fin de introducir en ellos mejoras necesarias, sobre todo en trabajos de experimentación.

PRIORIDADES SUSTENTO / FUENTE:

*Acondicionamiento de terrenos, de acuerdo con el Plan de la Exposición de la Memoria de Instrucción Pública 1920.

*se dictó con fecha 17 de Septiembre una Reglamentación adecuada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la nueva ley Orgánica de Instrucción, que hace obligatoria la Educación Física, para todo estudiante entre los siete y los veinte y un años cumplidos.

*En deseo de fomentar la instrucción especial destinada a la mujer, se creó una cátedra de Corte y Costura en la Escuela Federal “Carrillo Guerra”.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

*Compra de terrenos para escuelas maternas.

*Inauguración de casas maternas en Caracas.

*Implantación del programa militar de Gimnasia titulado “Manuel de Gimnastique pour l’Instrucción militaire preparatoire. Siendo esta enseñanza Obligatoria.

*Un poco lenta y con los naturales tropiezos de toda obra que comienza, se esta llevando a cabo ésta, de verdadera regeneración patria.

*La mujer venezolana manifiesta querer penetrar en el campo de la Instrucción Secundaria y Superior, así como ha penetrado en el terreno artístico, comercial e industrial.

*Visita del Señor. Jean Delacour, enviado en misión por el ministerio de Instrucción Pública de Francia, para estudiar la fauna y flora de Venezuela.

Fuente: GRATEROL, Gloria (2001) y MADRIZ, Lorena (2001)

COLEGIO FEDERAL DE LA ASUNCIÓN

“El 24 de febrero de 1921 fue creado el Colegio Federal en la Ciudad de La Asunción, capital de Estado Nueva Esparta. Las circunstancias de no existir en esta importante Entidad Federal ningún Instituto de Educación Secundaria donde los alumnos que hubieran de terminados sus cursos primarios pudieran seguir estudios secundarios, hacia inaplazable el establecimiento del Instituto en referencia”.

Aldana K. y otros (2002). Comportamiento de la Legislación Escolar en Venezuela, 1920 – 1922. Mimeografía. Caracas: Escuela de Educación – U.C.V.

LEY ORGÁNICA DE LA INSTRUCCIÓN, DE 18 DE JUNIO DE 1921

CAPITULO I

Régimen de la Instrucción.

Sección Primera.

De la Enseñanza.

Artículo 1°.- Toda persona competente en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, puede fundar establecimientos docentes para enseñar cualquier ramo de los conocimientos, sin necesidad de previa licencia, ni sujeción a reglamentos, programas, métodos o textos oficiales. (Exagerado concepto de la Libertad de Enseñanza)

Artículo 2°.- Se reconoce en la Instrucción las siguientes ramas:

- 1ª La materna;
- 2ª La Primaria, que se divide en elemental y superior;
- 3ª La secundaria, que sirve de complemento a la primaria y de preparación de estudios superiores y especiales;
- 4ª La normalista, dividida en primaria y superior, que comprende los estudios para el magisterio y el profesorado;
- 5ª La Superior, que abraza cinco ramas principales: ciencias médicas, ciencias políticas, ciencias eclesiásticas, ciencias físicas, matemáticas y naturales, filosofía y letras;
- 6ª La Especial, que incluye la agricultura, industrias, oficios y demás ramos análogos;
- 7ª La Especial destinada a favorecer el desarrollo físico del individuo, durante su vida escolar; (La Estructura del Sistema Escolar)

Artículo 3º.- La instrucción primaria elemental es obligatoria para todos los niños de siete a catorce años de edad, y la educación física lo es hasta los veintiuno. (La Obligatoriedad)

Artículo 4º.- La Unión Federal, los Estados y los Municipios, de conformidad con las leyes, suministran instrucción primaria elemental y cultura física de carácter obligatorio, y de artes y oficios; fundan, mantienen o subvienen planteles destinados a otros ramos de la enseñanza, lo mismo que bibliotecas, museos, laboratorios, academias y demás instituciones educativas o literarias; establecen becas, premios y recompensas; y, en general, emplean los medios que juzguen apropiados para el progreso de la instrucción pública en nuestro país. (De las atribuciones del Estado-Docente)

Artículo 5º.- La Ley fijara la cantidad de los fondos públicos que debe asignarse a los fines expresados en el artículo anterior, y especifican a la vez su inversión.

Los gastos que por estos respectos se ocasionen a la Administración Federal se pagarán del fondo común del Tesoro de la Nación. (El Financiamiento de la Educación).

Artículo 6º.- La Instrucción suministrada por la Unión Federal, los Estados y los Municipios, se denomina pública y es gratuita.

Artículo 7º.- En la instrucción pública, los institutos de enseñanza primaria, secundaria y normalista se rigen por leyes nacionales; y los de enseñanza superior y especial por leyes, estatutos o reglamentos dictados por la Entidad Política que los funde.

Artículo 8º.- El comienzo y el término del año escolar, así como los días hábiles para la enseñanza pública, serán fijados por la reglamentación que al efecto dicte el Ejecutivo Federal.

Artículo 9º.- En todos los planteles, tanto públicos como privados, es obligatoria la educación física.

Artículo 10º.- Los cargos de Maestro o Profesor en los institutos públicos de enseñanza, se proveen por concursos de oposición, salvo las excepciones que establece la Ley.

Artículo 11º.- Los Maestros o Profesores nombrados en propiedad no pueden ser destituidos sino por inasistencia reiterada, indisciplina, mala conducta o incapacidad, debidamente comprobadas.

Artículo 12º.- La Remuneración de los Maestros y Profesores se fija teniendo en cuenta el trabajo que suministren y el número de años de su servicio.

Artículo 13º.- Los Maestros y Profesores adquieren el derecho de jubilación después de veinte años de servicio continuos.

Artículo 13 bis. Los edificios, útiles y enseres destinados exclusivamente al servicio de la instrucción, quedan exentos de todo impuesto o contribución.

Sección Segunda.

De los Títulos y Certificaciones.

Sección Tercera

De la Inspección Oficial.

Capítulo II

Del Consejo Nacional de Instrucción y de las Comisiones Nacionales y sus Dependencias.

Sección Primera.

Del Consejo Nacional de Instrucción.

Sección Segunda.

De las Comisiones Nacionales.

Sección Tercera.

De las Delegaciones de las Comisiones Nacionales.

Sección Cuarta

Disposiciones comunes al Consejo y a las Comisiones y sus Delegaciones.

Capítulo III

Disposiciones Finales.

Gaceta Oficial N° 14.433 del 2 de agosto de 1921.

“En la Ley Orgánica de Instrucción de 1921, se reconoce la rama de la educación normalista, dividida en primaria y superior, que comprende los estudios requeridos para el magisterio y el profesorado. Pero no sería hasta 1936, con la fundación del Instituto Pedagógico Nacional (después de Caracas y actualmente IPC – UPEL), que la línea de formar al profesorado de educación media, cristalizaría”.

Angulo E. y Jiménez, E. (2001). La educación de niñas y jóvenes de Caracas entre 1912 y 1950. Caracas: Escuela de Educación. F.H.E. – U.C.V. Tesis.

LA EDUCACIÓN FÍSICA EN TIEMPOS DEL GOMECISMO

El 17 de septiembre de 1921 de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de Instrucción, se promulga el Reglamento de Educación Física, instrumento legal mediante el cual se hace obligatoria para todo estudiante entre los siete y veintiún años cumplido la realización de actividades de educación física, como asignatura fundamental para la obtención de los Certificados de Instrucción de acuerdo a las formalidades de la ley y el Reglamento enunciado.

El programa de educación Física para las instituciones educativas contemplaba, de acuerdo en el desarrollo físico y motor del niño, así como el nivel de enseñanza, el siguiente programa:

Primer año de educación física: Juegos gimnásticos, sencillos, variados, de esfuerzo muscular poco intenso. Ejercicio de orden; marcas, paso adelante y paso atrás. Marcha rítmica. Ejercicios respiratorios. Juegos libre.

Segundo año: Juegos gimnásticos progresivamente mas variados, más complicados y de esfuerzos musculares más intensos. Posiciones y ejercicios sencillos de gimnasia

sueca. Ejercicios de gimnasia de aplicación como carreras, saltos, marchas, etc., procurando que atendieran a vencer obstáculos y dificultades reales. Juegos libre.

Tercer año: Juegos gimnásticos, Ejercicios militares (para los niños), posición de forme. Cabeza a la derecha o la izquierda. Flancos, derechos o izquierdos. Media vuelta a la derecha. Marchas en una o dos filas, Saludos, romper filas y reunirse.

Cuarto año: Posiciones y ejercicios sencillos de gimnasia sueca. Ejercicios gimnásticos de aplicación. Juegos libre. Ejercicio militares, media vuelta y medios flancos. Marcha de paso redoblado, de camino y veloz. Conversiones y cambios de direcciones.

Quinto año: Juegos Gimnásticos y gimnasia sueca. Juegos libre. Ejercicios militares. Además de los anteriores, paso de costado a la derecha o a la izquierda. Pasar de la formación en una fila a la de dos. Yendo en formación por hileras pasar a hileras de cuatro. Por la derecha o por la izquierda de frente en línea. Formación por escuadras.

Sexto año: Juegos gimnásticos. Ejercicios suecos que tengan por objetivo prevenir o corregir la columna vertebral, fijar los homoplatos, ensanchar la cavidad torácica, vigorizar y fortalecer la región abdominal y las extremidades inferiores. Gimnasia de aplicación: lucha del cable y del bastón, trepar a un árbol, escalar un muro, subir y bajar por una pendiente, ascender por una cuerda anudada, etc., juegos libre. Ejercicios militares. El mismo programa del año anterior y además: formación de pelotones y por secciones. Variaciones y conversiones. Marchas oblicuas. Abrir y cerrar filas. Manejo de armas. Desanchar, terciar, poner sobre los hombros, presentar en revista, cubrir, embrazar, suspender y discreción.

Sétimo año: Gimnasia correctiva, según los principios del sistema sueco. Juegos de lucha y competencia, juegos atléticos. Ejercicios militares: recepción del anterior y además sobre la derecha o la izquierda en línea desplegada. Descripción del máuser. Posición del tirador en pie, rodilla en tierra y pecho a tierra. Carga y descargar el arma. Preparar, apuntar y disparar el arma. Armar el fusil. Ejercicio tiro al blanco.

Octavo año: Repetición del anterior, Formación en compañía. Formar pabellones. Extenderse en línea de tiradores por la derecha o por la izquierda. Por el flanco derecho o izquierdo. Esgrima del marrazo.

Aldana K. y otros (2002). Comportamiento de la Legislación Escolar en Venezuela, 1920 – 1922. Mimeografía. Caracas: Escuela de Educación – U.C.V.

PARQUE ESCOLAR “EL PARAÍSO”

Por disposición del Ejecutivo Nacional, se destina el Parque de la finca situada en la Avenida “El Paraíso”, para el recreo y la educación física de la Juventud escolar. El referido Parque Escolar estará abierto al servicio los sábados en la tarde y los domingos y días feriados, y a él podrán asistir las niñas inscritas en las Escuelas Públicas, los niños menores de ocho años y las maestras de los mencionados planteles. La Supervigilancia del Parque queda provisionalmente a cargo de la Dirección de la Instrucción Primaria, Secundaria y Normalista del Ministerio de Instrucción Pública, supervigilancia que asumirá oportunamente el Director del Plantel que haya de instalarse en el Edificio. 19 de enero de 1921 Gaceta Oficial N° 14.273. Aldana K. y otros (2002). Comportamiento de la Legislación Escolar en Venezuela, 1920 – 1922. Mimeografía. Caracas: Escuela de Educación – U.C.V.

1922

Presidente: General Juan Vicente Gómez. (19 de diciembre de 1908 – 17 de diciembre de 1935)

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Instrucción Pública: Dr. R. González Rincones (07 de septiembre de 1917 – 24 de junio de 1922) – Dr. José Ladislao Andara (24 de junio de 1922 – 05 de septiembre de 1922) – Dr. Rubén González (05 de septiembre de 1922 – 20 de abril de 1929).

Discurso Ministerial

Ministro Firmante: Rubén González

Longitud: 2478 líneas.

Estructura: Diferenciado en 9 títulos y 73 subtítulos.

PALABRAS Y FRASES CLAVES:

Objeto de muy especial atención de este Despacho ha sido en el año el ramo de la Instrucción Primaria. Base capital de las Instituciones Republicanas y sólido fundamento de la Democracia, cuyos principios rigen de manera absoluta y efectiva entre nosotros, la Instrucción Popular reclama que le consagremos, preferentemente, nuestro celo y nuestro entusiasmo.

Se hace referencia a necesidades en lo que respecta a la educación y las gestiones realizadas.

PRIORIDADES / DIRECCIÓN:

Organización metódica de los planteles.

Hacer del Magisterio una carrera apetecible.

Edificios apropiados para las escuelas, además de mueblaje y material adecuado.

Censo Escolar.
Creación de Escuelas rurales.
Inspección Escolar.
Creación y funcionamiento regular de la policía escolar.
Maestros para las Escuelas de varones.

PRIORIDADES SUSTENTO / FUENTE:
Continuar las políticas.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:
Creación y restablecimiento de algunas escuelas.
Exámenes de prueba de las escuelas primarias públicas.
Obligación escolar.
Mueblaje escolar y material de enseñanza.
Remuneración de maestros y profesores.
Escuelas normales primarias.
Apertura de la Universidad Central de Venezuela.
19/12 publicación del Reglamento de la Universidad Central de Venezuela.
Fuente: GRATEROL, Gloria (2001) y MADRIZ, Lorena (2001)

ES REABIERTA LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

Se reúne las escuelas universitarias que se encontraban dispersas en la ciudad en el viejo edificio de San Francisco y se someten al gobierno centralizado de las autoridades universitarias que son, naturalmente, designado por el Poder Ejecutivo. Este es un hecho importante ya que además de reabrir la principal casa de estudios del país, los reúne en un mismo espacio lo que posteriormente va a facilitar la compactación política del estudiantado que conoceremos tiempo después como la generación del 28. Carvajal, Leonardo. (1993) Educación y Política en la Venezuela Gomecista. (1908-1935). Trabajo de Ascenso. Caracas: Escuela de Educación.

Es reabierta la Universidad Central de Venezuela, cerrada desde fines de 1912. Durante la gestión del Ministro Guevara Rojas, se habían creado varias escuelas autónomas cuyo centro común era el Ministerio de Instrucción Pública. La apertura de la Universidad significa “la reunión de las Escuelas de Instrucción Superior, bajo la autoridad de un Rector y un Vicerrector”.

Con la reapertura de la Universidad Central de Venezuela, el Ejecutivo Federal aprueba un nuevo reglamento para la organización y funcionamiento del claustro universitario. (Gaceta Oficial Extraordinaria, 19/12/1922).

Uzcátegui, R. A. (2002). Visión del la escuela venezolana de principios del siglo XX. Caracas: Escuela de Educación. U.C.V. mimeografía.

CONSTITUCIÓN DE 1922

Aprobada durante la Presidencia: General Juan Vicente Gómez.

Vigencia desde – hasta: 9 junio 1922-24 junio 1925.

Aprobado por: Congreso

Derogado por: Congreso.

Duración: 3 años.

Tema Educativo:

La nueva Constitución establece la Creación de dos Vicepresidencia, los funcionarios a ocupar estos cargos serían elegidos por el Congreso en la misma fecha en que era electo el Presidente. Para ese momento El Ejecutivo estaba constituido por:

Presidente: Gral. Juan Vicente Gómez.

Primer Vicepresidente: Gral. Juan Crisóstomo Gómez. (Hermano)

Segunda Vicepresidencia: el hijo del Gral. Juan Vicente Gómez.

En materia educativa, la Constitución consagraba:

TITULO II

BASES DE LA UNIÓN.

Artículo 19°.- <<Los Estados (...), que forman la Unión Venezolana, reconoce recíprocamente su autonomía; se declaran iguales en identidad política; conservan en toda su plenitud la soberanía no de legada en esta Constitución, y se obligan a defender contra toda violencia que dañe su independencia y la integridad de la Unión, y a establecer su régimen y gobierno interior sobre las bases fundamentales siguientes:

17°.- a reservar a la Nación la facultad de legislar sobre la Sanidad e Instrucción Pública, y a establecer escuelas de instrucción primaria y obligatoria y de artes y oficios gratuitas”.

TITUTLO III

GARANTIA DE LOS VENEZOLANOS.

Artículo 22°.- <<La Nación garantiza a los Venezolanos:

12°.- La Libertad de enseñanza>>.

Medina, H. (1996). Evolución Constitucional de la Educación Venezolana. 1811 – 1961.

Valencia: Secretaría de Cultura del Gobierno de Carabobo. Pág. 119.

ESCUELA MATERNAL

“El Consejo Municipal del Distrito Colina (Edo. Falcón), le cede al Gobierno Nacional, una Hectárea para la construcción de un edificio que el ciudadano Provisional de la República ha dispuesto en la Capital del Distrito, una Escuela Maternal en donde se suministrarán a los niños que aun no tengan edad escolar los cuidados, en cuanto, a su desarrollo físico, intelectual y moral, se le proporcionaran abrigo contra el peligro que ofrece la calle y la soledad en alojamientos no favorable”. 16 de enero de 1922. Gaceta Oficial N° 14.633.

Aldana K. y otros (2002). Comportamiento de la Legislación Escolar en Venezuela, 1920 – 1922. Mimeografía. Caracas: Escuela de Educación – U.C.V.

El Consejo Municipal del Distrito Yaritagua del Estado Yaracuy, cede al Gobierno Nacional Terreno para la Edificación de una Escuela Maternal en dicha población. 27 de enero de 1922. Gaceta Oficial N° 14.585.

Aldana K. y otros (2002). Comportamiento de la Legislación Escolar en Venezuela, 1920 – 1922. Mimeografía. Caracas: Escuela de Educación – U.C.V.

El Consejo Municipal del Distrito Falcón del Estado Falcón, cede al Gobierno Nacional Terreno para la Edificación de una Escuela Maternal en dicha población. 02 de febrero de 1922. Gaceta Oficial N° 14.590.

El Consejo Municipal del Distrito Acosta del Estado Monagas, cede al Gobierno Nacional Terreno para la Edificación de una Escuela Maternal en dicha población. 11 de marzo de 1922. Gaceta Oficial N° 14.622.

El Consejo Municipal del Distrito Bolívar del Estado Zamora, cede al Gobierno Nacional Terreno para la Edificación de una Escuela Maternal en dicha población. 11 de abril de 1922. Gaceta Oficial N° 14.648. Aldana K. y otros (2002). Comportamiento de la Legislación Escolar en Venezuela, 1920 – 1922. Mimeografía. Caracas: Escuela de Educación – U.C.V.

PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FÍSICA

Se promulga en Gaceta Oficial N° 14.643 del 05 de abril de 1922, el Programa de Educación Física elaborado por la Inspectoría Técnica de Educación Física del Ministerio de Instrucción Pública.

Aldana K. y otros (2002). Comportamiento de la Legislación Escolar en Venezuela, 1920 – 1922. Mimeografía. Caracas: Escuela de Educación – U.C.V.

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN FÍSICA

Se publica en Gaceta Oficial Extraordinaria del 19 de diciembre de 1922, el Reglamento de Educación Física, el cual daría ordenamiento legal al artículo 9 de la Ley Orgánica de Instrucción sobre las actividades de educación física y la obtención del Certificado Oficial de Suficiencia. El Reglamento establece que dicha enseñanza será dictada por grupos de acuerdo a los grados, el tipo de actividades a realizar, el tiempo y el perfil del profesor o encargado de dar instrucción física a los alumnos. También se especifican las atribuciones y responsabilidades del Inspector Técnico de Educación Física, las pautas para acceder a las clases de Educación Física y las condiciones para la obtención del Certificado Oficial de Suficiencia en Educación Física.

Uzcátegui, R. A. (2002). Visión del la escuela venezolana de principios del siglo XX. Caracas: Escuela de Educación. U.C.V. mimeografía.

1923

Presidente: General Juan Vicente Gómez (19 de Diciembre de 1908 – 17 de Diciembre de 1935)

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Instrucción Pública: Dr. José Ladislao Andara (24 de julio de 1923 – 05 de septiembre de 1923), Dr. Rubén González (05 de septiembre de 1922 – 19 de abril de 1929), Eloy G. González.

Discurso Ministerial

Ministro Firmante: Eloy G. González.

Longitud: 2163 líneas.

Estructura:

PALABRAS Y FRASES CLAVES:

*El orden y el cumplimiento estricto de las leyes son la base de todo organismo administrativo.

*La reforma de una legislación no puede ser nunca una obra improvisada, sino el resultado de un estudio práctico y detenido que dé el perfecto conocimiento de causa de la materia.

*Todo progreso es el resultado de rectificaciones constantes y de renovaciones evolutivas.

En el discurso presenta las necesidades que tiene el despacho por las reformas a la Ley de Instrucción Pública.

PRIORIDADES / DIRECCIÓN:

*Necesidad de una buena inspección de la Instrucción pública y ala vigilancia del cumplimiento de la obligación escolar por parte del ciudadano.

*El sistema de sinopsis por el cual se rigen hoy los exámenes nacionales debe ser abolido.

*El Plan de Estudios en la instrucción secundaria, debe simplificarse y reducirse a cuatro años. Suprimiendo los cursos especiales.

*Aumento de escuelas de Instrucción primaria fin de satisfacer las exigencias perentorias de muchos municipios y caseríos del País.

PRIORIDADES SUSTENTO / FUENTE:

*El nuevo régimen de leyes separadas para cada uno de los ramos de la instrucción facilita mucho la labor progresiva de las reformas que la experiencia aconseje como indispensables, pero como varias de estas distintas leyes están informadas en unos mismos o parecidos principios y constituyen en realidad un solo cuerpo, podrían reducirse las nueve actuales a cuatro solamente: Ley Orgánica de la instrucción; Ley de la Instrucción Primaria, Secundaria y Normalista, y Ley de la Instrucción Superior y Especial.

*Solicitud de modificación de la ley con respecto a la obligación Escolar.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

*La Reforma que se efectuó en la Ley de Certificados y Títulos Oficiales, mejoró mucho la disciplina en los estudios.

*Plan de construcciones para edificios escolares.

* Dotación de Gabinetes y útiles de laboratorios hecha a colegios federales de Trujillo y la Asunción.

*Instalación de Laboratorios, a nivel superior.

*Centenario de la Batalla de Ayacucho.

Fuente: GRATEROL, Gloria (2001) y MADRIZ, Lorena (2001)

POLÍTICA EDUCACIONAL INTENSIVA

En la Memoria que el Ministro de Instrucción Pública presentada al Congreso Nacional en sus sesiones ordinarias de 1923. Contiene las actuaciones del Despacho en el año civil de 1922. Al igual que el Dr. Gil Fortoul, el Ministro Rubén González, propicia una política educacional intensiva. “Al respecto –señala Rubén González- he continuado la tradición dejada en despacho por mis antecesores, pero de concierto con un plan de desarrollo intensivo que no estriba en la creación sistemática de muchos planteles, sino en la organización metódica de los que existen. En efecto, lo que se requiere para la conveniente difusión de la enseñanza es más calidad que cantidad, pues la multiplicación de planteles llevada hasta el límite de los recursos del ramo haría difusa y por consiguiente poco enérgica y fecunda la obra, mientras que esta resulta necesariamente más intensa y fructuosa si se utiliza todos aquellos recursos en proveer a los menesteres, no bien satisfechos todavía, de una organización racional, metódica y uniforme en todo el país”.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 452.

LEY DE CERTIFICADOS Y TÍTULOS OFICIALES. (14 de junio de 1923)

Se publica en Gaceta Oficial Extraordinario del 14 de julio de 1923 la Ley de Certificados y Títulos Oficiales. Mes y medio mas tarde vuelve aparecer en Gaceta Oficial Extraordinaria del 31 de julio de 1923 nuevamente la Ley de Certificados y Títulos Especiales.

LEY DE CERTIFICADOS Y TÍTULOS OFICIALES (25 de junio de 1923):

Titulo Preliminar. Disposiciones Generales.

Artículo 1º Los Títulos Oficiales a que se refiere el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Instrucción, son otorgados por las autoridades competentes a las personas que hayan obtenido los Certificados de Suficiencia necesarios, previo el cumplimiento de las requisitos que establece la presente Ley.

Artículo 2º El aspirante a un Certificado Oficial en cualquier rama de la Instrucción, debe rendir, por separado, examen de cada una de las materias que legalmente se exijan, y presentar otro después en el conjunto de las mismas.

Único: Se exceptúan los exámenes de las Instrucción Primaria, que son siempre de conjunto.

Artículo 3º Los exámenes a que se refiere el artículo anterior se denominan nacionales; y se dividen en parciales e integrales, según se refiera a una sola asignatura, o al conjunto de las que se requiera para optar a un Certificado Oficial.

Artículo 4º Los exámenes parciales para los cuales no existe disposición legal diferente, se verifica una prueba oral y otra escrita.

Artículo 5º En los exámenes integrales se hacen pruebas escritas, orales y practicas, salvo las excepciones que establezca la Ley.

TITULO PRIMERO. De los Certificados de Suficiencia. CAPÍTULO PRIMERO. De los Certificados en General. (Cinco Artículos)

CAPÍTULO SEGUNDO. De los Certificados en Especial. Sección primera. De la Instrucción Primaria. (Cuatro Artículos)

Sección Segunda. De la Instrucción Secundaria. (Cuatro Artículos).

Sección Tercera. De la Instrucción Normalista. (Nueve Artículos).

Sección Cuarta. De la Filosofía y Letras. (Cinco Artículos).

Sección Quinta. De las Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales. (Seis Artículos).

Sección Sexta. De las Ciencias Médicas. (Nueve Artículos).

Sección Séptima. De las Ciencias Políticas. (Seis Artículos).

Sección Octava. De las Ciencias Eclesiásticas. (Cinco Artículos)

CAPITULO TERCERO. Disposiciones Comunes. (Cinco Artículos)

TITULO SEGUNDO. De los Exámenes Nacionales. Sección Primera. De los Exámenes en General. (Quince Artículos).

Sección Segunda. De los Jurados Examinadores. (Quince Artículos)

Sección Tercera. De las Inscripciones. (Siete Artículos).

Sección Cuarta. De las Pruebas. (Siete Artículos).

Sección Quinta. De los derechos de exámenes y del pago de los Jurados. (Seis Artículos)

TITULO TERCERO. De los Trabajos Prácticos. (Siete Artículos)

TITULO CUARTO. Del otorgamiento de Títulos. Sección Primera. Disposiciones especiales a los Títulos Profesionales. (Cinco Artículos).

Sección Segunda. Disposiciones especiales a los Títulos Honoríficos. (Siete Artículos).
Sección Tercera. De la Reválida de Títulos. (Siete artículos).
Sección Cuarta. Disposiciones generales. (Ocho Artículos).
ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA (1923). Gaceta Oficial No Extraordinario. 31 de julio de 1923.

LA ENSEÑANZA DE LA HISTORIA EN LA ÉPOCA DEL GOMECISMO

En 1923, la inteligencia venezolana y particularmente el medio docente fueron sacudidos por una acalorada controversia sobre la enseñanza de la historia patria. El epicentro de esta polémica estuvo en la cátedra de historia de Venezuela del Colegio San Ignacio regentados por los Padres Jesuitas. Estaba al frente de la cátedra el religioso Feliciano Gastaminza, de nacionalidad española, quien a juicio del Doctor Eloy G. González impartía una enseñanza antipatriótica. El religioso, que presto se vio en el deber de responder, sostiene su defensa sobre dos puntos: 1° que sigue en sus lecciones la orientación que imparte la Sinopsis Oficial sobre los diversos temas del programa de historia; y 2° que el libro que utiliza como texto de apoyo es el Manual de Historia de Venezuela de Felipe Tejera, director para ese momento de la Academia Nacional de la Historia. Para cerrar el paso al magisterio del religioso y a otros en igual circunstancias, el Doctor Eloy G. González solicita al Ministro de Instrucción Pública, Doctor Rubén González, incorporar a la legislación del ramo una disposición que establezca el requisito de la nacionalidad venezolana para el ejercicio de la historia de Venezuela.

Fernández H, Rafael (1998). Polémica sobre la enseñanza de la historia de Venezuela en la época del Gomecismo. Caracas: Historiadores S.C. Pág. 3.

BIBLIOTECA NACIONAL

El ministro de Instrucción Pública Dr. Rubén González, dicta una resolución ordenando que la biblioteca nacional, publique un boletín, que empiece a parecer el 1° de noviembre.

El total de alumnos inscritos en los principales planteles oficiales y privados alcanzo a 99.490 alumnos.

REFORMA UNIVERSITARIA

La nueva estructura universitaria quedó establecida por la Ley de instrucción superior y presupuesto especial.

FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS UNITARIAS

En la época gomencista, “los maestros trabajaban aislados. Por los que eran escuelas unitarias. Este hecho conspiraría contra la posibilidad de organizarse gremialmente. El maestro estaba recargado de trabajo y lejano geográficamente de sus otros colegas. Al

respecto valga la descripción que el 29 de Mayo de 1923 hacía Willis Cock, agente diplomático de los Estados Unidos en Caracas:

“...en el presupuesto esta previsto únicamente 910 escuelas primarias con un solo maestro cada una, lo cual resulta insuficiente, pues los maestros están sobrecargados de trabajo y no es posible cumplir con lo que la nación necesita en ese campo. El Ministro de Educación dice que en ciertas capital y distritos existe solamente una escuela, con un maestro por cada sexo”.

Carvajal, L. (1996). Educación y Política en la Venezuela Gomecista. En Rodríguez, Nacarid (Comp.). (1996). Historia de la Educación Venezolana. Caracas. U.C.V.- F.H.E. Pág. 130.

CREACIÓN DEL COLEGIO SAN IGNACIO: El Colegio San Ignacio se funda el 8 de enero de 1923 en dos casas situadas en la Esquina de Mijares. El Colegio nace a solicitud de la Iglesia que necesita de un instituto donde se formen personas leales a la fe católica y al Papa. Igualmente numerosas familias requieren un colegio que garantice una formación integral para los hijos. La primera promoción egresa en 1926. Desde el comienzo (Abril de 1923) nace la divisa Loyola para participar en los campeonatos de fútbol. El Colegio adquiere los campos del Paraíso. La devoción a la Virgen es también esencia de la formación Ignaciana, desde los primeros tiempos en febrero de 1924 se crea la Congregación Mariana. En 1929 se hace un primer intento para organizar la Asociación de Antiguos Alumnos, la cual se concretará diez años más tarde en 1939. El personal del Colegio está compuesto casi en su totalidad por sacerdotes y hermanos jesuitas. Hay muy pocos profesores seculares. El Colegio promueve y establece una serie de Instituciones para una educación integral. Así al lado del fútbol, se propone al excursionismo; sus antecedentes corresponden a los primeros años del Colegio hasta que en 1938 se funda el Centro Excursionista Loyola (CEL).

El Periodismo Escolar tuvo su importancia desde los primeros años. Primero se creó la revista Mi Colegio y luego, en 1933 el Edasi (Ecos de Alumnos San Ignacio) bajo la supervisión del P. Pedro Pablo Barnola. El primer rector fue el Padre Luis Zumalabe, quien en 1926 señalaba que la asociación educativa del Colegio pretendía: Dar una sólida formación basada en la religión y la moral, defender la Iglesia, crear lealtades personales a ella y al Papa.

La actitud asumida por los exalumnos durante los enfrentamientos de 1936-37 demuestra que el primer objetivo se logró plenamente. En 1924, el Colegio vive su primera expansión cuando los Padres compran la casa del expresidente Raimundo Andueza Palacio y allí se instala la ampliación del San Ignacio, (primera expansión).

En 1938, se tumban las casas de la esquina de Mijares y se inicia la construcción del edificio de seis pisos que inaugurara el Presidente López Contreras en 1940. El Colegio ocupa ese edificio y deja la casona de Jesuitas para oficinas y algunas aulas del bachillerato. El Colegio en esta etapa promueve el Humanismo Cristiano como eje de su formación. En cuanto a los eventos siguen predominando los Jesuitas, Sacerdotes y Hermanos, pero aumentan los profesores seculares que eran exalumnos que estudiaban en la Universidad. En este periodo el Colegio forma parte en las acciones contra la política oficial discriminatoria en la Educación Privada Religiosa (1946-47). En

1948 se inaugura la Banda de Guerra para participar en los actos conmemorativos de las Bodas de Plata.

El Clima Dictatorial se manifiesta en la Educación y en la Escuela no hay Comunidad Educativa ni Centros de Estudiantes. Comienza la Venezuela Petrolera. El Colegio se muda a los terrenos de Chacao (tercera expansión). Los mismos terrenos dan cabida para la expansión de los deportes, se construye la piscina y el estadio de Base Ball y proliferan las canchas de Basquet y Volley Ball. Aumenta el alumnado, se hace más heterogénea su integración, disminuye la proporción Jesuita-alumno. Los Profesores seculares son ahora, en buena parte españoles o naturalizados, que son excelentes instructores. Inconscientemente se va configurando una educación neutra. Se va agudizando el deseo de libertad. La brecha generacional padres-hijos es cada vez más fuerte. Comienzan a cuestionarse ciertas instituciones, la familia, la escuela. El Colegio busca dar respuesta a las primeras manifestaciones de Injusticia Social. Nace Oscasi (Organización Social Católica San Ignacio) en 1958. Poco a poco se hace más fuerte el descontento, cae la dictadura, 1958. A nivel internacional se produce el adiestramiento al Papado de Juan XXIII y aunque es el general de los Jesuitas ambos personajes serán protagónicos en las nuevas orientaciones que se le dará a la Iglesia y a la Educación. En el Colegio comienza a organizarse la Comunidad Educativa y nace el Centro de Estudiantes (1962).

<http://www.sanignacio.e12.ve/Historia/Historia.htm>

1924

Presidente: General Juan Vicente Gómez (19 de Diciembre de 1908 – 17 de Diciembre de 1935)

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Instrucción Pública: Dr. Rubén González (05 de septiembre de 1922 – 19 de abril de 1929)

Discurso Ministerial

Ministro Firmante: Rubén González.

Longitud: 1517 líneas.

Estructura:

PALABRAS Y FRASES CLAVES:

*La enseñanza es libre, y así lo establece nuestra Constitución Nacional, como también es un principio consagrado por la misma Ley Orgánica de la instrucción.

*La norma del despacho a mi cargo ha sido hacer cumplir las leyes.

*La práctica unida a una observación concienzuda y constante, son los únicos elementos que nos dan luz acerca de la bondad o inconveniencia de una legislación o de un sistema en la marcha de todo organismo administrativo.

Su discurso está dirigido a las conveniencias que presenta la nueva reformatión de la Ley de Instrucción Pública.

PRIORIDADES / DIRECCIÓN:

*Necesidad de llevar la inspección oficial a todos los institutos públicos.

- *Uniformidad en el Plan de enseñanza. (basado en la nueva legislación)
- *El Gobierno Nacional ha dispuesto dar los nombres de las Repúblicas: Argentina, Chile, Perú, y República de Paraguay al número de escuelas que funcionan en esta ciudad, a fin de responder a la iniciativa de aquellas repúblicas que han dado los de Venezuela y de su Héroe Epónimo a determinados planteles de enseñanza.
- *Necesidad de encauzar lo más pronto posible los estudios de acuerdo con las nuevas leyes.
- *El despacho se propone crear sendas estaciones meteorológicas en La Guaira y Puerto Cabello.

PRIORIDADES SUSTENTO / FUENTE:

- *Por el artículo 12 de la Nueva Ley Orgánica de la instrucción quedan sometidos a la inspección oficial que ejercerá el Ministerio de Instrucción Pública por medio de los funcionamientos y corporaciones que él dependan. Los establecimientos de Instrucción Pública.
- *Conforme a las disposiciones legales se instaló el 1 de Julio el Consejo de Instrucción, correspondiéndoles la función examinadora en los ramos de la instrucción primaria.
- *De acuerdo con el criterio en la Nueva Ley Orgánica de la Instrucción. Es instrucción pública La que se suministra en los planteles oficiales y en los institutos o cátedras que se establezcan por fundación particular, para impartir la enseñanza a aquellas personas que deseen rendir exámenes para la obtención de certificados oficiales, a cuyo fin deben inscribirse en el Ministerio de Instrucción Pública, y enseñanza privada la que se da en cátedras institutos de fundación particular no inscritos en el despacho, cuyos alumnos no aspiran a rendir aquellos exámenes para obtener dichos certificados oficiales.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

- *Elaboración de los programas de enseñanza secundaria para cada uno de los cuatro años que compone el curso.
- *Celebración del segundo centenario de la fundación de la Universidad Central con el nombre de “Real y Pontificia Universidad de Santiago de León de Caracas”
- *Creación de La Ley sobre la Academia de Ciencias Políticas y Sociales promulgada el 30 de junio.
- *S el 25 de noviembre decretó el contenido del funcionamiento de institutos correspondientes al Museo Boliviano y a los de Arqueología e historia Natural y de Bellas Artes. Que carecía de un reglamento que determinara las atribuciones de sus funcionarios.

Fuente: GRATEROL, Gloria (2001) y MADRIZ, Lorena (2001)

LEY ORGÁNICA DE LA INSTRUCCIÓN (30 de mayo de 1924)

Titulo Preliminar.

De la Instrucción en General. (Seis Artículos)

Artículo 1.- La Instrucción se proporciona en establecimientos fundados por la Nación, los Estados y los Municipios por iniciativa de los particulares.

Artículo 2.- Es instrucción pública la que se da en los planteles oficiales, y en los institutos o cátedras que se establezcan por fundación particular, inscritos en el Ministerio de Instrucción Pública, a los efectos de la Ley de Exámenes y de Certificados y Títulos Oficiales.

Párrafo. Se llama instrucción privada la que se da en cátedras o en institutos particulares no inscritos.

Artículo 3.- Se reconoce en la instrucción las siguientes ramas:

1º La primaria que se divide en elemental y superior;

2º La secundaria que sirve de complemento a la primaria y de preparación a estudios superiores y especiales;

3º La normalista, dividida en primaria y superior, que comprenden los estudios requeridos para el magisterio y profesorado;

4º La superior que abraza cinco ramas principales; ciencias médicas, ciencias políticas; ciencias eclesiásticas, ciencias físicas y matemáticas, y filosofía y letras; y

5º La especial que incluye la agricultura, artes, industrias, oficios y demás ramas análogas; y la destinada a favorecer el desarrollo físico del individuo durante su vida escolar.

Artículo 4º En todos los establecimientos tanto oficiales como particulares es obligatoria la educación física, la cual se regirá por un Reglamento especial.

Artículo 5º La Instrucción primaria elemental es obligatoria para todos los niños de siete a catorce años de edad y la educación física lo es de siete hasta los veintiuno.

Artículo 6º Los edificios, útiles y enseres destinados exclusivamente al servicio de la Instrucción, quedan exentos de todo impuesto y contribución.

Titulo Primero.

Capitulo I

De la enseñanza y de su Inspección. (Siete Artículos)

Artículo 7º La enseñanza es libre y constituyen un derecho que tiene toda persona competente para fundar cátedras o establecimientos docentes en el ramo a cuya enseñanza que quiera dedicar.

Artículo 8º La Unión Federal, los Estados y los Municipios, de conformidad con las leyes, suministran la enseñanza primaria elemental de carácter obligatorio; fundan, mantienen o subvienen planteles destinados a otros ramos de la enseñanza, los mismo que bibliotecas, museos, laboratorios, academias y demás instituciones científicas o literarias; establecen becas, premios y recompensas; y, en general emplean los medios que juzguen apropiados para estimular el progreso de la instrucción en el país.

Artículo 9º La Ley fija la cantidad que los fondos públicos debe destinarse a los fines expresados en el artículo superior y especificando a la vez su inversión.

Artículo 10º El año escolar, en los establecimientos de instrucción pública, comienzan el diez y seis de septiembre y terminan con los exámenes generales que se verificaran en el mes de julio. El mes de agosto y la primera quincena de septiembre son de vacaciones.

Capitulo II

De los Exámenes Nacionales y de los Certificados y Títulos Oficiales. (seis artículos)

Titulo II

Del Consejo de Instrucción y sus Comisiones.

Capitulo I

Del Consejo de Instrucción. (Nueve artículos)

Capítulo II

De las Comisiones Nacionales de Instrucción Primaria, Secundaria y Normalista. (Ocho artículos)

Capítulo III

De las Delegaciones de las Comisiones Nacionales. (Siete artículos)

Capítulo IV

Disposiciones comunes al Consejo y a las Comisiones y sus delegados. (Ocho artículos)

Título III

De la Estadística. (Un artículo)

Título IV

Disposiciones finales. (Cuatro artículos)

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA (1924). Gaceta Oficial No Extraordinario. 17 de junio de 1924.

LEY ORGANICA DE LA INSTRUCCIÓN DE 30 DE MAYO DE 1924

Esta reforma se dio porque era contradictorio pretender que el estado otorgara un título o certificado, que acarrearía consecuencias y responsabilidades sociales, sin que tuviera el derecho de vigilar el procedimiento de estudios correspondientes, a fin de cerciorarse si otorga el título a quien verdaderamente lo merece.

En la constitución se da la libertad de enseñanza, y esto es también principio de la Ley Orgánica de Educación pero la función de otorgar los títulos y certificados no es libre, por que solo puede ser ejercida por el Estado.

Flores, C. (2001). Registro de las principales normas que acompañan el desarrollo de la escuela venezolana. Caracas: Escuela de Educación de la UCV. Mimeo.

Clasifica la Enseñanza Pública y privada por que son dos especies distintas.

Pública: tiene como finalidad un certificado oficial que acarrea responsabilidades, concretas la que se inspira en cualquier otro ideal educativo.

La educación pública es suministrada en los planteles oficiales y en los institutos o cátedras que se establezcan por fundación particular y va dirigida a aquellas personas que deseen rendir exámenes para la obtención de certificados oficiales.

En cuanto a la disciplina en los estudios que se hagan en institutos de carácter público, la nueva ley exige requisitos para asegurar la eficiencia de los magisterios y de los educandos, ejemplo de esto ocurre cuando algún sujeto se dirija a presentar un examen debe obtener la comprobación de que ha recibido la enseñanza necesaria en las formas y condiciones que el Estado ha considerado convenientes para lograr la eficiencia antes referida.

Para comprobar que la enseñanza pública se da de acuerdo con lo exigido por la ley, se cuenta con una inspección oficial de la instrucción que desempeña el ente público.

Privada: No está sometido (como la pública) a condiciones determinadas, sino únicamente en cuanto a higiene, estadística, buenas costumbres y materiales que sean de orden público.

Obligación Escolar: las nuevas disposiciones restringen los abusos por la parte de los encargados de menores en edad escolar y las penas a los que incurran en esto, tienden a ser lo Jubilaciones te acreedoras.

Jubilaciones: (Documento 22) Se acuerda que las personas cuyos largos servicios de enseñanza las hacen acreedoras de este beneficio de la ley. Ello, como es natural, permitió retirar del servicio a aquellas personas de avanzada edad que invirtieron los mejores años de su existencia en el doble ejercicio del magisterio.

Exámenes nacionales y de prueba: El documento nº 52 contiene la resolución que aprueba el reglamento para los exámenes de opción a los certificados de instrucción primaria.

En este documento están detallados todos los pormenores para la presentación de los exámenes para optar a los certificados oficiales de suficiencia de este ramo de estudios y los requisitos que deben cumplirse para la expedición de los mencionados certificados.

Escuelas federales primarias de un solo maestro: el número de escuelas federales de un solo maestro aumentó, lo cual figura en el documento número.

Liceos y colegios: En los liceos y colegios se pueden leer los cursos para obtener certificados de estudio a objeto de rendir exámenes para alcanzar el certificado oficial de suficiencia en la enseñanza secundaria.

Uniformidad de la Enseñanza: La uniformidad en el plan de la enseñanza, es uno de los que se basa la nueva legislación e influyó de manera provechosa en los ramos de la instrucción. Se plantea que la geografía, historia universal y química universal, deben ser aprobados por la dirección del liceo Caracas.

Inscripción y asistencia de alumnos: Una de las características que desde ahora se advierten en las nuevas leyes, es el notable aumento en las inscripciones y asistencia en los diferentes institutos docentes, ya que ellas obligan a los alumnos a frecuentar los planteles en solicitud de verdadera enseñanza, y por lo tanto los disciplinan en los estudios, despertándoles el entusiasmo que habían perdido por el aula.

Hernández, T. L. y Flores C. (2000). El Sistema Educativo Venezolano. Mimeografía. Caracas: Departamento de Pensamiento Social y Proyectos Educativos. Escuela de Educación. Universidad Central de Venezuela.

El Congreso de los Estados Unidos de Venezuela,

Decreta lo siguiente:

LEY ORGANICA DE LA INSTRUCCIÓN

TITULO PRELIMINAR

De la instrucción en general

Artículo 1º- La Instrucción se proporciona en establecimientos fundados por la Nación, los Estados y los Municipios o por iniciativa de los particulares.

Artículo 2º- Es instrucción pública la que se da en los planteles oficiales, y en los institutos o cátedras que se establezcan por fundación particular, inscritos en el Ministerio de Instrucción Pública, a los efectos de la Ley de Exámenes y de Certificados y Títulos Oficiales.

Se llama instrucción privada la que se da en cátedras o en institutos particulares no inscritos.

Artículo 3º- Se reconocen en la Instrucción las siguientes ramas:

1º. La primaria que se divide en elemental y superior.

2º. La secundaria que sirve de complemento a la primaria y de preparación a estudios superiores y especiales.

3º. La normalista, dividida en primaria y superior, que comprende los estudios requeridos para el magisterio y el profesorado.

4º. La superior abraza cinco ramas principales: Ciencias Médicas, Ciencias Políticas, Ciencias Eclesiásticas, Ciencias Físicas y Matemáticas, y Filosofía y Letras; y

5º. La especial que incluye la agricultura, artes, industrias, oficios y demás ramas análogas; y la destinada a favorecer el desarrollo físico del individuo durante su vida escolar.

Artículo 4º- En todos los establecimientos tanto oficiales como particulares es obligatoria la educación física, la cual se regirá por un Reglamento especial.

Artículo 5º- La instrucción primaria elemental es obligatoria para todos los niños de siete a catorce años de edad y la educación física lo es de los siete hasta los veintinueve.

Artículo 6º- Los edificios, útiles y enseres destinados exclusivamente al servicio de la Instrucción, quedan exentos de todo impuesto y contribución.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

De la enseñanza y de su inspección

Artículo 7º- La enseñanza es libre y constituye un derecho que tiene toda persona competente para fundar cátedras o establecimientos docentes en el ramo a cuya enseñanza se quiera dedicar.

Artículo 8º- La Unión Federal, los Estados y los Municipios, de conformidad con las Leyes suministran la enseñanza primaria elemental de carácter obligatorio; fundan, mantienen o subvienen planteles destinados a otros ramos de la enseñanza, lo mismo que bibliotecas, museos, laboratorios, academias y demás instituciones científicas o literarias; establecen becas, premios y recompensas; y, en general, emplean los medios que juzguen apropiados para estimular el progreso de la instrucción en el país.

Artículo 9º- La Ley fija la cantidad que de los fondos públicos debe destinarse a los fines expresados en el artículo anterior y especifica a la vez su inversión.

Artículo 10º- El año escolar, en los establecimientos de instrucción pública, comienza el dieciséis de septiembre y termina con los exámenes generales que se verificarán en el mes de Julio. El mes de agosto y la primera quincena de septiembre son de vacaciones.

§ 1º. Todos los días del año escolar son hábiles para la enseñanza con excepción de los días domingo, los comprendidos desde el viernes del Concilio hasta el domingo de Resurrección, los comprendidos desde el veintitrés de diciembre al siete de enero, los de Fiestas Nacionales y los que señala expresamente el Ejecutivo Federal.

§ 2º. El año escolar en los institutos de enseñanza especial se rige por la Ley de la materia.

Artículo 11º- Los maestros o profesores adquieren el derecho de jubilación después de veinte años de servicio continuo. Este derecho comprende el de opción entre la permanencia en servicio activo o el retiro con goce de pensión.

§ La jubilación será acordada con vista de la documentación respectiva por el Ejecutivo Federal.

Artículo 12º- Quedan sometidos a la inspección oficial, que ejercerá el Ministerio de Instrucción Pública por medio de los funcionarios y corporaciones que de él dependen, los establecimientos de instrucción pública, a fin de que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley y en los Reglamentos y se ajusten a las exigencias propias de su finalidad educativa; y los establecimientos de enseñanza privada en todos aquellos

asuntos que son materia de orden público y además en lo relativo a las buenas costumbres, a la educación física y a la higiene y estadística escolares.

Artículo 13º- Sólo podrán ser servidas por venezolanos las cátedras en que se enseñen materias en las cuales están vinculados los principios fundamentales de la Nación Venezolana.

CAPÍTULO II

De los Exámenes Nacionales y de los Certificados y Títulos Oficiales

Artículo 14º- La función examinadora para el otorgamiento de los Certificados y Títulos Oficiales corresponde únicamente al Estado.

Artículo 15º- El Estado otorga títulos de abogado, agrimensor, arquitecto, dentista, farmacéutico, ingeniero de minas, ingeniero agrónomo, maestro de instrucción primaria, procurador, profesor de instrucción secundaria y normalista, partera y veterinario; de bachiller en Filosofía y de doctor en Ciencias Médicas, en Ciencias Políticas, en Ciencias Físicas y Matemáticas, en Ciencias Eclesiásticas y en Filosofía y Letras.

§ En las Ciencias Eclesiásticas el doctorado puede concederse en Teología o en Cánones.

Artículo 16º- Se conceden los siguientes Certificados de Suficiencia:

1º. El de la Instrucción Primaria Elemental, necesario para comprobar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5º de esta ley, y para optar al Certificado Oficial de Suficiencia en los estudios primarios superiores.

2º. El de la Instrucción Primaria Superior, indispensable para optar al Certificado Oficial de Suficiencia en los estudios secundarios y normalistas.

3º. El de la Instrucción Secundaria, exigido para optar al título de bachiller o para cursar estudios superiores; y

4º. El Certificado de Suficiencia para optar al título de procurador.

Artículo 17º- Los títulos y certificados a que se refieren los artículos anteriores, se otorgan previa la comprobación de la suficiencia de los aspirantes en las materias que exija la Ley.

Artículo 18º- La comprobación de la suficiencia de los aspirantes a Certificados o Títulos Oficiales, se obtiene mediante exámenes que comprenden siempre pruebas orales y escritas, salvo las excepciones que expresamente se señalan. El candidato está obligado, además, a comprobar que ha ejecutado los trabajos prácticos indispensables y a presentar pruebas prácticas en los respectivos exámenes, cuando así lo exija la Ley.

Artículo 19º- La comprobación de la suficiencia de los aspirantes a certificados y títulos está encomendada al Consejo de Instrucción si se trata de los Certificados de Suficiencia y Títulos correspondientes a las ramas de la Instrucción Primaria, Secundaria y Normalista; y al Consejo Universitario, en cada Universidad, si se trata de los demás.

TÍTULO II

Del Consejo de Instrucción y sus Comisiones

CAPÍTULO I

Del Consejo de Instrucción

Artículo 20º- El Consejo de Instrucción funciona en la capital de la República y consta de seis miembros, dos por cada una de las ramas de Instrucción Primaria, Secundaria y Normalista, nombrados por el Ejecutivo Federal.

Este cuerpo constituye una Comisión Nacional por cada una de las ramas de Instrucción Primaria, Secundaria y Normalista.

Artículo 21º- El Consejo tiene un Presidente y un Vicepresidente que llenará las faltas del Presidente y un Secretario de fuera de su seno, quien debe poseer un título en alguna de las ramas de la Instrucción.

Artículo 22º- Los Vocales del Consejo de Instrucción deben poseer el título de doctor o el correspondiente a la rama que representan.

Artículo 23º- El Consejo celebra sesiones ordinarias una vez por semana y extraordinarias cuando fuere convocado.

Artículo 24º- El Secretario despacha los asuntos de carácter general, lleva el libro de actas, cuida del archivo y tiene los demás deberes y atribuciones que legalmente se le señalen.

Artículo 25º- Cada Vocal del Consejo actúa por turno como Secretario en los asuntos de su respectivo ramo.

Artículo 26º- Son funciones del Consejo de Instrucción:

1º. Resolver las consultas que le haga el Ejecutivo Federal en asuntos relacionados con la Instrucción Primaria, Secundaria y Normalista.

2º. Practicar los estudios y redactar los reglamentos, programas y horarios que le sean pedidos por el Ministerio de Instrucción Pública.

3º. Actuar como consejo de redacción del periódico que sirva de órgano oficial al Despacho de Instrucción Pública.

4º. Organizar una biblioteca pedagógica en la capital de la República.

5º. Llevar en un registro la lista que le envíe el Ministerio de Instrucción Pública de las personas que en la República estén al servicio de la enseñanza en las ramas de Instrucción Primaria, Secundaria y Normalista.

6º. Llevar en un registro las listas de los alumnos matriculados en los institutos de instrucción pública que le remita el Ministerio de Instrucción Pública, a fin de confrontarlos en la época de exámenes con los respectivos certificados de estudios.

7º. Cuidar de que las Comisiones Nacionales cumplan estrictamente sus deberes y oír las apelaciones que le dirijan contra las decisiones de aquéllas.

8º. Denunciar ante las autoridades competentes los delitos y faltas que aparezcan cometidos en la formación de los expedientes o en los actos de examen, a fin de que sea castigados de conformidad con el Código Penal.

9º. Enviar al Ministerio de Instrucción Pública antes del 10 de febrero de cada año una exposición detallada de los trabajos realizados hasta el 31 de diciembre anterior y de las observaciones que juzgare oportunas.

10º. 10º. Dictar su Reglamento interior, que debe ser aprobado por el Ejecutivo Federal.

11º. Velar por la buena marcha de la Instrucción Pública y proponer las reformas que considere necesarias para su progreso; y

12º. Cumplir los demás deberes que le señalen las Leyes.

Artículo 27º- El Consejo Universitario de cada una de las Universidades de la República tiene, con respecto a la Instrucción Superior, deberes y atribuciones análogas a las del Consejo de Instrucción.

Artículo 28º- De las decisiones del Consejo de Instrucción o de los Consejos Universitarios puede apelarse ante el Ejecutivo Federal.

TÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 53º- Las funciones del Ejecutivo Federal en todo lo concerniente a la instrucción se ejercen por órgano del Ministerio de Instrucción Pública, con las excepciones consiguientes:

- 1º. La enseñanza primaria y la de artes y oficios en las penitenciarias, casas de corrección y establecimientos de beneficencia nacionales, es de la competencia del Ministerio de Relaciones Interiores.
- 2º. La enseñanza militar, área y naval y la primaria en los cuarteles corre a cargo del Ministerio de Guerra y Marina; y
- 3º. La enseñanza radiotelegráfica es de competencia del Ministerio de Fomento.

Artículo 54º- La organización de la enseñanza pública, la forma en que se rinden los exámenes y el otorgamiento de Certificados y Títulos Oficiales se reglamentarán por las Leyes respectivas.

Artículo 55º- El Ejecutivo Federal dictará las disposiciones de carácter transitorio que reclame el paso de la instrucción pública al imperio de la nueva Legislación.

Artículo 56º- Se deroga la Ley Orgánica de la Instrucción de veinticinco de junio de mil novecientos veintiuno y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Dada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos veinticuatro – Año 115º de la Independencia y 66º de la Federación.

El Presidente. (L.S.). Félix Quintero

El Vicepresidente, Luis Churión

Los Secretarios, Carlos Sardi, Pedro J. Araujo

Palacio Federal, en Caracas, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos veinticuatro. - Año 115º de la Independencia y 66º de la Federación.

Ejecútese y cúidese de su ejecución

(L.S.) J.V. Gómez- Refrendada.

El Ministro de Instrucción Pública, (L.S.) Rubén González.

REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS

Disposiciones Transitorias: en el artículo 55 de la ley orgánica de educación se establece que:

Documento 173: a todos los cursantes de la instrucción secundaria, se les premia el procedimiento que deben seguir de acuerdo a las materias que tengan rendida de acuerdo al régimen anterior, y se declaran aptos para rendir exámenes integrales a los inscritos en cursos especiales, en donde se fijará el año de estudio al que deberán incorporarse, de acuerdo con la nueva ley.

Además, se señalarán las asignaturas que algunos estudiantes deberán leer para poder completar el curso o para ingresar a otro año de estudio.

También se estableció que debía de establecerse plazos razonables para presentar las materias atrasadas y, finalmente, se dan otros detalles de la organización.

Documento 181: a objeto de facilitar a los estudiantes la presentación de exámenes de acuerdo a la nueva legislación, se estableció el convenio de la elaboración de tesis para los exámenes parciales e integrarlos al año en curso (1924)

Reglamento de la ley: el reglamento más importante fue el de la obligación escolar, ya que se trataba de un asunto de mucha importancia para la cultura general del país.

Esta disposición restringe a aquellos menores que no hayan cumplido con las obligaciones escolares, a realizar trabajos.

Creaciones y Distribución de escuelas: A raíz de lo establecido en las nuevas leyes, la educación tuvo grandes beneficios puesto que se crearon nuevas escuelas primarias. Además se aumentó el número de escuelas de un solo maestro.

Sumando a este logro, el Ministerio cambia su concepción y plantea que una buena y acertada distribución de las escuelas es el mejor medio de ensanchar la efectividad de la instrucción primaria obligatoria. A pesar de esto el despacho cree que hay una absoluta urgencia de aumentar el número de escuelas existentes.

Higiene Escolar: La dirección de sanidad nacional, tenía la obligación de comunicar a las diversas instituciones, las instrucciones amplias sobre las medidas de saneamiento. El propósito de esto era establecer medidas para radicar el paludismo, porque ésta enfermedad era endémica en esa época.

Universidades: Se planteó restituir las universidades al pleno goce de las prerrogativas que reclama la alta función que les esta encomendada. Es importante destacar, que las universidades abrieron todos los cursos de estudios superiores, pero en la universidad central, no pudieron abrirse la escuela de ciencias eclesiásticas, ni filosóficas, ni la de letras, por no haberse presentado a inscripción, ningún alumno.

Universidad Central: en esta institución, fueron constituidas las facultades de ciencias eclesiásticas, ciencias políticas, ciencias médicas, ciencias físicas y matemáticas. De acuerdo con el artículo 20 de la ley orgánica de educación, y en razón de que no estaban en actividad la facultad de filosofía y letras, el consejo universitario, nombró presidente de ella al doctor Juan de Dios Méndez y Mendoza (documento Número 259)

Hernández, L. y Flores C. (2000). *El Sistema Educativo Venezolano*. Mimeografía. Caracas: Departamento de Pensamiento Social y Proyectos Educativos. Escuela de Educación. Universidad Central de Venezuela.

La Legislación de 1924 tuvo el cuidado de rescatar para el Estado el control del Sistema Escolar: “Es instrucción Pública la que se da en los planteles oficiales y en los institutos o cátedras que se establezcan por fundación particular, inscritos en el Ministerio de Instrucción Pública, a los efectos de la Ley de Exámenes y de Certificados o Títulos Oficiales”

Canchita, A. (1996). *Evolución Histórica de la Educación Pública en Venezuela*. En LUQUE, Guillermo (1996). *La Educación venezolana: Historia, Pedagogía y Política*. Caracas: Facultad de Humanidades y Educación. Pág. 126.

La entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Instrucción Pública retomó la noción de Estado Docente. “Rubén González cambió esa orientación ultraliberal y proclerical que había implantado la administración de Guevara Rojas. Y ese Estado Docente restituido prosiguió los criterios de calidad educativa antes expuestos”.

Luque, G. (1999). *Educación, Estado y Nación: una historia política, de la educación oficial venezolana: 1928 - 1958*. Caracas: CDCH – UCV.– F.H.E. – E.E.E. Pág. 49.

LEY DE EXÁMENES Y DE CERTIFICADOS Y TÍTULOS OFICIALES (04 de julio de 1924)

Titulo Preliminar.

Disposiciones Generales.

Artículo 1º Los Títulos Oficiales a que se refiere el artículo 15 de la Ley Orgánica de Instrucción y los Certificados de Suficiencia, sólo pueden obtenerlos las personas que hayan cumplido los requisitos que establece la presente Ley.

Artículo 2º El aspirante a un Certificado de Suficiencia o a un Título Oficial en cualquier rama de la instrucción, debe rendir, por separado, exámenes de cada una de las materias que la ley exige para concederlo, y presentar después otro en el conjunto de las mismas.

Único: Se exceptúan los exámenes de la Instrucción Primaria que son siempre de conjunto.

Artículo 3º Los exámenes a que se refiere el artículo anterior se denominan nacionales; y se dividen en parciales e integrales, según refiera a una sola asignatura, o al conjunto de las que se requieren para optar a un Certificado o Título.

Titulo Primero. De los Exámenes Nacionales. Sección Primera. De los exámenes en General. (Veintidós artículos)

Sección Segunda. De las inscripciones para exámenes. (Nueve Artículos)

Sección Tercera. De los Jurados Examinadores (Diecisiete Artículos)

Titulo Segundo. De los Trabajos Prácticos. (Siete Artículos)

Titulo Tercero. De los Certificados de Suficiencia. (Siete Artículos)

Titulo Cuarto. De los Títulos Oficiales. (Trece Artículos)

Titulo Quinto. De la Revalida de Títulos. (Seis Artículos)

Título Sexto. Disposiciones Transitorias. (Tres Artículos).

Titulo Séptimo. Disposiciones Finales. (Dos Artículos)

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA (1924). Gaceta Oficial No Extraordinario. 17 de junio de 1924.

El Congreso de los Estados Unidos de Venezuela

DECRETA:

La siguiente

LEY DE EXAMENES Y DE CERTIFICADOS Y TITULOS OFICIALES

(Estratos)

Artículo 1º- Los Títulos Oficiales a que se refiere el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Instrucción y los Certificados de Suficiencia, sólo pueden obtenerlos las personas que hayan cumplido los requisitos que establece la presente Ley.

Artículo 2º- El aspirante a un Certificado de Suficiencia o a un Título Oficial en cualquier rama de la Instrucción, debe rendir, por separado, exámenes de cada una de las materias que la Ley exige para concederlo, y presentar después otro en el conjunto de las mismas.

§ Único- Se exceptúan los exámenes de la Instrucción Primaria que son siempre de conjunto.

Artículo 3º- Los exámenes a que se refiere el artículo anterior se denominan nacionales; y se dividen en parciales e integrales, según se refieren a una sola asignatura, o al conjunto de las que se requieren para optar a un Certificado o Título.

TÍTULO

De los exámenes nacionales

SECCIÓN I

De los Exámenes en General

Artículo 4º- Los exámenes parciales se rinden colectivamente cuando haya más de un candidato. Los integrales son individuales, excepto los de opción al Certificado de Suficiencia en la Instrucción Primaria que se practican conforme a su Reglamento especial.

Artículo 5º- Todo examen parcial consta de una prueba escrita y una oral, a las cuales se agrega otra práctica en las asignaturas cuyo estudio exija trabajos prácticos. En los exámenes integrales se hace una prueba escrita, una oral y una práctica. Las excepciones a esta regla general están expresamente señaladas en la ley.

Artículo 7º- Todos los exámenes nacionales son públicos; pero los jurados examinadores tienen la facultad de retirar a los perturbadores, del local en que aquellos se verifiquen.

Artículo 8º- Las cuestiones o temas para las pruebas de examen se sacan por la suerte de unas listas de tesis elaboradas previamente en el Consejo respectivo, y que deben estar comprendidas en los correspondientes programas de estudios.

Artículo 9º- Los Consejos de las Facultades en las Universidades y las Comisiones Nacionales del Consejo de Instrucción o sus Delegaciones, elaborarán al empezar las inscripciones para exámenes la lista de tesis a que se refiere el artículo anterior, y luego establecerán el programa general de los exámenes.

SECCIÓN III

De los Jurados Examinadores

Artículo 36º- Tanto las Comisiones Nacionales y sus Delegaciones, como los Consejos de las Facultades, designan los jurados examinadores en el mes de febrero de cada año, y las Delegaciones de Instrucción Primaria formulan la lista de personas de entre las cuales se han de escoger las que formen los Jurados en esa rama de la enseñanza.

Artículo 37º- Para los exámenes parciales en el ramo de la Instrucción Secundaria o Normalista, los Jurado se componen de uno de los miembros de la Comisión o respectiva Delegación, y de los miembros más, uno de los cuales, por lo menos, debe ser extraño a los referidos cuerpos. En la rama de Instrucción Superior, dos de los Jurados deben ser designados de entre el cuerpo de profesores de la respectiva Facultad y el tercero, extraño, se saca por la suerte de una lista de doctores formulada en cada caso por el Consejo de Facultad.

Artículo 38º- Los Jurados para los exámenes integrales constan de cinco miembros y se eligen con preferencia, en cada caso, de entre los designados para los exámenes parciales de la respectiva rama de enseñanza. En los ramos de Instrucción Secundaria y Normalista, dos de estos miembros deben pertenecer a la Comisión o Delegación y los otros extraños a estos cuerpos. Para los exámenes de Instrucción Primaria basta con que haya un solo miembro del Jurado perteneciente a la Comisión o Delegación.

Artículo 39º- Tanto en los Jurados para los exámenes parciales como en los integrales se hará la designación de los respectivos suplentes. Agotados los suplentes se nombra de nuevo igual número de ellos.

Artículo 40º- Las personas designadas para formar parte de los Jurados de examen deben ser venezolanas, mayores de edad, de honorabilidad reconocida y poseer certificado o título oficial que acredite su idoneidad en las respectivas materias. En la

Instrucción Primaria y en la Normalista, a falta de titulares, pueden designarse para Jurados personas de notoria idoneidad.

Artículo 41º- La falta accidental de un miembro del Jurado se llena, en defecto de los suplentes, por designación del Presidente de la respectiva Comisión o Delegación o del Consejo de la Facultad, con otro de los miembros del cuerpo examinador de la misma rama de la instrucción.

Artículo 42º- En los exámenes nacionales de Instrucción Primaria un solo Jurado o Junta examina en todas las asignaturas; en las otras ramas de la instrucción se nombra uno para cada asignatura.

Artículo 43º- Cada Jurado debe ser presidido por el miembro de más edad.

Artículo 44º- No se puede comenzar ningún acto de examen sin que se encuentren presentes todos los miembros del Jurado. Tampoco se permite que alguno de los mismos se separe, aunque sea momentáneamente, del local del examen, bajo pena de nulidad de éste; excepto en la prueba escrita en que basta la presencia de un Jurado, si éste fuere suficiente, para que continúe validamente.

Artículo 49º- Los exámenes parciales rendidos en las épocas de Ley son gratis para los examinandos.

Artículo 50º- El cargo de Jurado examinador en el ramo de la Instrucción Primaria es gratuito y obligatorio.

En los exámenes parciales de la rama de Instrucción Superior la función examinadora es un deber de los profesores de las Universidades; y sólo el Jurado extraño devengará derechos conforme al artículo siguiente.

Artículo 51º- los demás Jurados examinadores se pagan de conformidad con las siguientes reglas:

1º En los exámenes parciales cada examinador devengará dos bolívares por cada prueba y por cada alumno, los cuales serán sufragados por el Estado; menos cuando dichos exámenes sean presentados fuera del período reglamentario, pues entonces deberá satisfacerlos el examinando.

2º En los exámenes integrales diez bolívares si corresponden a la Instrucción Normalista o a la Secundaria, y treinta bolívares si a la Superior. El pago de estos derechos lo hará el interesado directamente al Presidente del Jurado examinador.

LEY DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA Y NORMALISTA (04 de julio de 1924)

Titulo I. De la Instrucción Primaria. Capítulo I.

Sección Preliminar. (Dos Artículos)

Artículo 1º La Instrucción Primaria es suministrada por las Escuelas Primarias, comunes o de Tipo Especial.

Artículo 2º La Escuelas Primarias comunes destinadas para niños de siete a catorce años de edad, salvo las excepciones que legalmente se establezcan. Los menores de siete años sólo se admiten en Jardines de la Infancia; los mayores de catorce años en Escuelas de Adultos; y los ciegos, sordo-mudos y demás anormales, en las respectivas de tipo especial.

Sección Primera. (Diez y seis Artículos)

De las Escuelas.

Artículo 3º Las Escuelas primarias comunes se dividen en Elemental y Superior, de acuerdo con la extensión y categoría de la instrucción que en ella se da; y se denominan completas cuando suministran a la vez enseñanza elemental y superior.

Artículo 4º Las Escuelas se establecen por iniciativa de las autoridades competentes de la Unión Federal, de los Estados o de los Municipios, a petición de la población interesada o por los particulares, de acuerdo con las prescripciones legales.

Sección Segunda. (Seis Artículos, En este Título se define el Currículo de Instrucción Primaria)

De la Enseñanza.

Sección Tercera. (Seis Artículos)

De los Maestros de las Escuelas.

Artículo 26º Los maestros no deben tener a su cargo mas de cincuenta alumnos, para lo cual las Escuelas deben estar servidas por el número de aquellos que sean necesarios.

Artículo 30º En la provisión del cargo de maestro se de preferencia a personas que tiene titulo oficial de Maestro de Instrucción Primaria o de Certificado de Aptitud a que se refiere el artículo 76 de esta Ley. En caso de no presentarse titulares se le da el cargo a los que posean la capacidad técnica comprobada.

Único: No pueden regentar escuelas las personas menores de diez y ocho años o mayores de sesenta, ni las que se hallen incapacitadas moral o físicamente para la enseñanza.

Artículo 31º La escuelas de varones deben ser regentadas, en lo posible, por hombre; las de niñas, mixtas y los Jardines de Infancia, por mujeres y las nocturnas, siempre por hombres.

Capítulo III

De la Obligación Escolar. (Doce Artículos, La Obligatoriedad esta referida a recibir la instrucción y verificación de ésta, sin que el niño tenga presencia consecutiva en la institución).

Artículo 32º Los padres, tutores o cualesquiera otras personas que representen a menores en edad escolar, deben enviarlos a una Escuela Primaria, o comprobar que estos poseen la instrucción obligatoria o están recibéndola debidamente.

Único: La Indigencia no excusa para el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 33º Se entiende por edad escolar la comprendida entre los siete y los catorce años cumplidos.

Artículo 35º Los menores en edad escolar pueden recibir la instrucción primaria obligatoria en las Escuelas Públicas, en las privadas o en el hogar.

Artículo 36º Se comprueba que el menor esta recibiendo instrucción obligatoria: sea con la boleta que reciba al inscribirse como alumno, expedida por el Director del respectivo establecimiento de enseñanza, sea con una certificación otorgada por la correspondiente Junta Inspector de Instrucción Primaria o por el respectivo Comisario de Instrucción, en la cual conste que el niño esta recibiendo la enseñanza en el hogar de su padre, tutor o representante.

Capitulo III. Del Censo Escolar. (Doce Artículos)

Título III. De la Instrucción Secundaria. Capítulo Único. Sección Preliminar. De los Institutos. (Un artículo)

Artículo 56º La instrucción Secundaria se suministra en Liceos o Colegios, según la extensión de la enseñanza que en ellos se dé. También se puede dar en cátedras establecidas aisladamente.

Sección Primera. De la Enseñanza. (Cuatro Artículos)

Sección Segunda. Del Régimen Docente. (Tres Artículos)

Sección Tercera. Del Personal. (Dos Artículos)

Título III. De la Instrucción Normalista. Capítulo Único. Sección preliminar. (Dos Artículos)

Sección Primera. De las Escuelas Normales Primarias.

Artículo 73º La enseñanza de las materias requeridas para obtener el Título de Maestro de Instrucción Primaria, se distribuye en tres años a saber:

Primer año: Curso de Perfeccionamiento de las materias de Instrucción Primaria Superior;

Segundo año: pedagogía, metodología, psicología pedagógica, legislación escolar, francés, dibujo, gimnástica;

Tercer año: pedagogía, metodología, psicología pedagógica, economía escolar, historia de la educación, inglés, música, gimnástica.

Artículo 74º La práctica pedagógica se hace en una Escuela Modelo de Aplicación anexa a las Escuelas Normales Primarias, durante los dos últimos años del Curso, y en la forma que establece el reglamento de los Institutos que obtengan al efecto la autorización de Ejecutivo Federal.

Artículo 75º Además deben establecerse Jardines de la Infancia, anexos a las Escuelas Normales Primarias de Mujeres para la práctica respectiva de la enseñanza.

Sección Segunda. De las Escuelas Normales Superiores. (Seis Artículos)

Sección Tercera. Disposiciones Comunes a las Escuelas Normales. (Seis Artículos)

Título IV. Disposiciones Generales. (treinta y siete artículos)

Título V. De la Inspección Oficial de la Instrucción Primaria, Secundaria y Normalista. Objeto y Organización de la Inspección. (Dos Artículos).

Sección Primera. De los Inspectores Técnicos de Instrucción Primaria, Secundaria y Normalista. (Cuatro artículos)

Sección Segunda. De las Juntas Inspectoras y de los Comisarios de la Instrucción Primaria. (Once Artículos).

Sección Tercera. De los Comisionados Especiales. (Un artículo)

Título VI. Disposiciones Finales. (Tres Artículos)

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA (1924). Gaceta Oficial No Extraordinario. 17 de junio de 1924.

El Congreso de los Estados Unidos de Venezuela,

DECRETA:

La siguiente

LEY DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA Y NORMALISTA

(Extractos)

TÍTULO I

De la Instrucción Primaria

Capítulo I

Sección Preliminar

Artículo 1º- La Instrucción Primaria es suministrada en Escuelas Primarias, comunes o de tipo especial.

Artículo 2º- Las Escuelas Primarias comunes se destinan para niños de siete a catorce años de edad, salvo las excepciones que legalmente se establezcan. Los menores de siete años sólo se admiten en Jardines de la Infancia; los mayores de catorce en Escuelas de adultos; y los ciegos, sordomudos y demás anormales, en las del respectivo tipo especial.

SECCIÓN I

De las Escuelas

Artículo 3º- Las Escuelas Primarias comunes se dividen en elementales y Superiores, de acuerdo con la extensión y categoría de la instrucción que en ellas se da; y se denominan completas cuando suministran a la vez la enseñanza elemental y la superior.

Artículo 12º- La inscripción en una Escuela se hace en cualquier día hábil del año escolar.

Artículo 13º- En los lugares donde no existen Jardines de la Infancia, se permite que los niños asistan al primer grado de las Escuelas desde los siete años cumplidos.

Artículo 14º- Los niños que ingresen en una Escuela deben ser examinados, con el fin de precisar el grado de la enseñanza a que deban incorporarse.

Artículo 15º- Al ser inscrito, cada niño recibe una boleta en la cual se mencionan: su nombre, apellido, edad y nacionalidad; el nombre, apellido, domicilio y nacionalidad de su padre o representante; el grado de la enseñanza que entra a cursar; la fecha de la inscripción y cualquiera otra circunstancia que convenga anotar. Cuando un niño fuere promovido de un grado a otro, se le dará una boleta que lo haga constar.

SECCIÓN

De la Enseñanza

Artículo 19º- Integran la enseñanza primaria elemental, las materias siguientes:

- 1º Lectura, escritura y elementos de lengua castellana.
- 2º Elementos de aritmética y nociones sobre el sistema legal de pesas y medidas.
- 3º Rudimentos de geografía e historia de Venezuela.
- 4º Rudimentos de moral e instrucción cívica.
- 5º Rudimentos de urbanidad e higiene.
- 6º El himno nacional y cantos escolares.
- 7º Elementos de trabajo manual y de labores de mano, como complemento, en las de niñas.
- 8º Nociones rudimentarias acerca de la estructura y funciones del cuerpo humano; las enfermedades más comunes en Venezuela y los modos de prevenirlas; las plantas, animales y objetos de inmediata utilidad para el hombre; los fenómenos atmosféricos, los cultivos más importantes, la cría de animales domésticos, y otras materias análogas enseñadas por lecciones inductivas y concretas, como explican los programas respectivos.
- 9º Ejercicios gimnásticos.

Artículo 20º- Las materias que constituyen la enseñanza primaria superior, son:

- 1º Elementos de gramática castellana.
- 2º Aritmética elemental y sistema legal de pesas y medidas.
- 3º Geografía de Venezuela.

- 4º Historia de Venezuela.
- 5º Nociones de geografía e historia universales.
- 6º Elementos de ciencias físicas y naturales.
- 7º Instrucción moral y cívica.
- 8º Urbanidad y elementos de higiene.
- 9º Nociones de dibujo y perspectiva y nociones de geometría y música.
- 10º Trabajos manuales y nociones de agricultura y cría en las de varones; labores de mano, costura y nociones de economía doméstica, e las de niñas.
- 11º Ejercicios gimnásticos y deportes

Artículo 21º- La enseñanza religiosa se suministra a los niños cuyos padres así lo exijan. En tal caso se consagran a esta enseñanza dos horas semanales.

Artículo 22º- La enseñanza en las Escuelas Primarias se dispone en Cursos sucesivos llamados grados, cuyo número es de seis. Los cuatro primeros corresponden a la instrucción primaria elemental y el quinto y el sexto a la superior.

Artículo 23º- Cada grado se cursa durante un año; pero los alumnos que manifiesten aprovechamiento excepcional, pueden en cualquier época ser promovidos extraordinariamente al grado inmediatamente al grado inmediato superior, después de haber sido aprobados en todas las materias del precedente de acuerdo con los Reglamentos.

§ Único.- Cada alumno no puede ser promovido extraordinariamente más que una vez al año.

...

SECCIÓN III

De los Maestros de las Escuelas

Artículo 26º- Los maestros no deben tener a su cargo más de cincuenta alumnos, para lo cual las Escuelas deben estar servidas por el número de aquellos que sean necesarios.

...

Artículo 30º- En la provisión del cargo de maestro se da preferencia a las personas que tienen el título oficial de Maestro de Instrucción Primaria

§ Único.- No pueden regentar escuelas las personas menores de dieciocho años o mayores de sesenta, ni las que se hallen incapacitadas moral o físicamente para la enseñanza.

Artículo 31º- Las escuelas de varones deben ser regentadas, en lo posible, por hombres; las de niñas, las mixtas y los Jardines de la Infancia, por mujeres, y las nocturnas, siempre por hombres.

CAPÍTULO II

De la Obligación Escolar

Artículo 32º- Los padres, tutores o cualesquiera otras personas que representan a menores en edad escolar, deben enviarlos a una Escuela Primaria, o comprobar que éstos poseen la instrucción obligatoria o están recibéndola debidamente.

§ Único.- La indigencia no excusa para el cumplimiento de esta obligación.

...

Artículo 35º- Los menores en edad escolar pueden recibir la instrucción primaria obligatoria en las Escuelas públicas, en las privadas o en el hogar.

Artículo 36º- Se comprueba que el menor está recibiendo la instrucción obligatoria: sea con la boleta que reciba al inscribirse como alumno, expedida por el Director del

respectivo establecimiento de enseñanza, sea con una certificación otorgada por la correspondiente Junta Inspectora de Instrucción primaria o por el respectivo Comisario de Instrucción, en la cual conste que el niño recibe la enseñanza en el hogar de su padre, tutor o representante.

Artículo 37º- Los padres, tutores o representantes de menores en edad escolar, pierden el derecho de dar la instrucción en el hogar, cuando en dos veces consecutivas los alumnos no han sido aprobados en el examen de opción al Certificado de Instrucción Primaria Elemental. En este caso el padre o representante queda obligado a enviar al niño a una Escuela u otro establecimiento de enseñanza.

...

Artículo 41º- Los Directores de empresas; fábricas o talleres; los hacendados, los dueños de casas de comercio y en general cualquiera persona que utilice el trabajo de menores de edad escolar, sin comprobar que éstos están recibiendo la instrucción primaria obligatoria, o la han recibido, incurrir en las penas que establezcan los reglamentos.

...

TÍTULO II

De la Instrucción Secundaria

CAPÍTULO UNICO

SECCIÓN PRELIMINAR

De los Institutos

Artículo 56º- La instrucción Secundaria se suministra en Liceos o Colegios, según la extensión de la enseñanza que en ellos se dé. También se puede dar en cátedras establecidas aisladamente.

SECCIÓN I

De la Enseñanza

Artículo 57º- La enseñanza necesaria para obtener el Certificado Oficial de Suficiencia en la Instrucción Secundaria, se cura en cuatro años. Las materias que se leen en cada uno de ellos son las siguientes:

Primer Año: Aritmética razonada, castellano, francés, geografía e historia universales, botánica, latín, dibujo.

Segundo Año: Álgebra, literatura, francés, latín y raíces griegas, geografía e historia universales y en especial de Venezuela y América, zoología, química mineral.

Tercer Año: Geometría, inglés, literatura general, filosofía, mineralogía y geología, química orgánica, física.

Cuarto Año: Trigonometría y topografía, inglés, filosofía, biología, cosmografía y cronología, física.

Artículo 58º- De acuerdo con la enseñanza teórica se efectúan los siguientes trabajos prácticos:

En el primer año: de botánica, en el segundo, de zoología y química mineral; en el tercero, de mineralogía y geología, química orgánica y física; en el cuarto, de física.

§ Único- Los trabajos prácticos a que se refiere el presente artículo son un complemento de la enseñanza teórica y por consiguiente, forman una sola asignatura con las materias que los requieran.

Artículo 59º- Los Institutos Instrucción Secundaria que deseen efectuar los trabajos prácticos deben poseer los gabinetes y útiles de laboratorio que prescriba el

Reglamento. Dichos gabinetes y útiles deben ser examinados y aprobados por el Ministerio de Instrucción Pública.

...

SECCIÓN II

Del Régimen Docente

Artículo 62º- En los Liceos se da la enseñanza secundaria completa; en los Colegios se da la misma enseñanza limitada a las materias correspondientes a los años de estudios para los cuales se hayan autorizado los respectivos trabajos prácticos, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 63º- Los cursos se abren anualmente o cada dos años, según el número de alumnos y el presupuesto asignado al respectivo Instituto.

Artículo 64º- Ninguna cátedra permanece en actividad con menos de diez alumnos.

Artículo 65º- La admisión de alumnos se sujeta a las reglas siguientes:

1º Deben inscribirse en el Libro de Matrículas que los Directores de los Institutos de Instrucción Secundaria están en la obligación de llevar.

2º En la inscripción para el primer año, se exige el Certificado Oficial de Suficiencia en la Instrucción Primaria superior, y

3º En la inscripción al para cualquiera de los años subsiguientes es requisito indispensable que el candidato compruebe que ha sido aprobado en los exámenes nacionales en todas las materias del año precedente.

Artículo 66º- En la formación de los horarios se observan las reglas siguientes:

1º Ningún alumno debe tener más de treinta horas de clase en la semana.

2º Las horas de la mañana se dedican a las clases que exijan mayor esfuerzo intelectual.

3º La duración de las clases orales no excede de una hora.

4º Las clases de carácter experimental son, por lo menos, tres en la semana para cada una de las asignaturas que las requieran.

...

TÍTULO III

De la Instrucción Normalista

CAPÍTULO ÚNICO

Sección Preliminar

Artículo 70º- La Instrucción Normalista se suministra en Institutos denominados Escuelas normales. Estas son de dos clases, las primarias, que proporcionan los conocimientos requeridos para el título de Maestro de Instrucción Primaria; y las superiores que los suministran para el título de Profesor de Enseñanza Secundaria y Profesor Normalista.

Artículo 71º- Las Escuelas Normales constan de dos departamentos: uno donde se estudian teóricamente las materias del respectivo Curso, y otro destinado a la práctica del arte de enseñar.

SECCIÓN I

De las Escuelas Normales Primarias

Artículo 72º- Las Escuelas Normales Primarias abarcan tres planes combinados: el escolástico que comprende el grupo de las materias correspondientes a la Instrucción Primaria Superior, estudiados a fondo; el técnico que abarca las asignaturas especiales que proporcionan al maestro los medios para obtener el desarrollo de las facultades

del niño; y el profesional y práctico que consiste en la conveniente aplicación de los conocimientos técnicos, según las circunstancias y conforme a la propia experiencia.

Artículo 73º- La enseñanza de las materias requeridas para obtener el Título de Maestro de Instrucción Primaria, se distribuye en tres años, a saber:

Primer año: Curso de Perfeccionamiento de las materias de la Instrucción Primaria Superior.

Segundo año: Pedagogía, metodología, psicología pedagógica, legislación escolar, francés, dibujo, gimnástica.

Tercer año: Pedagogía, metodología, psicología pedagógica, economía escolar, historia de la educación, inglés, música, gimnástica.

Artículo 74º- La práctica pedagógica se hace en una Escuela Modelo de Aplicación anexa a las Escuelas Normales Primarias, durante los dos últimos años del Curso, y en la forma que lo establece el Reglamento de los Institutos que obtengan al efecto la autorización del Ejecutivo Federal.

Artículo 75º- además deben establecerse Jardines de la Infancia, anexos a las Escuelas Normales Primarias de Mujeres, para la práctica de la respectiva enseñanza.

TÍTULO IV

Disposiciones Generales

...

Artículo 97º- La enseñanza debe ser directa, del maestro o profesor al alumno: simultánea, para todos los alumnos de un mismo grupo o grado; práctica e intuitiva, principiando por la observación para llegar en último término a la generalización.

Artículo 98º- Se prohíbe toda enseñanza toda enseñanza que se funde exclusivamente en la memoria, no debiendo servir los textos sino de auxiliares o de guía para el maestro o profesor.

§ Único.- En las Escuelas Primarias el maestro no debe tomar nunca lecciones teniendo a la vista un libro de texto, ni permitir que los alumnos den lecciones aprendidas al pie de la letra.

Artículo 99º- El Ministerio de Instrucción Pública forma cada dos años una lista de textos, entre los cuales, los profesores y maestros escogen los que hayan de adoptarse para la enseñanza.

Artículo 100º- La enseñanza se ajusta en su marcha a los programas cíclicos y a los horarios formulados por el Ministerio de Instrucción Pública. Los primeros son uniformes para cada categoría de planteles y deben reverse anualmente un mes antes de empezar el año escolar. Los Segundos son susceptibles de modificación en vista de las circunstancias locales que merezcan tenerse en cuenta.

§ En los programas de las Escuelas Primarias de ubicación rural pueden introducirse las modificaciones exigidas por las necesidades, recursos u otras circunstancias locales; pero en ningún caso dejan de enseñarse las materias de la instrucción obligatoria.

§ En los programas de enseñanza de las Escuelas Normales se hacen aquellas modificaciones que sean necesarias, en razón del sexo de los alumnos a que son destinados.

Artículo 101º- Los programas determinan la extensión que abarcan las materias de las respectivas ramas de la enseñanza, y su distribución en grados o en años, según el caso, de conformidad con las exigencias de la ciencia pedagógica.

Artículo 102º- La enseñanza en todos los planteles se completa por medio de excursiones a museos, sitios históricos, granjas, fábricas y otros lugares semejantes, durante los cuales los maestros y profesores suministran a los alumnos todas las observaciones necesarias y tratan de desarrollar en ellos las facultades de observación.

Artículo 103º- En los Institutos Oficiales, sólo tienen derecho a enseñar sus maestros y profesores y las personas autorizadas al efecto por el Ministerio de Instrucción Pública.

Artículo 104º- Sólo se consideran como alumnos de los Institutos de enseñanza, los que se hayan inscrito debidamente.

TÍTULO V

De la Inspección Oficial de la Instrucción Primaria, Secundaria y Normalista

CAPÍTULO ÚNICO

SECCION PRELIMINAR

Objeto y Organización de la Inspección

Artículo 130º- Corresponde al Ejecutivo Federal ejercer la inspección en los ramos de la Instrucción Primaria, Secundaria y Normalista, de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Instrucción.

Artículo 131º- La inspección se hace efectiva por medio de:

1º Inspectores Técnicos de Instrucción Primaria, Secundaria y Normalista, que ejercen sus funciones en jurisdicciones determinadas en el Reglamento dictado por el Ejecutivo Federal.

2º Juntas Inspectoras en las capitales de los Distritos y de los Municipios.

3º Comisarios de Instrucción Primaria en los Municipios donde no puedan constituirse dichas juntas y en los Caseríos donde funcionan establecimientos de Instrucción Primaria; y

4º Comisionados especiales en los casos en que el Ejecutivo Federal los considere convenientes.

SECCION I

De los Inspectores Técnicos de Instrucción Primaria, Secundaria y Normalista

Artículo 132º- Los Inspectores Técnicos de Instrucción Primaria, Secundaria y Normalista, son funcionarios encargados de ejercer la dirección pedagógica de los correspondientes institutos, de vigilar la buena marcha de éstos y de cooperar eficazmente para el progreso de la enseñanza.

Artículo 133º- Para ser Inspector Técnico se necesita el conocimiento de los principios de la pedagogía científica, demostrado con servicios en el ramo, y es necesario ser de honorabilidad reconocida y no tener menos de veinticinco años ni más de sesenta.

Artículo 134º- A los fines del artículo anterior, los Inspectores Técnicos se escogen preferentemente entre los miembros del personal docente de los Institutos de Instrucción Primaria, Secundaria y Normalista que más se hayan distinguido por su contracción e interés en la enseñanza.

Artículo 135º- Los Inspectores Técnicos tienen los deberes y atribuciones siguientes:

1º Visitar por lo menos dos veces en el año todos los planteles de instrucción pública de su jurisdicción, a fin de darse cuenta personalmente de la marcha de cada uno de ellos.

2º Informar al Ministerio de Instrucción Pública acerca del estado y marcha de cada uno de estos Institutos, especialmente en lo relativo a la asistencia y

aprovechamiento de los alumnos, participando si se ha cumplido o no en dichos establecimientos los requisitos establecidos en la Ley y los Reglamentos.

3º Hacer a los Directores, Profesores y Maestros las observaciones que conceptúen pertinentes, resolverles en forma precisa y práctica sus consultas sobre los asuntos del ramo e imponerlos de todas las disposiciones que les conciernan.

4º Proponer a la autoridad de quien depende el instituto, las reformas que sean necesarias en los planteles de su jurisdicción.

5º Instruir a los maestros en el funcionamiento y práctica de los modernos sistemas de enseñanza, por medio de lecciones modelo y demostraciones adecuadas.

6º Procurar la más equitativa distribución de los establecimientos de enseñanza oficiales, de acuerdo con las necesidades de las diferentes poblaciones, justificándolas con los documentos que sean pertinentes.

7º Indicar a las autoridades de quienes dependan estos establecimientos los candidatos para Directores, Profesores y Maestros de los institutos, y pedir la remoción de éstos cuando haya causa justificada y suficientemente comprobada.

8º Nombrar las Juntas Inspectoras y los Comisarios de Instrucción, previa consulta al Ministerio de Instrucción Pública.

9º Velar, tanto personalmente como por medio de sus agentes, por la estricta observancia de las prescripciones de la presente Ley.

10º Dar cuenta mensualmente al Ministerio de Instrucción Pública de las multas impuestas por inobservancia de la obligación escolar.

11º Dirigir la formación del Censo Escolar en su jurisdicción.

12º Esmerarse en la organización de la Estadística Escolar.

13º Cooperar con las Juntas Inspectoras de Instrucción Primaria y los Comisarios de Instrucción en hacer efectiva la obligación escolar, a cuyo mejor efecto puede solicitar los oficios de las autoridades de policía.

14º Visar las certificaciones de trabajos prácticos expedidas conforme a la Ley y los Reglamentos.

15º Suministrar al Ministerio de Instrucción Pública los datos que éste les pida para la mejor organización de la enseñanza.

16º Nombrar los Jurados para los exámenes que se verifiquen en los Institutos de su jurisdicción durante el año escolar.

17º Suspender provisionalmente en cualquier época el funcionamiento de un plantel por causas graves que pongan en riesgo la salud o la vida de los alumnos, y someter el caso sin pérdida de tiempo, con un informe circunstanciado, a la consideración de las autoridades competentes.

18º Inspeccionar los Institutos de Instrucción privada conforme a la Ley.

19º Ejercer las demás funciones que se les señalen legalmente y cumplir las instrucciones del Ministerio de Instrucción Pública.

El Congreso de los Estados Unidos de Venezuela,

DECRETA:

la siguiente

LEY DE INSTRUCCIÓN SUPERIOR Y ESPECIAL

TITULO I

De la Instrucción Superior

CAPÍTULO I

Disposición Preliminar

Artículo 1º- La Instrucción Superior se da en las Universidades por medio de las Escuelas que las integran. También puede darse en Escuelas o Cátedras establecidas aisladamente.

CAPÍTULO II. De las Universidades

SECCIÓN I. Disposiciones Generales

Artículo 2º- Cada Universidad tiene un Rector, un Vicerrector y un Secretario, los cuales deben ser Venezolanos, doctores y mayores de treinta años; también tendrá los empleados subalternos necesarios. El Rector, el Vicerrector y el Secretario los nombra el Ejecutivo Federal.

Artículo 3º- En cada Universidad hay tantas Escuelas cuantas sean necesarias para ejercer la función docente del Instituto.

Artículo 4º- Además de la enseñanza dada en las Escuelas, pueden las Universidades organizar cursos libres y conferencias, a propuesta de la Facultad respectiva y con anuencia del Ejecutivo Federal.

Artículo 5º- Se llama Facultad el conjunto de Doctores graduados en la misma ciencia.

Artículo 6º- Se reconocen cinco Facultades: de Ciencias Eclesiásticas, de Ciencias Políticas, de Ciencias Médicas, de Ciencias Físicas y Matemáticas y de Filosofía y Letras.

Artículo 7º- Corresponde a las Universidades conferir los títulos y certificados correspondientes a la Instrucción Superior, siguiendo para ello lo pautado en la Ley de Exámenes y de Certificados y Títulos Oficiales.

Artículo 8º- Cada Universidad formula, por órgano de su respectivo Consejo, su Reglamento, en el cual se determinan: el régimen interno del establecimiento, los deberes y atribuciones del personal, las funciones de los Consejos, los deberes de los cursantes y de los profesores y los demás detalles de organización y funcionamiento que sean requeridos.

Único- El expresado Reglamento necesita la aprobación del Ejecutivo Federal para entrar en vigor.

SECCIÓN III Del Consejo Universitario

Artículo 15º- El Rector, los Presidentes de las Facultades y el Vicerrector, forman el Consejo Universitario.

Artículo 16º- El Consejo Universitario es presidido por el Rector y las Faltas de éste serán suplidas por un Vicepresidente que se elige cada año del seno del Cuerpo. El Vicerrector ejerce las funciones de Secretario y tiene voz pero no voto en las deliberaciones del Cuerpo.

Artículo 17º- El Consejo Universitario ejerce con respecto a la Instrucción Superior las mismas funciones que el Consejo de Instrucción con respecto a las otras ramas, y tiene además los siguientes deberes y atribuciones:

- 1º. Representar jurídicamente a la Universidad.
- 2º. Resolver las cuestiones que el Rector someta a su consideración.
- 3º. Dictar el Reglamento de la Universidad y ponerlo en vigencia al ser aprobado por el Ministerio de Instrucción Pública.
- 4º. Actuar como tribunal disciplinario.

5º. Informar anualmente al Ministerio de Instrucción Pública acerca de lo actuado; y proponer las reformas que juzgue necesarias para la buena marcha y el progreso de la Universidad; y

6º. Cumplir los demás deberes que le impongan las Leyes y los Reglamentos.

TÍTULO II

De la Instrucción Especial

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 69º- La Instrucción Especial se da en Escuelas de Música y Declamación y de Artes Plásticas para la enseñanza de las Bellas Artes; en Escuelas de Comercio, para la enseñanza comercial; en Escuelas de Artes y oficios para Hombres y para Mujeres y en Escuelas de Enfermeras, para la enseñanza de Artes y Oficios; y en Liceos de Niñas, para suministrar la segunda enseñanza propia de la mujer.

Artículo 70º- El Ejecutivo Federal puede fundar, sostener o subvenir otros establecimientos de Instrucción Especial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Instrucción.

CAPÍTULO III

De La Enseñanza de Artes y Oficios

SECCIÓN I

De las Escuelas de Artes y Oficios para Hombres

Artículo 80º- Las Escuelas de Artes y Oficios para Hombres son institutos destinados a suministrar la enseñanza técnica, teórica y práctica, en las carreras industriales a que se refieren sus programas.

SECCIÓN II

De las Escuelas de Artes y Oficios para Mujeres

Artículo 87º- Las Escuelas de Artes y Oficios para Mujeres están destinadas a enseñar técnicamente las profesiones propias de la mujer, a que se refieren sus programas.

REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS Y DE LA OBLIGACIÓN ESCOLAR (19 de agosto de 1924) (Fragmento)

Capítulo I

De las Escuelas Primarias.

Sección Primera. De la Organización.

Artículo 1º Las Escuelas Primarias comunes o de tipo especial, están destinadas a proporcionar la enseñanza de las materias que integran la instrucción primaria.

Artículo 2º Se denomina primarias elementales las escuelas comunes donde sólo se suministran los conocimientos correspondientes a la instrucción primaria obligatoria; primarias superiores, aquellas donde se enseña las materias que corresponden a la instrucción primaria superior; y completas, las que imparten ambas enseñanzas a la vez.

Artículo 3º Las Escuelas primarias se rigen por las disposiciones que les corresponden de la Ley de Instrucción Superior, Secundaria y Normalista y por las del Presente Reglamento.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA (1924). Gaceta Oficial No Extraordinario. 28 de agosto de 1924.

REGLAMENTO DE LICEOS, COLEGIOS Y CÁTEDRAS DE INSTRUCCIÓN SECUNDARIA (19 de Agosto de 1924):

Se promulga por Gaceta Oficial Extraordinaria del 28 de Agosto de 1924, el Reglamento de Liceos, Colegios y Cátedras de Instrucción Secundaria. Instrumento legal en el cual se establece la estructura y las normas de funcionamiento administrativo y académico de los Institutos de Instrucción Secundaria. En su articulado se contempla el régimen de enseñanza y las materias a cursar por los estudiantes, así como también los estatutos del personal tanto docente como administrativo, sus funciones y atribuciones. Del Cuerpo Colegiado Docente se establece pautas para el funcionamiento de Consejo de Profesores. Los deberes y derechos del alumnado y el régimen de exámenes, así como también del ordenamiento de las actividades prácticas de finales de curso. En su estructura el reglamento se rige por los principios consagrados en la Ley de la Instrucción vigente desde el 17 de junio de 1924.

Uzcátegui, R. A. (2002). *Visión del la escuela venezolana de principios del siglo XX*. Caracas: Escuela de Educación. U.C.V. mimeografía.

REGLAMENTO DE LA INSPECCIÓN OFICIAL DE LA INSTRUCCIÓN. (19 de Agosto de 1924):

Según Gaceta Oficial Extraordinaria del 28 de Agosto de 1924 se promulga el Reglamento de la Inspección Oficial de la Instrucción, instrumentos que define la estructura y funcionamiento del sistema de inspección federal de las instituciones de instrucción pública, así como también de los institutos de enseñanza privada en lo referido a las buenas costumbres, a la educación física y a la higiene y las estadísticas escolares.

La estructura del sistema de inspección oficial se ordenaba de acuerdo a la rama de instrucción, siguiendo una estructura piramidal, al respecto el artículo 3 del referido reglamento contempla "La inspección oficial se hace efectiva en la instrucción primaria, secundaria y normalista, por medio de Inspectores Técnicos, Juntas Inspectores y Comisarios de Instrucción Primaria; en la instrucción Superior y especial por medio de Inspectores Técnicos en estas ramas y en la educación física por medio de los inspectores Técnicos de Educación Física. El Reglamento define el perfil de cargo para cada uno de los inspectores, así como las atribuciones y responsabilidades de las Juntas y Comisiones de Inspección.

Uzcátegui, R. A. (2002). *Visión del la escuela venezolana de principios del siglo XX*. Caracas: Escuela de Educación. U.C.V. mimeografía.

REGLAMENTO DE LOS EXÁMENES DE OPCIÓN A LOS CERTIFICADOS DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA (19 de agosto de 1924):

Por disposición del Presidente de la República, según Gaceta Oficial Extraordinaria del 19 de agosto de 1924 se aprueba el Reglamento de los exámenes de opción a los Certificados de Instrucción Primaria, elaborado por la Dirección de Instrucción Primaria del Ministerio de Instrucción y con asesoría del Consejo de Instrucción, según lo dispuesto en la Ley de Exámenes y Títulos Oficiales.

Uzcátegui, R. A. (2002). *Visión del la escuela venezolana de principios del siglo XX*. Caracas: Escuela de Educación. U.C.V. mimeografía.

En el tiempo de Las Autocracias Andinas, la Revolución Libertadora, liderada por Cipriano Castro, se aprobaron los siguientes instrumentos legislativos en materia educativa.

1. Código de Instrucción Pública del 11 de agosto de 1900. Decreto Ejecutivo.
2. Código de Instrucción pública del 18 de febrero de 1903. Decreto Ejecutivo.
3. Código de Instrucción Pública del 18 de abril de 1904. Decreto Ejecutivo.
4. Código de Instrucción Pública del 18 de agosto de 1905. Decreto Ejecutivo.

Y en tiempos de la autocracia gomencista hasta diciembre de 1935.

1. Código de Instrucción Pública del 25 de junio de 1910.
2. Código de Instrucción Pública del 4 de junio de 1912.
3. Decreto Orgánico de la Instrucción Pública del 19 de diciembre de 1914.
4. Ley Orgánica de la Instrucción del 30 de junio de 1915.
5. Ley Orgánica de la Instrucción del 25 de junio de 1921.
6. Ley Orgánica de la Instrucción del 30 de junio de 1924

Ledezma, Pedro F. 1996 En: LUQUE, Guillermo (1999). Educación, Estado y Nación: una historia política, de la educación oficial venezolana: 1928 - 1958. Caracas: CDCH – UCV.– F.H.E. – E.E.E. Pág. 105.

EL PROYECTO EDUCATIVO DE LA OPOSICIÓN COMUNISTA AL RÉGIMEN DE GÓMEZ

El 24 de noviembre de 1924, el Dr. Carlos León dirige una circular a los miembros del Directorio de la Revolución Venezolana, desde La Habana, en la cual establece las líneas programáticas de los que será el futuro PRV en materia educativa;

EDUCACIÓN.-a) Generalmente en América se ha considerado la instrucción pública como adorno de las clases acomodadas y si es cierto que la primaria es obligatoria, se ha llevado a efecto de una manera deficiente. No piensa así la “Revolución”, para ella instrucción quiere decir “Educación” y educación en todos sus aspectos, desde la primera en la escuela municipal hasta la superior en Universidades y Escuelas de Altos Estudios comprendiendo la artística y cultural, sin dejar en segundo término, sino en puesto muy principal, a la educación industrial y agricultura; preparación para el trabajo. Tal es el proyecto de las escuelas de Artes y Oficios.

b) Preparación del Profesorado, los hechos enseñan que nuestro problema en América, es casi siempre un problema de profesorado, ausente de maestros de escuela, de profesores y catedráticos en todas las manifestaciones de la educación nacional.

c) Preparación del funcionario público: su educación tendrá por objetivo convertirlo en un servidor público y no de la facción políticamente dominante. Es un empleado de la comunidad, remunerado con el dinero de todos para el servicio de todos. Los “puestos públicos” no servirán de indemnización por daños sufridos a causa de la tiranía no como recompensa por servicios prestados a la Revolución. El nombramiento de un funcionario público estará sometido a determinadas condiciones de capacidad, tecnicismo y honradez, con absoluta exclusión de las ideas políticas del candidato, permitiendo de esta manera el buen funcionamiento de los servicios de utilidad pública, que es la finalidad de su existencia.

La Revolución Venezolana. La Habana, noviembre de 1924. Artículo de prensa sin fuente ni fecha de publicación. Archivo personal del Dr. Ramón J. Velásquez. En: Congreso de la República. (1983) El comienzo del debate socialista. Colección Pensamiento Político Venezolano del Siglo XX. Tomo VI, Vol. I. Nº 12. Caracas – Venezuela. Pág. 15.

La doctrina del Estado Docente, y la situación de la libertad de enseñanza...

En 1924, siendo Ministro Rubén González reafirma la intervención del Estado en materia educativa a través de la creación del reglamento en la inspección oficial de la Instrucción del 19 de Agosto de 1924. Y de la Ley de certificados y títulos oficiales. Restableciendo de esa forma el control estatal de la educación, que luego fue ratificado y ampliado en la Ley orgánica de Institución de 1924, del mismo González, donde especifica que “Quedaban sometidos a la inspección oficial los planteles públicos y privados que ejercerán el M.I.P., ésta función por medio de los funcionarios y corporaciones que de él dependan”.

Marin, J. (2001). Exposición realizada en el concurso de oposición para el cargo de docente en la Escuela de Educación-UCV. Escuela de Educación/FHE/UCV. Caracas. Transcrito por Gloria Graterol. Mimeo.

En la exposición de motivos del año 1925, en el cual el ministro recoge la actuación del ministerio durante el año inmediato anterior, el ministro señala la necesidad de crear leyes “acertadas y cónsonas con las particularidades y exigencias de nuestro medio y circunstancia (...) que proveyesen al Estado de los instrumentos legales necesarios para cerciorarse de la eficacia de los estudios hechos con el fin de obtener los certificados y títulos de los cuales él es garante, y cuyo otorgamiento, por ende, no puede ser sino función exclusivamente suya”. La intervención del Estado es garantía de que los estudios realizados por los alumnos y su virtual acreditación a través de los certificados y títulos correspondientes “acarrear responsabilidades sociales”, por tanto es función indeclinable del Estado vigilar el procedimiento por medio del cual se realizaron los estudios y cerciorarse que el que obtiene un título verdaderamente lo merece, por tanto ha cumplido con los requisitos exigidos por la ley.

Uzcátegui, R. A. (2002). Visión de la escuela venezolana de principios del siglo XX. Caracas: Escuela de Educación. U.C.V. mimeografía.

La libertad de enseñanza es un concepto de tradición en la legislación educativa del siglo XIX, y que se mantuvo presente en los textos Constitucionales y legislaciones del ramo durante principios y avanzado siglo XX, y que de cierta forma desató las más acaloradas polémicas educativas entre los sectores seculares y clericales sobre el derecho a regentar la educación. En la memoria de 1925 fue tema de especial atención, tanto en su definición como en su reglamentación legal. Como principio constitucional, la libertad de enseñanza se refiere a que “Cualquier ciudadano tiene la libertad de enseñar, la cual consiste en la de dar enseñanza que a bien tenga; pero si él quiere obtener títulos o certificados oficiales debe someterse en la enseñanza, al

programa, a las formalidades y requisitos que el Estado imponga para el mejoramiento de los certificados y títulos oficiales de los cuales el Estado es el único responsable” (González, Rubén. 1925)

Por tanto “Enseñense en los institutos particulares de instrucción todo lo que sus directores deseen, conforme a los programas a los programas, horarios y métodos que quieran establecer. Nadie podrá negárselo. Pero al pretender presentar exámenes y obtener títulos oficiales nadie sino solo el Estado, que va a responder de los títulos que otorga, puede imponer esos programas, esos horarios y esos métodos (Ibidem) “. La materias y programas de enseñanza prescritos por el Estado tienen especial interés, una función social que lo envuelve y por tanto lo legitiman, por ello es prioritario, garantía y responsabilidad de interés colectivo su cuidado y vigilancia.

El concepto “libertad de Enseñanza” no es un concepto anárquico, absoluta, pues como lo señala el ministro González en su memoria cuenta “es principio de Derecho Constitucional que toda libertad está limitada por las leyes que establecen y reglamentan las condiciones de su ejercicio, dictadas por el Estado en resguardo de los intereses que representa” en garantía del orden social.

La libertad de enseñanza es un derecho que tiene los ciudadanos para regentar cátedras, institutos educativos, previa demostración de su capacidades y sujeción a las prerrogativas legislativas que norman el hecho educativo.

Uzcátegui, R. A. (2002). *Visión del la escuela venezolana de principios del siglo XX*. Caracas: Escuela de Educación. U.C.V. mimeografía.

Dos conceptos claves en la articulación y fundamentación de la legislación educativa que entró en vigencia durante la gestión del ministro Rubén González, que la precisa de la siguiente manera: “la Ley clasifica la enseñanza en pública y privada (...) se trata de dos especies distintas de enseñanza: (la primera) que tiene por finalidad un certificado o un título oficial que acarrea responsabilidades publicas y concretas y (la segunda) que se inspira en cualquier otro tipo de ideal educativo o de cultura general. Esta última no está sometida, como la primera, a condiciones determinadas; si no únicamente en cuanto a higiene, estadística y buenas costumbres, y en materias que son de orden publico”. De esta definición se deriva que la educación es pública, por que responde a un ideal nacional, proyecto educativo de interés patrio y que esta puede ser de gestión oficial y de gestión privada, Institutos oficiales e Institutos privados, ambos responden al orden de la Instrucción publica, por tanto están unidas por los programas sancionados oficialmente, por el Poder Nacional a través del Ministerio del ramo, así como también la certificación y la inspección oficial para todos los institutos en los cuales se cursen dichos estudios.

Uzcátegui, R. A. (2002). *Visión del la escuela venezolana de principios del siglo XX*. Caracas: Escuela de Educación. U.C.V. mimeografía.

La instrucción pública como función del Estado, tiene dos parte, según lo señala el ministro en su exposición al Congreso de la Republica, con motivo de la presentación de la memoria y cuenta en su sesiones de 1925. La función docente, que es la enseñanza propiamente dicha, su organización, planificación y ejecución y la función examinadora, o lo que es lo mismo la prestación de exámenes para la obtención de certificados y títulos, así como también la inspección y vigilancia de los institutos de

Instrucción Pública. Su unicidad permiten al despacho de instrucción pública garantizar la eficiencia del proceso educativo.

Uzcátegui, R. A. (2002). *Visión del la escuela venezolana de principios del siglo XX*. Caracas: Escuela de Educación. U.C.V. mimeografía.

LA LEY DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA Y NORMALISTA CONTEMPLA EN SU ARTICULADO LA CREACIÓN DE CIRCUITOS ESCOLARES UNIDADES POLÍTICO-ESPACIAL Y ADMINISTRATIVO

que distribuyen en función de la densidad de población la matrícula según la cual deba establecerse o fundarse una Escuela de Instrucción Primaria; y que en definitiva define el radio de acción de la institución escolar en cuanto a la cobertura según su capacidad y la población en edad escolar.

En el Artículo 5° de la referida Ley se establece que “Al crear una escuela se le fija un circuito, que será de medio kilómetro a dos kilómetros de radio según la densidad de la población escolar correspondiente”.

El artículo 6° plantea que “En los circuitos en donde sólo existe una escuela se reciben en ella, conjunta o separadamente, niños de uno y otro sexo, denominado mixta en tal caso”.

El Artículo 7° establece que “Dentro del Circuito de una Escuela no puede establecerse otra para niños del mismo sexo, mientras la primera no haya alcanzado el máximo de asistencia legal”.

El Art. 9 de la Ley establece los requisitos por los cuales las comunidades deben de regirse para la solicitud de creación de una Escuela Primaria, al respecto se señala que “Las Solicitudes relativas a la creación de Escuela Primaria se dirigen, previos requisitos legales, a la autoridad competente, por órgano del Consejo Municipal o de la Junta Comunal respectivos. Estas solicitudes deben mencionar:

- 1.- El circuito que corresponderá a la Escuela cuya creación se pide;
- 2.- Su situación precisa y la distancia que las separe de las otras escuelas de la localidad; y
- 3.- Probable inscripción de alumnos, demostrada con la nómina de los presuntos, la indicación de sus padres o representantes y el domicilio de aquellos”.

Uzcátegui, R. A. (2002). *Visión del la escuela venezolana de principios del siglo XX*. Caracas: Escuela de Educación. U.C.V. mimeografía.

PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN SECUNDARIA.

INFORMACION: Estos Programas fueron elaborados por especialistas en esta rama de los estudios según se indica en la Memoria respectiva, y fueron aprobados por Resolución del 11 de noviembre de 1924, la cual apareció, junto con los Programas, en la Gaceta Oficial, número extraordinario del día 15 del mismo mes y año.

DOCUMENTACION: La Sala Técnica posee la Memoria correspondiente al año de 1925, en lo cual se incluyen algunos datos. Según se tiene entendido, estos Programas fueron también publicados en folleto especial.

PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN SECUNDARIA.

INFORMACION: Programas de transición de los asignaturas: GEO. GRAFIA E HISTORIA UNIVERSALES Y QUIMICA GENERAL (Químico Mineral y Químico Orgánico).

Estos Programas fueron elaborados por Profesores del Liceo Caracas y tuvieron su origen en uno consulto hecho por el Director del Instituto según oficio N° 215 del 26 de noviem. bre de 1924, el cual aparece en lo Memoria del año 1925 '(página 168). Dichos Programas fueron aprobados por Reso-lución del 26 de noviembre de 1924.

DOCUMENTACION: Tanto los Programas como el oficio que les dio origen, y la Resolución aprobatorio, se encuentran en la Gaceta Oficial N9 15.454 del 29 de noviembre de 1924. Lo Sala Técnico posee la Memoria correspondiente al año 1925, donde se encuentran estos datos.

Documentación. Desarrollo de los programas de educación primaria, secundaria, normal y especial. Consejo Tecnico de Educación. Sala Tecnica. Servicio de Documentación. Revista Educación. Revista para el Magisterio. N° 74. Caracas-Venezuela. Diciembre de 1954. año XV.

1925

Presidente: General Juan Vicente Gómez.

Ministro de Instrucción Pública: Dr. Rubén González.

Discurso Ministerial

Ministro Firmante: Rubén González.

Longitud: 1904 líneas.

Estructura: Diferenciado en 9 títulos y 40 subtítulos.

PALABRAS Y FRASES CLAVES:

En la Instrucción, así como en la vida pública en general, las tendencias y gestiones públicas constituyen un género del cual son especies las iniciativas oficiales.

La Instrucción, como ya se ha dicho, es ramo principalísimo y fundamental del organismo nacional. No es campo propicio para ejercer actos de benevolencia o de beneficencia, sino estrado donde se exhiben capacidades y caracteres auténticos, llamados a ser mañana factores útiles en la vida de la nación.

Se hace referencia al período de transición de las antiguas a las nuevas leyes de instrucción, además de la presentación de las acciones realizadas en materia educativa durante el año en cuenta.

PRIORIDADES / DIRECCIÓN:

Preparación del personal docente.
Cumplir y hacer cumplir las leyes.
La enseñanza obligatoria.
Falta de verdaderos maestros en la rama de la Instrucción Primaria.
Nuevas edificaciones escolares.

PRIORIDADES SUSTENTO / FUENTE:

La nueva Legislación establece que la acción inspectora debe extenderse a todos los institutos de enseñanza pública, así oficiales como particulares, puesto que todos tienen iguales responsabilidades e iguales deberes en las funciones que ejercen.

El Despacho espera que todas las entidades e institutos de instrucción pública, tanto oficiales como particulares, se empeñen decidida y patrióticamente en el estricto cumplimiento de las Leyes de Instrucción, manteniendo inviolable el principio que les sirve de fundamento.

La asistencia obligatoria de los alumnos a las aulas y el deber de justificar oportuna y suficientemente su inasistencia, son deberes primordiales que le impone la ley al estudiante.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Aplicación de la nueva Ley.

Modificación del Sistema de exámenes para la concesión de certificados y títulos oficiales.

Nuevas escuelas.

Aumento de sueldo para los maestros.

Equitativa distribución de las escuelas.

Censo escolar.

Inspectorías técnicas.

Mejoras en el profesorado.

Dotación y material de enseñanza.

Fuente: GRATEROL, Gloria (2001) y MADRIZ, Lorena (2001)

CONSTITUCIÓN DE 1925.

Aprobada durante la Presidencia: Juan Vicente Gómez

Vigente desde- hasta: 24 junio 1925- 22 mayo 1928.

Aprobada mediante: Congreso

Derogada por: Congreso

Duración: 3 años

Tema educativo:

Art.15. Los Estados conviven en reserva a la competencia federal:

2.º Todo lo relativo a la Bandera, el Escudo de Armas, el Himno y las Fiestas nacionales, a las condecoraciones y las medallas honoríficas que otorgue la República.

3.º La suprema vigilancia en pro de los intereses generales de la nación venezolana y de la conservación de la paz pública en todo el territorio nacional.

8.º Todo lo Relativo al Ejercicio, la Armada y la Aviación Militar.

...La ley reglamentara la formación de las milicias ciudadanas, sin perjuicio de que ella pueda organizar también el sistema de enganche por contrato...

9.º La legislación sobre Instrucción Pública.

La Instrucción primaria elemental es obligatoria y la que se dé en Institutos oficiales será gratuita.

Art. 20. Sin prejuicios de requerir los servicios de los poderes de los Estados en todos los casos en que se deban prestar su cooperación al Gobierno Federal, éste podrá obtener en el territorio de aquellos los jueces federales los representantes o agentes del Ministerio Público Federal, los empleados de Hacienda, Instrucción Pública, Correos, Telégrafos y Teléfonos, sanidad, Aduanas, Minas, Tierras Baldías, los funcionarios fiscales necesarios para la recaudación de los impuestos federales y las fuerzas que se destinen a la vigilancia de las fronteras, a la conservación de la paz pública, a la guarnición de apostaderos y fortalezas, custodias de parques y resguardo de las costas y puertos.

Los jefes de estas fuerzas y los demás empleados federales en los Estados sólo tendrán jurisdicción en lo relativo a sus respectivos destinos, sin ningún fuero ni privilegio que los diferencie de los demás ciudadanos residentes en el respectivo Estado, pero éste no les podrá imponer deberes que sean incompatibles con el servicio federal que les está encomendado.

Mudarra, M. A. (1972). Historia de la Legislación Escolar Contemporánea en Venezuela. Caracas: Monte Ávila Editores C.A. Pág. 99.

Se promulga según Gaceta Oficial Extraordinaria del 12 de enero de 1925 el Reglamento de la Universidad Central de Venezuela.

UNIFICACIÓN DE LA FUNCIÓN DOCENTE Y LA FUNCIÓN EXAMINADORA

“Dirigiéndose a los Senadores y Diputados, el Ministro destaca en primer término que el año de 1925, fue un periodo de transición de las antiguas a las nuevas leyes que comenzaron a regir en el año de 1924. Con esta nueva legislación se busca unificar la función docente con la parte pedagógica y examinadora, al considerar que un buen examen no podía ser la única prueba de aptitud y verdadero aprendizaje.

El aprenderse de memoria un número determinado de temas que, forzosamente no podrán abarcar la totalidad de la materia, estaba en desacuerdo con los métodos racionales de la pedagogía moderna para 1925, que condenaba el aprendizaje puramente memorístico. Ahora quedaba de parte del profesor y el maestro desarrollar los métodos de verdadera investigación para despertar la iniciativa y la crítica personal del alumno, ejercitar la inteligencia y estimular los hábitos de trabajo”.

Andrade, Nataly y otros (2001). Memoria y Cuenta del Ministerio de Instrucción Pública en el periodo 1925 – 1929. Caracas: Escuela de Educación – UCV. Mimeografía.

INSTRUCCIÓN RELIGIOSA

La Ley Orgánica de Instrucción, promulgada en 1924, establece:

“1. - Se incluye la doctrina cristiana entre las materias de enseñanza primaria elemental y superior; la cual será impartida en los días y horas que señale el reglamento, ya por los propios maestros, ya por personas reconocidas idóneas por el inspector técnico en conformidad con el parecer de la Autoridad del lugar.

2. - Quedan excluidos de la enseñanza religiosa los niños cuyos padres y representantes declaren que proveerán a ella personalmente”.

La Ley de Instrucción Primaria, Secundaria y Normalista, de 4 de junio de 1924, acoge en su artículo 21 lo relacionado con la enseñanza religiosa que queda a voluntad, o sea que se “suministrara a los niños cuyos padres así lo exijan. En tal caso se consagrarán dos horas de esta enseñanza semanales”. El reglamento de esta ley, promulgado con fecha 19 de Agosto de 1924, en el artículo 21 de la Ley citada anteriormente, dedicadas a la enseñanza religiosa se facilitara “después de finalizadas las labores ordinarias”...

Fernández H. R. (1981). La instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 - 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 475.

Según Fernández Heres, en la Ley Orgánica de 1924, desaparece la instrucción preescolar. Señala el Ministro en su Memoria presentada al Congreso en 1924 que:

“Podría suprimirse la rama de la Instrucción Materna, y ello por las razones siguientes: tal institución, no corresponde con nuestras necesidades, como que sólo tiene razón de ser en los grandes centros obreros, donde las duras condiciones de la existencia, creada por las circunstancias de climas, estaciones, género de vida y alojamiento, etc., sitúan al niño, en su primera infancia, en un estado de forzoso de abandono maternal. Nada de esto sucede entre nosotros y a ello se debe que los planteles de instrucción materna tienda a degenerar, como ya ha podido comprobarse y como se puso de manifiesto en la memoria del año pasado, o en escuelas comunes de instrucción primaria o en establecimientos de beneficencia, asilo y refugios de infancia que no pueden justificarse por la misión piadosa que llenen, porque no es este su destino, ni podrá serlo de ningún modo sin que, ipso facto, se salgan de la jurisdicción del ramo de la instrucción. Por otra parte, y a mayor abultamiento de razones, tal difusión exige, acaso más que otra alguna, un personal especializado, que no poseemos ni es fácil prepararlo, por lo que aquellos planteles sólo podrían tener entre nosotros una existencia nominal”.

Fernández H. R. (1981). La instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 - 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 477.

DEROGACIÓN DEL DECRETO DE SUPRESIÓN DE SEMINARIOS.

Al inicio de las dictaduras andinas, la inquietud pastoral de Mons. Juan Bautista Castro consigue la derogación del decreto de supresión de seminarios. Se reabren los de Caracas y Mérida, y en 1925 se abre el seminario de San Cristóbal. Para la formación sacerdotal llegan a Venezuela los Padres Hijos de María Inmaculada (padres franceses), para hacerse cargo del seminario de Caracas (1916), los Eudistas para encargarse del seminario de Mérida (1924) y de San Cristóbal (1925), los Padres Paúles que atenderán los seminarios de Barquisimeto, Valencia, Ciudad Bolívar, Calabozo y Cumaná, los padres mercedarios para encargarse del seminario de Coro y los padres Jesuitas para dirigir durante largos años el seminario de Caracas. A esto se

añade el envío de seminaristas y sacerdotes al Pontificio Colegio Pío Latinoamericano en Roma. En 1928, el Episcopado Venezolano, reunido en Coro, determinó que la fiesta de Pentecostés sería en Venezuela el día del seminario y, a su vez, en 1951, el episcopado venezolano, reunido en San Cristóbal pide que se rece la jaculatoria "Señor, danos sacerdotes", sobre todo en los actos eucarísticos que se celebrasen. La campaña vocacional toma un impulso sobre todo con las iniciativas de Mons. Rafael Arias Blanco.

Conferencia Episcopal Venezolana. http://www.cev.org.ve/doc_detalle.php?id=15

1926

Presidente: General Juan Vicente Gómez.

Ministro de Instrucción Pública: Dr. Rubén González.

Discurso Ministerial

Ministro Firmante: Rubén González

Longitud: 2080 líneas.

PALABRAS Y FRASES CLAVES:

—
Su discurso es de tipo doctrinario, y además hace gran referencia al cumplimiento de las leyes y de las importantes contribuciones que el General Juan Vicente Gómez a dedicado a la Dirección de Instrucción.

Fuente: GRATEROL, Gloria (2001) y MADRIZ, Lorena (2001)

Clave del desarrollo institucional de la Escuela Venezolana

PROGRAMAS DE ENSEÑANZA PARA LAS ESCUELAS PRIMARIAS PÚBLICAS

INFORMACION: En este año se publicaron nuevos Programas de Educación Primaria, pero revisadas las Gacetas Oficiales correspondientes al año 1926, no se encontró ninguna Resolución que ordenara la revisión o elaboración, así como tampoco ninguna

que los aprobara. La Memoria del año 1927, dice en la página VII en la Exposición, entre otras cosas, lo siguiente:

"Entre ellas la que se despachó para remitir a dichos funcionarios la tercera edición de los Programas de Enseñanza para las Escuelas Primarias Públicas, los cuales hubo necesidad de modificar bajo un plan pedagógico, cónsono con el espíritu moderno de la legislación vigente, a fin de corregir los defectos de que adolela la edición anterior". Por otra parte dan a entender que la elaboración estuvo a cargo de tres maestros. DOCUMENTACION: la Sala Técnica no posee ningún documento acerca de estos Programas.

Documentación. Desarrollo de los programas de educación primaria, secundaria, normal y especial. Consejo Técnico de Educación. Sala Técnica. Servicio de Documentación. Revista Educación. Revista para el Magisterio. Nº 74. Caracas-Venezuela. Diciembre de 1954. año XV.

Se publicaron nuevos programas de educación primaria con lo cual se logra una transformación en la carencia de programas educativos.

Del Nardo, Y. (1999). Hoja de ruta fundamental 1911 – 1933. Caracas: Escuela de Educación. Mimeografía.

1927

Presidente: General Juan Vicente Gómez.
Ministro de Instrucción Pública: Dr. Rubén González.

Discurso Ministerial

Ministro Firmante: Rubén González.
Longitud: 1369 líneas.
Estructura: Diferenciado en 20 títulos y 25 subtítulos.

PALABRAS Y FRASES CLAVES:

Ya la instrucción pública no es un organismo escuálido, o más aún, efímero, sino una institución que revela vida y actividad, orden y disciplina y ahora si puede considerársela como un verdadero factor del progreso patrio.

Difundir, en forma de hacerla real y efectiva hasta el más oscuro caserío, la luz de la enseñanza primaria obligatoria, e intensificar a la vez todas las demás ramas de la instrucción, para levantar cada día y hacer más vigorosa y fecunda la cultura nacional. Nada más grande que la instrucción de la juventud, ni nada más noble y bello que propender al adelanto intelectual del pueblo.

Se presenta la gestión educativa realizada durante el año de la cuenta.

PRIORIDADES / DIRECCIÓN:

Edificaciones apropiadas, suficientemente dotadas del mueblaje y material de enseñanza requerido.

Instrucción gratuita y obligatoria.

Inspección oficial de la instrucción.

Construcción de escuelas.

PRIORIDADES SUSTENTO / FUENTE:

Cumplir y hacer cumplir las leyes.

Ley de Instrucción Primaria, Secundaria y Normalista.

Continuar con las políticas.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Organización de la Escuela primaria.
Inspectores técnicos.
Creación de nuevas escuelas.
Distribución equitativa de las escuelas.
Aumento de sueldo a los docentes y demás personal del ramo de instrucción pública.
Fuente: GRATEROL, Gloria (2001) y MADRIZ, Lorena (2001)

A comienzos de 1927 se crea la Federación Venezolana de Estudiantes (FVE)

Según la memoria del Ministerio de Instrucción Pública, para 1927, existían “diseminados por todo el país 1860 planteles oficiales de enseñanza primaria con 2.369 maestros. En estas escuelas y en las inscritas de fundación particular reciben dicha enseñanza 111.939 alumnos, dato halagador, si se compara con la inscripción correspondiente al año de 1909 que fue de 48.718 alumnos. Funcionan 18 liceos y colegios de instrucción secundaria con 150 profesores, más algunos profesores particulares, con un total de 1.107 alumnos.

La matrícula en la educación especial era de 2.274 alumnos, de los cuales solo asistan 1.101.

Uzcátegui, R. A. (2001). Proceso de la Escuela Venezolana. Mimeografía Caracas: Escuela de Educación-UCV.

El Ministerio de Instrucción Pública por Resolución del 31 de diciembre de 1927, aprobó el Reglamento de la Universidad de Los Andes, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Instrucción Superior y Especial.

1928

Presidente: General Juan Vicente Gómez.
Ministro de Instrucción Pública: Dr. Rubén González.

Discurso Ministerial

Ministro Firmante: Rubén González.

Longitud: 1224 líneas.

PALABRAS Y FRASES CLAVES:

*Se dio a la instrucción Pública el carácter de un organismo que revela vida, orden y actividades, destinado a ser factor importante del progreso patrio.

*La instrucción primaria es la base de los conocimientos. Es la enseñanza que la patria necesita que reciba todo individuo a fin de que esté en las condiciones requeridas para actuar con provecho en la vida ciudadana.

*No se logra de un día para otro ni se consigue si en el curso de las diferentes colectividades, ya que si es el pueblo al que hay que enseñar, es el pueblo primero que debe querer aprender.

En su presentación resalta las acciones más importantes, adjudicando que la mayoría de ellas han sido instrucciones del Presidente de la República; además de cumplir a cabalidad la Ley de instrucción de 1924 y velar porque se cumpla.

PRIORIDADES / DIRECCIÓN:

*El despacho ha iniciado gestiones para la consecución de profesores especialistas que serán contratados del exterior para confiarles las cátedras pedagógicas de las escuelas normales de la capital, para que lleven la dirección técnica y científica de esos institutos.

*Prohibición de admitir menores de catorce años en las escuelas nocturnas, siendo éstas exclusivamente para educación de adultos.

PRIORIDADES SUSTENTO / FUENTE:

- De las reformas emprendidas en el año de 1924, inspiradas en un espíritu esencialmente venezolano y adaptadas a nuestro medio y a nuestras necesidades y costumbres, son ya una institución enraizada en la conciencia colectiva, por la organización segura que ellas dieron al ramo, se dio a la instrucción pública el carácter de un organismo que revela vida, orden y actividad, destinando a ser factor importante en el progreso patrio.

La Ley de instrucción Primaria, secundaria y normalista en su artículo 100, exige el conveniente arreglo de horarios oficiales en los liceos y colegios de instrucción secundaria pública.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

*Por decreto de fecha del 23 de marzo se crearon trece escuelas primarias, dando así un total de un mil ochocientas sesenta escuelas oficiales con dos mil trescientos sesenta y nueve maestros.

*Aumento progresivo de la inscripción de alumnos en escuelas oficiales y de fundación particular.

*La instrucción primaria superior se ha progresado tanto, que no existe en el país actualmente un solo alumno de esta rama que no haya pasado por el rígido control que sobre ella ejerce el Ministerio.

Fuente: GRATEROL, Gloria (2001) y MADRIZ, Lorena (2001)

CONSTITUCIÓN DE 1928.

Aprobada durante la Presidencia: Juan Vicente Gómez

Vigente desde- hasta: 22 mayo 1928- 29 mayo 1929

Aprobada mediante: Congreso

Derogada por: Congreso

Duración: 1 año

Tema educativo:

En la Constitución de 1928 se suprime la Vicepresidencia de la República. Aparece por primera vez en una Constitución venezolana la limitación de la libertad de pensamiento al prohibirse la propaganda comunista.

En materia educativa es idéntica a la Constitución de 1925:

TITULO I

LA NACIÓN VENEZOLANAN Y SU ORGANIZACIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA.

BASES DE LA UNIÓN.

Artículo 15°.- Los Estados convienen en reservar a la competencia del federal:

9°.- La legislación sobre Instrucción Pública. La instrucción primaria elemental es obligatoria y la que se da en los Institutos oficiales será gratuita.

TITUTLO II

DE LOS VENEZOLANOS Y SUS DEBERES Y DERECHOS.

Artículo 32°.- <<La Nación garantiza a los Venezolanos:

12°.- La Libertad de enseñanza>>.

Medina, H. (1996). Evolución Constitucional de la Educación Venezolana. 1811 – 1961.

Valencia: Secretaría de Cultura del Gobierno de Carabobo. Pág. 127.

Los movimientos estudiantiles en Venezuela, y la creación de conciencia institucional del sistema educativo...

Movimientos estudiantiles en toda Venezuela y su posible vinculación con el alzamiento de la guarnición de Caracas. (07/04/1928). Sublevación estudiantil contra Gómez; es la denominada generación del '28, primer movimiento de masas exitoso contra un régimen de gobierno Dictatorial – Liberal.

Uzcátegui, R. A. (2001). Proceso de la Escuela Venezolana. Mimeografía Caracas: Escuela de Educación-UCV.

El estudiantado desafía la Dictadura al celebrar la Semana del Estudiante. Detienen a más de 220 alumnos, entre ellos a Rómulo Betancourt y Jóvito Villalba. Caracas se declara en huelga durante seis días. Gómez dice que como no quieren estudiar que aprendan a trabajar y los envía a trabajos forzados. Detienen a Arévalo González por su protesta. Gómez hace que su hijo José Vicente, Vicepresidente de la Republica, abandone el país, por estimar que simpatizaba con el estudiantado. Trasladan a La Victoria la Escuela Militar.

Moreno A. (1977). Guía de Historia de Venezuela. 3era Edición. Caracas: Ediciones Centauro.

Clausuran la Universidad Central de Venezuela y el Colegio de Abogados.

Estalla la huelga de la solidaridad con los estudiantes y contra la misma es reprimida violentamente.

Los estudiantes universitarios juegan un papel protagónico de resistencia contra el régimen.

Uzcátegui, R. A. (2001). Proceso de la Escuela Venezolana. Mimeografía Caracas: Escuela de Educación-UCV.

1929

Presidente: General Juan Vicente Gómez - Dr. Juan Bautista Pérez.

Ministro de Instrucción Pública: Dr. Rubén González – Dr. Samuel E. Niño.

Discurso Ministerial

Ministro Firmante: Dr. Samuel E. Niño

Longitud: 1295 líneas.

Estructura: Diferenciado en 11 títulos y 27 subtítulos.

PALABRAS Y FRASES CLAVES:

Nada más triste para la historia de la educación en el país ni nada más perjudicial para la efectividad de la enseñanza, que la ausencia indefinida del alumno de las aulas.

Todos los pueblos reconocen que si la instrucción tiene un fin general tiene también un fin particular en su aplicación local. Por lo tanto, el individuo que actúa en determinada sociedad debe ser preparado para comprender su destino en ella, dándose cuenta del medio donde ejerce sus fuerzas directoras.

Se expresa la importancia de cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos. Se presenta la gestión realizada durante el año en cuenta.

PRIORIDADES / DIRECCIÓN:

Acabar con el analfabetismo.
Obligación escolar.
Creación de nuevas escuelas.
Dotación adecuada a las escuelas.
Cumplimientos de las leyes.

PRIORIDADES SUSTENTO / FUENTE:

Cumplir con lo pautado en la Constitución en lo referente a la obligatoriedad de la instrucción.
Continuidad en las políticas.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Ataque al analfabetismo.
Aumento de la matrícula escolar.
Reforma de las leyes de instrucción.
Aumento de escuelas.
Equitativa distribución de escuelas.
Inspección oficial de la instrucción.
Organización de los cursos de instrucción primaria.
Aumento del personal docente.
Fuente: GRATEROL, Gloria (2001) y MADRIZ, Lorena (2001)

CONSTITUCIÓN DE 1929

Aprobada durante la Presidencia: Juan Vicente Gómez

Vigente desde- hasta: 29 mayo 1929- 7 junio 1931

Aprobada mediante: Congreso

Derogada por: Congreso

Duración: 2 años

Tema educativo:

“Corresponde también este texto constitucional al ciclo de Constituciones Gomecistas. Gómez, al finalizar su mandato presidencial en 1929, manifestó su deseo de no optar por la reelección. Pero su ambición de ser la máxima expresión del Poder no lo había abandonado, por lo cual influye en el Congreso de la República para que sancione una nueva Constitución, cuyo único fin era el de restaurar el cargo de Comandante en Jefe del Ejército, como organismo autónomo.

Cargo que sería designado por el Congreso en la misma oportunidad cuando se eligiera el Presidente de la República.

En este período constitucional se eligió como presidente a Juan Bautista Pérez, y al General Juan Vicente Gómez como Comandante en Jefe del Ejército”.

En educación es igual a la Constitución de 1928.

TITULO I

LA NACIÓN VENEZOLANAN Y SU ORGANIZACIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA.

BASES DE LA UNIÓN.

Artículo 15°.- <<Los Estados convienen en reservar a la competencia del federal:

9°.- La legislación sobre Instrucción Pública. La instrucción primaria elemental es obligatoria y la que se da en los Institutos oficiales será gratuita.

TITUTLO II

DE LOS VENEZOLANOS Y SUS DEBERES Y DERECHOS.

Artículo 32°.- <<La Nación garantiza a los Venezolanos:

12°.- La Libertad de enseñanza>>.

Medina, H. (1996). Evolución Constitucional de la Educación Venezolana. 1811 – 1961.

Valencia: Secretaría de Cultura del Gobierno de Carabobo. Pág. 123.

UN GRUPO DE MAESTROS SE REÚNEN CON EL MINISTRO

Tuvo una entrevista, a principio de 1928, con dos o tres educadores, muy jóvenes, inquietos, preocupados por el devenir de la educación venezolana, que luego tuvieron relevante actuación nacional. Luis Padrino, que era uno de ellos refirió el suceso antes de morir. El Ministro, durante la entrevista, les pregunto bruscamente por la Asociación o Federación de Maestros que trataban de constituir en la mas absoluta clandestinidad. Se quedaron atónitos, porque el hecho era cierto. Pero le confesaron que no tenían miras políticas, sino únicamente tratar de lograr que el sueldo mensual de ciento ochenta bolívares, fuera elevado a doscientos bolívares. Según lo informo esa brillante cifra venezolana que fue Luis Padrino, el Ministro contesto textualmente: “Dejen eso por mi cuenta; sigan con su asociación, no se dejen descubrir, que yo les consigo el aumento; pero cuidense y cuidenme...”

González, Cesar. (1972). *Rubén González, una vida al servicio de Venezuela*. (Nº 57) Táchira: Biblioteca de Autores y Temas Tachirenses.

1930

Presidente: Dr. Juan Bautista Pérez.

Ministro de Instrucción Pública: Dr. Samuel E. Niño.

Discurso Ministerial

Ministro Firmante: Rafael González Rincones.

Longitud: 836 líneas.

Estructura: Diferenciado en 3 títulos y 10 subtítulos.

PALABRAS Y FRASES CLAVES:

Y uno de los principales puntos en que se basa una buena enseñanza, lo constituye la manera cómo se llevan a ese organismo los alimentos que van a fortalecer el espíritu humano y que darán al sistema filosófico, la energía necesaria para vigorizar las claras mentes y nutrir los cuerpos sanos.

Así como a las religiones se les ha levantado hermosos templos, donde se adora a Dios, la enseñanza ha de tener también lugares consagrados donde se labore con piedad, patriotismo y constancia por el cultivo de las mentes y por las luces del saber.

En esos hombres del futuro hay que infundir un alma de patriota, de ciudadano perfecto, inculcándoles desde la infancia nociones de civismo,, grabándoles muy hondo en el espíritu el orgullo de nuestra historia hecha de sacrificios y heroicidades, el respeto y el cariño a nuestras tradiciones, un profundo amor a la tierra en que nacimos y la veneración y el reconocimiento a que son acreedores los héroes que dieron sus vidas abnegadamente por legarnos una patria libre para siempre.

Se comienza haciendo énfasis en una buena enseñanza y educación; luego se presenta la gestión realizada durante este año.

PRIORIDADES / DIRECCIÓN:

Acabar con el terrible analfabetismo.

Construcción de nuevas escuelas.

Edificaciones adecuadas y dotación de material a las escuelas para su buen funcionamiento.

PRIORIDADES SUSTENTO / FUENTE:

Cumplir con las leyes y el compromiso del Estado en lo referente a la Educación.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Reparación y reconstrucción de edificios escolares y adquisición de locales.

Dotación de mueblaje moderno.

Formación de programas, de acuerdo con las reformas pedagógicas para la instrucción primaria y secundaria.

Visita a Venezuela del eminente Profesor Emile Brumpt.

Conmemoración del primer centenario de la muerte del Libertador.

Aumento del número de escuelas y colegios y en algunos de ellos, el personal de sus maestros y profesores.

Alfabetización de adultos.

Fructífera marcha de la Universidad Central y de la de Los Andes.

Instalación en el Estado Zulia de la Escuela de Ciencias Políticas de Maracaibo.

Ardua y destacada labor de la Escuela de Artes y Oficios para hombres.

Fuente: GRATEROL, Gloria (2001) y MADRIZ, Lorena (2001)

EN 1930, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA MUERTE DEL LIBERTADOR, EL MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, SE EMPEÑO EN FORMAR UNA ASOCIACIÓN DEL MAGISTERIO,

y se hizo un simulacro de organización que se extinguió sin pena ni gloria, porque a ella no concurrían los maestros y no había interés e que concurrieran”.

Prieto F. Luis B. y Padrino Luis (1940). La Escuela Nueva en Venezuela. Caracas. Pág. 3.

Esta es una de las primeras iniciativas de esta índole durante el siglo XX, a finales de 1800, con lo que fue la Celebración del 1er Congreso Pedagógico, los maestros había realizado un efímero ensayo de organización gremial, con lo que fue el “Gremio de Institutores”, y las labores mismas de organización del máximo evento pedagógico del siglo XIX.

Venezuela solo tenía inscrito el 25 % de la población.

En el manifiesto del partido comunista y el plan de Barranquilla (Agrupación Revolucionaria de Izquierda) se propone aniquilar el analfabetismo o atraso popular en Venezuela.

Mudarra, M. Á. (1972). Historia de la Legislación Escolar Contemporánea en Venezuela. Caracas: Monte Ávila Editores C.A.

CARTA PASTORAL DEL EPISCOPADO SOBRE EL MATRIMONIO Y LA INSTRUCCIÓN RELIGIOSA.

Caracas, 6 de Marzo de 1930.

Contexto: “Cuando Monseñor de Oca fue desterrado, estaban ausentes de Venezuela Monseñor Acacio Chacón, Arzobispo de Mérida, y Monseñor María Dubuc, Obispo de Barquisimeto, que habían ido a Roma para la visita “adlimina”. Regresaron a la patria a fines de Enero de 1930 y, de acuerdo con el Arzobispo de Caracas, promovieron inmediatamente una conferencia extraordinaria del Episcopado. En la segunda semana de Febrero, fueron llegando a la capital los obispos... Como la noticia de esta reunión

episcopal había trascendido al público y el documento para el congreso no sería conocido sino después de mes y medio, el episcopado acordó dar una Pastoral que apagara, al menos en parte, la natural curiosidad despertada por aquel encuentro. Se aprovechó entonces el borrador de una carta Pastoral que había sido redactada por Monseñor Navarro para promulgarla dos años antes, al concluir el Congreso Mariano de Coro, y que por motivos para el que escribe estas noticias desconocidas no fue entonces publicada. A esa pastoral se le pusieron los tres últimos párrafos de introducción en sustitución del que tenía el original, y se le añadieron las pocas citas del Evangelio y de San Pablo que en ella aparecen. Como se verá, allí los obispos, al exponer exactamente la misma doctrina, se solidarizaban con lo dicho por Monseñor Montes de Oca en su celebre "Instrucción". "(Quintero, J. H. Oc. P. 61-63). No firma el vicario Apostólico del Caroní.

Sumario: Introducción: ante los momentos de aflicción para la Iglesia Católica en Venezuela. Dos verdades primordiales el sacramento del matrimonio y la instrucción religiosa de la niñez y de la juventud. El matrimonio: su origen divino, su dignidad de sacramento. La iglesia no niega los efectos civiles del matrimonio. La indisolubilidad carácter esencial. El divorcio absoluto, fundamental divergencia entre el concepto civil y el concepto religioso de la institución matrimonial. Es cuestión de vida o muerte para el episcopado defender la doctrina divina de la indisolubilidad del matrimonio . Exhortación a los fieles a guardar las sagradas enseñanzas sobre la materia. Instrucción religiosa: se quiere desterrar a Dios del ambiente escolar. La enseñanza religiosa moderna los ímpetus desarreglados de los hombres. Que se incluya la enseñanza religiosa en el programa y horario escolares. Fuente original: Folleto impreso. Editorial Venezuela. Caracas 1930. Quintero, J. H., o.c pp. 63-74

1931

Presidente: Dr. Juan Bautista Pérez - General Juan Vicente Gómez.
Ministro de Instrucción Pública: Samuel Niño. Dr. Rafael González Rincones.

Discurso Ministerial

Ministro Firmante: Rafael González Rincones
Longitud: 2176 líneas.
Estructura: Diferenciado en 6 títulos y 26 subtítulos.

PALABRAS Y FRASES CLAVES:

Cumplir y hacer cumplir ha sido nuestra consigna, pues la reclama el ejemplo del superior y la dicta con toda su austera sencillez quien jamás vuelve atrás en el cumplimiento del deber.

Mucho se habla del alma nacional, pero cuando se trata de nuestros niños, queremos aplicarles normas exóticas que quizá sean convenientes para el alma infantil en otros países.

En el discurso se da especial importancia a la frase “cumplir y hacer cumplirse”, presentan las gestiones realizadas en el año de la cuenta.

PRIORIDADES / DIRECCIÓN:

La enseñanza maternal.
Reparación del abandonado edificio de la Escuela de Poleo.
Maestros preparados técnicamente.
Los programas oficiales de instrucción primaria.
Revisión y reparación de edificios escolares.

PRIORIDADES SUSTENTO / FUENTE:

Continuidad de la política.
“En los programas de las escuelas primarias de ubicación rural pueden introducirse las modificaciones exigidas por las necesidades, recursos u otras circunstancias locales”.
Artículo 100 de la Ley de Instrucción Primaria, Secundaria y Normalista.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Aumento notable en el número de planteles.

Elevación de los sueldos.

Implantación de los modernos sistemas de enseñanza.

Sujeción de los estudios primarios a un plan metódico y científico, bajo el control del Estado.

Aumento de la matrícula escolar.

Restablecimiento de escuelas.

Traslación, transformación y equitativa distribución de escuelas.

Inspección oficial de la instrucción.

Inspección de cursos de instrucción primaria.

Fuente: GRATEROL, Gloria (2001) y MADRIZ, Lorena (2001)

CREACIÓN DE LA SOCIEDAD VENEZOLANA DE CIENCIAS NATURALES (SVCN), el 27 de febrero (SVCN, 1974) Castillo De Gurfinkel, L. (1995). La Enseñanza de las Ciencias Naturales y la Generación del 46. Academia Nacional de la Historia. Caracas. Venezuela. Pág. 44.

“El 27 de febrero se funda la Sociedad Venezolana de Ciencias Naturales (SVCN) sin fines de lucro que procura alcanzar metas dentro de objetivos científicos y educativos. Entre sus objetivos se destacan el promover y fomentar las investigaciones de las ciencias naturales.

Tiene sus raíces en los “episodios históricos de los viajes al Nuevo Mundo y a Venezuela de los grandes naturalistas Alejandro de Humboldt y Amadeo Bonpland a partir de 1799, los cuales despertaron el interés por la naturaleza y estimularon el pensamiento y la acción de los científicos y demás personas vinculadas a este campo” (SVCN, 1974) Estos motivaron a José María Vargas y Juan Cagigal a promover y divulgar las ideas y hallazgos científicos de aquellos sabios pioneros.

Se considera que el verdadero precursor es el naturalista Adolfo Ernst, quien llegó a Venezuela en 1861 y se dedicó a la enseñanza e investigación de las ciencias naturales; fundó en 1867, la “Sociedad de Ciencias Físicas y Naturales”. Esta solo logró sostenerse hasta 1870 “debido al ambiente poco propicio para el cultivo de la Ciencia que entonces prevalecía en Venezuela, a consecuencia de las constantes luchas armadas que caracterizaron al periodo de la Federación”.

El primer Presidente de la Sociedad Venezolana de Ciencias Naturales fue Luis Razetti y lo acompañaron en la Directiva Alfredo Jahn, Henri Pittier, Eduardo Rol y Francisco Izquierdo. Entre otros fundadores estaban, A. Plaza Izquierdo, Jesús R, Risques, William Phelps, Ricardo Zuloaga, Francisco Tamayo, Enrique Tejera y Freddy Pantin Tovar.

La Sociedad ha realizado una obra beneficiosa en la concientización pública respecto a la naturaleza y al medio ambiente y a la importancia de su preservación”.

Castillo De Gurfinkel, L. (1995). La Enseñanza de las Ciencias Naturales y la Generación del 46. Academia Nacional de la Historia. Caracas. Venezuela. Pág. 44.

CONSTITUCIÓN DE 1931

Aprobada durante la Presidencia: Juan Vicente Gómez

Vigente desde- hasta: 7 de julio 1931- 16 julio 1936

Aprobada mediante: Congreso

Derogada por: Congreso

Duración: 5 años

Tema educativo:

En este año renuncia el presidente Juan Bautista Pérez, se elige como presidente provisional a Pedro Itriago Chacín y finalmente Juan Vicente Gómez asume nuevamente la presidencia de la República. Se procede, nuevamente, a reforma la constitución a los fines de legalizar la elección de Gómez y concentrar en él, el Poder Civil y Militar.

Se elimina el cargo de Comandante en Jefe del Ejército para garantizarle a Juan Vicente Gómez su exclusivo predominio del poder”.

En lo referente a la educación es igual a las Constituciones del '25, '28, '29.

TITULO I

LA NACIÓN VENEZOLANAN Y SU ORGANIZACIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA.

BASES DE LA UNIÓN.

Artículo 15°.- <<Los Estados convienen en reservar a la competencia del federal:

9°.- La legislación sobre Instrucción Pública. La instrucción primaria elemental es obligatoria y la que se da en los Institutos oficiales será gratuita.

TITUTLO II

DE LOS VENEZOLANOS Y SUS DEBERES Y DERECHOS.

Artículo 32°.- <<La Nación garantiza a los Venezolanos:

12°.- La Libertad de enseñanza>>.

Medina, H. (1996). Evolución Constitucional de la Educación Venezolana. 1811 – 1961.

Valencia: Secretaría de Cultura del Gobierno de Carabobo. Pág. 133.

...la orientación social de la política de Estado en los últimos años del gomencismo...

LA ENSEÑANZA MATERNAL, CREADA PARA ATENDER AL NIÑO EN LA EDAD PREESCOLAR, FUE CONSIDERADA “COMO UNA INNOVACIÓN PREMATURA” Y SUPRIMIDA COMO MEDIDA DE URGENCIA, EN LA PRIMERA OPORTUNIDAD LEGISLATIVA

según lo expresado por el Dr. Rafael González Rincones en la exposición de motivos de la Memoria y Cuenta de 1932 señala que “La enseñanza maternal, creada para atender al niño en la edad preescolar, fue considerada “como una innovación prematura” y suprimida como medida de urgencia, en la primera oportunidad legislativa:

Copio las razones aparentes que adujo la Memoria de 1923 para justificar el documento suspensorio N° 70:

“El establecimiento de la enseñanza maternal en el país es una de las innovaciones introducidas en la legislación escolar. La Escuela Maternal dirigida por un personal técnicamente preparado, consientes de la dedicada misión que esta llamando a

desempeñar, tiene un efecto importante en la preparación del nuevo contingente escolar. Ella esta destinada a asegurar el desarrollo físico, intelectual y moral del niño en la edad preescolar, a mismo tiempo que a evitarle los peligros a que se halla expuesto fuera de la vigilancia del hogar, sobre todo en el seno de las familias numerosas de la clase obrera, a quienes las duras exigencias de la vida cotidiana le impiden ejercer esta acción educadora. Con la creación de la escuela maternal “Hermenegilda Gómez” se hizo el primer ensayo en esta Capital. Instalada sin las comodidades exigidas para esta clase de planteles y mas que todos sin un personal especializado en la materia como era de rigor, los resultados obtenidos no correspondieron, ni siquiera en parte, al patriótico fin para que fue establecida”.

Alegando que no había personal especializado para este tipo de escuelas, mucho menos para la atención de las nuevas Escuelas Graduadas, la escuela maternal se cerró en el año 1923, a lo que el ministro González señala que es razón insuficiente cuando está era atendida por “dos Hermanas de la Congregación da San José de Tarbes y una Maestra con certificado de Instrucción Primaria Elemental”.

Sentencia el ministro que “Si se le hubiera puesto un poco de cariño a la idea (de la Escuela Maternal), si se hubiera tenido un poco de paciencia, no habrían echado a pique los defectos que posiblemente tuviera “la innovación”, a la primera Escuela Maternal, sobre todo si se tiene en cuenta que se había esperado 92 años para introducirlas en nuestro sistema escolar”.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA (1932). Memoria y Cuenta del Ministerio de Instrucción Pública. Caracas: Editor. Pág. IX.

LA EDUCACIÓN DEL NIÑO Y LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA NO SE CONCIBEN DIVORCIADAS, ENTRE LA SANIDAD Y LA INSTRUCCIÓN VA MAS SEGURO EL SENDERO DE LOS PRIMEROS AÑOS.

Convencido de esta ultima relación y con ese formidable sentido practico que se le ha dado el éxito en todas sus determinantes, el General Gómez pidió la creación de las “Legiones Sanitarias”, la protección de la salud del niño por el mismo, -algo así como una fraternidad- que da a los hermanos mayores el cuidado y el consejo para que este al alcance de los que aun no se dan cuenta del peligro. Hay que ver el entusiasmo con el cual los niños mas adelantados han aceptado la responsabilidad de ese papel protector para sus compañeros.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA (1932). Memoria y Cuenta del Ministerio de Instrucción Pública. Caracas: Editor. Pág. X.

Se estudia el grave problema de los maestros ya que se requería contar con un buen número de docentes preparados técnicamente para poseer una buena organización del personal docente.

Del Nardo, Y. (1999). Hoja de ruta fundamental 1911 – 1933. Caracas: Escuela de Educación. mimeografía.

EL PROYECTO EDUCATIVO DEL PARTIDO COMUNISTA DE

VENEZUELA: Fragmento del Manifiesto del Partido Comunista de Venezuela, 1931.

Entre las líneas trazadas por el Comité Central Provisional del Partido Comunista, Sección Venezolana de la Internacional Comunista, la educación como problema de la sociedad es asumida como:

9.- Educación elemental y superior gratuita y ayuda del Estado para el mantenimiento de los estudiantes.

LUQUE Guillermo. (1994). El problema educativo en la oposición marxista a J.V. Gómez (1926 – 1935). Revista de Pedagogía. Caracas. Enero - Marzo de 1994 – Vol. XV – N° 37. Escuela de Educación. U.C.V.

1932

Presidente: General Juan Vicente Gómez.

Ministro de Instrucción Pública: Dr. Rafael González Rincones.

Discurso Ministerial

Ministro Firmante: Samuel Niño

Longitud: 4841 líneas.

PALABRAS Y FRASES CLAVES:

*El departamento se ha esmerado para que los educadores ejerzan, en las mejores condiciones, esa importantísima función que, sin ella, no se concibe pueblo que tenga verdadera conciencia de su dignidad y grandeza.

*El adelanto progresivo del país y la evolución gradual de la enseñanza tienden a avanzar paralelamente”

*El Benemérito General Juan Vicente Gómez sabe que el porvenir brota del pasado y del presente y su vigorosa mano de sembrador no descuida el surco ni el renuevo.

*Se efectuó, se realizó, se adelantó...

En su discurso realiza una comparación del presente con lo que ha venido sucediendo en los últimos años en materia educativa, de manera que, desea reflejar la evolución de la misma, e insistir en un paralelismo con la evolución de la nación.

PRIORIDADES / DIRECCIÓN:

*Instrucción al personal docente sobre las penas que se pueden aplicar a los alumnos por faltas cometidas dentro del recinto de los planteles, y así se propuso a tener que aplicar medidas de sanción a aquellos maestros que quebranten las pautas de la ley.

*En cuanto a la enseñanza religiosa, con arreglo a la Ley, puede suministrarse a los alumnos cuyos padres o representantes lo pidan, dos horas a la semana, fuera del horario oficial.

PRIORIDADES SUSTENTO / FUENTE:

Con Fecha del 19 de Enero de 1915 se dictó decreto de Obligatoriedad de los trabajos Prácticos en la instrucción secundaria, y desde ese momento el despacho no se ha cejado en el empeño de que dichos trabajos tengan el más efectivo cumplimiento.

*Los Exámenes de promoción ordinaria en los planteles sólo pueden ser rendidos por los alumnos que hayan cursado sus estudios en el tiempo y en la forma que determina la Ley (Doc. 43 al 47)

*Mejoras a los programas de Enseñanza de las Escuelas primarias públicas, en base a la edición de 1926.

*El 23 de Noviembre se publicó el reglamento que define la marcha interior para el ingreso de las personas a la Academia de física, matemática y Naturales (Doc. 457 y 464)

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

*En cuanto a la organización de Escuelas rurales efectuada el 27 de Diciembre de 1932, se dio el primer paso de hacer que dichas escuelas funciones en nuestros campos, siendo factor de progreso en las respectivas regiones.

*De incalculables resultados ha sido la inspección oficial de la Instrucción, como que a ella en gran parte se debe el buen pie en que se halla la docencia de la República y la marcha normal de las Escuelas.

*Publicación de los programas de enseñanza rural siendo la primera vez en Venezuela en que junto con las materias que constituyen los aprendizajes establecen norma de metodología general y particular para los maestros, logrando un sistema de enseñanza adecuado.

*Formación de Docentes en materia de Sericicultura.

Fuente: GRATEROL, Gloria (2001) y MADRIZ, Lorena (2001)

La organización de la Sociedad Venezolana de Maestros de Instrucción Primaria...

PROCESO DE ORGANIZACIÓN

Las experiencias infructuosas de organización del magisterio a través de la Asociación del Magisterio, movilizó "a un grupo de maestros el propósito de constituir una organización magisterial con el fin no solo de defender los intereses del gremio, sino de propender también al mejoramiento de la escuela y a la protección del niño venezolano. Ningún movimiento educacional efectivo puede iniciarse sin la participación del magisterio. Así lo comprendimos todos los maestros y por ello nos apresuramos a organizarnos y el 15 de enero de 1932 surgió la Sociedad venezolana de Maestros de Instrucción Primaria, célula desde donde se inicio un vigoroso movimiento en pro de la educación renovada en Venezuela".

Prieto F. Luis B. y Padrino Luis (1940). La Escuela Nueva en Venezuela. Caracas. Pág. 4.

"Desde el 15 de enero de 1932, Prieto Figueroa junto a los educadores Martínez centeno y Miguel Suniaga fundará la Sociedad Venezolana de maestros de Instrucción Primaria (SVMIP), cuyo medio de expresión será la Revista Pedagógica ...

En ese ambiente de crisis social y económica se fundó la SVMIP en la sede del Colegio san Pablo, en Caracas, de cuartel viejo a Pineda. Serán pocos, un grupito, y así se mantendrá hasta el año 1936. ¿Quiénes? En su junta directiva, la primera, aparecen Miguel Suniaga (Presidente), Roberto Martínez Centeno (Vicepresidente) , Virginia Martínez (Tesorera), Cecilia Oliveira Rengel (Bibliotecaria), Luis Beltrán Prieto Figueroa (Secretario) e Isabel delgado sarmiento (subsecretaria) A ese grupo fundador, héroes de nuestra cultura nacional, se agregaron destacados educadores como Luis Padrino, Alirio Arreaza, Augusto Mijares, Hipólito Cisneros, Francisco Tamayo, José R. Mena, Mireya Vanegas, Humberto garcía Arocha, Julio Silva Flores, entre otros. Cada mes de enero, por varios años, su Junta Directiva se renovó en libres elecciones democráticas. Luego de Suniaga (1932-33), ocupará la presidencia de la SVMIP Martínez centeno (1933-34); le continuará Luis Beltrán Prieto Figueroa (1934-35), quien le entregará el cargo a Luis Padrino (1935-36) Se equivoca quien piense que ese pequeño grupo se reunía año tras año a practicar un ritual tan incomprensible como secreto. No, no era una logia. Por el contrario, lo que de nuevo se hará en educación pública en los años que siguen, sin exagerar, se pensará y se discutirá en esa organización de educadores que también funcionó como gremio mutualista."

Luque, G. (1999). Educación, Estado y Nación: una historia política, de la educación oficial venezolana: 1928 - 1958. Caracas: CDCH – UCV.– F.H.E. – E.E.E.

FUNDAMENTACIÓN PEDAGÓGICA

La fuente de inspiración pedagógica de la SVMIP fue la Escuela Nueva o Activa, este fue " el único canal, porque eso no se conocía en Venezuela, aunque se venía desarrollando en Europa. Y de Europa había venido al sur, a Argentina y Chile, países que siempre han tenido gran influencia europea". La Escuela Nueva o Activa estaba representada por "John Dewey, Jean Peaget, Georg Kerschesteiner, Ovide Decroly. La Escuela Nueva comienza a principios de siglo, bajo el signo fundamental de la libertad del niño, centro de la formación y sociabilidad del individuo. Aparecen métodos activos y las escuelas comienzan a reformarse, siempre con el niño como eje y centro de un ambiente de libertad y actividad".

Luque, G. (2001). Historia Oral. Momentos de la Educación y la Pedagogía Venezolana. Caracas: Fondo Editorial de Humanidades. U.C.V. Pág. 161 – 162.

"¿Que escuela propuso Prieto Figueroa?. La Escuela Activa. Escuela que, según él, no era "como pudiera creerse un método más de enseñanza". Por el contrario, ella "puede llamarse la escuela de la libertad porque en ella el niño ejercita su actividad"; escuela de numerosos procedimientos que "utilizan aquellos que brinda la naturaleza". Y, en armonía con esa naturaleza:

(...) La actividad se manifiesta en los niños de acuerdo con la edad. Según Ferriere, la primera forma de ésta es el juego, luego la actividad constructiva y por última el deseo de servir a los demás. La Escuela Activa, observando cuidadosamente estas manifestaciones, las utiliza con los fines educativos, sin atacar la libertad del niño, sin romper el plan armónico de la naturaleza. Para esta escuela educar es cuestión de oportunidad y por eso mismo no desperdicia los momentos precisos.

(...) Educar por el juego, educar por el agrado, he allí la obra que realiza la escuela activa en la primera etapa de la edad infantil.

En la segunda etapa, periodo constructivo, en que la creación es placer para los niños, la escuela activa enseña por el trabajo, pero no para el trabajo (...)

En la tercera etapa, la necesidad de prestar servicios, aparece cuando el egoísmo se depura con la cooperación del grupo escolar (...) estas tres formas de actividad – juegos, construcción y servicios a los demás –, no existen separadamente, son de todas las edades, sólo que la que preponderancia de una u otra apaga el brillo de las demás. (...)

Luque, G. (1999). Educación, Estado y Nación: una historia política, de la educación oficial venezolana: 1928 - 1958. Caracas: CDCH – UCV.– F.H.E. – E.E.E. Pág. 89.

“Es una rendija por la que se cuela la luz de la Escuela Nueva, en Europa y Estados Unidos ya es intensa. Ellos –los líderes de la Sociedad- traen algunos libros y se conforma así un núcleo que comienza a pensar en otras cosas (del pensamiento pedagógico a la orientación política) En medio de la dureza del régimen gomecista no había lugar para que el educador ampliase su reflexión a lo político.

Luque, G. (2001). Historia Oral. Momentos de la Educación y la Pedagogía Venezolana. Caracas: Fondo Editorial de Humanidades. U.C.V. Pág. 163.

ORIENTACIÓN POLÍTICA

Según el maestro Prieto Figueroa, la SMIP, “era una sociedad democrática, con las incidencias de las ideas socialistas que en ese momento tenían una grandísima importancia por que estaba desarrollándose la organización de la Unión Soviética, por que las ideas socialistas tenían una gran importancia capital en América Latina y en Europa fundamentalmente; también eran importante en Asia y África, pero a mí me interesaba la importancia de esa organización en Europa y Venezuela, y América e general. Porque las ideas socialistas que sostenían eran las ideas del momento y en las cuales influía la organización de la Unión Soviética”.

Luque, G. (2002). Prieto Figueroa, Maestro de América. Su labor pedagogía y gremial por la Escuela Venezolana. Caracas: Fondo Editorial de Humanidades – U.C.V. Pág. 84.

La educación se adecua a las necesidades de desarrollo material y cultural de la nación: la aparición de las escuelas rurales...

Los programas de educación rural como materia especializada dentro del sistema escolar venezolano, tuvieron sus orígenes en 1932. Fue en este año cuando el Ministro de Instrucción Pública, R, González Rincones, presentó ante el Congreso sus ideas acerca de la imperiosa necesidad de que había de proveer al campesinado con cierto tipo de escuela ajustada a su idiosincrasia, a sus problemas y a las condiciones económico-geográficas de las regiones rurales. La gente del campo precisaba y merecía una escuela especialmente diseñada dentro del marco de sus intereses y perentorias necesidades.

Los objetivos de la escuela rural era;

1).- Instruir al campesino en los rudimentos de la higiene privada y pública con el propósito de prepararlo para hacer frente efectivo a las enfermedades endémicas que diezmaban continuamente la población y que, por consiguiente, obstaculizaban el progresivo y desarrollo de todas las civilizaciones humanas.

2).- Capacitar técnicamente a la juventud campesina para la consiente explotación de las riquezas naturales de sus respectivas regiones.

3).- Arraigar al campesino a su tierra nativa para así evitar su emigración hacia los centros urbanos y los consecuentes problemas que este éxodo significa para la vida del país.

González, B. R. (1962). Análisis del proceso histórico de la Educación urbana y de la educación rural en Venezuela. Caracas: Imprenta Universitaria-UCV. Pág. 106.

ESCUELAS RURALES MIXTAS

El Ministro Rafael González Rincones “crea por Circular N° 3858 de 27 –12 – 1932 las primeras escuelas rurales mixtas. El Ministro señala que ha dispuesto “darle una organización especial y adecuada a los planteles ubicados en caseríos y aldeas, planteles que en adelante se comprenderán en la categoría de Escuelas rurales”. (Tejada, Luis. 1989:24)

Antes de esa fecha las escuelas diseminadas en las regiones agrarias del país se había considerado rurales sólo por su ubicación campesina. En lo que respecta a su organización, a su programa de estudios y a otras de sus características federales, en nada se diferenciaban de aquellas establecidas en los pueblos o en ciudades, por lo que, “el campesino venezolano no podía sentirse bien servido por un tipo de escuela que les era ajeno, ni podía esa escuela efectivamente, rendir los frutos exigidos” TEJADA, Luis. 1989:25.

PROGRAMAS PROVISIONALES PARA LA ENSEÑANZA PRIMARIA. PROGRAMA DE EDUCACIÓN PRIMARIA RURAL.

INFORMACION: Con fecha 31 de marzo de 1932, el Ministerio de Instrucción Pública por Circular N° 838, se dirige a los Inspectores Técnicos y expresa el deseo que los estudios de Agricultura tengan verdadera efectividad en todos los planteles primarios de la República, tanto oficiales como particulares públicos, ya que figuran en los programas de enseñanza. Como anexo al documento anterior se dictan unas instrucciones para la "Enseñanza de Rudimento de Agricultura" en los planteles primarios de la República.

DOCUMENTACION: La Sala Técnica posee la Memoria correspondiente al año 1933, donde figuran datos acerca de lo informado (Página XLI de la Exposición y en las N° 58 y siguientes)

Documentación. Desarrollo de los programas de educación primaria, secundaria, normal y especial. Consejo Técnico de Educación. Sala Técnica. Servicio de Documentación. Revista Educación. Revista para el Magisterio. N° 74. Caracas-Venezuela. Diciembre de 1954. año XV.

1933

Presidente: General Juan Vicente Gómez.

Ministro de Instrucción Pública: Dr. Rafael González Rincones.

Discurso Ministerial

Ministro Firmante: Rafael González Rincones

Longitud: 1728 líneas.

Estructura: Diferenciado en 9 títulos y 26 subtítulos.

PALABRAS Y FRASES CLAVES:

En este discurso se compara el presente con lo sucedido a través de la historia en lo que se refiere en materia educativa, además de presentar las gestiones realizadas durante el año en cuenta.

Fuente: GRATEROL, Gloria (2001) y MADRIZ, Lorena (2001)

El desarrollo de las escuelas rurales, como modelo escolar para el desarrollo del campo...

EL DR. GONZÁLEZ RINCONES, MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y LUMINARIA DEL POSITIVISMO VENEZOLANO, ENVIÓ A LA CONSIDERACIÓN DE GÓMEZ UN PROGRAMA DE “ESCUELAS RURALES” que, “aunque parece muy extenso, contiene únicamente lo que necesita conocer a los niños campesinos (...), lo verdaderamente útil y necesario”. ¿Qué es eso de útil y necesario?, nos dice el Ministro:

(...) conocer la obra de los Régimen de Rehabilitación Nacional implantado por Ud. y sus trascendentes consecuencias: la extinción de las guerras civiles, los efectos de la Paz en el Progreso moral y material de la República, (...)

Casi la mitad del programa se dedica al saneamiento, la agricultura, las labores de mano y la economía domestica, para que el maestro ponga todo su empeño en transmitir estos conocimientos con las explícitas indicaciones que se la suministran (...)

Gracias a la distribución del tiempo, será menos difícil obtener asistencia de la escuela de los niños de la clase trabajadora y se duplicara el número de los que puedan asistir,

aunque disminuirán los de bachilleres; pero, hoy por hoy, quizá no hagan estos tanta falta y además los niños pudientes siempre tendrán oportunidad, si desean seguir estudios de primaria superior, de concurrir a las poblaciones dotadas de escuelas graduadas de la Nación o de los particulares que hoy abundan en todo el país.

Luque, G. (1999). Educación, Estado y Nación: una historia política, de la educación oficial venezolana: 1928 - 1958. Caracas: CDCH – UCV.– F.H.E. – E.E.E. Pág. 60.

“A pesar de las previsiones del Ministro González, poco o casi nada hizo el régimen gomencista en materia de educación rural. ¿Una prueba?. En 1944, cuando se hizo el Ministerio de Educación Nacional Rafael Vegas presenta su Memoria, lo hace con el único criterio incapaz de revelar los hechos reales en educación: <<el histórico documental>>. Afirma el Ministro Vegas que:

tres épocas marcan el desarrollo y la evolución de la Educación Rural en Venezuela (...) Primera Época. Agosto de 1937, decreto por el cual se crean 10 Misiones Rurales Ambulantes.

Segunda Época. Septiembre de 1938. Inauguración de la Escuela Normal Rural de “El Mácaro”.

Tercera Época. Noviembre de 1938, creación de los primeros centros rurales”.

Luque, G. (1999). Educación, Estado y Nación: una historia política, de la educación oficial venezolana: 1928 - 1958. Caracas: CDCH – UCV.– F.H.E. – E.E.E. Pág. 61.

ESCUELA RURAL

En 1932 el Ministerio de Instrucción Pública, crea las escuelas rurales, este hecho se realiza durante el gobierno del General Gómez; estas escuelas se establecen con el fin de brindar beneficio a la población de los sectores rurales del país, llevando a los niños campesinos un tipo de enseñanza especial para impulsar las actividades agrícolas, contribuyendo de esta manera con el desarrollo e impulso de la producción en esas zonas, llevando educación a lugares apartados y estimulando el amor al campo y sus actividades y evitando de esta manera los desplazamientos masivos de los habitantes de esos sectores, hacia las ciudades y a los campos petroleros.

Sin embargo la realidad existente en los campos venezolanos dificulta en gran medida la constitución de estas escuelas. La población rural para 1936 se estima en un 65.3% pero esta población se encuentra desasistida, apartada y abandonada.

Concretamente en materia educativa encontramos que la distribución del presupuesto discriminado para educación urbana y rural, no beneficia para nada esta última, siendo la menos favorecida, es de notar la falta de escuelas en el campo y de servicios educativos más acordes a la realidad del sector. Estadísticamente después de la muerte de Gómez, según los datos arrojados en la Memoria de 1936 y luego la de 1943, en Venezuela no quedó registrada ninguna escuela rural tal como lo menciona la Memoria de 1936, que nos donde dice:

Es necesario decir la verdad: en Venezuela no hay una sola escuela rural, tan solo existen de nombre y en la mente de quienes las anhelamos para salvar de la ignorancia a nuestros pobres campesinos. (Memoria 1936, Exposición)

Las escuelas rurales existentes para 1936, son las escuelas unitarias ubicadas en los pueblos y caseríos que conforman la extensa geografía venezolana; las cuales

funcionaban en condiciones deprimentes y no se cumplía con los programas promulgados especialmente para ellas.

Después del primer programa para las escuelas rurales promulgado en 1933, se elaboraron dos nuevos programas, uno que se publica en marzo y el otro en el mes de noviembre de 1936. Ambos se realizan para ser aplicados en todas las escuelas existentes en el país, no se hacen distinciones entre un programa para las escuelas urbanas y otro para las rurales.

Según Nacarid Rodríguez: los programas de 1936; No contienen cambios significativos con relación a los anteriores de 1933. Mantienen el mismo plan y los mismos principios anotados anteriormente. No parecen representar ningún avance, sino por el contrario, resultan reducidos y empobrecidos sobre todo en lo relativo a recomendaciones metodológicas generales a los maestros. No tiene introducción, ni presentación alguna; sólo una advertencia final copiada casi textualmente de la versión de 1933. (1988, p. 49)

En relación a la afirmación realizada por la profesora Rodríguez, en relación a los programas, agregamos que los mismos no representaron un cambio significativo en comparación a los de 1933 y no resultan novedosos, una de las razones para que esto fuese así, es que debemos recordar que la realidad en la que se encontraba el país para 1936, no era de cordialidad sino de conflictos, que no permitían un mejor clima de entendimientos.

Guerra, J.M. – Marín, del Carmen. (2006). *Caracterización de los programas de estudio de la escuela básica rural en Venezuela*. Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

PROGRAMAS PARA LAS ESCUELAS RURALES.

INFORMACION: Con fecha 27 de diciembre de 1932, por Circular N° 3858, el Ministerio de Instrucción Pública se dirige a los Inspectores Técnicos con el objeto de comunicarles que el Despacho ha resuelto el darle una organización especial y adecuado a los planteles ubicados en caseríos y aldeas, planteles que en adelante se comprenderán en la categoría de Escuelas Rurales".

En cumplimiento de dicho propósito se organizó este nuevo tipo de escuelas y se dispuso dotarlas de Programas propios.

Los Programas fueron elaborados por la Dirección de Instrucción Primaria, Secundaria y Normalista y aprobados por el Ministerio de Instrucción Pública por Resolución fechada el 21 de enero de 1933, y aparecieron publicados en número extraordinario de la Gaceta Oficial de la misma fecha.

DOCUMENTACION: La Sala Técnica posee la Memoria del Despacho correspondiente al año 1934, la que contiene a partir de la página 201, la Resolución aprobatorio y el texto de los Programas. También posee la Memoria de 1933, donde figura la Circular aludida, en las páginas 66 a 68 y la de 1932, donde se bosqueja el proyecto, página XVII a XIX.

Documentación. Desarrollo de los programas de educación primaria, secundaria, normal y especial. Consejo Técnico de Educación. Sala Técnica. Servicio de Documentación. Revista Educación. Revista para el Magisterio. N° 74. Caracas-Venezuela. Diciembre de 1954. año XV.

EL PROYECTO EDUCATIVO DEL PARTIDO COMUNISTA VENEZOLANO (PCV)

“En el manifiesto del 1° de Mayo (de 1931), PCV expuso su programa de doce puntos el número nueve refiere la “Educación elemental y superior gratuita y ayuda del Estado para el mantenimiento de los estudiantes”. Pero será casi dos años después, en un documento de esa organización de partido fechada en febrero del año 1933, cuando encontraremos mayores definiciones acerca del carácter de la educación que propugna, así como el papel del Estado en ella (...)

En el problema número diecisiete se preguntan: “¿Debe mantenerse la Ley de Patronato que reglamenta las relaciones entre la Iglesia y el Estado?”. Responden estar de acuerdo con la derogación de la Ley de Patronato, se pronuncian por una separación de la Iglesia y el Estado, por la confiscación de los bienes de la Iglesia, por la expulsión de los jesuitas y otras ordenes religiosas. Quieren “hacer efectiva la secularización de la escuela” y proponen luchar por la:

Instrucción primaria y politécnica gratuita y obligatoria para todos los niños de ambos sexos hasta los diez y siete años.

Dotación de todos los alumnos con alimentos, vestidos y medios de estudio a cargo del Estado.

La instrucción pública correrá a cargo de los órganos democráticos de la administración autónoma local; el poder central se abstendrá de toda intromisión en la redacción de los programas escolares y en la selección del personal de enseñanza; elección directa de los profesores por la población y derecho de esta a remover a los profesores indeseables”.

Luque, G. (1999). Educación, Estado y Nación: una historia política, de la educación oficial venezolana: 1928 - 1958. Caracas: CDCH – UCV.– F.H.E. – E.E.E. Pág. 80.

REVISTA PEDAGÓGICA

En sus inicios la S.V.M.I.P. enfrentó diversos obstáculos en su labor. “El Ministro expreso varias veces que no estaba de acuerdo con las actividades eminentemente culturales de la S.V.M.I.P. Nos obstante continuábamos nuestra labor y un año después de fundada la institución se comenzó a publicar una magnífica revista de orientación, titulada “Revista pedagógica”, que serviría de órgano, y que fue bien acogida, tan en el magisterio nacional como por los pedagogos de otros países.”

Prieto F. Luis B. y Padrino Luis (1940). La Escuela Nueva en Venezuela. Caracas. Pág. 4.

Se integro a la labor de la S.V.M.I.P. el profesor Carlos Beltrán Morales, quien el maestro Prieto F. Señala que “estuvo entre nosotros por espacio de un año haciendo labor de orientación con los maestros y con el alumnado de las escuelas normales. Beltrán Morales publico varios trabajos en “Revista Pedagógica” y disto multitud de conferencias en círculos profesionales y en institutos culturales de Caracas”.

Prieto F. Luis B. y Padrino Luis (1940). La Escuela Nueva en Venezuela. Caracas. Pág: 7.

PROGRAMAS DE ENSEÑANZA PARA LAS ESCUELAS RURALES, “CON INDICACIONES METODOLÓGICAS PARA LOS MAESTROS”, 1933.

Antes de promulgar el primer programa para las escuelas rurales de 1933, las escasas escuelas de la primaria elemental de los pueblos, caseríos y aldeas venezolanas, se regían por los “Programas de Enseñanza para las Escuelas Primarias Públicas” de 1919, descritos después en la Ley Instrucción Primaria, Secundaria y Normalista (Ley IPSN) de 1924.

En la Ley IPSN de 1924 se establecen las mismas asignaturas contempladas en el programa de 1919, tanto para la primaria elemental como la superior.¹ La Sección Segunda, sobre La Enseñanza, en su artículo 19°, describe las asignaturas para la *Primaria Elemental*:

Artículo 19. Integran la enseñanza primaria elemental, las materias siguientes: 1. Lectura, escritura y elementos de lengua castellana. 2. Elementos de aritmética y nociones sobre el sistema legal de pesos y medidas. 3. Rudimentos de geografía e historia de Venezuela. 4. Rudimentos de moral e instrucción cívica. 5. Rudimentos de urbanidad e higiene. 6. El himno nacional y cantos escolares. 7. Elementos de trabajo manual y de labores de mano. Como complemento en las de niños. 8. Nociones rudimentarias a cerca de la estructura y funciones del cuerpo humano; las enfermedades más comunes en Venezuela y los modos de prevenirlas; las plantas, animales y objetos de inmediata utilidad para el hombre; los fenómenos atmosféricos, los cultivos más importantes, la cría de animales domésticos y otras materias análogas.

El artículo 20° establece las asignaturas que han de enseñarse en la *Primaria Superior*:

Artículo 20. Las materias que constituyen la enseñanza primaria superior son: 1. Elementos de gramática castellana. 2. Aritmética elemental y sistema legal de pesas medidas. 3 Geografía de Venezuela. 4. Historia de Venezuela. 5. Nociones de geografía e historia universales. 6. Elementos de ciencias físicas y naturales. 8. Instrucción moral y cívica. 8. Urbanidad y elementos de higiene. 9. Nociones de dibujo y perspectiva y nociones de geometría y música 10. Trabajos manuales y nociones de agricultura y cría en las de varones; labores de mano, costura y nociones de economía doméstica en las niñas. 11. Ejercicios gimnásticos y deportes.

Artículo 21. La enseñanza religiosa se suministra a los niños cuyos padres así lo exijan. En caso se consagran a esta enseñanza dos horas semanales.

Estas asignaturas antes descritas contenidas en la Ley IPSN de 1924, forman parte del plan de estudios de 1919 y guarda mucha similitud a las asignaturas del programa para las escuelas rurales de 1933.

Antes de 1933, no fue necesario elaborar programas diferenciados como urbano o rural, porque la realidad del momento no lo exigía, vivíamos en un país netamente rural, con una economía semifeudal, una población escasa, que alcanzada para 1920 la cantidad de 2.720.000 habitantes y para 1930 era de 3.064.000 habitantes; la población rural para 1926 representaba un 85,0% en relación a la población urbana

¹ Los Programas de Instrucción Primaria de 1919 fueron modificados en 1926, Memoria Instrucción Pública 1933, Exposición p. XIII.

que para ese mismo año representaba un 15,0%; en 1936 el porcentaje de la población rural será de 71,1% y la urbana 28,9%. (Polar, 1988, II, p.280)

La población rural para los años señalados supera en gran medida a la población urbana. Por lo tanto elaborar un programa y etiquetarlo de rural no era necesario, ya que las asignaturas incluidas en el programa de 1911 y luego de 1919, contemplaban temas relacionados a el área rural y además las escuelas de los pueblos, caseríos y aldeas venezolanas eran tan escasas, sólo se contaban con unas pocas escuelas unitarias; por lo que era innecesario crear un programa específico para el sector rural y otro para el urbano, la realidad era una sola, vivíamos en un país donde asistían muy pocos niños a la escuela y esto se acentuaba aun más en las zonas rurales .

También debemos agregar que la política educativa para este momento es intensiva y no extensiva, la necesidad no era crear más escuelas, sino las pocas que había debían funcionar. Esto lo vamos a ver reflejado en la Ley IPSN de 1924, en el artículo 10º, donde indica que las escuelas que por tres meses tengan menos de quince alumnos serán clausuradas.

Según la Memoria de 1931 el “promedio de asistencia mensual de alumnos, entre 1920 a 1931, en lo que respecta a las Escuelas Federales Graduadas y de un maestro alcanzó las siguientes cifras”:

AÑOS				
1920	1921	1922	1923	1931
14,826%	21,778%	25.670%	28.393%	52,043%

Estas cifras antes señaladas, demuestran un crecimiento paulatino de número de escuelas, las cuales se van incrementando poco a poco, sin embargo este aumento será mayormente en escuelas graduadas ubicadas en zonas urbanas, tal como lo expresa la Memoria de Instrucción Pública del año 1931:

A primera vista el considerable aumento, casi del doble, a que se ha llegado; tanto más halagador, si se tiene presente, que más que al establecimiento de nuevas escuelas, que ha sido en el lapso expresado de 69 graduadas y 310 de un maestro, obedece a que los preceptos de nuestra previsora Ley de enseñanza obligatoria han obrado beneficiosamente en el alma popular, reduciendo los buenos frutos que se recogen. Por el número de escuelas creadas, hecha comparación de los índices anteriores con las escuelas entonces existentes que eran 97 graduadas y 920 de un maestro, el aumento ha debido ser de 11.081 alumnos. De modo, que el sobrante de 12.031 alumnos significa el impulso de intensificación que ha recibido este renglón de la enseñanza primaria.

La inscripción y el promedio de asistencia de las escuelas federales para los meses de diciembre de 1923 y 1931, fueron las siguientes:

AÑOS	INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS	PROMEDIO DE ASISTENCIA DE LOS ALUMNOS
1923	43.307	28,393%
1931	75.057	52,043%

Fuente: datos tomados de la Memoria de Instrucción P. de 1931, p. XX

Las cifras de inscripción para 1931 de las escuelas no federales de instrucción primaria de la República, son las que siguen:

Según la Memoria de 1939 para 1935 existían en Venezuela 2.161 escuelas primarias,

TIPOS DE ESCUELAS	INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS	PROMEDIO DE ASISTENCIA DE LOS ALUMNOS
Escuelas de los Estados	9.828	7,136%
Escuelas Municipales	7.970	5,776%
Escuelas particulares públicas	7.915	6,855%
Escuelas particulares privadas	4.838	3,569%

de las cuales 1.372 eran Federales y para 1939 el número de escuelas era de 5.499, de las cuales 2.325 son Federales. Estas cifras indican un incremento en la cantidad de escuelas y en cantidad de alumnos asistentes a estas, pero este aumento se observa a partir del año 1931, y es a partir de allí cuando el Ministerio de Instrucción Pública se interesa en organizar las escuelas rurales, alegando que es necesario darle a dichas escuelas una organización particular diferente a la de las escuelas urbanas.

Otra de las razones que intervienen para no exista un programa para las escuelas rurales antes de 1933, se debía a que nuestro país hasta ese momento, mantenía aun, tal como lo expresa Carlos Viso "Comarcas, localidades y regiones: domicilio del desarrollo desigual".

El carácter desigual y heterogéneo es observable en el desarrollo del proceso sociohistórico de ocupación del espacio que constituyen comarcas, localidades y regiones del territorio nacional. En el proceso constituyente societario de las relaciones Estado-nación-mercado es indispensable tomar en consideración la dinámica societaria de los espacios sociales menores que forman el tejido hídrico de la nación. El desarrollo desigual y combinado de las localidades y regiones revela relaciones de poder y política en el proceso de articulación y regulación societaria del espacio. (Viso, 1999, p. 21)

Venezuela para los años 30 contaba con pocos "centros urbanos, los existentes serán Caracas, Maracaibo, Barquisimeto, Valencia, Mérida y San Cristóbal" allí es donde se concentrará el mayor índice de población y se establecerán mayormente las escuelas y otros vestigios de lo que constituirán las primeras ciudades en vías de urbanización. (1999, p.103)

En lo económico según Carlos Viso, la realidad era la que sigue:

En 1920 el petróleo representó el 1,8% de las exportaciones; en 1925 ya constituía el 45,8% y a partir de 1926 se convierte en el principal rubro de exportación representado por el 58,3% del total. En 1935 se convierte en 91,2%, mientras las exportaciones no petroleras caen en un 98,2%; en 1920 a 27% en 1928 y en 1935 apenas constituyen un 8,8%. (Mommer, 1987, citado por Viso, p. 108).

Esta realidad va a ser así, y es hasta mediados de siglo XX, cuando se comienzan a manifestar los cambios económico-político-social; generados por los ingresos petroleros, por lo que este pasa a ser el primer rubro de exportación del país.

Comienza entonces el abandono del campo y el éxodo campesino hacía las ciudades y campos petroleros, tal como lo señala Brito Figueroa citado por Jhovana Merola en el siguiente cuadro:

OBREROS PETROLEROS QUE INGRESARON AL MERCADO DE TRABAJO

Años	Origen Rural	Origen Urbano	Total
1916	1.135	2.140	3.275

1917	1.237	3.038	4.215
1918	1.427	3.373	4.800
1919	1.582	3.628	5.210
1920	1.684	3.751	5.435
1921	3.360	5.355	8.725
Total	10.425	1.285	31.660

Fuente: Datos tomados de Merola, 1975, P.22)

La situación que presenta el campo venezolano entre 1920 a 1930 es bastante compleja, la disminución de los ingresos agrícolas, el abandono del campo, la falta de técnicas agrícolas adecuadas, las epidemias, más el auge petrolero, repercuten enormemente en este sector y en su población. Por ello el gobierno del Benemérito Juan Vicente Gómez, se ve en la necesidad de tomar medidas ya que la preocupación del momento se centraba en el éxodo del campesino hacia la ciudades.

Dos especiales circunstancias de la época concurren para hacer trascendente hoy, más que nunca, la misión encomendada a la escuela rural: el problema de la emigración de los pobladores de los campos hacia los grandes centros, con la consiguiente superpoblación de estos., y el encarecimiento de la vida y la inestabilidad económica de las familias. Todo ello podrá evitarse despertando en el ánimo del campesino el orgullo de su condición de productor más que de consumidor., y por sobre todo, preparándole para que, sin abandonar el campo, disfruten en el las ventajas de la civilización., enseñándole a precaverse de las enfermedades, a sacar el mayor rendimiento posible de sus labores, y en una palabra, a vivir mejor en su propio medio y con sus propios recursos. Esto en el orden material., y en el moral, dándole una cultura sana a base de sentimientos nobles y elevados: patriotismo, disciplina, religiosidad, entereza de ánimo” (Gaceta O. E. 21-01-1933: p.2). (Programas de Enseñanza para las Escuelas Rurales, con indicaciones metodológicas para los maestros).

Las circunstancias antes citadas, de número de escuela, cantidad de alumnos, población rural, abandono del campo, conformación de las ciudades, ingresos petroleros y disminución de los ingresos y la producción de los rubros agrícolas, entre otros, intervienen directamente en la necesidad de organizar las escuelas rurales y procurar que el campesino no emigre del campo. Por ello entre las políticas llevadas a cabo por el gobierno, tenemos que en 1932 se establece oficialmente la escuela primaria rural, según lo decretado en la circular N° 3.850 en fecha 27-12-1932, firmada por el Dr. Rafael González Rincones, Ministro de Instrucción Pública, donde se crean las primeras “Escuelas Mixtas Rurales”. Y a partir de 1931, de acuerdo a lo reseñado en la Memoria de ese mismo año, se indica que se venía “adelantando un proyecto encaminado a darles definitivamente una organización peculiar, netamente rural”, con programas y horarios especiales, de acuerdo con el parágrafo primero del artículo 100 de la Ley IPSN de 1924.

La “organización peculiar y netamente rural” a la que se refiere el ministro, representaría a una escuela donde debían predominar los estudios sobre agricultura, estos estudios “deberían ser eminentes prácticos y en la enseñanza se preferirá la vía experimental a cualquier otra”. (Memoria, 1933, p.16).

Con respecto al tipo de estudios de la nueva escuela rural, Gonzáles Baquero agrega:

Por primera vez en la historia de la educación Venezolana, el programa de estudios para las escuelas rurales precisó los conocimientos a ser trasmitidos a

los niños con una intención más concordante con las condiciones del medio y de sus habitantes. No se determinó la enseñanza de asignaturas o de puntos dentro de las asignaturas, ajenos a la realidad, que se vivía, tal como era la tradición en los programas de las escuelas urbanas (González, 1962, p. 109).

En cuanto a los horarios, para la escuela rural, la Ley IPSN de 1924, establece como se distribuirá el tiempo en estas escuelas, lo cual ampliaremos en el punto 1.3 sobre la distribución de los horarios.

Pero es en 1933 cuando el Ministerio del ramo, publica en la Gaceta Oficial Extraordinaria de fecha 21 de enero de 1933, los *“Programas de Enseñanza para las Escuelas Rurales, con indicaciones metodológicas para los maestros”*, en dichos programas se expone la finalidad social de la escuela rural, y las indicaciones para guiar a los maestros encargados de impartir enseñanza en las escuelas rurales.

En el país venían funcionando en los pueblos, caseríos y aldeas, escuelas ambulantes de un maestro y escuelas unitarias (un solo maestro), asimismo en las ciudades existían escuelas urbanas de un maestro, escuelas incompletas cuya enseñanza abarcaba los cuatro primeros grados de la primaria, conocidos como primaria elemental, la cual era obligatoria, también estaban las escuelas federales graduadas o completas, de seis grados y seis maestros, los grados quinto y sexto eran opcionales no se consideraban obligatorios.

La instrucción primaria estaba organizada según lo establecido en el Título I, Capítulo I, Sección Preliminar de la Ley Orgánica de Instrucción de 1924, de la siguiente manera:

Artículo 1. La Instrucción Primaria se suministra en Escuelas Primarias comunes o de tipo especial.

Artículo 2. Las Escuelas Primarias comunes se destinarán para niños de siete a catorce años de edad, salvo las excepciones que legalmente se establezcan. Los menores de siete años se admiten en Jardines de la Infancia; los mayores de catorce en Escuelas de adultos; y los ciegos, sordos-mudos y demás anormales en las del respectivo tipo especial.

Sección Primera de las Escuelas

Artículo 3. Las Escuelas primarias comunes se dividen en Elementales y Superiores, de acuerdo con la extensión y categoría de la instrucción que en ellas se da; y se denominan completas cuando suministran a la vez la enseñanza elemental y la superior.

La Ley Orgánica de la Instrucción de 1924, publicada en Gaceta Oficial número extraordinario del martes 17 de junio de 1924, se mantenía en vigor cuando se promulga el programa para las escuelas rurales, esta ley estará vigente hasta el año 1940, y lo contenido en sus disposiciones se regirá la instrucción en nuestro país durante dieciséis años.

En Venezuela para 1933 y años subsiguientes sólo van a funcionar en los campos o zonas apartadas de nuestra geografía, escuelas unitarias, correspondiente a la primaria elemental, donde recibirán clases los niños a partir de los siete años, con un sólo maestro y se dividirán por grupos los cuales se conformaran dependiendo de la edad y los avances logrados por los niños en sus estudios.

En cuanto a la creación y ubicación de las escuelas, la Ley IPSN, establece los parámetros para la constitución de las mismas.

Artículo 4. Las Escuelas se establecen por iniciativas de las autoridades competentes de la Unión Federal, de los Estados o de los Municipios a petición

de la población interesada, o por los particulares, de acuerdo a las prescripciones legales.

Artículo 5. Al crear una Escuela se le fija un circuito, que será de medio kilómetro a dos kilómetros de radio, según la densidad de la población escolar correspondiente.

En lo que respecta a cantidad de escuelas y ubicación, la Ley IPSN del 24 es bastante estricta y puntual, restringiendo la apertura de escuelas a circunstancias organizativas y a un número limitado de ellas de acuerdo a ciertas necesidades y al número de alumnos que asistieran a las mismas.

Artículo 6. En los circuitos en donde sólo exista una Escuela se reciben en ella, conjuntamente o separadamente, niños de uno y otro sexo, denominándose mixtas en tal caso.

Artículo 7. Dentro del circuito de una Escuela no puede establecerse otra para niños del mismo sexo, mientras la primera no haya alcanzado un máximo de asistencia legal.

Es el caso del artículo 10º, que describimos a continuación, observamos que las cantidades de alumnos exigidas por la ley para mantener una escuela en funcionamiento es bastante alto para la época, por lo menos para la realidad de las escuelas rurales y su estructura.

Artículo 8. No puede fundarse una Escuela Primaria Superior en la localidad donde no exista una elemental.

Artículo 9. Las solicitudes relativas a creación de Escuelas Primarias se dirigen, previos los requisitos legales, a la autoridad competente, por órgano del Consejo Municipal o de la Junta Comunal respectivos. Estas solicitudes deben mencionar:

1º el circuito que corresponderá a la Escuela cuya creación se pide.

2º su situación precisa y la distancia que la separa de las otras Escuelas de la localidad.

3º la probable inscripción de alumnos demostrada con la nómina de los presuntos, la indicación de sus padres o representantes y el domicilio de aquellos.

Artículo 10. Se clausura una Escuela cuando el promedio de asistencia de sus alumnos es inferior a quince, durante tres meses consecutivos.

La asistencia a clase de una cierta cantidad de alumnos para poder mantener una escuela abierta, tal como lo expresa el artículo 10º antes descrito; resulta ser restrictiva para la realidad de las escuelas rurales de la época, ya que desde su creación en 1932, la cantidad de estas escuelas era realmente escasa y por supuesto también lo era la cantidad de niños que asistían a las mismas, debido a la cantidad de circunstancias que lo impedían, como la distancia que se tenía que recorrer para asistir a la escuela, la falta de medios de comunicación y vías de acceso, la dependencia que tenían los padres con respecto a sus hijos, ya que estos ayudaban en el trabajo del campo.

Estas y otras razones van a influir en conformar una escuela rural, así lo indica González Baquero:

Este modelo o programa de la escuela rural propuesto por el ministro Rafael González Rincones, no tuvo éxito y mucha duración a escasos 3 años se canceló todo el programa y el flagelo del analfabetismo se mantiene más en las zonas

rurales que urbanas; así como el índice de deserción escolar que es más acertado en el medio rural. (1962, p. 112)

1.- Descripción General del Plan de Estudios

El plan de estudio vigente para el año 1933, correspondiente a las escuelas rurales, se aplicará en todo el territorio nacional en las escuelas unitarias incompletas ubicadas en los pueblos, aldeas y caseríos, de las diecinueve circunscripciones escolares existentes en Venezuela para el año 1932.

El programa abarca los grados primero, segundo, tercero y cuarto grado (1°, 2°, 3° y 4°) de la escuela primaria elemental. Quedando estructurado por dos secciones de la siguiente manera: “Los alumnos de un mismo sexo se dividirán de acuerdo con el grado de conocimiento que posean, en dos grupos, que se denominaran: **Primera Sección**, constituida por los principiantes, y **Segunda Sección**, constituida por los más adelantados.

Las secciones se diferenciarán según los temas a ser enseñados, la edad de los niños y el grado de conocimientos que estos posean. El programa establece para cada asignatura dos secciones, la segunda amplía gradualmente lo enseñado en la primera, y es el maestro el indicado en reconocer el grado de conocimiento de cada estudiante a fin de ubicarlo en la respectiva sección. El paso de la **Primera** a la **Segunda Sección** queda al arbitrio del maestro, de acuerdo con las indicaciones que se le hacen en los programas respectivos.” (Gaceta O. E.1933: p.2).

Las áreas de estudio del programa son las siguientes:

- Idioma Patrio:
 - Lectura
 - Escritura
 - Lenguaje
- Aritmética y Sistema Legal de Pesas y Medidas
- Geografía e Historia de Venezuela
- Moral, Instrucción Cívica, Urbanidad e Higiene
- Nociones de Agricultura y Cría (para los varones)
- Labores de Mano y Nociones de Economía Doméstica (para las niñas)

El plan de estudio para las escuelas rurales de 1933 contempla seis asignaturas, las cuatro primeras se consideran asignaturas de la instrucción primaria general que son similares a las de los programas de las escuelas urbanas, diferenciadas en cuanto a la cantidad de objetivos, contenidos, horarios, de acuerdo a “un sistema de enseñanza adecuado a nuestras zonas rurales, en el cual se toman en cuenta muy especialmente los conocimientos agrícolas y pecuarios”. (Memoria 1933, p.XX).

Un ejemplo de lo indicado anteriormente, lo tenemos en la asignatura Aritmética, donde se plantean ejercicios matemáticos aplicando problemas relacionados con las actividades del campo:

Problemas de índole agrícola en que entren como datos cantidades de semillas, abonos, peones, valores, de herramientas, tareas de desyerbo, frutos, etc. (tanto los datos como el resultado de estos problemas serán con cantidades que no pasen de 999. Problemas acerca de la inversión del tiempo en un día de labor, refiriéndose al niño, a un obrero, etc., y expresando los datos en horas. Horas que se invierten viajando a pie, a caballo, etc., de la localidad de la escuela a algunas poblaciones de sus alrededores, dejando que algunos niños aporten los conocimientos prácticos que ellos tengan sobre el particular.

1.1.- Fundamentación filosófica, lineamientos para el diseño de los programas, concepción y fines de la educación.

La Constitución Nacional de los Estados Unidos de Venezuela de 1931, no expresa la concepción de la educación, como tampoco los fines, ella establece en el numeral 9° del artículo 15 que “La instrucción primaria elemental es obligatoria y la que se dé en Institutos oficiales será gratuita” y en el artículo 32, numeral 13, garantiza la libertad de enseñanza. Hasta ahora los dos únicos principios que establece nuestra carta magna del año 31, obligatoriedad y gratuidad.

En la Ley Orgánica de la Instrucción de 1924, tampoco se describen estos fundamentos, es en la Ley de IPSN de 1924, donde se observan ciertos aspectos de los fines de la educación.

En las Memorias de Instrucción, como en los programas se puede extraer entre líneas aspectos que revelen la fundamentación filosófica referidos a la concepción de la educación y sus fines. Sin embargo no se mencionan estos postulados que sustenten los lineamientos de la educación en un aparte o en un capítulo o en una sección específica, se encuentran en el contexto de la exposición o en la introducción de los programas.

En la exposición de motivos de la Memoria de Instrucción Pública de 1931, se exponen algunos de los fines que pretende alcanzar el proyecto de las escuelas rurales, que este Ministerio viene adelantando; entre ellos tenemos:

“No está de más que se hable de la conveniencia de este Proyecto en relación con los intereses de la Patria. El nuevo tipo de escuela tiende a vincular directamente al educando con el medio al cual pertenece, estimula su arraigo al terruño y lo constituye desde los bancos de la escuela en factor de avance de su localidad, orientándole, en tal camino, mediante enseñanzas adecuadas y prácticas, pues, entre las materias de los programas tendrán sitio de preferencia aquellos que se relacionen con el fomento de la agricultura y la cría, las actividades sociales, la defensa contra las enfermedades propias de las regiones a que pertenezcan, y en fin, todo lo que tienda a prepararle para la vida y para el desarrollo económico de la Nación. Intensa labor de Patria es la que se dirija a hacer de la escuela un instituto popular al servicio del trabajo y de la economía. Dotar al campesino de conocimientos capaces de constituirlo en factor de riqueza y unidad de cultura, procurando cimentar su ideología sobre bases firmes, lo más alejadas posible de las modernas corrientes de opinión que azotan al mundo y que son causa de de los serios disturbios y conflictos obreros que afligen a la mayor parte de los pueblos de la tierra.

Nuestra escuela rural será un fuerte eslabón de la política y de las ideas con que el Benemérito General Juan Vicente Gómez ha realizado la felicidad de la Patria, y que se condensan en la formula salvadora de **“Paz y Trabajo”** y en una protección sin restricciones ni regateos a la industria y a la agricultura nacional. “El hombre que la educación realiza en nosotros, ha dicho un celebre pedagogo, no es el hombre tal como la Naturaleza lo ha hecho, sino tal como la sociedad lo quiere, y esta lo quiere tal como lo reclama su economía interior”. (1931, XVIII – XIX).

Bien lo expone el Ministro González Rincones en la Memoria del año 1931, sobre la utilidad y el beneficio del nuevo proyecto para las escuelas rurales, este manifiesta como una primera finalidad de este tipo de escuelas, la vinculación del niño con su

medio y la necesidad de sembrar el arraigo a su terruño, para que este se incorpore más adelante al desarrollo económico de su país y engrandezca la labor de su comunidad local, dotando al campesino de conocimientos sobre su medio ambiental, su trabajo y su sistema de vida.

La escuela mediante lo establecido en sus programas por medio de las asignaturas propias a su realidad, pretende contribuir a la capacitación del campesino, pero no sólo enseñarle lenguaje, cultura, ciencias, etc., todo ello importante de acuerdo a la estructura del programa, sino también a formarlo para una actividad económica como “factor de riqueza”; cónsono a los principios enarbolados por el gobierno del General Gómez y su fórmula salvadora de **“Paz y Trabajo”** y “protección sin restricciones ni regateos a la industria y a la agricultura nacional”.

La influencia del pensamiento positivista será la base que sustenta el gobierno y el ministerio del ramo en la creación de las escuelas rurales; incorporar al campesino a la actividad económica del país y que este contribuya a ser un “factor de progreso” para la nación.

Las necesidades primordiales del hombre son los alimentos y el vestido, y ellos cualquiera que sea la localidad son los mismos. Aprender a procurárselos es a lo que en primer término debe enseñar la escuela, mediante el trabajo consciente y su acertada aplicación, pues ello será lo que salve la situación de cada individuo en cada lugar (Memoria 1932, p. XLIV)

Las ideas sostenidas en la época van en pro de favorecer que el niño del campo se instruya en el menor tiempo posible y por la distribución del horario continúe por las tardes en su rutina sin abandonar su trabajo.

La labor de la escuela rural debe satisfacer en primer término las necesidades del niño del campo, librándole del analfabetismo, para que actúe con éxito en su propio medio y mejore sus condiciones de vida. Si se quiere que esta escuela sea verdaderamente práctica y sus resultados efectivos, se la debe acomodar a las exigencias y circunstancias propias del campo, sin contrariar costumbres ni transplantar culturas exóticas en forma violenta., a fin de preparar al campesino para luchar y triunfar en su medio y aprovechar mejor las ventajas que le brinda su contacto íntimo con nuestras riquezas naturales. (Gaceta O. E. 21-01-1933: p.2). (Programas de Enseñanza para las Escuelas Rurales, con indicaciones metodológicas para los maestros).

Otro hecho que resalta el programa para las escuelas rurales, es lo relacionado a la preocupación existente para el momento sobre la emigración de los campesinos a las ciudades, vendiendo y abandonando sus tierras y su trabajo, ocasionando para el y su familia un desarraigo a su modo de vida y costumbres; y acarreando la superpoblación de las ciudades o capitales, desmejorando su situación y encareciendo la vida de la familia.

Por ello el proyecto encaminado a fundar escuelas rurales, tal como lo expresa “el ideario del Despacho de que todas las cabeceras de Municipio, cualquiera que sea su importancia deben poseer sendas escuelas para ambos sexos” (1931,XXII), se ajusta a la necesidad de llevar conocimientos al hijo del campesino enseñándolo inicialmente a “hablar, leer y escribir, por ser esta la necesidad perentoria del campesino” y extendiendo la enseñanza a actividades propias de la localidad, a fin de incorporarlo a la tecnificación de la producción agrícola y de la cría, logrando una mejor condición de vida, procurando el abastecimiento y crecimiento de la región, sin abandonar el

campo.

1.2.- Las asignaturas, sus objetivos generales y específicos.

Considerando la importancia que tiene la formulación de los objetivos al expresar lo que se quiere enseñar, se hizo necesario extraer los objetivos generales y específicos de los *“Programas de Enseñanza para las Escuelas Rurales, con indicaciones metodológicas para los maestros”* de 1933, cuidando no alterar la información contenida en el programa ya que el programa describe los objetivos generales de cada asignatura, con los objetivos específicos, contenidos, recomendaciones o indicaciones metodológicas para los maestros, así como las evaluaciones, pruebas o exámenes, etc., todo junto, no discrimina o separa cada uno de estos elementos. Al leer el programa podemos encontrar los temas que se van a enseñar junto con las recomendaciones que se le indican a los maestros, por lo que el diseño no es muy explícito.

Anteriormente señalamos que el programa contiene indicaciones para que el maestro enseñe, estas vienen a ser pautas que debe tomar en cuenta el docente para llevar a cabo las lecciones, asimismo se detallan ejercicios que le permiten al maestro aplicárselos a los niños para reforzar los conocimientos.

“Si se puede hablar de un momento clave en el proceso de desarrollo curricular, este sería el del establecimiento de los objetivos. Este proceso estará basado en los fundamentos filosóficos, sociológicos, psicológicos y pedagógicos, impone un trabajo de síntesis y de búsqueda del equilibrio entre lo deseable y lo posible. El proceso de definición y enunciado de los objetivos se mueve de lo general a lo particular; en este proceso los objetivos pasan de ser fines de la educación a ser objetivos operacionales. Los objetivos generales o finalidades están más cercanos a los principios y fundamentos filosóficos, mientras los objetivos específicos están más orientados por los fundamentos psicológicos y pedagógicos” (Rodríguez, 1988, 90-91)

Extraer cada uno de estos aspectos en un programa de una época tan remota a la nuestra, expresado en algunos casos con un vocabulario o léxico no usual al que manejamos hoy; con temas que en nuestros actuales programas han sido olvidados o dejados de un lado y reconocer en algunos casos los objetivos y contenidos allí expresados, fue una labor difícil,

El programa para las escuelas rurales de 1933, establece el dictado de seis (6) asignaturas o áreas de estudio, estructurado en dos secciones, la primera para los alumnos principiantes y la segunda para los más adelantados. Cada asignatura se encuentra dividida por objetivos para la primera sección diferenciados sutilmente a los objetivos de la segunda sección, en algunas materias no se indican los objetivos generales, lo cual en algunos casos con la información contenida en ellos permitió redactarlos.

Entre cada una de las asignaturas se puede observar cierta conexión o referencia entre una y otra, en el caso de Idioma Patrio, esta hace referencia a lecturas relacionadas con las demás asignaturas y sobre todo con los temas del campo, a igual que Aritmética.

Según la opinión de la profesora Nacarid Rodríguez, en los programas: “Es posible observar algunos intentos de agrupar asignaturas Geografía e Historia de Venezuela y la integración de bajo Lengua Castellana de lectura, escritura y gramática.”² (1988, p.

² Estas asignaturas corresponden al programa de instrucción primaria urbano de 1933.

46)

Esto es una apreciación que la autora hace del programa de instrucción primaria urbana pero que se aplica muy bien al programa de primaria rural. Por ser este el primer programa para el entorno rural, nuestro parámetro es el programa para el sector urbano; y debemos decir que para el diseño del programa de la escuela rural, se quiso agrupar las asignaturas propias de una misma área y así reducir la cantidad de ellas, de manera de relacionar sus contenidos y no separar por ejemplo historia de geografía, sino conformar una sola asignatura.

En este particular la asignatura Idioma Patrio (lectura, escritura y lenguaje) se presenta de una manera articulada:

A medida que se vaya desarrollando el programa de lectura y escritura simultaneas, en la clase especial de escritura se practicarán los siguientes ejercicios que, como lo observará el maestro, están íntimamente combinados y relacionados con aquellas asignaturas, constituyendo así un solo plan armonioso y homogéneo. (Programa 1933, p. 6)

Esa articulación no sólo la representa el programa para un área en específico, sino que abarca otras asignaturas del programa, “El maestro deberá tener presente que el campo de la enseñanza del lenguaje abarca el de todas las asignaturas que se leen en instrucción primaria, puesto que todas ellas se prestan para que el maestro enseñe” (1933, p.7)

En la asignatura Moral, Instrucción Cívica, Urbanidad e Higiene, las indicaciones hechas al maestro van en procura de continuar relacionando las áreas de estudio de una asignatura: “Aun cuando el maestro reconozca las diferencias esenciales que existen entre estas asignaturas, no se empeñe al enseñarlas, en tratar de establecer límites definidos entre unas y otras...” (1933, p.19)

En cuanto al método de enseñanza descrito en el programa, se aprecian principios de la escuela activa. Las indicaciones hechas a los maestros abundan, una de ellas vale la pena destacar: “El niño aprende siempre procediendo de lo conocido a lo desconocido, por relación de semejanza o discrepancia; este es, pues, el proceso natural...” (p.3).

Esto también lo expresa la profesora Rodríguez, en relación a los programas del año 33. “Asimismo se encuentran en forma incipiente referencias a principios y métodos de la escuela activa. Entre estos tenemos el de centrar el proceso de enseñanza en el niño, desarrollando el trabajo espontáneo del alumno”. (1988, p. 46)

1.3.- Los contenidos de las asignaturas y la distribución del horario de clases

Los contenidos descritos en el programa vienen formulados a manera de listado, donde encontramos los temas vinculados con los objetivos a ser logrados en cada asignatura.

La asignatura Aritmética y Sistema Legal de Pesos y Medidas, es la que tiene mayor número de contenidos en relación a las otras materias. Representa un dato curioso lo extenso del temario de esta asignatura, tanto para la primera y segunda sección, para ser una asignatura con 35 minutos de clase diarios, sorprende la cantidad de contenidos a cubrir en el lapso de un año de estudios, siendo además una de las materias con menor tiempo de clases.

En esta misma asignatura en la segunda sección se pueden observar en los temas de medidas, pesas y monedas, ejercicios numéricos donde se plantean problemas matemáticos que refieren actividades específicas del área rural, como por ejemplo:

Problemas de índole agrícola en que entren como datos cantidades de semillas, abonos, peones, valores, de herramientas, tareas de desyerbo, frutos, etc. (tanto los datos como el resultado de estos problemas serán con cantidades que no pasen de 999.

Las medidas de peso y de capacidad: artículos que se compran y se venden pesándolos (granos, carnes, harinas, queso, etc.,) El kilogramo, valor real en la región de un kilogramo de ciertos artículos conocidos del niño.

Cosas que se compran y se venden por litros: la leche, aceite, kerosene, etc. Apreciación práctica de lo que es un litro de cualquier cosa por medio de los envases que pueda proporcionarse. Valor real de un litro, medio y cuarto de litro de artículos de la región conocidos del niño. (1933, p. 13-14)

En la asignatura Geografía e Historia vamos a encontrar el estudio de temas relacionados al sitio donde se encuentra ubicada la escuela, entre ellos tenemos:

Ubicar el caserío; ubicar la escuela, hacer un croquis del plano del salón; la casa y sus alrededores. Qué es un estado, distrito, municipio, caserío. Ríos más importantes del estado y el distrito; si los ríos son navegables. Lugares del estado que pone en comunicación lagos, lagunas y algunas otras divisiones del agua y de la tierra. Estudiar en el estado y distrito las vías de comunicación principales, los productos principales, y los lugares que unen con otros distritos y estados. Dibujo del croquis del estado y el distrito a que pertenece la escuela. Superficie y población del estado y el distrito. Límites del estado. (1933, p.16-17)

Las asignaturas Nociones de Agricultura y Cría (para varones) y Labores de Mano y Nociones de Economía Doméstica (para las niñas), son las asignaturas donde encontramos mayor número de contenidos o temas relacionados a la región rural, después otra asignatura que contiene temas del campo es Moral, Instrucción Cívica, Urbanidad e Higiene, donde se estudian los temas como: el agricultor, ventajas de la vida del campo, condiciones en que se encuentra el pobre en los campos con respecto al pobre en las ciudades, las enfermedades propias de las zonas rurales, las picadas y ataques de los animales de la región y las costumbres de la zona; entre otros temas.

Lo que significa que el programa en líneas generales contiene temas relacionadas con el campo y sus actividades y se adapta a la enseñanza necesaria para esas zonas.

Para la práctica de estas asignaturas, el Ministerio de Instrucción proporciona de acuerdo a la colaboración que pueden prestar otros ministerios, lo siguiente:

Sirve recordar a los maestros que puedan solicitar del Ministerio de Salubridad y de Agricultura y Cría las semillas e instrumentos especiales que necesiten, ya que dicho Departamento ofreció al de Instrucción Pública su decidida colaboración en el sentido indicado. (Memoria 1933, p.16)

Los conocimientos agrícolas, pecuarios, cría de animales y otros relacionados, son los temas que van a diferenciar el plan de estudios de las escuelas de instrucción primaria urbana al plan de estudio de las escuelas rurales, las asignaturas Nociones de Agricultura y Cría (para varones) y Labores de Mano y Nociones de Economía Doméstica (para las niñas) representan realmente asignaturas que resaltan las actividades propias de las zonas rurales, su objetivo primordial es:

Hecha consideración de la relativa novedad del estudio de esta asignatura en nuestras escuelas rurales, al menos con el plan que en estos programas se persigue, hemos querido suministrar a la vez algunas ligeras nociones acerca de

la materia, no sin antes advertir, muy especialmente al maestro, que ello no impide cualquiera otro estudio más detenido con que él desee mejorar su preparación magisterial en este sentido; al contrario, le aconsejamos que se consiga algún tratado elemental de agricultura que, por sus grabados y otras cualidades didácticas, contribuya mejor al éxito de su enseñanza. Las clases deben ser de un carácter eminentemente práctico y sobre todo experimental. El método objetivo privará en la mayoría de los casos, toda vez que ello sea posible.

Afortunadamente el material de enseñanza para las clases de agricultura se encuentra en todas partes y al alcance de todos: tierras, raíces, tallos, hojas, diversas clases de plantas y de sembrados, etc. (p.21)

Entre los contenidos establecidos para la asignatura Nociones de Agricultura y Cría (para varones) tenemos:

El suelo: La división del suelo en sus dos partes: el suelo propiamente dicho, y el subsuelo. El suelo fértil y el suelo pobre. Componentes que entran en la formación de los suelos: fragmentos de rocas y materias orgánicas, debidas éstas a la descomposición de plantas y animales. Tipos de suelos, por su textura olor, color, etc., (traer diferentes muestras de terrenos para hacer experimentos, además realizar excursiones para explicar mejor todo lo relacionado con el suelo. Hacer una lista de plantas y los terrenos donde deben sembrarse

La erosión, la limpieza del terreno. El desyerbo, recolección de basuras, piedras, troncos y raíces. La roturación el arado o el pico. Los implementos usados en la roturación: palatenedor, azadón, zapapico arado, peines. Empleo, funcionamiento y ventajas de los implementos modernos sobre los antiguos. Pulverización, uso de peines o rastrillos. Avenamiento o drenaje, mediante zanjás o tuberías. (p. 21-23)

Otros temas tratados en esta asignatura es lo relativo a los abonos, las siembras, el riego, las semillas, el trasplante, las plantas, raíces, tallos, las hojas, las malas yerbas, los insectos y animales que atacan las siembras, la cría de animales su cuidado y reproducción.

En Labores de Mano y Nociones de Economía Doméstica (para las niñas), el único tema relacionado con las labores del campo es lo relativo a la cría de animales domésticos de la región, las enfermedades, accidentes y picaduras de animales, mientras su objetivo se centra en:

Proporcionar a las niñas que asisten a la escuela rural una preparación cónsona con la misión que el porvenir les tiene señalada en el hogar, en especial, se les enseñará labores de mano y nociones de economía domestica. Esta enseñanza es eminentemente práctica. (p.30)

LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO EN LA ESCUELAS RURALES

N. ASIG.	AREAS DE ESTUDIO	TIEMPO DE CLASES
1	Idioma Patrio Lectura, escritura y lectura	Diario 75 minutos
2	Aritmética y Sistema Legal de Pesas y Medidas	Diario 35 minutos
3	Geografía e Historia de Venezuela	Lunes, miércoles y viernes 30 minutos
4	Moral, Educación Cívica, Urbanidad e Higiene	Martes, jueves y sábados 30 minutos

5	Agricultura y Cría (para los varones)	Diario 40 minutos
6	Labores de Mano y Nociones de Economía Domestica (para los niñas)	Diario 40 minutos

La asignatura con mayor cantidad de minutos de clase, lo representa el Idioma Patrio, la tarea primordial de esta asignatura “es enseñar a hablar, leer y escribir, por ser la necesidad perentoria del campesino”. Por lo que el docente dedicara un lapso de tiempo valioso en la enseñanza de esta asignatura, a fin de procurar afirmar los conocimientos por ser la “labor más ardua del maestro de escuela primaria” (p.2).

Es una de las asignaturas con menor contenido, pero por considerarse los aspectos de la lectura, escritura y lenguaje conocimientos necesarios y primordiales para el campo, se le dedica el mayor tiempo. Al igual que en el programa abunda el número de indicaciones dirigidas al maestro para facilitar la enseñanza, además se “exponen algunos de los principios pedagógicos que debe tenerse presente en la aplicación de un método de enseñanza de lectura y escritura” (p.3).

Luego siguen las asignaturas Nociones de Agricultura y Cría (para varones) y Labores de Mano y Nociones de Economía Doméstica (para las niñas), las cuales disponen de un tiempo de clase de cuarenta minutos para cada una, seguidas las otras asignaturas. Sin embargo el programa establece como un aparte lo siguiente “*Notas:* Si la mañana se destina a los varones, la tarde se destina a las hembras, o viceversa. En todo caso la mañana del sábado se destinará a los varones” (p.2).

El tiempo que se dedica para cantar el himno nacional y del estado, como de los cantos escolares, forma parte del horario establecido para la instrucción primaria y este se hará todos los días al concluir las clases, además entre clase y clase existen los recreos. Estas actividades antes mencionadas no están referidas en el horario incluido en el programa del año 1933, las refiere la Ley de IPSN de 1924 y es por eso que lo indicamos, ya que los cantos son parte de la formación que se les impartía a los niños.

ASIGNATURAS	HORARIOS/MAÑANA					
	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
Idioma Patrio Lectura, escritura y lectura	75 min.	75 min.	75 min.	75 min.	75 min.	
RECREO						
Aritmética y Sistema Legal de Pesas y Medidas	35 min.	35 min.	35 min.	35 min.	35 min.	
RECREO						
Geografía e Historia de Venezuela	30 min.		30 min.		30 min.	
RECREO						
Moral, Educación Cívica, Urbanidad e		30 min.		30 min.		30 min.

Higiene						
RECREO						
Agricultura y Cría (para los varones)	40 min.					
Labores de Mano y Nociones de Economía Domestica (para las niñas)						
HIMNO NACIONAL Y DE LOS ESTADOS Y CANTOS ESCOLARES						
TOTAL	180 min. 3 horas					

En lo que respecta a los horarios, el Ministerio de Instrucción Pública, manifiesta en la Memoria de 1931, que los horarios respetaran las horas de faenas del campo a las que asiste el niño para ayudar a sus padres.

La nueva organización tiende a favorecer grandemente a las clases campesinas, pues les permitirá aprovechar durante mediodía la labor de los escolares, lo que mejorará la asistencia de los planteles, que encuentran siempre un serio escollo en el campesino, reacio a deshacerse de la ayuda de sus hijos, quedando, por consiguiente dividida por mitad la actividad del niño entre la obligación escolar y las faenas domésticas” (Memoria, 1931, XVIII)

La Ley de Instrucción Primaria, Secundaria y Normalista de 1924, establece los siguientes parámetros con respecto a los horarios de clase y distribución de otras actividades escolares:

Artículo 25. En la formación de los horarios se observan las reglas siguientes:

1. Las horas de labor no pueden pasar de cinco horas diarias, para la instrucción primaria elemental, ni de cinco y media para la superior, contándose en ellas el tiempo destinado para los recreos, cantos escolares y ejercicios físicos.
2. Las horas de la mañana se consagran a las clases que requieren mayor esfuerzo intelectual.
3. La duración de cada clase no pasa de media hora en la enseñanza primaria elemental, ni de tres cuartos de hora en la superior.
4. En ningún caso los alumnos pueden pasar inmediatamente de una clase a otra, debiéndose dejar entre ellas un intervalo de diez minutos que se dedica a recreos, ejercicios físicos, trabajos manuales o cantos escolares; y
5. Los horarios pueden cambiar de una localidad a otra, de acuerdo con las circunstancias especiales que así lo exijan.

Artículo 100. La enseñanza se ajusta en su marcha a los programas cíclicos y a los horarios formulados por el Ministerio de Instrucción Pública. Los primeros son uniformes para cada categoría de planteles y deben reverse anualmente un mes antes de empezar el año escolar. Los segundos son susceptibles de

modificaciones en vista de las circunstancias locales que deben tener en cuenta.

Párrafo Primero. En los programas de las Escuelas Primarias de ubicación rural pueden introducirse las modificaciones exigidas por las necesidades recursos u otras circunstancias locales; pero en ningún caso dejan de enseñarse las materias de instrucción obligatoria.

Por lo que podemos decir que en cuanto a los horarios de clases la Ley de IPSN da flexibilidad para que cada escuela perteneciente a las regiones rurales de nuestro país, puedan establecer sus horarios de acuerdo a las necesidades propias de cada región y a sus condiciones ambientales.

Guerra, J.M. – Marín, del Carmen. (2006). *Caracterización de los programas de estudio de la escuela básica rural en Venezuela*. Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

PROGRAMAS DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS PÚBLICAS.

INFORMACION: la elaboración de estos Programas correspondió a una Comisión integrada por los ciudadanos Alejandro Fuen-mayor, América Briceño Valero, J. A. Cava, Prudencia A. Díez e Isaura Correa. El nombramiento respectivo apareció en la Gaceta Oficial N9 17.527 del 18 de setiembre de 1931, junto con el de las Comisiones nombradas para elaborar los Programas de Secundaria y Normal.

El Despacho de Educación. los aprobó por Resolución de fecha 23 de noviembre de 1933 y comenzaron a ser publicados en la Gaceta Oficial, en el orden siguiente:

Primer Grado: G. O. N9 17.898 del 2-12-32.

Primer Grado: G. O. N9 17.901 del 6-12-32.

Primer Grado: G. O. N9 17.909 del 15-12-32.

Primer Grado: G. O. N9 17.910 del 16-12-32.

Primer Grado: G. O. N9 17.913 del 20.-12-32.

Primer Grado: G. O. N9 17.916 del 23-12-32.

Secundo Grado: G. O. NO 18.157 del 6-10-33.

Tercer Grado: G. O. N9 18.166 del 18-10-33.

Cuarto Gracia: G. O. NO 18.174 del 27-10-33.

Quinto Grado: G. O. NO 18.185 del 9-11-33.

Sexto Grado: G. O. N° 18.198 del 24-11-33.

DOCUMENTACION: La Sala Técnica posee estas Gacetas Oficiales, con excepción de las correspondientes a los grados 29 y 59, asimismo la Memoria de 1934, donde está publicada la Resolución aprobatorio y el texto de los Programas, en las pó-ginas 123 y siguientes.

Documentación. Desarrollo de los programas de educación primaria, secundaria, normal y especial. Consejo Tecnico de Educación. Sala Tecnica. Servicio de Documentación. Revista Educación. Revista para el Magisterio. N° 74. Caracas-Venezuela. Diciembre de 1954. año XV.

1934

Presidente: General Juan Vicente Gómez.

Ministro de Instrucción Pública: Dr. Rafael González Rincones.

Discurso Ministerial

Ministro Firmante: R. González Rincones

Estructura: Diferenciado en 3 títulos y 17 subtítulos.

PALABRAS Y FRASES CLAVES:

En su discurso no presenta muchos hechos resaltantes dentro del funcionamiento de la Educación Nacional no hubo dentro de él, una evolución activa, prosiguió un funcionamiento rutinario.

Fuente: GRATEROL, Gloria (2001) y MADRIZ, Lorena (2001)

Clave del desarrollo institucional de la Escuela Venezolana

ESCUELAS RURALES

En el país funcionaban 574 escuelas rurales.

DECRETO ORGÁNICO DE LA INSTRUCCIÓN NACIONAL

Aparece el Decreto Orgánico de la Instrucción Nacional el cual incorpora los altos estudios de Agronomía y la industria, da jerarquía al profesorado y dicta medidas para reglamentar el ministerio.

Ministerio de Educación y Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (1996) Sistemas Educativos Nacionales. Caracas. Pág. 15

SEMINARIO PEDAGÓGICO

En 1934, cuando ejercía la presidencia (Prieto F. Luis B.) de la S.V.M.I.P. se fundó un seminario pedagógico para hacer investigaciones educacionales, seminario que

dirigíamos el doctor Alirio Arreaza, Miguel Suniaga y yo (Prieto F. Luis B.) y cuyos numerosos trabajos eran señal de que la preocupación por el estudio de los problemas educativos comenzaban a nacer.

Prieto F. Luis B. y Padrino Luis (1940). *La Escuela Nueva en Venezuela*. Caracas. Pág. 4.

1935

Presidente: General Juan Vicente Gómez.

Ministro de Instrucción Pública: Dr. Rafael González Rincones.

Discurso Ministerial

Ministro Firmante: R. González Rincones

Longitud: 726 líneas.

Estructura: Diferenciado en 5 títulos y 18 sub títulos.

PALABRAS Y FRASES CLAVES:

*Casi nada digno de mención ocurrió durante el año de la cuenta respecto a la Educación Nacional.

*Toda obra

constructiva requiere un concepto claro de lo que hay, y sin elementos adecuados no es posible desarrollar labor alguna.

*Un establecimiento de enseñanza requiere multitud de elementos para que dé todo el rendimiento apecible.

*El maestro a quien se prive de elementos de trabajo queda reducido a suministrar una enseñanza deficiente.

En su discurso no presenta muchos hechos resaltantes dentro del funcionamiento de la Educación Nacional no hubo dentro de él, una evolución activa, prosiguió un funcionamiento rutinario.

PRIORIDADES / DIRECCIÓN:

*El despacho se limitó durante el año de la cuenta a hacer cambios de las escuelas en cuanto a ubicación, denominación o sexo de los alumnos.

*Aumento del número de escuelas primarias: el desarrollo de este programa supone la creación de un gran número de los planteles de los distintos tipos.

*Intensificar la enseñanza nocturna.

*Dotación de los planteles: El despacho tiene el propósito de desarrollar una amplia labor en este sentido estudiando varios tipos de muebles de acuerdo con las diversas categorías de planteles

*El despacho estudia el plan más conveniente para imprimir a las escuelas rurales la fisonomía y constitución especial que deben poseer, luego necesitaremos maestros especializados en esta modalidad.

*El despacho está seriamente preocupado por la ineficacia de las escuelas normales y estudia un proyecto de reorganización de dicha rama.

PRIORIDADES SUSTENTO / FUENTE:

*Con fecha del 21 de Diciembre, El ciudadano encargado de la Presidencia República decretó la creación de Escuelas de Artes y oficios en las capitales de los estados que las requieran, y se ha trabajado activamente para elaborar un nuevo plan de enseñanza industrial que satisfaga en el porvenir aquellas necesidades.

*Teniendo como propósito al programa de mejoramiento y desarrollo de la Instrucción Pública, el despacho se ocupa de conocer lo que realmente poseen los planteles educacionales, a fin de atender eficazmente a ellas.

*El despacho atendió a varias solicitudes sobre exoneraciones del pago de derecho de importación relativos a útiles y material de enseñanza destinado únicamente al servicio docente con de conformidad a lo que establecen La Ley Orgánica de La Instrucción y la Ley de Aduanas.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

*Celebración de un concurso entre estudiantes nacionales para elaborar un pensamiento que fue enviado a la academia Francesa como contribución del País en el centenario de la muerte de Víctor Hugo, el Ministro de Francia obsequió premios a los triunfadores de dicho concurso.

*Se creó en la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas, la cátedra libre de Geología, UCV.

*Con motivo de la inauguración de la ciudad Universitaria, el rector de la Universidad de Roma, invitó a la de Los Andes para que designara representante para que concurriera a dichos actos.

*Al certamen por el "Premio Andrés Bello", concurrieron numerosos trabajos y resultó vencedor el Bachiller Rafael Caldera.

Fuente: GRATEROL, Gloria (2001) y MADRIZ, Lorena (2001)

ASISTENCIA A LA ESCUELA EN 1935

En la inscripción predomina fuente el componente femenino desde los primeros grados hasta el sexto, la decisión de escolarización recae sustancialmente en las niñas, puede inferirse, que el varón tiene como destino sustancialmente labores de tipo productivo, considerándose que la escuela promedio se sitúa en un ambiente rural. Veamos un balance por región.

ASISTENCIA A LA ESCUELA EN 1935.

Circunscripción escolar	Población del Estado	Población Escolar	%	Inscripción	Asistencia media
Anzoátegui	130.000	19.198	14.8	6.355	4.022

Aragua	106.000	15.900	15	7.309	5238
Monagas	63.765	12.417	18	4.285	2.954
Carabobo	147.204	32.836		8.786	6.095
Falcón	179.000	26.850		6.000	4.000
Trujillo	219.900	21.900		9.023	6.802
Zulia	222.613	33.391		10.114	7.522
Bolívar	98.258	18.414	18.6	3.674	3.138
Guarico	125.282	32.058		6.000	4.500
Yaracuy	122.836	18.420	15	5.938	2.969
Nueva Esparta	69.392	11.263	16.23	4.775	3.639
Sucre	216.500	33.000	15	9.500	6.700
Apure y Zamora	115.900	17.385	15	3.204	2.033
Miranda	190.000	28.500	15%	7.974	4.884
Táchira	209.442	45.000	21	13.278	9.999
Mérida	151.000	22.500	15	9.504	7.500
Lara	271.000	42.000	15.5	10.371	7.436
Portuguesa	62.196	9.951	16	1.678	1.088
Cojedes	86.346	13.815	18	955	553
Territorio Amazonas	60.276	11.286			
Territorio Delta	26.582	2.858	10.4	955	738
Amacuro					
Ciudad de Caracas	135.253	24.345	17.9	18.897	14.696

Fuente: Ministerio de Educación Nacional. (1936)

La construcción de la sociedad civil y la voluntad de enseñar, fuerzas institucionalizadoras...

AGRUPACIÓN CULTURAL FEMENINA

Se funda en 1935, la Agrupación Cultural Femenina (ACF), “con la participación de: Carmen Clemente Travieso, Nelly Irazabal, Lola Morales Lara, Josefina Juliac, Ana Esther Gouverneur, Imelda Campos, Ana Senior, Luisa del Valle Silva, Olga Luzardo, Victoria Carao, Ana Luisa Lovera”

Angulo E. y Jiménez, E. (2001). La educación de niñas y jóvenes de Caracas entre 1912 y 1950. Caracas: Escuela de Educación. F.H.E. – U.C.V. Tesis. Pág. 71.

“La Agrupación Cultural Femenina (ACF), se planteo objetivos muy claros, entre los que se encontraban:

- Lucha abierta contra el analfabetismo. Organización de escuelas para obreros femeninos donde además de la enseñanza se le darán a las alumnas útiles escolares y charlas sobre higiene.
- Agremiación de las obreras, indicándoles todo cuanto fuere necesario para lograr este fin mediante comisiones nombradas al efecto. Una vez organizadas los gremios, mantener la Agrupación contacto con ellos a fin de suministrarle los consejos que necesiten.
- Mantener estrecha relación con los centros femeninos ya formados, tanto en el exterior como en el interior de la republica, y trabajar activamente por la formación de centro a analógicos a la Agrupación Cultural Femenina en los lugares del país donde no los hubieren.

- La Agrupación cultural Femenina deberá tomar parte de todos aquellos actos para los cuales fuere expresamente invitada o a las cuales se sintiere vinculada por los mismos ideales.
- Hacer gestiones necesarias para llevar a conocimientos de las autoridades competentes las necesidades urgentes que demandan las fabricas y obreras femeninas.
- Organización de un Primer Congreso Venezolano de Mujeres que se reunirían en diciembre del año en curso.
- Fundación de una biblioteca circulante. (Programa de la Asociación Cultural Femenina)

Angulo E. y Jiménez, E. (2001). La educación de niñas y jóvenes de Caracas entre 1912 y 1950. Caracas: Escuela de Educación. F.H.E. – U.C.V. Tesis. Pág. 72.

Como organización que trataba de introducir a la vida política de la nación, la participación de la mujer, la ACF reclamaba:

“Esta organización reclama derechos políticos y sociales para la mujer, organiza charlas (...) a fin de discutir sobre las responsabilidades del hombre en la familia y los derechos conyugales de la mujer, pone en servicio un dispensario popular, abre una Casa de Mujer Obrera donde se dictan cursos de formación para las trabajadoras e inaugura algo tan novedoso como fueron las primeras escuelas nocturnas para mujeres”.

Angulo, E. y Jiménez, E. (2001). La educación de niñas y jóvenes de Caracas entre 1912 y 1950. Caracas: Escuela de Educación. F.H.E. – U.C.V. Tesis. Pág. 71.

La actividad de la Agrupación Cultural Femenina (ACF), es constante (...) La ACF entrega (al) Presidente López Contreras, un mensaje de las mujeres venezolanas fechado el 30 de Diciembre de 1935, en el cual reclaman una “...mayor atención para la madre y el niño, por que la maternidad y la infancia han quedado hoy excluidos de la atención del gobierno”.

Angulo, E. y Jiménez, E. (2001). La educación de niñas y jóvenes de Caracas entre 1912 y 1950. Caracas: Escuela de Educación. F.H.E. – U.C.V. Tesis. Pág. 73.

“Surge también en Caracas la Asociación Venezolana de Mujeres, claramente diferenciada de la ACF. Las figuras principales de la primera serían: Luisa del valle Silva y Ada Pérez Guevara, con el objetivo de ocuparse de la mujer en sus aspectos de madre y dan indicaciones para ocuparse de la educación de sus hijos.

Entrevista a Lucila Palacios 23 – 02- 83 “Llamamiento a la Mujer Venezolana a participar en las actividades de la Asociación Venezolana de Mujeres”.

Angulo, E. y Jiménez, E. (2001). La educación de niñas y jóvenes de Caracas entre 1912 y 1950. Caracas: Escuela de Educación. F.H.E. – U.C.V. Tesis. Pág. 74.

La sociedad venezolana de maestros de instrucción pública y las corrientes renovadoras de la escuela activa en Venezuela...

LA ESCUELA NUEVA

“Las modernas corrientes de la educación apenas se filtraban en Venezuela, con cuenta gotas de los años transcurridos hasta 1932. Hubo así una iniciación de reforma educacional con el Doctor F. Guevara Rojas, que de regreso de Europa fue encargado en 1914 de la Cartera de Educación. Pero luego ese movimiento inicial de organización fue apagándose lentamente, cuando la dictadura que padeció el país hasta finales de 1935 se acentuó mas, lo que prueba que la educación de un pueblo solo puede prosperar dentro de un régimen de libertad, ya que los déspotas ven en la escuela un peligro para la estabilidad de todo el sistema opresivo”.

Prieto F. Luis B. y Padrino Luis (1940). *La Escuela Nueva en Venezuela*. Caracas. Pág. 3

“...el Ministro montado en cólera, por una disposición arbitraria, ordenó en 1935, bajo la presidencia de Luis Padrino, que los maestros se separaran de la S.V.M.I.P. Hubo de suspender gran parte del trabajo inicial, pero continuamos nuestra obra silenciosamente. Muerto Gómez, a fines de 1935, la S.V.M.I.P. se reorganiza y comienza una vigorosa campaña en pro de la reforma educacional”.

Prieto F. Luis B. y Padrino Luis (1940). *La Escuela Nueva en Venezuela*. Caracas. Pág. 4.

EDIFICACIONES ESCOLARES PARA EL MEDIO RURAL

“A escasos días de la muerte de Gómez, el 21 de diciembre de 1935, se promulgo un decreto ejecutivo mediante el cual Eleazar López Contrera, Presidente provisional de Venezuela, ordeno la construcción de quinientos diez edificios especiales para poner en funcionamiento en ellos a un numero igual de escuelas rurales.

Este decreto no se cumplió sino muy parcialmente. En todo el quinquenio del General López apenas se construyeron 96 de las escuelas decretadas, de una manera anárquica y sin un estudio de necesidades, ni de factibilidad, por lo cual muchas de las debieron de ser abandonadas. No obstante, es importante señalar que este Decreto por cuanto pone de manifiesto la grave deficiencia en materia de edificaciones escolares. Las pocas escuelas que funcionaban para ese momento, carecía de local propio y en muchos de los casos seguía funcionando en la casa del propio maestro.

Govea De Carpio, Duilia (1990). *Educación Popular y Formación Docente de la Independencia al 23 de Enero de 1959*. Caracas: Academia Nacional de la Historia. Pág. 113.

EL PROYECTO EDUCATIVO DEL FRENTE POPULAR VENEZOLANO (FPV)

En el mes de diciembre de 1935, circulará una convocatoria para la creación del Frente Popular Venezolano. La hará un grupo de venezolanos exiliados en Barranquilla a finales del año 35, días antes de la muerte de Gómez. (...) En el punto trece del Programa del Frente Popular, dedicado a la cuestión educativa, se pronuncian

Por la autonomía universitaria, económica y funcional. Porque la educación pública sea función del Estado. Por las creaciones de la Escuelas Técnicas para la enseñanza de artes y oficios. Por la Escuela y bibliotecas rurales. Por el mantenimiento por parte del

Estado de los Estudiantes pobres. Por una intensa campaña y enérgicas medidas gubernamentales para la liquidación del analfabetismo”.

Luque, G. (1999). Educación, Estado y Nación: una historia política, de la educación oficial venezolana: 1928 - 1958. Caracas: CDCH – UCV.– F.H.E. – E.E.E. Pág. 84.

Balance educativo de 27 años de tiranía liberal...

Ramón Uzcátegui

EL GOBIERNO EDUCATIVO DEL RÉGIMEN GOMECISTA

“Durante la última década del siglo XIX y a todo lo largo de los primeros treinta y cinco años del Siglo XX, el incremento del número de escuelas y de la cantidad de alumnos atendidos, fue irrisorio. La situación de la educación no mejoró tampoco después de que los ingresos de la hacienda pública aumentaría en forma considerable con la sorpresiva y cuantiosa renta petrolera. En el periodo precedente de la Venezuela independiente –pre-petrolera-, las guerras y la precaria economía fueron los dos grandes enemigos del progreso de la educación del país, pero la paz de Gómez y la balanza económica positiva con la cual contó su gobierno no se utilizaron tampoco para mejorar la educación, por cuanto no existía la intención de hacerlo. La dictadura estaba consiente de que la ignorancia era su principal aliado. Para 1935, en las postrimerías del régimen gomecista existían en el país solo 1.372 institutos de educación primaria, apenas 364 planteles mas que el gobierno de Andrade (1898), de los cuales 1.175 (mas del 80%) continuaba perteneciendo a la categoría de escuelas de

un solo maestro (escuelas unitarias), y de una población de 698.288 niños en edad escolar, sólo aparecían inscritos 137.000, es decir, el 19%, mientras que el 81% restante se mantenía marginado”.

Govea De Carpio, Duilia (1990). Educación Popular y Formación Docente de la Independencia al 23 de Enero de 1959. Caracas: Academia Nacional de la Historia. Pág. 57.

“Desde sus orígenes, en 1876, hasta bien avanzado el siglo XX, la formación docente en Venezuela vivió lo que se podría considerar como un largo periodo de gestación. Durante más de medio siglo, con mayor o menor empeño según la época, se luchó sin mucho éxito, por establecer en el país la carrera del magisterio. El venezolano se resistió durante mucho tiempo a aceptar que la docencia era una profesión para la cual se necesitaba estudiar. La mayor parte de los maestros en servicio habían optado por esta carrera en forma accidental, o como una salida salvadora, cuando no encontraban otra cosa que hacer.

Por esta razón, eran pocos los estudiantes que ingresaban a la carrera docente. En algunos casos, se crearon escuelas normales que no llegaron a funcionar nunca por falta de alumnos. Al poco entusiasmo por estos estudios contribuía en primer lugar, la escasa remuneración que recibían los maestros, a quines se les pagaban sueldos miserables por lo que se veían obligados a realizar simultáneamente otros trabajos para poder subsistir; y en segundo lugar, a la forma como se asignaban los cargos, de maestros y de rectores, sin tomar en cuenta ni los meritos académicos, ni las cualidades profesionales de los aspirantes. De manera que la selección de los preceptores se hacía exclusivamente atendiendo al favoritismo político o a las recomendaciones de los amigos del régimen para favorecer a partidarios y allegados”.

Govea De Carpio, Duilia (1990). Educación Popular y Formación Docente de la Independencia al 23 de Enero de 1959. Caracas: Academia Nacional de la Historia. Pág. 64.

Para 1935, la población venezolana “era de tres millones de habitantes (para los cuales) apenas había 174 escuelas graduadas, 1175 unitarias con 137.000 alumnos inscritos para una población en edad escolar de 689.288 niños, lo que significaba apenas el 19 % de la población.

Y en otras ramas de la Educación la situación era similar. En secundaria había apenas 1.813 alumnos, que es la población de un liceo grande de hoy; y en educación superior apenas 1.392 entre la Universidad Central y la Universidad de los Andes.”

De 689.288 niños en educación escolar, solamente inscritos 137.126. El 19.9 % aumento la matrícula.

Ledezma, Pedro F. (1996). Proceso Histórico de la Educación Pública Venezolana en el siglo XX. En Luque, G. (Comp.). La educación venezolana: historia, pedagogía y política. Caracas: E-E. FHE-UCV. Pág. 106.

Para esa época el país contaba con pocos maestros. “Calcúlese la situación por el hecho de que para Diciembre de 1935 el total de escuelas, incluyendo las federales, estatales, municipales y particulares, era de 2.157, mientras que entre 1912 y 1935 apenas se graduaron 165 maestros en la Normal de Varones, un pro medio de siete por año. Esto era explicable, la escasísima cantidad de graduados, porque, y para citar

la referencia de los últimos 16 años del régimen, los que transcurren entre 1919 – 20 y 1934 – 35, las dos normales en su conjunto tuvieron apenas un promedio de ochenta cursantes, como matrícula total, para cada uno de los años del lapso considerado”.

Carvajal, L. (1996). Educación y Política en la Venezuela Gomecista. En Rodríguez, Nacarid (Comp.). (1996). Historia de la Educación Venezolana. Caracas. U.C.V.- F.H.E.

La caracterización de la estructura educativa venezolana hasta 1935 inclusive, como correspondía a la secular política caudillista instaurada en el Poder, se puede definir tentativamente en la forma siguiente:

A. En el aspecto administrativo: existía una grave situación de ruina e inercia como consecuencia de la indiferencia y el menosprecio e incluso la hostilidad oficiales hacia la Educación del Pueblo, al cual preferían mantener sumido en la ignorancia para su inhabilitación política y perpetuación del despotismo. Ello motivo que la Escuela venezolana estuviese hundida en la postración. Resultado: un ausentismo escolar impresionante y un analfabetismo universal de elevado coeficiente; Finalmente una escuela raquítica, formal y sin proyección alguna hacia la comunidad de la que se nutre.

B. En lo pedagógico: nuestra escuela estaba regida por el empirismo, a pesar del intento por renovarla, debido a la vigencia, para su esterilidad y prestigio, de una metodología totalmente dogmática que tuvo la virtud de inutilizar a numerosas generaciones de jóvenes y enquistó el anterior proceso educativo. Consecuente con la tradición humanística imperante, nuestra Escuela sólo veía al educando como mero órgano receptor y repetidos de una suma de conocimientos abstractos e incambiables, condiciones y posibilidades psíquicas, físicas e intelectuales de aquél, para una recta y prudente impartición de la enseñanza.

C. En el aspecto filosófico - educativo: resentíase en el sistema escolar venezolano de la ausencia absoluta de fines específicos, subsistiendo sí una general desorientación que desalentaba a los propios educadores. Salta a la vista la existencia de un tremendo de la Escuela con la realidad nacional, así como la absurda e indefinida estabilización de los planes de estudio y programas, todos calcados, por lo demás, en anacrónicas concepciones pedagógicas rendidas con la aspiración progresista latente en el espíritu del pueblo venezolano, y con los intereses económicos y culturales de la Nación.

D. En el personal: esta Organización Escolar – rígida hasta el extremo, uniforme, excesivamente centralizada – era atendida por un personal cuya selección habitual para los cargos era hecha en base a la amistad o el favor, sin tomar en cuenta realmente los méritos o deméritos de los candidatos. En verdad, se carecía del personal especializado...

E. Crisis de rectoría: por lo común ejercieron elevado nivel de rectoría en nuestra Educación hombres despreocupados por ella, y no fue suficiente que en los últimos tiempos del Gomecismo estuvieran al frente de la Cartera de Instrucción Pública ciudadanos ilustrados como los doctores José L. Andara, Rubén González, Samuel E. Niño y finalmente Rafael González Rincones, quien llevaba cuatro años y medio en el Ministerio cuando ocurrió el deceso del General Juan V. Gómez para que la Escuela de nuestro país no cayera en tal situación de atrofiamiento y deformación, en parte por crisis de rectoría docente.”

Mudarra, M. A. (1972). Historia de la Legislación Escolar Contemporánea en Venezuela. Caracas: Monte Ávila Editores C.A. Pág. 124.

La participación del sector confesional en la instrucción privada significo, para el concurso 1935 - 1936, absorbía el 12.57% de la primaria, el 11,15 % de los estudios normales y el 40,13 % de la secundaria. Algunos ejemplos de instituciones emblemáticas: instituto Guaicaipuro, en Los Teques, el Instituto Maracaibo y el Colegio Sucre, ambos de la Ciudad de Maracaibo; el Colegio La Salle, de Barquisimeto y de Caracas; el Instituto San José de Táriba, de Mérida. En todas estas instituciones se ensayaban con los métodos pedagógicos más novedosas para la época, contaban con laboratorios y edificaciones amplias. Véase: Carvajal, Leonardo. (1993) *Educación y Política en la Venezuela Gomecista. (1908-1935)*. Trabajo de Ascenso. Caracas: Escuela de Educación.

